TOMO 146 Montevideo, Viernes 23 de Enero de 1942 Núm. 10608

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Ley. Se dispone sobre retiro, pensiones, etc., del personal de la Aeronáutica Militar

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

Pensiones

Artículo 1.o Se considera personal navegante de la Aeronáutica Militar:

A) A los alumnos de todos los cursos de la Escuela Militar de Aeronáutica.
B) A los pilotos aviadores y aviadores militares de la Aeronáutica Militar.
C) Al personal de tropa de la Aeronáutica Militar que debe efectuar vuelos en carácter de acompañante en razón de sus funciones.
D) Al personal asimilado a tropa u Oficial de la la Aeronáutica Militar que deba efectuar vuelos en carácter de acompañante en razón de su especialidad técnica.

Art. 2.o En caso de inutilización de un individuo del personal navegante de la Aeronáutica Militar, a consecuencia de accidente de aviación ocurrido en acto de servicio, el retiro o jubilación que correspondiere se acordará con el sueldo y compensación íntegros del grado que corresponda, en la siguiente forma: si el inutilizado fuera Oficial o asimilado a esta categoría, sin alcanzar el grado de Capitán o asimilado a Capitán, se le acordará el sueldo y compensación íntegros de este empleo, y si aquél tuviere un grado inferior a Alférez, se le acordará el de esta categoría.

Art. 3.o Los que tuvieran grado de Capitán o fueren asimilados a Capitán o los que gozaren o estuvieren asimilados a grado superior a éste, causarán pensión por un monto igual a los dos tercios del sueldo y compensación que corresponda al grado inmediato superior.

En ninguno de los casos enunciados se tendrá en cuenta el número de años de servicios y siempre se acordará la pensión sobre los dos tercios del sueldo y la compensación correspondiente.

Art. 4.o Los deudos del personal navegante de la Aeronáutica Militar que fallezcan por las causales a que se ha hecho referencia en el artículo segundo, tendrán derecho al goce de pensión de los dos tercios y compensación del grado que corresponda, según los distingos establecidos precedentemente, en el artículo segundo.

CAPITULO II

De los beneficios a favor de los causahabientes

Artículo 5.o Las esposas viudas, madres solteras, viudas o divorciadas, las hijas legítimas o naturales cualquiera sea su edad, los hijos solteros menores de dieciocho años, y los interdictos, inválidos o inutilizados, legítimos o naturales cualquiera sea su edad, del personal navegante comprendidos en la presente ley, tendrán derecho al goce de pensión, de acuerdo con lo que establecen los artículos 3.o y 4.o del capítulo precedente y de los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23, del capítulo 2.o de la ley de Pensiones Militares de 24 de Febrero de 1911.

Suprímense los incisos pertinentes a la presentación del certificado de honestidad, establecidos en los dos primeros artículos de la ley de 24 de Febrero de 1911, de Pensiones Militares.

Art. 6.o En el caso de que dicho personal navegante falleciere soltero, tendrán derecho al goce de pensión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones del capítulo precedente, los padres incapaces para el trabajo y los que prueben debidamente ante el Poder Ejecutivo, que eran mantenidos o que eran ayudados pecuniariamente a vivir por el causante.

Art. 7.o En el caso de que dicho personal navegante fallecieren solteros y huérfanos de padre y madre, tendrán derecho al goce de la pensión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones del capítulo precedente, las hermanas solteras, viudas o divorciadas, o hermanos menores de dieciocho años, que prueben debidamente ante el Poder Ejecutivo, que eran mantenidos o que eran ayudados pecuriamente a vivir por el causante.

Art. 8.o En los dos casos de los artículos 6.o y 7.o, la pensión será equivalente a la mitad de lo que correspondiere según lo que establecen los artículos 3.o y 4.o del capítulo precedente.

Art. 9.o Cuando el causante de la pensión fuere Oficial, ésta será liquidada por la Caja de Pensiones Militares; si fuere del personal de tropa será con cargo a Rentas Generales, debiendo el Poder Ejecutivo facilitar, dentro del plazo de seis meses, a contar de la sanción de esta ley, el cálculo de recursos necesarios para incluir ese personal en dicha Caja, y cuando fuere asimilado o simplemente empleado civil de la Aeronáutica Militar, la pensión se liquidará por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con el importe que le corresponde a ambas Cajas, de acuerdo con el cómputo de servicios normales registrados, y completada hasta el total que establecen los artículos 3.o y 4.o del capítulo precedente, con cargo a Rentas Generales.

Ayer aparecieron los índices correspondientes al 4.o trimestre de 1941

CAPITULO III

De las compensaciones del personal navegante no piloto

Artículo 10. Fíjanse las siguientes compensaciones de vuelo por misión, en actos del servicio, para el personal navegante no piloto de la Aeronáutica Militar:

A) Vuelos de pista de una duración no menor de una hora .... $ 4.00
B) Misiones de vuelo mayores de una hora, y hasta una hora treinta minutos .... " 6.00
C) Misiones de vuelo mayores de una hora y treinta minutos y hasta dos horas ...... " 8.00
D) Misiones de vuelo mayores de dos horas y hasta dos horas y treinta minutos ...... " 10.00
E) Misiones de vuelo mayores de dos horas y treinta minutos y hasta tres horas ...... " 12.00
F) Misiones de vuelo mayores de tres horas y hasta tres horas treinta minutos .... " 14.00
G) Misiones de vuelo mayores de tres horas y treinta minutos . . .. " 16.00
H) Considéranse vuelos de pista todas las misiones de vuelo cuya duración no alcance a una hora.
I) Los vuelos de pista menores de una hora son acumulables hasta alcanzar el límite de una hora.
J) Para calcular la duración de una misión de vuelo, se tomará solamente el tiempo que el avión esté en vuelo.
K) En las misiones de vuelo que sobrepasen los límites de la República, se tomará como misión individual, lo volado día por día.
L) Estas compensaciones serán liquidadas mes a mes.

Art. 11. Para cubrir el monto de las compensaciones a que se refiere el artículo anterior, sustitúyese la partida actual que asigna la ley de Presupuesto en vigencia a ese respecto, por la siguiente: ítem 3.02, clase A, grupo 1.00, partida 1.08 1.

Compensación por riesgo de vuelo para personal navegante, no piloto, de la Aeronáutica Militar, tres mil pesos ($ 3.000.00).

CAPITULO IV

De las jubilaciones del personal navegante asimilado

Artículo 12. Para computar los servicios del personal navegante asimilado, a los efectos de su jubilación, se tomarán:

A) Los años y fracciones de años registrados en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles como servicios normales.
B) Los años y fracciones de años de servicios en la Aeronáutica Militar en tiempo de guerra: como dobles en el teatro de operaciones: como una vez y media, fuera del teatro de operaciones.
C) Como dobles, los años en los que totalicen treinta horas de vuelo por lo menos, en actos del servicio.
D) En caso de no totalizar un mínimum de treinta horas de vuelo anuales a contar desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de cada año, el número de horas y minutos volados computados, será válido para el año próximo.
E) No se podrá computar más que un solo año doble entre el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de cada año, cualquiera sea el número de horas voladas, mayor de treinta.

Art. 13. A los efectos del registro en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles del año computado doble, o una vez y media, por el personal navegante asimilado, la Dirección General de Aeronáutica Militar, enviará a la Caja mencionada, una relación de los mismos antes de los veinticinco días, una vez transcurrido el año

Art. 14. Las horas de vuelo computadas en actos del servicio por el personal asimilado de la Aeronáutica Militar que estén en posesión de sus empleos en la fecha de aprobación del presente proyecto de ley, y que figuren en los Registros de Vuelos de la Aeronáutica Militar desde la creación de la misma, se computarán como sigue, a los efectos de la jubilación: quince horas de vuelo equivalen a un año. No se tomarán en cuenta las fracciones.

Art. 15. La Dirección General de la Aeronáutica Militar, elevará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles una relación de los años y fracciones de años, computables, a que se refiere el artículo 12 de la presente ley, antes de los noventa días, una vez aprobada esta ley.

Art. 16. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, liquidará las pensiones y jubilaciones del personal navegante asimilado de la Aeronáutica Militar, en la siguiente forma:

A) Con el importe que le corresponda a dicha Caja de acuerdo con el cómputo de servicios normales registrados.
B) Cuando hayan computado años y fracciones de año extraordinarios, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, gestionará ante el Poder Ejecutivo, para que dicha parte sea cubierta por Rentas Generales.

CAPITULO V

Del plan de protección del personal navegante asimilado y de tropa

Artículo 17. Para computar los servicios del personal de tropa navegante, no piloto, a los efectos de su retiro, se tomarán:

A) Los años y fracciones de años computables en la situación de actividad de acuerdo con lo que establecen los artículos 17 y 18 de la ley de Retiro en vigencia.
B) Como dobles, los años que totalicen 30 horas de vuelo por lo menos, en actos del servicio.
C) En caso de no totalizar un mínimum de 30 horas de vuelo anuales a contar desde el 1o. de Enero al 31 de Diciembre de cada año, el número de horas y minutos volados, computados, será válido para el año próximo
D) No se podrá computar más que un solo año doble entre el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de cada año, cualquiera que sea el número de horas voladas, mayor de treinta.

Art. 18. A los efectos del registro del año computable doble, o una vez y media, por el personal de tropa navegante, no piloto, la Dirección General de Aeronáutica Militar, enviará a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una relación de los mismos antes de los veinticinco días, una vez transcurrido el año.

Art. 19. Las horas de vuelo, computables en actos del servicio por el personal de tropa navegante no piloto, de la Aeronáutica Militar, que estén en posesión de sus empleos en la fecha de aprobación de la presente ley, y que figuren en los Registros de Vuelo de la Aeronáutica Militar desde la creación de la misma, se computarán como sigue a los efectos del retiro: quince horas de vuelo equivalen a un año, no tamándose en cuenta las fracciones.

Art. 20. La Dirección General de la Aeronáutica Militar, elevará a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una relación de los años y fracciones de año, computables, a que se refiere el artículo 17 de la presente ley, antes de los noventa días, una vez aprobada esta ley.

Art. 21. Se liquidarán por Rentas Generales las pensiones y retiros del personal de tropa navegante no piloto, de la Aeronáutica Militar, tanto el importe que corresponda a los servicios normales registrados, como los años y fracciones de año extraordinarios.

CAPITULO VI

Aviadores militares de tropa

Artículo 22. El sueldo de los aviadores militares de tropa lo integrarán las siguientes asignaciones:

A) El sueldo que respectivamente establezca el Presupuesto General de Gastos para cada categoría de Cabos, Sargentos o Sargentos 1.os.
B) La compensación por "riesgo de vuelo", que queda fijada en cincuenta pesos mensuales ($ 50.00) para cada uno.
C) Un aumento progresivo de sueldo, que se fijará cada tres años, y se liquidará atendiendo a la antigüedad como aviador, de acuerdo con la siguiente escala:

Cabos: primer aumento, a los tres años de servicios, diez pesos; segundo aumento, a los seis años de servicios, quince pesos, y tercer aumento, a los diez años de servicios, quince pesos.

Sargento: primer aumento, diez pesos; segundo aumento, quince pesos, y tercer aumento, veinte pesos.

Sargentos 1.os: primer aumento, quince pesos; segundo aumento, veinte pesos, y tercer aumento, veinticinco pesos.

Art. 23:

A) Al ingresar al escalafón del Personal Navegante del Arma de Aeronáutica, es decir, al graduarse de Aviadores Militares de Tropa, lo harán con el empleo de Cabo.

B) Para ascender a Sargento aviador militar, es necesario reunir las siguientes condiciones:

1.o Tener por lo menos dos años de servicios efectivos, como aviador militar de tropa.
2.o Haber computado por lo menos ciento cincuenta horas de vuelo en su grado de Cabo.
3.o Probar competencia profesional de acuerdo a lo que reglamenta el Poder Ejecutivo.

C) Para ascender a Sargento 1.o aviador militar de tropa, es necesario reunir las condiciones siguientes:

1.o Tener por lo menos dos años de servicios efectivos como Sargento aviador militar de tropa.
2.o Haber computado por lo menos ciento ochenta horas de vuelo, en el grado de Sargento aviador militar de tropa.
3.o Probar competencia profesional de acuerdo a lo que reglamenta el Poder Ejecutivo.

Art. 24. El personal a que se refiere esta ley abonará por concepto de montepío, el que le corresponde a la suma total recibida, de acuerdo con lo que establece el artículo 22 de esta ley.

Art. 25. La edad mínima para el retiro voluntario será de cuarenta años.

Art. 26. Serán pasados a retiro los aviadores militares de tropa, que alcancen en sus grados los siguientes límites de edad: Cabos, 40 años; Sargentos, 42 años, y Sargentos 1.os, 44 años.

Art. 27. El aviador militar de tropa que se retire voluntariamente sin computar treinta años de servicios, sufrirá una deducción de un tercio de su haber de retiro.

Art. 28. Fíjase en el Presupuesto General de Gastos, el siguiente número de cargos, de cada grado de aviadores militares de tropa: Cabos, aviadores militares de tropa, 10; Sargentos, aviadores militares de tropa, 10, y Sargentos 1.os, aviadores militares de tropa, 12.

Art. 29. El personal a que se refiere esta ley disfrutará de la "compensación por riesgo de vuelo" y de los "aumentos progresivos de sueldo", desde la fecha en que revisten como aviadores militares de tropa.

Art. 30. El personal actual de aviadores militares de tropa empezará a percibir, desde el momento de la promulgación de esta ley, el aumento progresivo que les corresponde en su grado, de acuerdo con su antigüedad como aviador militar de tropa.

Art. 31. Al ingresar como alumno de tropa, a la Escuela Militar de Aeronáutica, se firmará un contrato, por el que el futuro aviador militar de tropa se compromete a servir diez años como tal. En caso de incumplimiento, corresponderán las penalidades fijadas para los casos de deserción por el Código Militar.

Art. 32. El monto de la pensión otorgada, acumulada a otra pasividad o actividad remunerada amparada por cualquier otra Caja de Jubilaciones, no podrá sobrepasar el límite del monto del sueldo y compensación, sobre el que se graduó la pasividad otorgada.

Art. 33. Los derechos a las pensiones determinadas en los artículos 5.o, 6.o, 7.o y 8.o, se harán extensivos a los causahabientes, de los que hubieren fallecido a causa de accidentes producidos en funciones del servicio, con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Déjanse sin efecto las pensiones graciables otorgadas a los deudos de los aviadores fallecidos en función del servicio, que se encuentren comprendidos en el presente artículo.

Art. 34. Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 35. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 31 de Diciembre de 1941.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 8 de 1942.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — JAVIER MENDIVIL.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda. — (Número 4).

Montevideo, Enero 8 de 1942.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor don Juan B. Morelli:

Tengo el honor de acusar recibo de la ley remitida con mensaje de esa Cámara de fecha 31 de Diciembre de 1941, relacionada con la protección a prestarse al personal navegante de la Aeronáutica Militar y a sus causahabientes.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — JAVIER MENDIVIL.

2

Mensaje. Se solicita de la Asamblea Legislativa la sanción definitiva del proyecto que da normas para el pago de pensiones militares.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.—(N.° 5).

Montevideo, Enero 15 de 1942.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Juan B. Morelli.

Con fecha 14 de Noviembre de 1940 el Poder Ejecutivo remitió a esa Asamblea General un proyecto de ley modificativo de las leyes que rigen el servicio de las pasividad causadas por los militares fallecidos y con fecha 29 de Mayo de 1941 envió otro proyecto de ley, sustitutivo de la anterior, con el fin de corregir situaciones de injusticia no contempladas ni en las leyes en vigencia, ni en el proyecto aludido.

La Cámara de Representantes le prestó su aprobación y considerado por la de Senadores, ésta lo sancionó con fecha 31 de Diciembre de 1941, pasando nuevamente a la Cámara de Diputados en virtud de haber experimentado modificaciones.

Urge la sanción definitiva de dicho proyecto a fin de que desaparezcan anormalidades que hasta el presente ocacionan las normas que amparan a los causahabientes de los servidores del Ejército y que son de tal entidad que hacen imprescindible no subsistan por más tiempo.

Por tal motivo, tengo el honor de dirigirme a esa Asamblea General solicitándole se sirva incluir en sesiones extraordinarias la mencionada iniciativa, a fin de que con la aprobación de la actual legislatura pueda convertirse en estatuto legal de la República.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

3

Decreto. Se adscribe un Agregado Naval a la Comisión Técnica que acompañará al Ministro de Relaciones Exteriores a la Conferencia de Cancilleres de Río de Janeiro.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 1335).
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 8 de 1942.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Adscríbese al señor Agregado Naval a la Embajada del Uruguay en los Estados Unidos del Brasil, Capitán de Corbeta don Américo Dentone, a la Comisión Técnica que acompañará al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, doctor Alberto Guani, a la Tercera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro en el corriente mes.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — ALBERTO GUANI.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

4
Resolución. Se concede a un Médico determinada acumulación de sueldos

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Enero 14 de 1942.

Vista la gestión iniciada por el doctor Enrique Guillermo Burnett, solicitando acumulación de sueldos;

Resultando que el peticionario desempeña los cargos de Médico Adjunto de Rayos X del Hospital Pasteur con la asignación mensual de $ 95.00 y de Auxiliar de Laboratorio de Radiología del Instituto de Radiología con la asignación de $ 90.00 mensuales;

Considerando que existe interés para la enseñanza en acceder a lo solicitado;

Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso B) del artículo 46 de la ley de 6 de Agosto de 1931 y artículo 22 de la ley de 1.° de Diciembre de 1939,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Conceder al doctor Enrique Guillermo Burnett, a regir del 12 de Diciembre de 1941, el beneficio de acumular los sueldos correspondientes a los cargos que desempeña por la cantidad de $ 185.00 (ciento ochenta y cinco pesos) mensuales.

2.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5
Resolución. Se acepta la renuncia del Gerente del Instituto de Química Industrial

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 9 de 1942.—Número 1836|941.

Vista la nota del Instituto de Química Industrial, con la cual eleva la renuncia presentada por el señor Juan Proto Barbieri, del cargo de Gerente que ocupaba en dicho organismo;

Considerando, de acuerdo a lo manifestado por el referido Instituto, que no existe inconveniente en aceptar la expresada renuncia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Proto Barbieri, del cargo de Gerente del Instituto de Química Industrial, correspondiente a la planilla de presupuesto de dicho Instituto, cuyas partidas se pagan con cargos a los proventos de éste.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

6
Resolución. Se hacen promociones en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 16 de 1942.—Número 36|5|941.

Vacantes varios cargos en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en fecha anterior al 31 de Enero de 1941;

Considerando: Que para la provisión de las vacantes de que se trata el Poder Ejecutivo, en la mayoría de los casos, ha cumplido con los requisitos establecidos en los decretos de fechas 31 de Diciembre de 1940 y 4 de Febrero de 1941, apreciando las reclamaciones interpuestas, y en otros ha resuelto proceder a la designación directa en virtud de tratarse de cargos, cuyos titulares, por sus funciones especiales deben gozar de la máxima confianza del Estado; y

Atento a lo dispuesto en los precitados decretos de fechas 31 de Diciembre de 1940 y 4 de Febrero de 1941,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar: para ocupar el cargo de Inspector de Zona del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, ítem 5.10, S. 3, categoría III, grado 10, al señor Rolando Romero, actual Verificador del mismo instituto, ítem 5.10, S. 11, categoría III, grado 8; para subrogarlo en este último cargo al señor Vicente Basso Maglio, actual Inspector de 1.a clase, ítem 5.10, S. 14, categoría III, grado 7; y en su reemplazo en este último puesto a la señora Angélica Rolls Fleurquin de Viera, actual Inspectora de 2.a clase, ítem 5.10, S. 15, categoría III, grado 7.

Para ocupar el cargo de Jefe de Sección del expresado Instituto, ítem 5.10, S. 6, categoría III, grado 10, al señor Horacio Revello, actual Oficial 1.°, ítem 5.10, S. 12, categoría III, grado 8; para este cargo a la señorita Aída Scoane, actual Oficial 2.°, ítem 5.10, S. 16, categoría III, grado 7; en su reemplazo a la señorita Victoria L. Beloso, actual Oficial 3.°, ítem 5.10, S. 18, categoría III, grado 7; y para sustituirla en dicho puesto al señor Rodolfo Ronzoni, actual Archivero, ítem 5.10, S. 21, categoría IV, grado 5.

Para ocupar el cargo de Auxiliar 1.°, ítem 5.10, S. 22, categoría IV, grado 5, al señor José C. Salvá, actual Auxiliar 2.°, ítem 5.10, S. 24, categoría IV, grado 4.

Para ocupar cargos de Auxiliares 2.os, ítem 5.10, S. 24, categoría IV, grado 4, a los señores Dante Giannattasio, Alberto Pérez Iglesias y Claudio L. de Lazzari, actuales Auxiliares 3.os, ítem 5.10, S. 26, categoría IV, grado 3.

Para ocupar cargos de Auxiliares 3.os, ítem 5.10, S. 26, categoría IV, grado 3, al señor Andrés Sosa, Auxiliar 4.°, ítem 5.10, S. 27, categoría IV, grado 3, al señor Francisco Alvarez, Auxiliar 5.°, ítem 5.10, S. 30, categoría IV, grado 2; y al señor Pablo Bisio, Auxiliar Verificador, ítem 5.10, S. 29, categoría IV, grado 3.

Para el cargo de Auxiliar Verificador, ítem 5.10, S. 29, categoría IV, grado 3, al señor Luciano De Simone, actual Auxiliar 5.°, ítem 5.10, S. 30, categoría IV, grado 2.

Para el cargo de Auxiliar Verificador, ítem 5.10, S. 29, categoría IV, grado 3, al señor Raúl Saccone, actual Auxiliar 5.°, ítem 5.10, S. 30, categoría IV, grado 2.

Para cargos de Auxiliares 5.os, ítem 5.10, S. 30, categoría IV, grado 2, a los señores Dámaso Ortuño Larriera, Diego L. Ronzoni y Francisco Gesuele, actuales Auxiliares 6.°, ítem 5.10, S. 31, categoría IV, grado 2.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.° 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.° de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de.............. doctor don..............., se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don.............. solicitando que se declare "Bien de Familia", al inmueble de (1)......... padrón número.................. situado en (2)......... A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 2 de Enero de 1942.

1—Pleno Poder conferido al señor don Eugenio Martínez Thedy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, para que ajuste y firme un Tratado de Comercio, un Convenio sobre facilidades a la navegación y un Convenio sobre pesca entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.

2—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia en trámites de la extradición de M. I. (firmado con fecha Diciembre 15 de 1941).

3—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de un exhorto cursado por la vía diplomática (firmado con fecha Diciembre 15 de 1941).

4—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia sobre la obtención de documentos del estado civil en Italia (firmado con fecha Diciembre 30 de 1941).

5—Decreto por el que se constituye la Delegación de la República a la III Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, que se realizará en Río de Janeiro (firmado con fecha Diciembre 31 de 1941).

6—Decreto de aceptación de la renuncia presentada por el señor don José Richling, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (firmado con fecha 31 de Diciembre de 1941).

7—Decreto de nombramiento del señor Contador don Felipe S. Grucci en calidad de Director de Asuntos Comerciales de este Ministerio (firmado con fecha 26 de Diciembre de 1941).

8—Decreto por el que se nombra Secretario de Legación, de primera clase, al actual de segunda señor Mario F. Giucci, y se hacen otras promociones.

9—Decreto por el que se nombra Cónsul de Distrito, de primera clase, al señor Juan Carlos Maeso, actual Jefe de Sección de este Ministerio, cargo para el cual se nombra al señor José Pedro Heguy Velazco.

10—Decreto por el que se deja sin efecto el de nombramiento del señor Pedro Ripoll Busquets, en calidad de Vicecónsul honorario de la República en Mahón.

11—Decreto por el que se autoriza al Administrador General de Turismo, para contratar, hasta el 31 de Diciembre del presente años, los servicios de varios funcionarios que se expresan (firmado con fecha Diciembre 31 de 1941).

12—Decreto por el que se prohibe la emisión o transmisión de noticias sobre movimientos de barcos de guerra o mercantes, que puedan perjudicar a los Estados Americanos que son objeto de agresión, en estos momentos (firmado con fecha Diciembre 20 de 1941).

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 8 de Enero de 1942

1—Pleno Poder conferido al doctor Alberto Guani, Ministro de Relaciones Exteriores, para que ajuste y firme un Convenio sobre legalización de manifiestos de cargas entre la República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil (firmado con fecha 7).

2—Pleno Poder conferido al doctor Alberto Guani, Ministro de Relaciones Exteriores, para que represente a la República en la III Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, que se realizará en Río de Janeiro, y pueda firmar todos los actos que emanen de la misma (firmado con fecha 9).

3—Cúmplase a la ley por la que se aprueba la Convención sobre Administración Privisional de Colonias y Posesiones Europeas en América, suscrita en La Habana el 30 de Julio de 1940, y la Resolución XX del Acta Final de la II Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, suscrita en la misma fecha.

4—Decreto por el que se encarga interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores al señor Ministro de Defensa Nacional, General Julio A. Roletti, mientras dure la ausencia del titular doctor Alberto Guani (firmado con fecha 10).

5—Decreto por el que se designa al Embajador de la República en Wáshington, doctor Juan Carlos Blanco, representante del Gobierno de la República en el Comité de Emergencia creado por la Resolución XX sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América, suscrita en La Habana el 30 de Julio de 1940.

6—Decreto por el que se designa al señor Presidente de la Administración Nacional de Puertos, Contralmirante don Tomás Rodríguez Luis, para que se traslade a Río de Janeiro y asesore a la Representación del Uruguay en la III Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas.

7—Decreto por el que se designa al señor ingeniero Alfredo D. Levrero, de la A. N. C. A. P., para que se traslade a Río de Janeiro y asesore a la representación del Uruguay en la III Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas.

8—Decreto por el que se define el alcance y sentido del último inciso del artículo VIII del Tratado de Comercio y Navegación vigente entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay.

9—Decreto por el que se aprueba el informe presentado por la Comisión Mixta de Selección para llenar las becas ofrecidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América a ciudadanos uruguayos que deseen dedicarse a la aviación civil.

10 y 11—Decretos por los que se refuerzan el rubro 8.01 "Gastos eventuales o extraordinarios" Item 9.01 en la cantidad de $ 25.000.00, y el rubro 2.10 "Servicios diversos" Item 9.01 en la cantidad de $ 10.000.00.

12—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Secrétaría de este Ministerio, por la suma de $ 10.101.00, destinada a atender los gastos de la concurrencia a Río de Janeiro de la Comisión que acompañará al señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Alberto Guani.

13—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Secretaría de este Ministerio, por la suma de $ 3.570.65, destinada al pago de gastos complementarios acosionados con motivo del repatrio de los restos le don Eugenio Garzón, desde España hasta Montevideo.

14—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Cherubino Cassoni, por la suma de pesos 842.00, importe de tres comidas y un cocktail ofrecidos por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

15—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del Parque Hotel, por la suma de $ 785.45, importe de un almuerzo y una comida ofrecidos por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

16—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Urta y Cía., por la suma de $ 666.50, importe del servicio fúnebre prestado con motivo de la inhumación de los restos del ex Consejero de la Legación de la República en Francia, don Eugenio Garzón.

17—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la casa A. Barreiro y Ramos S. A., por la suma de $ 287.60, importe de impresiones y útiles de escritorio provistos, a este Ministerio, en Noviembre de 1941.

18—Resolución por la qce se manda librar orden de pago, a favor de los señores Ramón Barreira e Hijos, por la suma de $ 109.00, destinados al pago de 100 litros de brillante "Parnish" suministrados, a este Ministerio, en Noviembre de 1941.

19—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Martinelli y Cía., por la suma de $ 99.30, importe del servicio de automóviles prestado a este Ministerio, en Noviembre de 1941.

20—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Sociedad Anónima Industrial Uruguaya "Carmeta", por la suma de $ 77.50, importe de un fichero de 2 cajones, con cierre central, y una base para el mismo, adquirido por este Ministerio.

21—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del Banco de Seguros del Estado, por la suma de $ 62.50, destinada al pago de las primas de dos pólizas de seguro correspondientes al monumento del General Artigas, donado por nuestro país a la República de Venezuela.

22—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Secretaría de este Ministerio, por la suma de $ 59.60, importe de 12 tomos del Tratado Comercial Norteamericano, adquiridos para la Biblioteca de este Ministerio.

23—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Viuda e Hijos de Pedro Gillardo, por la suma de $ 57.35, importe de la ejecución de sellos de goma, el suministro de almohadillas y otros conceptos, durante los meses de Enero a Octubre de 1941.

24—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Claro A. Martínez, por la suma de pesos 25.00, que se le acuerda como compensación, para gastos de curación, con motivo de un accidente sufrido en el desempeño de sus tareas, en este Ministerio.

25—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Mariano Rodríguez, por la suma de pesos 25.00, importe de trabajos de encuadernación realizados, para este Ministerio, en Diciembre de 1941.

26 y 27—Resoluciones por las que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libren dos órdenes de pago, a favor de The Western Telegraph Company Limited, por las sumas de $ 782.78 y $ 42.51, importe de telegramas y radiotelegramas transmitidos, por cuenta de este Ministerio, en Noviembre de 1941.

28—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Compañía Telegráfica Italcable, por la suma de $ 328.96, importe de servicio telegráfico, por cuenta de este Ministerio, en el mes de Noviembre de 1941.

29—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo, por la suma de $ 172.96, importe de la energía eléctrica suministrada, a este Mi-

nisterio y sus dependencias, en el mes de Noviembre de 1941.

30 y 31—Resoluciones por las que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libren dos órdenes de pago, a favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado (División Teléfonos), por las sumas de $ 137.50 y $ 3.60, importe del servicio telefónico prestado a este Ministerio y sus dependencias, durante el mes de Diciembre de 1941 y de conferencias telefónicas. a larga distancia, efectuadas en Noviembre del mismo año.

32—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Limitada, por la suma de pesos 125.09, importe del consumo de agua efectuado, por este Ministerio y sus dependencias, durante el semestre de Julio a Diciembre de 1941.

33—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Compañía Argentina de Navegación Limitada, por la suma de $ 85.77, importe de pasajes expedidos, por cuenta de este Ministerio, en Setiembre de 1941.

La Secretaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

Enero 9 de 1942

Compañía de Aguas Corrientes (Carpeta 117|41). — Se autoriza a la Contaduría General para practicar una liquidación talonaria por la suma de $ 80.23 por suministro de agua por los meses de Noviembre y Diciembre de 1941.

Ministerio de Defensa Nacional (Carpeta 136|41). — Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes de un tambor de 204 kilogramos de hierro silíceo.

Ministerio de Defensa Nacional (Carpeta 136|41). — Se autoriza el despacho libre de derechos de 6 baterías "Exide" tipo aviación 6-TS-13-1 de 12 volts.

Ministerio de Defensa Nacional. (Carpeta 136|41). — Se autoriza el despacho libre de derechos de un horno para cocinar cilindros de motores de aviación.

Ministerio de Defensa Nacional. (Carpeta 136|41). — Se autoriza el despacho libre de derechos del material de respuestos para boyas y balizas.

Ferrocarril Central del Uruguay. (Carpeta 112|41). — Se autoriza a la Contaduría a practicar una liquidación talonaria a favor de la mencionada Compañía por $ 230.41 por pasajes y fletes girados en el mes de Octubre próximo pasado.

Ferrocarril Midland del Uruguay. (Carpeta 113|41). — Se autoriza a la Contaduría General para pedir una liquidación talonaria por la suma de $ 99.64 por pasajes y fletes en el mes de Octubre próximo pasado.

The Western Telegraf Co. Ltd. (Carpeta 118|41). — Se autoriza a la Contaduría para practicar una liquidación talonaria por la suma de $ 76.13 por telegramas transmitidos en el mes de Noviembre próximo pasado.

Ministerio de Defensa Nacional (Carpeta 136|41). — Se autoriza el despacho libre de derechos, tasas portuarias y gravámenes aduaneros de 500.000 litros de nafta de aviación y 50.000 kilogramos de aceite lubricante.

Servicio Oceanográfico y Pesca. (Carpeta 136|41). — Se autoriza el despacho libre de derechos y gravámenes aduaneros de 46 ovillos de hilo para redes.

U. T. E. (Carpeta 151|41). — Se autoriza el despacho libre de derechos y gravámenes de 136 bobinas alambre de cobre forrado en plomo.

Homero Diez. (Carpeta 316|17). — Se autoriza el despacho libre dederechos, tasas portuarias y gravámenes, de 2 aeroplanos llegados en dos cajones marca G. G. G y A. E. F.

Colonia Aero Club. (Carpeta 1372|41). — Se autoriza el despacho libre de derechos, tasas portuarias y gravámenes de 2 cajones conteniendo un aeroplano marca "Taylorcraft".

Ministerio de Obras Públicas. (Carpeta 141|41). — Se autoriza el despacho libre de derechos y gravámenes de 24 cajones de respuestos para contadores de agua.

Abelardo Saenz. Se autoriza la entrada al país, libre de derechos aduaneros de un auto marca "Chrysles" empadronado número 7319-N-M. 2 número del motor 94630.

Ministerio de Defensa Nacional. (Carpeta 136|41). — Se autoriza el dsepacho libre de derechos y gravámenes de 140 metros de cuerda de goma de 10 m|m. y 16 m|m. de diámetro.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. (Carpeta 140|41). — Se autoriza el despacho libre de derechos y gravámenes aduaneros de un audiómetro completo para la clínica Otorinolaringológica.

Dirección G de Aduanas. (Carpeta 126|41). — Se autoriza a la nombrada Dirección para reforzar el rubro 2.09 Gastos Generales de Oficina por $ 422.00 que se tomarán del rubo 3.13 del Item 4.04 "Manutención de Animales".

Dirección de Impuestos Directos. — Se autoriza el refuerzo del rubro 2.02 A Movilidad para inspecciones con la suma de $ 68.00 que se tomarán de economías en "Combustibles y Lubricantes de Secretaría del Ministerio de Hacienda, ejercicio 1941"

Dirección de Aduanas. (Carpeta número 13942|34). — Se le autoriza para tomar en arrendamiento el predio ofrecido por la señora Leontina M. Ventura de Cambre ubicado en jurisdicción de Receptoría del Mbuy por $ 14.00.

Comisión Pro Hospital del Centro Departamental de Florida. (Carpeta 929|41) — Se exonera de impuestos a 1.200 litros de nafta que le serán donados por la Ancap, para ser utilizados en el mejoramiento de este Hospital.

Ruben Rifaud. (Carpeta 2|37|13). — Se concede 8 meses de licencia extraordinaria con goce de sueldo al mencionado funcionario de Contaduría General.

Daniel Millot Riestra. (Carpeta 221|41) — Se libra orden de pago por $ 427.98 por comisión sobre la cantidad de pesos 21.399.11 abonada por sucesión de doña Mónica Salaverry de Martínez.

Dirección General de Impuestos Directos. (Carpeta 15|41). — Se le autoriza para invertir la suma de $ 220.00 en la adquisición de una máquina de escribir de 180 espacios.

Dirección de Crédito Público. (Carpeta 137|41). — Se autoriza el despacho libre de derechos y gravámenes de 4.915 Títulos de la Deuda Obras Públicas 5 o|o de 1940 y 2.000 Títulos de la Deuda Edificios Públicos 5 o|o de 1937.

Dirección de Crédito Público. — Se autoriza el despacho libre de derechos y gravámenes de 4 cajones número 3-6 con 7.866 Títulos de Deuda Interna de Conversión 5 o|o 1937 Serie "C" y 2.400 Títulos de Deuda Obras Públicas 5 o|o 1940.

Ministerio de Hacienda. — Se auptoriza el refuerzo del Item 4.01 Partida 3.12 Locomoción para inspecciones con la suma de $ 300.00 a tomarse de economías en el Item 4.01 Partida 2.02 "Combustibles y Lubricantes" Ejercicio 1941.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el día 14 de Enero de 1942.

De acuerdo con los informes producidos, conceder las jubilaciones y pensiones que se expresan, con las dotaciones anuales que en cada caso se indican:

1—Señora Olivia B. de Cairo, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 4045|41).

Señora Demetria D. de Churi e hijas, (pensión), con $ 183.84. (Carpeta número 2480|36).

Señora Luisa Da Costa de Casillas e hija, (pensión), con $ 1.578.67. (Carpeta número 3163|39).

Señora Juliana H Demicheli de Rodríguez e hijos, (pensión), con $ 667.50. (Carpeta número 3794|41).

Señora Julia F de Jaume e hijos, (pensión), con $ 614.79. (Carpeta número 3797|41).

Señora Andrea R. de González, (reforma de cédula), con $ 120.00. (Carpeta número 2881|38).

Señora Teresa J. Recoba de Garrido, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta numero 238|42).

Señora Leonor Clavijo de Bassi, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 4058|41).

Señorita María I. Marroche Quintero, (pensión), con 536.25. (Carpeta número 4055|41).

Señora Ramona N. de Fleitas, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 265|42).

Señora Ancelina A. Magallanes de Escalante, (pensión), con $ 171.61. (Carpeta número 2744|39).

Señora Natividad M. de Cortéz, (pensión), con $ 450.00. (Carpeta número 2741|36).

Señora María A. Auñon de Gaibisso e hijas, (pensión), con $ 839.15. (Carpeta número 3938|41).

Señora María I. de Gómez e hija, (pensión), con $ 751.29. (Carpeta número 4095|41).

Señorita María D. Raggio Rodino, (pensión), con $ 600.00. (Carpeta número 3864|39).

Señora Plácida G. de Acuña, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 277|40).

Señora Paula E Bregante de De Ferrari e hija, (pensión), con $ 1.058.11. (Carpeta número 736|41).

Señora Elvira F. de Suárez e hijas, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 3937|41).

Señora Bárbara G. de Bechara, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 4056|41).

Señorita Máxima J. Da Souza, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 993|35).

Señora Celedonia E. Prez de Alpez e hijos, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 3958|41).

Señora Gregoria C. de Massera e hijos, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 3936|41).

Señora Josefa B. de Curbelo, (pensión), con $ 132.45 (Carpeta N.o 3941|41).

Señorita María Blanco Pérez, (pensión), con $ 156.70. (Carpeta N.o 3939|41).

Señora Zoraida O. de Calancha e hija, (pensión), con $ 866.33. (Carpeta número 3963|41).

Señora Rosa S. de Vázquez, (pensión), con $ 159|39. (Carpeta número 2961|41).

Señora Rosa H. de Ulfe, (pensión), con $ 322.41. (Carpeta N.o 3942|41).

Señoritas Ercilia C. Dominga y María A. Palumbo, (acrecimiento de pensión), con $ 402.00. (Carpeta N.o 1216|41).

Señora Angela S. de Pozzo e hija, (pensión), con $ 930.92. (Carpeta número 2757|35).

Señora Joaquina A. Lategui de Amato e hijos, (pensión), con $ 506.57. (Carpeta número 4054|41).

Señorita Alfonsa Dávila, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 4051|41).

Señora María S. Grajales de Blanco e hijos, (pensión), con $ 410.52. (Carpeta número 4053|41).

Señorita Luisa Fernández, (pensión), con $ 154.19. (Carpeta número 4052|41).

Señora Juana Del Río de Del Río e hijos, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 3959|41).

Señora Antonia L. de Pérez Villalba, (pensión), con $ 397.08. (Carpeta número 3964|41).

Señora Paula D. de Ruy e hijas, (pensión), con $ 139.05 (Carpeta número 3962|41).

Señora Dolores S. de Giúdice e hijas. (reforma de cédula), con $ 826.93. (Carpeta número 826|35).

Señora Amanda I. López de Rodríguez, (reforma de cédula), con $ 410.26. (Carpeta número 3314|38).

Autorizar la reincorporación a la lista de pasividades de la señorita Gregoria Boggiani, con $ 180.00. (Carpeta número 275|35).

Señor Humberto Branda Miranda, (jubilación), con $ 241.73. (Carpeta número 253|42).

Señorita Luisa Miranda Silva, (jubilación), con $ 265.12. (Carpeta número 3967|41).

Señor Santiago Martínez Rodríguez, (jubilación), con $ 120.00. (Carpeta número 4034|41).

Señor Agustín Uslenghi Galmarini, (jubilación), con $ 2.396.13. (Carpeta número 4039|41).

Señor Angel De Marco, (jubilación), con $ 1.020.00. (Carpeta N.o 2200|38).

Señor Hipólito Curbelo Pláceres, (jubilación), con $ 1.142.43. (Carpeta número 284|42)|

Señor Josefina P. de Ferrando, (jubilación), con $ 120.00. (Carpeta número 3969|41).

Señor José Calafat, (jubilación), con $ 1.797.93. (Carpeta N.o 259|42).

Señor Melitón P. de Barreto Ortiz, (jubilación), con $ 392|14. (Carpeta número 258|42).

Señor Silverio Villalba, (jubilación), con $ 120.00. (Carpeta N.o 254|42).

Señor Antonio de los Santos Fernández, (retiro policial), con $ 684.00. (Carpeta número 231|42).

Señor Eugenio Braseiro. (retiro policial), con $ 233.30. (Carpeta número 4018|41).

Señor Aristóbulo R. Peralta Borjas, (retiro policial), con $ 1.098.99. (Carpeta número 4020|41).

Señor José P. Balarini Padilla, retiro policial). con $ 1.297.00. (Carpeta número 4005|40).

Señor Enrique Loira Lorenzo, reforma de cédula), con $ 1.065.46. (Carpeta 304.41).

Señor Francisco Requiterena, (reforma de cédula), con $ 2.264.20. (Carpeta número 1885|38).

Señor Carlos Falero, (reforma de cédula), con $ 1.566.22. (Carpeta número 298|41).

Dejar sin efecto la resolución del 18 de Octubre de 1940. que otorgó jubilación escolar a la señora Aidela C. de Saracho y declarar a dicha señora jubilada con $ 120.86. (Carpeta número 3001|40).

Idem, ídem a la señora Helvecia C. de Signorini declarándola jubilada con pesos 98.70 mensuales. (Carpeta número 2793|39).

2—Modificar la resolución del 4 de Diciembre de 1940 estableciéndose que el sobresueldo ficto que corresponde a fijar al titular don Artigas L. Uriarte Roca es de $ 95.00 mensuales. (Carpeta número 3361|40).

3—Señora Matilde L. de Freire, (jubilación), con $ 670.62. (Carpeta número 257|42).

Señor Felicio Rizzo,(jubilación), con $ 1.180.13. (Carpeta N.o 304|42).

Señor Silverio Hernández, (jubilación). con $ 338.99. (Carpeta número 299|42).

Señor Juan Moggio, (jubilación), con $ 822 36. (Carpeta número 301|42).

Señor Pedro R. Martínez. (retiro policial) con $ 444.01. (Carpeta número 915|41).

Señor Agustín Cabano, (reforma de cédula), con $ 348.23. (Carpeta número 355|36).

Señor Angel O. Areco, (reforma de cédula), con $ 549.88. (Carpeta número 965.40).

Señorita Celina Milhas, (reforma de cédula), con $ 1.219.00. (Carpeta número 251|42).

Señor Floro G. Arnaux. (reforma de cédula), con $ 649.22. (Carpeta número 335|40).

Señor Angel Ramos. no tiene derecho a la reforma de cédula que solicita. (Carpeta número 2301|38).

Que sin perjuicio de lo que se resuelva oportunamente, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles continuará sirviendo con carácter provisorio con carácter de devolución sino correspondiera estar a su cargo, la pasividad otorgada al seño José Aguilera. (Carpeta número 1623|36).

Idem, ídem al señor José Carriel, (jubilación), con $ 304.53. (Carpeta número 4033|41).

Señor Juan Trinidad Pereira, (jubilación), con $ 411.81. (Carpeta número 250|42).

Señor Francisco Erreca, (jubilación), con $ 285.94. (Carpeta N.o 243|42).

Señor Dulimer S. Piñeyro Vaccari, (jubilación). con $ 1.078.61. (Carpeta número 287|42).

Señor Andrés Varela Acea, (jubilación), con $ 825.70. (Carpeta N.o 4041|41).

Menores Enio R. y Ena V. Collazo Gagorri, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 4060|41).

Señora Rosa Leone de Burcet. (pensión), con $ 419.36. (Carpeta númreo 4047|41).

Señora Luisa G. de Barros e hijas, (pensión), con $ 734.93. (Carpeta número 4046|41).

Señora Consuelo M. de Silva e hija, (pensión), con $ 120.00. (Carpeta número 4048|41).

Señora Simona A. de Pastor e hijas, (pensión). con $ 120.00. (Carpeta número 4050|41).

Señora Inocencia S. de Irigoyen e hijos, (pensión). con $ 120.00. (Carpeta número 4049|41).

Señora Claudia E. de Reyes, (pensión), con $ 167.62. (Carpeta número 4051|41).

Señora Idalina S. de Abella de Giorginelli, (pensión), con $ 420.00. (Carpeta número 2357|37).

Señora Paula Cánepa de Ramos e hijas, (pensión), con $ 296.70. (Carpeta número 2076|40).

Señora Ambrosia R. de Ruiz de Sainz. señorita Modesta Ruiz Sante llan y menor Mario Ruiz Santellan, (pensión), con $ 138.00. (Carpeta número 3749.00).

Señora Antonia A. de Ferreira de Lauz e hijos, (pensión), con $ 303.38. (Carpeta número 2901|40).

Señora Cirila D. de Annoni e hijos, (pensión), con $ 890.14. (Carpeta número 4001|41).

Señora Virginia I. de Apaolaza de Nogueira, (pensión), con $ 716.18. (Carpeta número 283|36).

Señorita Amelia Abramo, (pensión), con $ 739.71. (Carpeta N.o 1499|36).

Señora Matilde E. de Maschwitz e hija, (pensión), con $ 348.25. (Carpeta número 609|40).

Señora Emilia B. Delfino de Vecino, (pensión). con $ 528 78. (Carpeta número 1911|38).

Señora Gregoria De León de Alvarez e hija, (pensión), con $ 233.85 (Carpeta número 2151|37).

Señor Pablo Noguera, (retiro policial), con $ 548 78. (Carpeta N.o 240|42).

Señora Lucía G. de Descoins. (jubilación), con $ 70 50 mensuales. (Carpeta número 3785|41).

Señor Francisco Vidal Sotelo, (jubilación), con $ 603 99. (Carpeta número 292|42).

Señor Osvaldo Bixio Repetto, (jubilación), con $ 1.340.60. (Carpeta número 290|41).

Señora Catalina M. Tuano de Silva, (jubilación), con $ 592 85. (Carpeta número 289|42).

Señor Eraclio A. Rivas, (jubilación), con $ 822.80 (Carpeta N.o 3288|40).

Señor José Scopelli Gardone. (jubilación), con $ 776.30. (Carpeta número 290|42).

Señor Santiago M. Pitamilio, (jubilación). con $ 1.141.67. (Carpeta número 293|42).

Señor Raúl Arzua, (jubilación), con $ 1.275.04. (Carpeta N.o 291|42).

Señora Florencia González, (jubilación), con $ 1.489.48. (Carpeta N.o 299|41).

Señora María T. de Larracsq de Larrieu. (pensión), con $ 435 33. (Carpeta número 232|42).

4—De acuerdo con los informes producidos, conceder el beneficio de acumulación de sueldos a las personas que a continuación se indican con las asignaciones mensuales que en cada caso se establecen:

Señora María J. Garayalde de Zabala Muniz, con $ 63.34 (Carpeta número 1577|38).

Señora María de Platero de Curbelo, con $ 142.50. (Carpeta N.o 3077|41).

Señorita María M. Martín, con pesos 79.90. (Carpeta número 3738|39).

Señora María H. Thoms de Etchegoyen, con $ 173.29. (Carpeta N.o 602|37).

Señora María S. Alberti Maggi, con $ 156.06. (Carpeta número 3889|41).

Señor Oscar H. Volpe, con $ 161.05. (Carpeta número 600|37).

Señor Bernardino Dos Santos, con pesos 215.00. Carpeta N.o 2983|38).

Señor Gerardo C. Solté, con $ 319.24. (Carpeta número 1792|37).

Señor Bernardo Sureda, con $ 161.05. (Carpeta número 604|37).

Modificar la resolución del 5 de Noviembre último en el sentido de establecer que la acumulación de sueldos que ella concedió al señor Luis A. Bravo es a regir del 1.o de Julio de 1941. (Carpeta número 1478|36).

5—Aprobar los estatutos de la "Sociedad Recibidores y Arreadores de Ganados en Tablada", con sede en esta Capital y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 3986|41).

6—Aprobar los estatutos reformados del "Club Español" con sede en esta Capital declarándose que continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada. (Carpeta N.o 5863|25).

7—Idem los estatutos del "Club Costas del Mar' con sede en esta Capital y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta número 4014|41).

8—Disponer que el Ministerio de Instrucción Pública contribuya con la suma de $ 22.50 a solventar los gastos producidos en el festival verificado a beneficio de la Escuela Brasil. (Carpeta número 654|34).

9—Conceder a la señora María P. Calleriza de Rossi. funcionaria de la Comisión Nacional de Educación Física una li-

cencia de seis meses sin goce de sueldo. (Carpeta número 499|40).

10—Autorizar a la Biblioteca Nacional a disponer de la suma de $ 124.00 en la adquisición de 100 lamparillas eléctricas. (Carpeta número 170|38).

11—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública a disponer de la suma de $ 351.35, con destino al pago de las cuentas que le adeuda a la Casa Morlan y Greco. (Carpeta número 19|42).

12—Idem, ídem de $ 113.10, con destino al pago a la Compañía Conatel Limitada del 1.er trismestre de alquiler de la instalación telefónica automática de dicho Ministerio. (Carpeta N.o 252|41).

13—Idem a la Contaduría General de la Nación a efectuar una transferencia de la cuenta "Tesoro Nacional Patronato de Sordomudos por $ 259.89. (Carpeta número 1087|26).

14—Disponer la transposición de rubros del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria que en la respectiva resolución se indican por un total de $ 10.650.00. (Carpeta número 195|40).

15—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública para poner a disposición de su Sección Arte y Cultura Popular la suma de $ 1.200.00, para solventar los gastos que le ocasionen los actos culturales del año en curso. (Carpeta número 160|42).

16—Revalidar para el ejercicio en curso la autorización de la Dirección General de Instituto Penales para disponer de los proventos de su gestión industrial de la suma de $ 229.400.00 para el pago de sueldos, jornales y gastos de la expresada gestión. (Carpeta N.o 168|41).

17—Idem la resolución del 24 de Enero de 1941, autorizando al Ministerio de Instrucción Pública a disponer de la suma de $ 113.10, con destino al pago del alquiler de la instalación telefónica que usa. (Carpeta número 162|41).

18—Idem del 17 de Enero de 1941, que autorizó al Ministerio de Instrucción Pública para utilizar servicios a jornal por la suma mensual de $ 130.00. (Carpeta número 162|41).

19—Idem las resoluciones autorizando a la Sección Fotocinematográfica del Ministerio de Instrucción Pública a disponer de sus proventos de las sumas de pesos 35.00 y $ 30.00, para gastos de limpieza, transportes, etc. (Carpeta número 211|41).

20—Autorizar a la Comisión Nacional de Educación Física a subvencionar a la Liga Universitaria de Football con la suma de $ 6.666.66, con destino a la realización del Campeonato Estudiantil a que se hace referencia en la respectiva resolución. (Carpeta N.o 277|42).

21—Aprobar las modificaciones al Reglamento Orgánico Administrativo de la Dirección General de Institutos Penales, propuestas por la misma. (Carpeta número 1336|38).

22—Acordar a los maestros que asisten a los cursos de verano en la Universidad de Chile, la suma de $ 500.00 a fin de que continuen durante el período de los mismos. (Carpeta N.o 724|31).

23—Declarar que los casos de matrimonios gratuitos entre contrayentes pobres corresponde cobrar la suma de pesos 0.20 para abonar el importe de la publicación por listas en el "Diario Oficial", de dichos matrimonios. (Carpeta número 3155|37).

24—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública a disponer de la suma de $ 35.00 con destino al pago de la cuenta que le adeuda al señor Enrique A. Reyes, por instalación de 5 parlantes y arrendamiento de un amplificador para el acto patriótico celebrado el 18 de Julio pasado. (Carpeta N.o 2586|40).

25—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública, a disponer de la suma de $ 40.00, con destino al pago a la firma Gerónimo Tammaro, de la cuenta que le adeuda por confección de una medalla de oro, otorgada al Director don Edmundo Bianchi. (Carpeta N.o 180|41).

26—Idem, ídem de $ 320.00, con destino al pago de cuentas que adeuda a los señores M. Luciardo, M. Bertero, S. Marrone y E. A. Reyes, por diversos trabajos, arrendamientos, etc., con motivo de la colocación de la pieda fundamental del monumento al General José de San Martín.

27—Idem, ídem para disponer de la suma de $ 105.00, en la adquisición de los apéndices números 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y el Suplemento de 1934 de la Enciclopedia Universal "Espasa Calpe". (Carpeta número 352|42).

28—Disponer el pago de la suma de $ 3.725.67 adeudada por la Escuela de Práctica y C. E. de Agronomía de Paysandú por créditos pendientes a la clausura del ejercicio 1940, autorizándose a la Facultad de Agronomía a disponer de la suma de $ 4.274.33 de sus proventos con destino a la adquisición de reproductores, etc. (Carpeta N.o 3645|40).

29—Nómbrase peón del Instituto de Tecnología Industrial (Facultad de Ingeniería) a don Jacinto T. Cherro. (Carpeta número 309|42).

30—Desestimar los reclamos interpuestos por los señores Carlos Lanzot, Severiño Icasuriaga y Eduardo García para ocupar el cargo de Intendente de la Facultad de Veterinaria y se nombra para este cargo al señor José E. Machicote. (Carpeta númeo 2587|40).

31—Acéptase la renuncia presentada por el Contador del Establecimiento Penitenciario, señor Hugo D. Lombardini, nombrándose para ocupar este cargo al Contador señor José López Blanco. (Carpeta número 3890|41).

32—Idem, ídem por el señor Julio C. de Grandi, del cargo de Escribiente de la Gestión Industrial de la Dirección General de Institutos Penales y nómbrase para llenar dicha vacante al señor Francisco R. Lofredo Duyos. (Carpeta número 1422|41).

33—Nómbrase para el cargo de Dentista Escolar de Rocha, al señor Ernesto P. Scarrone. (Carpeta N.o 282|42).

34—Idem, Auxiliar de 6.a clase de la Dirección General de Institutos Penales, al señor Juan A. Totti Nole. (Carpeta número 350|42).

35—Nómbrase Auxiliar Bedel de la Facultad de Veterinaria, al señor Francisco Giarretto, actual Auxiliar del Instituto de Bacteriología, para este cargo al señor Bolívar León Rodríguez actual Auxiliar del Instituto de Fisiología, y para llenar esta vacante al señor Lorenzo Saltorio. (Carpeta N.o 308|42).

36—Nómbrase Escribiente de la Gestión Industrial de la Dirección General de Institutos Penales, al señor Carlos Lavagna Lizaso. (Carpeta N.o 1422|41).

37—Nómbrase para ocupar los cargos vacantes en la planilla Servicios Descentralizados del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, al señor Nelson Caballero, para Auxiliar 4.o actual Escribiente y para llenar esta vacante al señor Carlos Belloqui. (Carpeta número 285|41).

38—Nómbrase al señor Gilberto I. Durante, Guardián de la Plaza de Deportes en el interior, dependiente de la Comisión Nacional de Educación Física. (Carpeta número 1680|41).

39—Nómbrase Auxiliar del Instituto de Anatomía Patológica de la Facultad de Veterinaria, al señor Angel Artigas Machado. (Carpeta número 2587|40).

40—Nómbrase Auxiliar de la Secretaría del Departamento Técnico de la Comisión Nacional de Educación Física, a la señorita Maclovia Serviño. (Carpeta número 1680|41).

41—Se resuelve aprobar las propuestas formuladas para desempeñar cargos vacantes y ascensos respectivos en las oficinas centrales y dependencias del Consejo del Niño que en la respectiva resolución se indican. (Carpeta número 4067|41).

42—Se resuelve aprobar las propuestas para desempeñar cargos vacantes y ascensos respectivos, en las reparticiones de la Facultad de Química y Farmacia. (Carpeta número 370|42).

43—Aprobar en cuanto haya lugar la distribución de fondos para pago de jornales al personal del Instituto de Alimentación Científica del Pueblo. (Carpeta número 324|38).

44—Se resuelve aprobar las propuestas formuladas para desempeñar cargos vacantes y ascensos respectivos, en las dependencias del Consejo del Niño, que en la respectiva resolución se indican. (Carpeta número 361|42).

45—Cúmplase a la ley que otorga a la señora Lola Sentouré por gracia especial una pensión de $ 50.00 mensuales. (Carpeta número 275|36).

46—Mensaje a la Cámara de Senadores, acusando recibo a la ley a que se refiere la anotación anterior. (Carpeta número 275|36).

47—Cúmplase a la ley sobre institución de sueldos progresivos al personal de maestros del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. (Carpeta número 3471|39).

48—Mensaje al Senado acusando recibo a la ley a que se refiere la anotación anterior. (Carpeta N.o 3471|39).

49—Mensaje a la Asamblea General adjuntando proyecto de ley por el que declaran acumulables al sueldo que disfruta al señor Róque Ceruzzi Rossi como Alguicil del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno, los porcentajes que percibe por igual función en los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 2.o, 4.o, 5.o y 7.o turnos. (Carpeta número 3148|41).

50—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo al suyo número 6 por el que comunica el nombramiento del señor José Pereyra Maeso, para Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Canelones. (Carpeta número 49|41).

51—Que por el Ministerio de Instrucción Pública se ponga a disposición del doctor Víctor Pérez Petit, la suma de $ 3.333.00 primera cuota que determina el artículo 1.o de la ley del 17 de Diciembre de 1941. (Carpeta número 2656|19).

52—Declarar que la explotación de juegos de azar denominado "punto y banca" queda comprendida en la concesión acordada al Argentino Hotel de Piriápolis, por resolución del 20 de Setiebmre de 1940. (Carpeta N.o 223|42).

53—Señora Soledad Conde de Papa y señorita Consuelo Conde, (pensión). con 180.78. (Carpeta número 319|42).

Señora Carmen Calleriza de Leguzzi, (pensión), con $ 978.27. (Carpeta número 314|42).

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

69.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 18 DE 1941

PRESIDENCIA DEL DOCTOR EUCLIDES SOSA AGUIAR

SUMARIO

1

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Aldaya, Amonderain, Arismendi, Arrillaga Terra, Balbela, Barañano, Bogliaccini, Bonino, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Calleros Guichón, Canessa, Cardoso, Casal, Catalá Moyano, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Cusano, Damboriarena, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Espalter, Esquibel, Farinha, Fernández Crespo, Ferreira, Fígoli, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, Gómez, González (don Alberto F.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Gutiérrez Díaz, Hughes, Iturbide, Langón, Martínez, Merello, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Ois, Olaso, Oldán, Otero, Palomeque, Paunesse, Pieri, Pirotto, Principalle, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Techera, Troitiño, Vigo, Vila, Vilaró Rubio y Zunino.

Total: 75.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Argüello, Barbadora y Fernández (don José P.).

Total: 3.

Con aviso, los señores Representantes: Alonso Montaño, Calleriza, Duprat, Malmierca, Oliú y Tió Rivas.

Total: 6.

Sin aviso, los señores Representantes: Antúnez, Buranelli, Cambiaso, Carballo, Cerdeiras Alonso, Fasciolo Siri, González (don Carmelo R.), Labacá Arocena, Martirena, Semblat Amaro, Terra, Tubino, Tuso y Zavalla.

Total: 14.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley de garantía del Estado por suministro de combustible al personal del Ministerio de Obras Públicas y a los obreros de la Administración.

—Archívese.

La Presidencia de la Asamblea General, destina a la Cámara los siguientes asuntos:

2—Nota del Comité Pro Mejoramiento Escolar, relacionada con el proyecto de emisión de deuda para edificación escolar.

—A sus antecedentes.

3—Solicitud del Club Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para que se le autorice a descontar de los sueldos de los empleados afiliados a dicho club, a fin de responder a las obligaciones que contraigan con la referida institución.

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

4—La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de nuevo Código de Minería.

—Repártase y pase a la Comisión de Códigos.

5—La misma Cámara comunica la sanción del proyecto de declaratoria de feriado del 19 de noviembre, en el Departamento de Montevideo, con motivo del censo e inventario.

—Archívese.

Despacho de Comisiones:

6—De la de Códigos, en el proyecto referente a las "Relaciones Jurídicas Internacionales", a fin de ser incorporadas al Título Preliminar "De las Leyes", anexado al Código Civil.

7—De la de Presupuesto, en la inversión de treinta mil pesos para la erección de un monumento al General Bernardo O'Higgins, Libertador de Chile.

8—De la de Obras Públicas en el proyecto de modificación de la ley de noviembre 15 de 1938, sobre construcción de viviendas económicas.

—Repártanse.

9—La Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industrias, presenta una exposición relativa al proyecto sobre despido de los empleados de comercio. (Modificación del artículo 158 del Código de Comercio).

—A sus antecedentes.

10—El señor Representante doctor José P. Fernández, solicita licencia por el día de hoy.

—Se votará oportunamente.

3

El señor Representante don Daniel Fernández Crespo, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Agréguese al artículo 3.° de la ley N.° 10.004 de 28 de febrero de 1941, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, el siguiente inciso:

> H) A los conductores de vehículos, que desempeñen la función en forma remunerada y por cuenta ajena.

Art. 2.° Sustitúyese el inciso B) del artículo 12 de la ley a que se refiere el anterior, por el siguiente:

> B) La renta en caso de incapacidad permanente será igual a la reducción que la incapacidad haya hecho sufrir al sueldo o salario menos un 15 % del monto de dicho sueldo o salario sin que la renta pueda ser inferior a la mitad de la reducción sufrida.
>
> La renta que corresponda al obrero no sufrirá disminución por el hecho de que aquél adoleciese de alguna incapacidad, vicio o defecto físico desde antes del accidente.

Art. 3.° El Banco de Seguros del Estado por intermedio de la Sección Accidentes del Trabajo, asegurará, mediante pólizas individuales, a las personas que trabajando por cuenta propia o por orden de terceros no comerciantes ni industriales, deseen cubrirse contra el riesgo de accidentes del trabajo, en condiciones semejantes a las que establece

la póliza de seguros colectivos y acordándoles beneficios, en cuanto resulten aplicables, iguales a los que la ley N.° 10.004, de 28 de febrero de 1941, acuerda a los obreros y empleados a quienes comprende.

Art. 4.° Las primas de los seguros a que se refiere el artículo anterior serán las mismas fijadas para los seguros colectivos contra accidentes del trabajo.

Art. 5.° El salario que servirá de base para el seguro será fijado previa declaración del interesado y de acuerdo con los salarios corrientes de los obreros o empleados que realicen las mismas tareas por cuenta ajena.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 18 de 1941.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La aplicación de la ley sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que se sancionara a principios del año en curso y que me cupo a mí el honor de informar en esa Cámara, ha hecho ver la necesidad de ampliar algunos de sus conceptos y corregir otros.

Para su confección busqué el asesoramiento valioso del Directorio del Banco de Seguros y en especial el estimable del señor Presidente del mismo, doctor Amézaga, quien gustoso lo ha prestado, asintiendo a las reformas que yo propondría y además solicitándome tuviera en cuenta otras, como es la que se incluye en el artículo 2.°, para la cual el Banco iba a iniciar gestiones con tal fin.

El proyecto que presento hace más amplias las disposiciones de la ley de Accidentes del Trabajo, a la vez que autoriza al Banco de Seguros a otorgar pólizas de seguros en las mismas condiciones y con las mismas ventajas que a los obreros, a los obreros que trabajan por cuenta de terceros no industriales y comerciantes y a los pequeños patronos que realizan ellos mismos la tarea, como son los dueños de taxímetros, que al fin son tan obreros como los otros.

Dicho esto haré un breve examen de cada artículo.

El artículo 1.° tiende a disipar toda clase de dudas, en cuanto a que los choferes están comprendidos en las disposiciones de la ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y he procurado que queden en ella comprendidos todos los conductores de vehículos, que desempeñen la función en forma remunerada y por cuenta ajena.

El artículo 2.° persigue un amplio propósito de justicia y que el Banco de Seguros me hizo notar.

Para demostrar el anhelo del Directorio del Banco, transcribo a continuación la nota que me enviara, que sirve a la vez para explicar la justicia de las disposiciones de dicho artículo.

Ella dice así:

“Montevideo, 31 de octubre de 1941.

Señor Representante Nacional, don Daniel Fernández Crespo.

Presente.

De mi consideración:

Aprovechando su amable ofrecimiento de tener en cuenta las observaciones del Banco sobre la ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, al redactar un proyecto que presentara a la Cámara de Representantes proponiendo la modificación de algunas disposiciones de dicha ley, me es grato hacerle saber que el Directorio considera que sería conveniente modificar la parte final de la letra B) del artículo 12, que establece la forma cómo se determinarán las rentas por incapacidades permanentes en los casos de obreros que ya antes del accidente tenían reducida su capacidad de trabajo.

De acuerdo con la disposición citada, en estos casos la renta será igual a la diferencia que haya entre la renta que habría correspondido al obrero si todas sus lesiones, vicios o defectos físicos hubieran sido causados por el accidente y la que le hubiera correspondido por su incapacidad anterior.

Esta deducción no es justa.

En efecto, y de acuerdo por lo demás con el criterio general de la ley, hay que admitir que el salario está en relación con las aptitudes funcionales del obrero y por lo tanto, que el del lisiado es proporcionalmente menor que el del normal, de manera que la incapacidad de aquél, anterior al accidente ya es tenida en cuenta al fijar el salario que sirve de base para liquidar la renta.

La reducción dispuesta por el inciso B) del a[illegible] 12 significa, pues, tomar en cuenta dos veces dicha incapacidad, criterio injusto, que la doctrina y la jurisprudencia francesas, cuya ley sirvió de modelo a la nuestra, han rechazado definitivamente (Sachet, Traité Théorique et Pratique de la Législation sur les Accidents du Travail et les Maladies Professionnelles, T.° 1.°, N.os 452 y siguientes)

Para subsanar la injusticia de que se trata, bastaría quizás derogar el párrafo final de la letra B) del artículo 12. De lo contrario, podría sustituirse ese párrafo es[illegible]ciendo: “La renta que corresponda al obrero no sufrirá disminución por el hecho de que aquél adoleciese de alguna rrafo final del inciso B) del artículo 12 de la ley referida te”.

Saludo a usted con mi consideración distinguida.

Juan J. Amézaga, Presidente. — Humberto Boggiano, Secretario”.

He creído conveniente proponer la sustitución del párrafo final del inciso b) del artículo 12 de la ley referida en vez de suprimirlo.

Para mayor claridad del alcance de la reforma que se propone, voy a poner un ejemplo práctico: Un obrero tuerto pierde el ojo y queda ciego.

Tal como está redactada la ley actualmente, se le indemniza como tuerto y no como ciego.

Con la modificación proyectada se le indemnizará como ciego, cual corresponde.

Por los artículos 3.°, 4.° y 5.°, se le da fuerza de ley a disposiciones que ya ha tomado el Directorio del Banco de Seguros, no bien plantee el caso al señor Presidente, pero que creo deben ser estabilizadas en la ley para evitar distintos criterios de otros Directorios. En ellos se persigue el propósito de que los patronos que realizan las funciones de los obreros y los obreros que trabajan por cuenta de terceros no comerciantes, ni industriales, ninguno de ellos comprendidos en la ley de Accidentes del Trabajo, puedan, asignándose y pagando una módica prima, gozar de las mismas ventajas de los obreros que aquella ley ampara.

He aquí a grandes rasgos, las razones que motivan la presentación de este proyecto de ley, para cuya aprobación descarto la colaboración de los compañeros de Cámara.

Montevideo, noviembre 18 de 1941.

Daniel Fernández Crespo, Rep. por Montevideo”.

—A la Comisión de Legislación Social.

El mismo señor Representante presenta el siguiente

“PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La distribución del trabajo de los obreros encargados de la estiba en los buques de cabotaje que realicen operaciones en los puertos del país, se efectuará bajo la dirección de la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba, dependiente del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 2.° Se aplicarán para dichos obreros los mismos reglamentos, aportes patronales y remuneraciones establecidos o que se establezcan para los gremios ya incorporados a los distintos registros en funcionamiento bajo la dirección de la Comisión citada.

Art. 3 o El Poder Ejecutivo determinará al incorporar los obreros a que se refiere la presente ley, el orden recíproco de llamados para los casos en que se agote la lista del personal del registro correspondiente.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio respectivo organizará la bolsa de trabajo para la toma del personal de marinos de menor categoría.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 18 de 1941.

Daniel Fernández Crespo, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El proyecto de ley que presento, lleva el propósito de ir cumpliendo con un principio universalmente aceptado, del otorgamiento de trabajo por sorteo o turno, que lamentablemente se va legislando sobre él parcialmente, debido a que no ha sido posible hacer realidad los amplios que obran en las carpetas de la Comisión respectiva, sobre Funcionamiento del Registro Nacional de Colocació

nes y Bolsa de Trabajo; pero que viene siendo éste, el de ir incluyendo gremios, el procedimiento más viable para ir haciendo algo en la materia; ya que parece que se consigue más fácilmente interesar al Parlamento, así, frente a las crudas realidades de los gremios para quienes se reclama la justicia de este procedimiento de toma de trabajadores.

Salvo ligeras modificaciones de detalle él aconseja el mismo temperamento del aprobado hace poco por la Cámara para el otorgamiento del trabajo a los marineros jornaleros ocupados en el alije, carga y descarga de barcos de carbón y sal.

El proyecto que presento ampara a los obreros encargados de la estiba en los buques de cabotaje que realicen operaciones en los puertos del país bajo el régimen de la Bolsa de Trabajo, organizada bajo la dirección de la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba, dependiente del Ministerio de Industrias y Trabajo; así como que para cumplir ampliamente con Convenios Internacionales se encomienda al Poder Ejecutivo para que por el Ministerio respectivo organice la Bolsa de Trabajo para la toma del personal de marinos de menor categoría.

Está demás decir, que la aprobación de esta iniciativa llenaría una necesidad sentida y con justicia reclamada por los obreros, que sufren la injusticia de preferencias odiosas. A la vez permitiría que los salarios se repartieran entre todos los que han hecho oficio y su principal medio de vida de esa tarea, y que hoy frente a la escasez de lugares donde emplear sus actividades ven que sus jornales son absorbidos por unos pocos en desmedro de los más.

Como no escapa a mi criterio, que este procedimiento puede ser resistido por algunos patronos, él no entra al detalle de su organización y sólo da el principio general, dejando por tanto librado al acuerdo posterior de patrones y obreros el fijar aquellos detalles a fin de contemplar ambos intereses.

Con estas breves frases doy por cumplida la exigencia reglamentaria de fundamentar los proyectos que se presentan, con la seguridad de que el adjunto, por la justicia que él encierra, merecerá la aprobación de los compañeros de Cámara.

Montevideo, noviembre 18 de 1941.

4

Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 17 de noviembre:

Con licencia: Argüello, Barbadora, y Cusano.

Con aviso: Debali, Duprat, Frugoni, Oliú, Pieri y Regules.

Sin aviso: Arrillaga Terra, Balbela, Bogliaccini, Calleros Guichón, Cambiaso, Carballo, Cerdeiras Alonso, Espalter, Fasciolo Siri, Hughes, Martirena, Semblat Amaro, Tubino, Tuso, Vila y Zavalla.

—Léase la inasistencia a las sesiones de Comisiones.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones citadas el día 17:

Códigos, con aviso: Debali; **sin aviso**: Frugoni y Chouhy Terra (don José L.).

Fomento de la Producción, con aviso: Debali; sin aviso: Bonino, Damboriarena, Esquibel y Martirena.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

5

Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veinticinco**).

—Se han inscrito tres señores Diputados para hacer uso de la palabra en la media hora previa; disponiendo cada uno de diez minutos.

6

Tiene la palabra el señor Diputado Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — Después de la granizada de la semana pasada que afectó a un considerable número de agricultores de los departamentos de Montevideo y de Canelones, los agricultores de este último departamento han sido víctimas, desgraciadamente, de una nueva granizada, caída el domingo, que ha causado muy serios perjuicios a los trabajadores de la tierra de Colorado, Cuchilla Sierra, Canelón Chico y Santos Lugares. Según se me informa, los granjeros en muchos casos han sufrido perjuicios de alrededor de un 50 % en la producción, lo que constituye un daño de gravedad para la economía de estos trabajadores.

Pero hay que tener en cuenta que los agricultores de estos lugares se vieron muy perjudicados por la granizada que cayó el 13 de enero de 1940, por cuya consecuencia sufrieron grandes pérdidas. En aquella oportunidad propuse en la Cámara, y ésta votó, que se enviara una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo expresándole el deseo de que se indemnizara a esos agricultores por las pérdidas sufridas; se hizo un censo sobre los daños acaecidos, llegándose a conocer exactamente el monto de esas pérdidas, pero hasta el día de hoy los agricultores no han sido indemnizados, como todo hacía creer dada la voluntad que puso la Cámara en ese asunto y las medidas que primitivamente había tomado el Pode rEjecutivo.

Resulta así que los agricultores de esa zona, que ya habían sufrido tan grandes pérdidas en enero de 1940, son víctimas de una nueva catástrofe. Esto agrava su situación. Por estas razones, es preciso que se tome medidas con toda urgencia, para que pueda repararse, siquiera sea en parte las pérdidas ocasionadas por esas granizadas a los agricultores de Canelones.

Este es el momento de indemnizarles las pérdidas de enero de 1940, haciendo que esa indemnización alcance también a las sufridas el domingo pasado.

En consecuencia, señor Presidente, pido que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura, a fin de que éste tenga a bien buscar, en la forma más urgente que sea posible, soluciones que permitan llevar un poco de alivio a los trabajadores de la tierra que sufrieron perjuicios en enero de 1940 y el domingo pasado, de manera de llevar también a sus hogares un poco de tranquilidad, que por cierto bastante falta les hace en estos momentos de angustia por la situación que les crea la pérdida de una parte de la cosecha.

SEÑOR PREIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Gómez, al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota. **—Afirmativa: veintiséis en treinta**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Ois.

SEÑOR OIS. — Señor Presidente: considero un deber, una obligación moral destacar desde esta banca un gesto generoso de un vecino de Cerro Chato, el hacendado don Francisco Crosa, quien ha ofrecido una respetable suma de dinero para construir una Sala de Auxilios en aquella localidad.

Después de tener una manzana de terreno donada por un hermano, el señor Pedro Crosa y el doctor Ceibal Artigas, filántropo, médico, radicado en aquella población, el señor Francisco Crosa hizo el ofrecimiento, —que fué oficializado en el día de ayer por intermedio del que habla ante el Ministerio de Salud Pública— de la cantidad de veinte mil pesos para la construcción de un edificio en aquella población. Unos vecinos de allí, entre los que están los hermanos Pedro y Luis Crosa, ofrecieron también apjortar nuevas cantidades para el alhajamiento y el material de cirugía necesarios para esa sala.

En el día de hoy visitamos nuevamente al Ministro de Salud Pública y le reiteramos con el doctor Ceibal Artigas, el deseo de que la obra se inicie sin pérdida de tiempo.

Por lo tanto, desearía que la versión taquigráfica de estas palabras pasara al Ministerio de Salud Pública, para que, por intermedio de la Dirección de Arquitectura del citado Ministerio, se abocara a la realización de la obra referida, sin pérdida de tiempo, y también al Ministerio de Obras Públicas, con el mismo fin.

Nuevamente quiero destacar el gesto de este vecino para aquella población, ya que viene a llenar una sentida necesidad de aquella zona.

Con estas palabras quiero que llegue al señor Francisco Crosa mi agradecimiento, como representante del departamento de Treinta y Tres, en cuya jurisdicción se encuentra, en parte, la citada población del Cerro Chato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Ois, a los Ministerios de Salud Pública y de Obras Públicas.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos**).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — En el día de ayer la Cámara recibió una nota de la Unión Nacional de Afiliados, oponiéndose a que el Instituto de Jubilaciones tome la cantidad de 45.000.00 pesos para contribuir a las expropiaciones de los edificios que se hallan ubicados frente al nuevo local de dicho Instituto.

Hubiera sido interesante que la Cámara conociera el texto de la nota, y yo voy a solicitar que en el momento oportuno se resuelva la inclusión de su texto en el Diario de Sesiones, porque considero que es conveniente que los Poderes Públicos tomen nota de esas manifestaciones que hacen órganos que representan a los grandes interesados en los fondos de las Cajas, los que están contribuyendo, con sus sacrificios, a formarlos.

Esta Institución, Unión Nacional de Afiliados, fundada hace pocos meses, que cuenta ya con miles de adhesiones, fué una de las que protestaron recientemente, cuando fué sancionado el tan abultado aumento del Presupuesto del Instituto Jubilatorio. Su nota de ayer viene a demostrar que su preocupación por los fondos del Instituto es una preocupación real y sincera y que su posición no responde a ningún fin político, sino al deseo de defender esos grandes intereses de las masas trabajadoras.

Esa preocupación se va extendiendo cada día que pasa, y el próximo viernes se realizará un acto público en la Plaza Libertad organizado por organismos sindicales, sociedades culturales y asociaciones de afiliados a las Cajas, para referirse a dicho presupuesto y a los problemas jubilatorios, así como a la necesidad de que se dé intervención a los obreros y empleados en el Directorio del Instituto y en las Comisiones que deben vigilar los fondos gremiales. Mientras esa preocupación se manifiesta en la masa de afiliados, en la Cámara, las voces que se levantan para tratar de obtener un pronunciamiento sobre ese asunto, no han encontrado hasta ahora el eco necesario. La Comisión que debía estudiar el punto, no se ha pronunciado, no habiendo ninguna razón para que guarde silencio, por cuanto se trata de una cuestión de verdadero interés público.

Según algunas referencias que han llegado hasta mí, al ponerse en ejecución el nuevo presupuesto, han podido advertirse mayores deficiencias que las que nosotros habíamos señalado en este recinto: parece que hubo necesidad de rechazar a muchos empleados que estaban designados, dándoles plazo para que puedan adquirir algún conocimiento, a fin de ocupar los cargos para los cuales habían sido nombrados sin pasar por el trámite previo de un concurso, que hubiera sido tan útil.

Además, el Directorio, según mis noticias, se ha visto obligado a aumentar más sueldos, para contemplar situaciones que no habían sido contempladas al sancionarse ese presupuesto, lo que quiere decir que la cantidad global del aumento ha crecido más todavía de lo que había sido comunicado por el Instituto a la opinión pública.

Por todo esto, voy a hacer la tentativa de acudir al recurso reglamentario por el cual, con la firma de veinticinco Diputados, se puede pedir a la Mesa que designe una Comisión especial para que se pronuncie sobre este asunto.

Voy a solicitar, pues, de los señores Diputados de todas las bancadas, que tengan interés en que este asunto de la Caja se debata y se aclare, que firmen esa solicitud, y si en este momento corresponde, pido que se vote la inclusión, en la versión taquigráfica, de la nota que entregó ayer a la Cámara la Unión Nacional de Afiliados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Troitiño para que se incorpore a la versión taquigráfica la nota a que se ha referido.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cinco**).

(La nota de la referencia, es la siguiente):

"Montevideo, noviembre 14 de 1941.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Euclides Sosa Aguiar.

Presente.

La Unión Nacional de Afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, tiene el honor de dirigirse al señor Presidente de esa Cámara, para exponer, con el respeto debido, y en salvaguardia del patrimonio de los afiliados al Instituto Jubilatorio, su total oposición al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y por el cual autorizaría al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para invertir de los fondos de la Caja de Jubilaciones hasta la cantidad de pesos 45.000.00 (cuarenta y cinco mil pesos), como contribución a la expropiación proyectada por la Intendencia Municipal, frente a su edificio (carpeta 2500|941 del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social).

La ley que instituyó la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, como entidad del Estado, con finalidades contenidas en disposiciones expresas de tenor claro, intergiversable, no ha previsto ni autorizado gastos dispendiosos como el que se trata.

Las disposiciones relativas al fondo de la Caja determinan que los recursos y las rentas que se obtengan serán de exclusiva propiedad de la Caja, cuyo Directorio atenderá al pago de las Jubilaciones y Pensiones que se acuerden en lo sucesivo.

La ley sólo autoriza a descontar de los fondos de la Caja, las sumas indispensables para los pagos corrientes y aquéllos deben ser invertidos solamente en la adquisición de títulos de renta nacional que produzcan el mayor y más seguro interés y la más frecuente capitalización.

Cualquier inversión distinta, como sería la de donar una respetable cantidad de dinero para embellecimiento de la ciudad, viola las finalidades de la ley, y si el propósito fuera autorizado por una nueva ley, se desvirtuaría la misión de la Caja que no es de carácter suntuario y que no conciliaría con los angustiantes reajustes en vigencia que, con el pretexto de consilodarla se aplican a los afiliados, sobre exiguas pasividades que no alcanzan para atender las más apremiantes necesidades de la vida.

Por lo demás, señor Presidente, el Instituto de Jubilaciones ya ha contribuído al embellecimiento de la Capital, mediante la edificación de su magnífico palacio que recién acaba de terminarse y que excede según nuestro concepto, los límites prudentes que debieron adoptarse. Es al Municipio, entonces, a quien incumbe afrontar los gastos de las expropiaciones que crea necesario realizar.

La Unión Nacional de Afiliados, considerando que los fondos acumulados por la Caja son fruto de los aportes de sus afiliados, que están en el deber de velar por las reservas de su patrimonio sagrado en sus finalidades, no puede dejar de hacerse oir en esta emergencia, en que la crisis aguda porque atraviesa el país como consecuencia del conflicto europeo determinará que sea elevado el número de empleados y obreros que deberán acogerse a la jubilación.

Esta sola circunstancia es suficiente para desestimar la iniciativa de regalar fondos para embellecimiento urbano.

El porvenir incierto del afiliado, reclama otra clase de medidas, que contemple sus derechos y necesidades por lo cual antes que obras como las que se intenta llevar a cabo, correspondería mejorar los recursos de los jubilados a quienes se ha disminuído su nivel de vida, cercenándosele en forma impresionante.

Sírvase el señor Presidente aceptar las seguridades de nuestra consideración más distinguida. — Martín Eguiluz, Presidente. — José P. Canil, Secretario.

9

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — El Senado ha remitido con sanción un proyecto sobre modificaciones a la ley de 15 de setiembre de 1939, sobre Construcción de Viviendas Económicas.

La Comisión de Obras Públicas en el día de hoy produjo su imforme sobre ese proyecto. De manera que yo pediría que se incluya en la primera sesión ordinaria del mes de diciembre el asunto a que he hecho referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de diciembre el asunto a que se ha referido el señor Diputado De Dovitiis.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y cinco**).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido que se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes próximo, el proyecto que acuerda pensión a doña María Elena Latorre de Rodríguez, que ha sido despachado por la Comisión respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a totar si se incluye en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de diciembre, el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Cersósimo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete**).

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOULLERES. — Pido que se incluya en la misma orden del día el asunto relativo a la edad de retiro de los Generales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brunereau des Houilleres.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y seis**).

10

—Se entra a la orden del día con la continuación de la discusión particular del proyecto de ley sobre Consejo de Salarios.

Estaba en discusión el artículo 7.o del mencionado proyecto.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis**).

SEÑOR CARDOSO. — Pido que quede constancia de que he votado negativamente este artículo 7.o, por la forma en que está redactado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 8.o, 9.o y 10., son aprobados sin observación, con el siguiente resultado):

Artículo 8.o—**Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis.**
Artículo 9.o—**Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**
Artículo 10.—**Afirmativa: treinta y tres en treinta y cinco.**

—Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Queda prohibida la representación de los trabajadores, por trabajadores que desempeñen cargos de dirección en un establecimiento comercial o industrial. Los delegados patronales u obreros deberán tener veintiún años de edad como mínimo y deberán ser ciudadanos naturales o legales con un mínimo de actividad en los últimos cinco años en los trabajos propios del comercio, industria, etc., del grupo correspondiente. No obstante, con autorización del Presidente del Consejo de Salarios o en su defecto con la del Ministro de Industrias y Trabajo, cada sector, patronal u obrero, en un Consejo, podrá actuar con la colaboración de un Consejero, aunque no reuna las condiciones fijadas para ser delegado".

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo no sé si habrá error de copia, pero me parece que el segundo párrafo no está suficientemente claro. Dice así: "Los delegados patronales u obreros deberán tener veintiún años de edad como mínimo y deberán ser ciudadanos naturales o legales con un mínimo de actividad en los últimos cinco años en los trabajos propios del comercio, industria, etc., del grupo correspondiente". Entiendo que el artículo quiere decir que con un mínimo de cinco años de actividad.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

De actividad en la labor, porque podría ser un obrero de otra actividad, que no tendría la competencia para dar su opinión en el Consejo de Salarios.

SEÑOR CARDOSO. — Entonces hay que cambiar la redacción, porque así no se aclara, estableciendo: "con un mínimo de cinco años de actividad en trabajos propios del comercio, industria", etc.

SEÑOR ITURBIDE. — Pero el artículo dice: "con un mínimo de actividad en los últimos cinco años en los trabajos propios del comercio, industria, etc., del grupo correspondiente".

No sé si me explico bien. Quiere decir que el obrero tiene que tener, en la labor especializada sobre la cual va a opinar a los efectos del salario, cinco años de actividad, para evitar la improvisación y que elementos ajenos al gremio vayan a opinar en cuestiones de salarios.

SEÑOR CARDOSO. — Estoy de acuerdo. Me parecía que no estaba clara la redacción: pero basta con esta explicación dada en Sala.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Lo que me parece que se podría arreglar en este artículo es la repetición de términos. Por ejemplo, dice el artículo 11: "Queda prohibida la representación de los trabajadores por trabajadores que desempeñen...". Me parece que suena un poco mal. Podría decir así: "Queda prohibida la representación de los trabajadores por los que desempeñen cargos", etc.

En el segundo párrafo, cuando dice: "Los delegados patronales u obreros...".

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite, para aclararle el primer concepto?...

La abundancia del término "trabajadores" no está demás, porque lo que se quiere evitar, precisamente, es que haya trabajadores que por su vinculación con los patrones puedan no ser en los Consejos de Salario representantes auténticos de los obreros que no sean elementos que vayan a llevar a los Consejos del Salario la voz patronal; deseamos que los representantes de los obreros sean trabajadores auténticos, representantes de los trabajadores.

SEÑOR BRENA. — Ya lo sé; pero quería evitar esta repetición inútil de términos, porque si se dice como yo propongo: "Queda prohibida la representación de los trabajadores por los que desempeñen cargos de dirección en un establecimiento"..., se entiende "por los trabajadores", y se evita esa repetición a mi juicio incorrecto, de palabras.

SEÑOR ITURBIDE. — Con la supresión de la palabra "trabajadores" podría entenderse que se trata de personas que desempeñan tareas en las altas esferas del establecimiento o en las fábricas, y no de trabajadores realmente; por capataces, por ejemplo, que llevarían siempre la palabra patronal, y no la palabra de los obreros.

En consecuencia, — y aunque lamento discrepar con una persona a quien rindo homenaje por su claro talento —le pediría al doctor Brena que no insistiera.

SEÑOR BRENA. — No insisto, después de la explicación del señor Diputado.

Ahora, en la otra parte del artículo, donde dice: "Los delegados patronales u obreros deberán tener 21 años de edad como mínimo", y luego se repite la expresión. También esa repetición me parece que podría ser salvada, diciendo: "Los delegados patronales u obreros deberán tener por lo menos 21 años de edad", y así evitar la incorrección.

SEÑOR ITURBIDE. — Se me ocurre — de una manera completamente personal, porque no he podido consultar a la Comisión — que si nosotros le reconocemos a los ciudadanos los mayores derechos cívicos, que son los más sagrados, cuando tienen 18 años, bien podríamos en este caso reconocerles el de poder ser representantes de sus compañeros en los Consejos de Salario.

(Mudmullos. — Interrupciones).

—No insisto en mi observación, señor Presidente, pues es mi deseo no entorpecer la marcha de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11.

SEÑOR ITURBIDE. — Señor Presidente: la Comisión acepta la supresión de las palabras "como mínimo", propuesta por el señor Diputado Brena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11 con dicha modificación.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y uno**).

SEÑOR SALGADO.—¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — ¿En este artículo 11, que se acaba de votar, se aceptó la modificación propuesta por el señor Diputado Brena, en el sentido de suprimir las palabras "como mínimo"?

SEÑOR ITURBIDE. — No: la repetición.

SEÑOR SALGADO. — Porque la frase íntegra "veintiún años de edad como mínimo", parece indispensable mantenerlo.

SEÑOR ITURBIDE. — Sí, señor: ha quedado así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 12.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.—**Afirmativa: treinta y tres en treinta y siete**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13. Las decisiones de los Consejos de Salarios se adoptarán por simple mayoría, pero no podrá efectuarse ninguna votación sobre salarios, sin inclusión de ésta en el "orden del día" y sin previa citación por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. No obstante, sin haberse cumplido dichos requisitos, podrá procederse a una votación de salarios cuando así lo resuelva por unanimidad. Para que la votación sea válida, se requiere, además, que estén representados por delegados presentes, los tres sectores, teniendo facultad, cualquier miembro, de reclamar al Ministerio de Industrias y Trabajo la integración del Consejo por el procedimiento establecido en los casos en que la ausencia a tres sesiones de uno o varios delegados, haga imposible tomar decisiones válidas".

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Me parece que aclararía el artículo, una coma después de la palabra "establecido"; donde dice: "la integración del Consejo por el procedimiento establecido, en los casos de ausencia por tres sesiones", porque si no quedaría poco claro.

SEÑOR SALGADO. — Tal vez no.

SEÑOR CARDOSO. — Se refiere a la integración por el procedimiento establecido en otro artículo.

SEÑOR SALGADO. — Entonces corresponde la coma.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR ITURBIDE. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación, que la Comisión acepta.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y siete).**

—Léase el artículo 14.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiuno en treinta y cuatro).**

—Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"Artículo 15. Los salarios mínimos fijados por votación unánime de los miembros de un Consejo serán inapelables. Las tarifas de salarios mínimos entra[...]in en vigencia en la fecha que señale el Consejo de Salarios y serán publicadas en el "Diario Oficial".

Salvo resolución en contrario del Consejo, la tarifa entrará en vigencia a los 30 días de su publicación.

Las empresas quedan obligadas a poner en sitio visible las tarifas que han de regir en su establecimiento o industria".

—En discusión.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Solicito me informe la Comisión respecto a la publicidad de las resoluciones del Comité de Salarios en el "Diario Oficial" es de carácter universal, pero no sé si bastará para la campaña la publicación sólo en él, o si será necesario hacerla también en otros diarios de circulación en los Departamentos. En fin, sería una cuestión de examen; porque el "Diario Oficial" no traspasa los límites de Montevideo o los traspasa en forma restringida, y esa publicación parece que debiera ser amplia, sobre todo en zonas como Puerto del Sauce, Fray Bentos, o Treinta y Tres, u otras de intensa actividad obrera.

Yo planteo solamente esta cuestión para examen de la Comisión. Podría ser resuelta este momento.

SEÑOR ITURBIDE. — Hay un artículo que obliga a hacer la publicación en dos diarios.

SEÑOR BRENA. — Podría establecerse que las publicaciones se harán en el "Diario Oficial" y en otros diarios o periódicos fijados por el Poder Ejecutivo. Puede ser diario en la Capital o pueden ser periódicos en los Departamentos respectivos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cómo sería la fórmula, señor Diputado?

SEÑOR BRENA. — "Serán publicadas en el "Diario Oficial" y en otros diarios o periódicos, a juicio del Poder Ejecutivo".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR ITURBIDE. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación que la Comisión acepta.

(Se vota.—**Afirmativa: veinticuatro en treinta y ocho).**

—Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16. Antes de constituir un Consejo de Salarios para un grupo de actividades, el Ministerio de Industrias y Trabajo, por publicación en el "Diario Oficial" y por lo menos en dos diarios más, lo hará saber a efecto de que las asociaciones patronales interesadas, ejerciten, si lo desean, dentro de un plazo de quince días, la facultad de proponer tarifas que les acuerda el artículo siguiente".

—En discusión.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — La Comisión cree del caso señalar que en esta forma ha tratado de contemplar las aspiraciones de determinadas agrupaciones gremiales que entendían no se debía ir directamente a los Consejos de Salario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y seis).**

—Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17. Sin perjuicio de las facultades que, para la constitución de Consejos de Salarios, acuerda la presente ley al Poder Ejecutivo, el Presidente de la República en acuerdo con el Ministro pertinente y con la conformidad prestada por simple mayoría por el Consejo de Ministros, podrá declarar en vigencia, con los efectos y bajo el régimen penal de la ley número 9675, de 4 de agosto de 1937, las tarifas de salarios mínimos que le sean propuestas por las asociaciones patronales con personería jurídica.

Con autorización expresa del Consejo de Ministros prestada por dos tercios de votos, el Poder Ejecutivo podrá introducir modificaciones a la proposición patronal en cuanto a la fijación de categorías, a la fecha de entrada en vigencia de las tarifas o en lo relativo a salarios, no pudiendo en este caso, su modificación, exceder del 15 o|o de los propuestos.

En ambos casos, previamente a su resolución por el Consejo de Ministros, se recabará la conformidad de las asociaciones de trabajadores directamente interesadas.

De no aplicarse íntegramente los procedimientos establecidos en el presente artículo sin que se llegue a la fijación del salario mínimo, el Poder Ejecutivo decretará la constitución del Consejo de Salarios, de acuerdo con el artículo 6.o, el que será integrado, en este caso, con dos miembros más designados por la Suprema Corte de Justicia"

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Hay un error en el último párrafo, señor Presidente.

Se hizo a último momento en Comisión una modificación y no han sido tachadas esas palabras.

Dice el artículo: "De no aplicarse íntegramente los procedimientos establecidos en el presente artículo sin que se llegue a"... En lugar de las palabras "sin que se llegue a", debe decir "para" De lo contrario, no tendrá sentido.

De manera que quedaría así este párrafo: "De no aplicarse íntegramente los procedimientos establecidos en el presente artículo para la fijación del salario mínimo", etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota.—**Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete).**

—Léase el artículo 18.

(Se lee).

(No habiendo observación, se vota.—**Afirmativa: treinta y tres en treinta y siete).**

—Léase el artículo 19.

(Se lee:)

"Artículo 19. Los Consejos de Salarios tendrán, además de la función de fijar salarios, la de participar, de acuerdo con la reglamentación que se dictará, en la aplicación de la ley y la de actuar como organismo de conciliación en los conflictos que se originen entre patrones y obreros del grupo para que fueron constituidos.

A ese efecto durarán dos años en sus funciones, pero sus miembros podrán ser reelectos".

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Este es un artículo agregado en las últimas modificaciones del proyecto de ley, en sesiones que se realizaron con la asistencia del señor Ministro de Industrias y del Director del Instituto de Trabajo.

Creo que la Comisión, en su última sesión, ha mejorado positivamente este proyecto al agregarle este artículo y quiero dejar constancia, por ser de estricta justicia, que él figuraba en el proyecto inicial del doctor Frugoni, al que le daba, en cierto modo, su carácter, puesto que él i[...]stió m[...]y especialmente en su exposición de motivos, en que es[...]os Consejos deben tener por finalidad, no solamente la de establecer el salario mínimo, sino la de servir de órgano regulador y aún de conciliación en muchos otros casos.

Quería dejar esa constancia.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Así es, aunque sólo en parte, porque el proyecto del señor Diputado Frugoni establecía el Consejo de Salarios al efecto de los salarios y la conciliación. Este artículo sólo lo establece a los efectos de la conciliación, puesto que, en el deseo de buscar, como es el propósito del Poder Ejecutivo, la paz social, el Consejo de Salarios termina su función no bien termina esa finalidad.

SEÑOR CARDOSO. — Pero permanece como órgano de conciliación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 19.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y ocho).**

(Leídos y puestos en discusión los artículos 20 y 21, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 20. — **Afirmativa: treinta y siete en treinta y nueve.**

Artículo 21. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y dos.**

—Léase el artículo 22.

(Se lee:)

"Artículo 22. Sustitúyese, bajo el régimen penal **de la** presente, en cuanto se refiere al monto de las multas, **los**

artículos 1.o, 2.o y 7.o de la ley número 7550, de 15 de enero de 1923, por los siguientes:

"Artículo 1.o Los trabajadores rurales, mayores de 18 años y menores de 55, empleados en faenas de agricultura o ganadería, ganarán un salario mínimo de 20 pesos mensuales u ochenta centésimos diarios cuando sean ocupados por patrones que exploten inmuebles cuyo valor de aforo en conjunto para el pago de la contribución inmobiliaria no exceda de sesenta mil pesos.

Cuando los inmuebles explotados sobrepasen el aforo de sesenta mil pesos, el salario mínimo será de 25 pesos mensuales o noventa centésimos diarios".

"Artículo 2.o Los trabajadores rurales de 16 a 18 años y de más de 55 años, no percibirán un salario inferior a $ 0.70 por día o $ 18.00 por mes".

"Artículo 7.o Los salarios mínimos de los trabajadores rurales a destajo, serán fijados anualmente, por los Ministerios de Industrias y Trabajo y Ganadería y Agricultura, oyendo previamente a los organismos pertinentes de su dependencia y a las asociaciones gremiales directamente interesadas".

—En discusión.

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Señor Presidente: voy a proponer una modificación a este artículo. En la parte que dice que ganarán un salario mínimo de 20 pesos mensuales y 80 centésimos diarios, yo creo, señor Presidente, que corresponde poner el salario mínimo de 30 pesos mensuales o $ 1.20 diarios.

El standard de vida para estas personas es el mismo que para las demás, y en cambio, son sueldos que se están ganando desde hace más de veinte años.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

Los establecimientos rurales no pagan el salario mínimo fijado por la ley de 25 de enero de 1923. Los estancieros no pagan los salarios mínimos rurales, que son de 12 pesos en ese caso...

SEÑOR ZUNINO. — La ley la fija 20 pesos.

SEÑOR ITURBIDE. — Veinte en el caso que nosotros establecemos veinticinco. Nosotros hemos aumentado de diecIocho a veinte pesos mensuales, y de veinte a veinticinco pesos mensuales; pero además, hemos fijado el monto de las multas que se establecen en esta ley a los efectos de control, porque actualmente, por falta de ese control es que no se cumple en nuestra campaña la ley de salario mínimo rural.

Hemos querido darle realidad a ese hecho, y, todos consideramos, como el señor Diputado, la necesidad de que se mejore la situación de los obreros rurales. Creemos que de ellos depende en gran parte la vida de nuestro pueblo; pero entendemos que no podemos ir a esa exageración, no porque no sea justo, sino porque vamos a luchar con el inconveniente de la imposibilidad del control que hará que los ganaderos no paguen este salario mínimo rural.

SEÑOR ZUNINO. — ¿Y esta escala que fija el señor miembro informante, de que los que pagan más de sesenta mil pesos...?

SEÑOR ITURBIDE. — Es la misma de la ley de 15 de enero de 1923.

SEÑOR ZUNINO. — Pero con ese criterio, los trabajadores de la construcción deberían ganar menos sueldo...

SEÑOR ITURBIDE. — Ese es otro problema, porque en la ciudad se puede ejercer el control; pero en la campaña es muy difícil ejercerlo. Bien sabe el señor Diputado que en nuestro país tenemos zonas donde se sale por la mañana en auto y se llega por la noche, siempre en campos de una persona, y donde, por lo tanto, no se puede realizar control.

En consecuencia, tenemos que ir a establecer este salario rural. Nosotros entendemos justiciera la aspiración del señor Diputado, pero juzgamos difícil el contralor.

SEÑOR ZUNINO. — Sin embargo, yo insisto en mi moción, señor Presidente, y pido que se ponga a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR ITURBIDE. — No, señor Presidente.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRA. — Yo voy a apoyar la moción del señor Diputado Zunino.

Entiendo que, en realidad, el sueldo de veinte pesos mensuales para los peones de un establecimiento de campo, que están contratados por mes, está perfectamente bien fijado; pero que no lo está, en cambio, cuando se trata de peones tomados por día.

Este sueldo de ochenta centésimos diarios es en verdad un sueldo muy por debajo del que actualmente se paga en las estancias, y con este artículo vendríamos, entonces, a empeorar la situación de los trabajadores del campo, en vez de mejorarla.

El señor miembro informante sostiene que no, y yo digo que el miembro informante, sin duda, no conoce la realidad de nuestra campaña.

(Interrupción del señor Representante Iturbide).

—Entiendo, pues, que este salario de ochenta centésimos es muy bajo.

Además, hay que tener en cuenta esto: que los peones mensuales, por lo general tienen casa y comida, son mantenidos, y en cambio, los peones por día no son mantenidos y las leyes no dicen nada al respecto.

De manera que, de acuerdo con esta ley, mañana los patrones pagarán ochenta centésimos diarios, a los peones, sin darles el sustento. ¿Y a qué vendría a quedar reducido ese salario? Realmente a una miseria. Esta es una circunstancia más para que se tenga en cuenta la observación del señor Diputado Zunino. Y ya que estamos legislando sobre salarios rurales, debemos tratar de hacer una ley lo más perfecta que se pueda, ya que la perfección absoluta no es posible en ningún caso.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

SEÑOR FERREIRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Tan es el criterio de la Comisión el que sostiene el señor Diputado en lo que se refiere al sustento, a la casa y comida, que ya lo establece en otro artículo posterior, en el artículo 23. Así que en ese sentido acepto la modificación para este artículo también.

SEÑOR FERREIRA. — Muy bien. Me alegro mucho que el señor miembro informante acepte la modificación en ese sentido.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?...

La ley de Salario Rural establece expresamente que este salario es sin perjuicio de la casa y comida.

SEÑOR FERREIRA. — ¿En qué ley?

SEÑOR CARDOSO. — En la ley de Salario Rural.

SEÑOR FERREIRA. — Pero debemos tener en cuenta que esta ley viene a modificar las leyes anteriores.

SEÑOR CARDOSO. — No, señor Diputado.

SEÑOR FERREIRA. — Modifica.

SEÑOR ITURBIDE. — No modifica porque sólo sustituye los artículos 2.o y 7.o, pero no en el 5.o, que establece lo siguiente: "Además del salario a que se refiere esta ley, el patrón proporcionará a sus trabajadores vivienda higiénica y alimentación suficiente, o, en su defecto, la suma adicional de 0.50 diarios o 12 pesos *mensuales*, pudiendo también los trabajadores optar por una u otra solución". Este artículo de la ley queda subsistente.

SEÑOR FERREIRA. — No, señor Diputado; es una disposición diferente.

SEÑOR ITURBIDE. — Esa es la ley a que nos referimos, la ley de Salario Mínimo Rural de 15 de enero de 1923.

SEÑOR FERREIRA. — Pero, de cualquier manera, el señor Diputado no podrá dejar de reconocer que el salario de ochenta centésimos por día es verdaderamente misérrimo para los trabajadores de campaña...

SEÑOR ITURBIDE. — Lo reconozco.

SEÑOR FERREIRA. — ... porque, realmente, ¿qué hace un obrero del campo trabajando durante dos días?... Ganará un peso sesenta centésimos, y para ganar esta cantidad en dos días, tendrá muchas veces que caminar otros dos días: uno para ir a la estancia y otro para regresar. De manera que este salario de ochenta centésimos, debe ser modificado si se quiere hacer acto de justicia.

Y ya que me estoy ocupando de este artículo, voy a hacer una pequeña referencia sobre el artículo 21 que se acaba de votar; artículo que creo que se votó tal como está en la ley y que, seguramente, me parece que podría muy bien ser objeto de reconsideración. Me parece que es una cuestión importantísima. Para mí este artículo 21 es un artículo básico en este proyecto de ley. En él se dispone que todo establecimiento de campo dedicado a la ganadería deberá tener la mitad de sus peones de estado casado o con familiares, etc.

Luego continúa que todo establecimiento de más de tres mil hectáreas...

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

Estamos discutiendo el artículo 22. Si el señor Diputado pide la reconsideración tendré mucho gusto en votarla, pero por la forma en que estamos trabajando, me parece útil evitar los discursos a los efectos de que este proyecto pueda ser aprobado y servir a los trabajadores. De manera que, si el señor Diputado pide la reconsideración, yo tengo mucho gusto en votarla.

(Interrupciones).

SEÑOR FERREIRA. — Yo, señor miembro informante, haciendo uso de la palabra, me estoy refiriendo en una forma un poco retroactivo al artículo 21 de la ley — a lo que tengo derecho — antes de pedir la reconsideración.

Yo no sé todavía si voy a pedir o no reconsideración, porque no me gustaría pedirla sabiendo que la Comisión está en contra o que no hay ambiente favorable en la Cámara. De manera que lo que yo estoy haciendo, es expresar mis ideas, a lo que tengo el más perfecto derecho, y

no puede el señor miembro informante tratar de hacerme callar la boca, como pretende.

Expresaba yo que en la segunda parte del artículo, nos encontramos con esto: "Todo establecimiento de más de tres mil hectáreas, debe tener por lo menos un peón con familia por cada mil hectáreas". Me parece a mí — no digo un disparate, como apunta a mi lado el señor Diputado Cersósimo — pero sí que el artículo está mal redactado. Considerando "prima facie" la segunda parte de este artículo, vemos que un establecimiento con dos mil novecientas hectáreas no tiene la obligación de tener un solo peón con familia y, en cambio, un establecimiento con tres mil hectáreas, tiene la obligación de tener tres peones con familia.

Realmente, no digo que sea un disparate...

SEÑOR ITURBIDE. — Está fuera de la cuestión.

SEÑOR FERREIRA. — En cambio, me parece que debería establecerse que todo establecimiento de más de mil hectáreas, debe tener, por lo menos, un peón con familia por cada mil hectáreas. Esta sería la redacción lógica del artículo, y hubiera pedido que se redactara así en el momento oportuno, si hubiera estado en Sala, cuando se discutió. Francamente, me parece que la Comisión no ha mediado bien la redacción del artículo y ha salido con una redacción un poco absurda, que mañana, en la práctica, puede traer como consecuencia que nos encontremos con situaciones demasiado injustas, porque un propietario con una extensión de campo casi igual a la de otro propietario, va a estar obligado a tener en su propiedad tres peones con familia, mientras que el otro no va a estar obligado a tener ninguno. Pero, ya que veo que hay una oposición cerrada a toda modificación, por parte del señor miembro informante...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—En consecuencia, creyendo que la Cámara, en este caso, va a estar con el miembro informante, no me atrevo a pedir la reconsideración del artículo. La propondría, si realmente encontrara ambiente favorable para modificarlo.

En cambio, me mantengo en lo que respecta al artículo 22, en cuanto a que debe ser elevado el jornal de $ 0.80 diarios que se paga a los peones, hasta $ 1.20.

Nada más por ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación?

SEÑOR ITURBIDE. — Personalmente, acepto. No sé lo que dirán los demás miembros de la Comisión.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Deseo manifestar a la Cámara, en mi nombre personal y en el de algunos otros compañeros de Cámara — he conversado al respecto con el señor Diputado Damboriarena, y puede ser que haya algún otro en las mismas condiciones que somos empleadores de peones rurales — que desearíamos, antes de intervenir en este debate, que se resolviera nuestra situación, autorizándosenos o no a tomar parte en la discusión.

SEÑOR ITURBIDE. — Propongo que se autorice a todos los señores Diputados, sin excepción, a intervenir en el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Iturbide.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cuarenta y siete**).

SEÑOR PUIG. — Yo declaro que también estoy en la situación a que se ha referido el señor Diputado Olaso.

SEÑOR CERSOSIMO. — Hago moción para que se reconsidere el artículo 21.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 21.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y siete**).

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Una vez que se me ha autorizado a intervenir en el debate, declaro, en lo que me es personal, que tenía un anteproyecto que incluía una disposición muy parecida a la del artículo 21 en cuanto a emplear y ubicar familias en el campo.

Creo que este artículo, como está redactado, es inconveniente, porque limita enormemente las facultades de emplear, por parte de los patronos, y significa llevar una familia al campo, que puede tener una serie de inconvenientes: defectos en la constitución de la familia y a veces llegar al escándalo. Un peón rural puede ser una buena persona; pero su padre, hijo o hermano, pueden ser personas completamente indeseables para tenerlas en el predio. Por eso creo que este artículo, redactado en la forma rígida en que lo está, puede traer una serie de inconvenientes y trastornos a los empleadores.

Simpatizo con el principio en sí; pero creo que debería darse al patrono una cierta opción: emplear a un hombre casado o pagar una contribución que estaría destinada a ubicar a una familia en un predio determinado. De esa manera el patrono puede optar entre una u otra obligación: pagar la ubicación de una familia o tener esa familia dentro del predio.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRA. — Este artículo 21, como hace un momento lo expresé, es para mí fundamental en este proyecto de ley. Este artículo, si se aprueba esta ley, modificará totalmente, la faz social y económica de nuestra campaña, tan necesaria en el progreso del país. Todos sabemos —y es necesario que se diga bien alto y lo oiga el miembro informante...

(Diálogo entre los señores Diputados Ferreira e Iturbide. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede hacer debate dialogado.

SEÑOR FERREIRA. — Es sabido que, precisamente, a causa de los nuevos métodos de trabajo en las estancias, en donde antes había dos o tres peones con familia, hoy ya no existe ninguno. Esos peones y sus familias, desalojados de las estancias por los nuevos métodos de trabajo, por la división de los campos en potreros, que facilitan las nuevas tareas de la ganadería, son precisamente los que se han ido a la orilla de los caminos a formar esos rancheríos, de que tanto habla la prensa, y con tanta razón, a formar esos pueblos de ratas, contra los cuales deben luchar los Poderes Públicos, para exterminarlos cuanto antes.

Con este proyecto de ley, señor Presidente, vamos a obligar a los latifundistas, a los poseedores de grandes extensiones de campo, a que los llamen de nuevo a sus predios y los inviten a que con su trabajo contribuyan a formar su fortuna y a formar la fortuna del país, a todos esos hombres con sus familias, que antes habían desalojado de sus predios.

Este artículo del proyecto será bastante, por sí solo, para concluir, de una vez por todas, con todos estos rancheríos, para terminar con gran parte de la miseria que hoy reina en las zonas del país destinadas a la ganadería.

Es por esto, señor Presidente, que yo tomo con calor este asunto, y entiendo que debe modificarse la segunda parte de esta disposición, estableciendo que ese peón con familia, debe ser tomado por cada mil hectáreas de campo, porque en la forma en que está redactada la ley, aquellos establecimientos que no alcancen a tres mil hectáreas, no están obligados a tomar ese peón con familia; y como la observación enseña que por lo general los establecimientos de más de tres mil hectáreas son pocos, este artículo de la ley traería, en realidad, poco beneficio económico y social al país. Para que ese beneficio sea real y efectivo es necesario que lo modifiquemos y que obliguemos a que tome ese peón con familia todo aquel que explote más de mil hectáreas, y una familia por cada mil hectáreas.

Y no me extiendo en mayores consideraciones, señor Presidente, porque estoy seguro que todos los señores Diputados conocen lo que es la campaña y saben lo que es un establecimiento de campo de ganadería, en el cual se puede tener perfectamente bien una familia, con un área determinada de terreno en explotación, la cual, al tiempo de beneficiarse, beneficiará también a los dueños del establecimiento y a los intereses generales de la nación.

Y nada más por ahora, señor Presidente.

11

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Hago moción para que se coloque en segundo término de la orden del día de la segunda sesión ordinaria del mes próximo, el asunto relativo a la ratificación del Convenio de La Habana, que ya ha sido informado por la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en segundo término de la orden del día de la segunda sesión del mes próximo, el asunto a que se ha referido el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cuarenta y ocho**).

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MARTINEZ. — Voy a pedir, aprovechando este paréntesis en la discusión, que una vez que se termine de considerar el asunto que estamos tratando, se altere la orden del día y se discuta el asunto que figura en noveno término, relativo al Registro General de Embargos e Interdicciones.
(Apoyados).
—Es un asunto, señor Presidente, que ha merecido la aprobación unánime de la Comisión de Presupuesto, y tengo entendido que no dará origen a mayor debate.
SEÑOR PRESIDENTE. — La oportunidad de votar la moción del señor Diputado, es cuando termine la consideración de este asunto.
SEÑOR MARTINEZ. — Podría hacerse ahora, aprovechando que hay quórum bastante en Sala.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado propone que se trate de inmediato?..
SEÑOR MARTINEZ. — Pido que, una vez considerado el asunto que está en discusión, se trate el que figura en noveno término de la orden del día. Hago moción para que se altere la orden del día en ese sentido.
SEÑO RPRESIDENTE. — La Mesa entiende que sólo podría votarse que se trate de inmediato.
SEÑOR MARTINEZ. — Entonces dejo para el momento oportuno la formulación de mi moción, porque no está en mi ánimo interrumpir la discusión de este asunto.
SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR ITURBIDE. — Yo voy a formular una moción conciliatoria: que se declare sesión permanente hasta terminar con el asunto que está en discusión y con el que propone el señor Diputado Martínez.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara sesión permanente hasta terminar con el asunto en debate y el que figura en 9.º término de la orden del día.
(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cincuenta**).
SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Hay un proyecto de ley al que ya me he referido en otras sesiones, creyendo haber podido contar con los cincuenta votos necesarios en Sala.
Como creo que en este momento hay cincuenta votos, si no en Sala, en la casa, voy a pedir que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas el asunto relativo a construcción y reparación de escuelas, a efecto de que puedan llevarse a cabo en estos momentos que terminan los cursos.
SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en este momento, señor Diputado.
SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Solicito que se llame a Sala, y queda pendiente mi moción.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración del asunto que estaba en debate, sobre Consejo de Salarios.
SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a apoyar las manifestaciones del señor Diputado Ferreira, relativa a la modificación que sustentaba en cuanto al artículo 21, en lo referente a la cantidad de hectáreas que deben establecerse por este artículo.
Yo entiendo que si se dejara el artículo como está en el apartado segundo, donde dice: "Todo establecimiento de más de tres mil hectáreas deberá tener, por lo menos, un peón con familia por cada mil hectáreas"; vale decir, señor Presidente, que si hay un establecimiento que tenga mil ochocientas o dos mil hectáreas, queda salvado de esa disposición. Y lo que debe desearse y hacer la Cámara en defensa precisamente de la gente que ha de ocupar esos predios en calidad de peones y también para que el latifundio no siga tendiendo sus redes que tanto perjudican a la economía agraria del país, es lo que voy a proponer, señor Presidente, en el siguiente artículo: "Todo establecimiento de campo dedicado a la ganadería, de más de mil hectéreas, deberá tener por lo menos un peón con familia por cada mil hectáreas".
Voy a pedir después que este artículo se lea por Secretaría.
Los que conocemos la campaña, señor Presidente, entendemos que este artículo, tal como está redactado por la Comisión, no puede sancionarse. Hay que conocer lo que son más de mil hectáreas de campo para ser atendidas por un hombre con familia o a veces por un hombre sólo, sin ninguna familia. Todos los días se nos presenta este problema, y recorriendo la campaña señalamos ese defecto; pero cuando esto debe critalizar en la realidad y en la ley, se hace todo lo contrario.
Es por eso, señor Presidente, que yo entiendo, como el señor Diputado Ferreira, que debe establecerse, un artículo más racional y que contemple más el aspecto social de la ley, como ese que hemos presentado a la Mesa.
En ese sentido, señor Presidente, pediría que se leyera por Secretaría.
SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — ¿Cuántos Legisladores hay en Sala, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Cuarenta y ocho señores Legisladores.
SEÑOR ITURBIDE. — La Comisión, señor Presidente, acepta la proposición del señor Diputado Cersósimo, porque la considera razonable.
SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BRENA. — En principio, estaba de acuerdo con la propuesta hecha por el señor Diputado Ferreira, con la cual me parece que está igualmente de acuerdo otro de los miembros informantes. Pero considero, francamente, que constituye una pequeña incorporación establecer que un predio de tres mil hectáreas no tenga más que la obligación de tener tres familias a su cargo. Casi todas nuestras leyes de colonización han hecho especial hincapié en la incorporación de la familia a las grandes explotaciones agrícolas. Y aquí, la única obligación que se expresa para los dueños de establecimientos agrícolas, es tener una familia por cada mil hectéreas a partir de 3.000.
Me parece que esta es una disposición relativamente generosa negarle, es ir contra la doctrina constantemente predicada en este Parlamento y desde todas las tribunas del país, periodísticas o no, en el sentido de que la propiedad tiene una función social. La propiedad rural que en este momento, está pasando por una situación muy favorable, no tiene en definitiva más que esta obligación de mantener dos o tres familias por cada dos o tres mil hectáreas. Creo que la disposición está bien pensada en la redacción de este artículo, y yo le agregaría, simplemente, una disposición aditiva para contemplar la observación formulada por el señor Diputado Olaso, que, parece tener más fundamento.
En síntesis, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "Todo establecimiento rural debe tener por lo menos la mitad de sus peones en estado casado; segundo, todo establecimiento de más de tres mil hectáreas debe tener una familia por cada mil hectáreas", y se incorporaría un inciso final, para contemplar la observación del señor Diputado Olaso, que diría: "El dueño del establecimiento podrá optar entre esta obligación y una paga complementaria de $ 20.00 — suma pequeña, — que permita al peón, previa justificación de sus necesidades familiares ante el Juez de Paz Seccional, sostener a su familia fuera del predio".
Me parece que la única observación digna de tenerse en cuenta es la que ha formulado el señor Diputado Olaso por esa situación que él recordaba, de ciertas familias que incorporan familiares indeseables al predio, y que podría acarrearles serios problemas a los dueños de esos establecimientos.
Para eso se les da esta opción: es decir, que pueden tener la familia en el predio, o, de lo contrario, pagar un suplemento de veinte pesos para que el peón pueda por lo menos sostener su familia fuera del predio.
Fuera de eso, me parece que el artículo debe quedar redactado tal como está. Es lo justo y lo que llena esa función social de la propiedad, constantemente predicada en todas las tribunas del país cuando se invoca el problema de nuestra campaña.

13

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Me parece, señor Presidente, que hay cincuenta votos en Sala y pediría que se votara mi moción.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Moreno Zeballos; para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas el asunto referente a construcciones escolares.
(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y tres**).
SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Dado el quórum existente en Sala propongo que se declare grave y urgente, también, un proyecto que es de escasa entidad y es el que se refiere a declaratoria de pueblo a la localidad de Cerro Chato.

Bien oportuno para hacer este petitorio el momento en que se ha dado cuenta por el señor Diputado Martín Ois, que un vecino de aquella zona acaba de donar lo necesario para instalar y dotar una sala de Auxilios. Me parece que lo menos que puede hacer la Cámara frente a tan generoso esfuerzo privado es darle jerarquía a la localidad.

Propongo que se trate el asunto enunciado a continuación del propuesto por el señor Diputado Moreno Zeballos.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Voy a proponer, precisamente a la Cámara que tenemos cincuenta votos y que van a empezar esas proposiciones de considerar graves y urgentes y tratar sobre tablas determinados proyectos, que la Cámara sea citada extraordinariamente para los días lunes, martes y miércoles de la semana próxima, con el fin de tratar todos los asuntos que han quedado pendientes en la orden del día del mes de noviembre.

No es necesario, pero sería fácil que la Mesa informara si en el mes de noviembre se han realizado sesiones enteras dentro del término hábil para sesionar. A la hora o a la hora y media de entrar en sesión, sin considerar la orden del día que es necesario tratar en esta Cámara, hemos quedado sin quórum.

Me parece que, lo conveniente, —y es una obligación que tenemos ante la opinión pública— sería tratar todos los asuntos de la orden del día pendientes en el mes de noviembre por esa falta de quórum de la Cámara, en sesiones extraordinarias que se celebrarían los días lunes, martes y miércoles de la semana próxima.

(Apoyados).

SEÑOR SALGADO. — Esto no obsta para que se traten las dos proposiciones formuladas por el señor Diputado Moreno Zeballos y el que habla.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término la proposición del señor Diputado Salgado para que se declare pueblo a la localidad de Cerro Chato.

Se necesitan cincuenta votos conformes.

(Se vota. — **Negativa: treinta y dos en cincuenta y seis**).

—Se va a votar la moción del señor Diputado Brena para que se celebren sesiones extraordinarias los días lunes, martes y miércoles de la semana próxima. ¿Con qué asuntos, señor Diputado?

SEÑOR BRENA. — Con la relación que haga la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brena: para que la Cámara se reuna extraordinariamente los días indicados, a fin de tratar los asuntos informados que así resuelva la Cámara.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cincuenta y seis**).

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Voy a pedir que se incluya también en esas sesiones extraordinarias el proyecto informado por la Comisión sobre construcción de viviendas económicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si está informado, la Mesa entiende que debe incluirse.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo voy a pedir que se incluya luego de esos asuntos que ya se han votado, el proyecto relativo a saneamiento de Sarandí Grande, que ya ha sido votado en general, estando cerrado el debate.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente y se trata después de las preferencias votadas, el asunto referente a saneamiento de Villa Sarandí. Se necesitan cincuenta votos conformes.

(Se vota. — **Negativa: veinte en cincuenta y tres**).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Negativa: treinta y uno en cincuenta y uno**).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — El señor Diputado Cardoso no ha votado mi moción, porque entendía que deseaba que se tratara este asunto antes de terminar el que está en discusión. Yo he formulado moción para que se considere el asunto referente a saneamiento de Villa Sarandí después de votarse el proyecto que está en discusión, no para que se interrumpa ésta.

Pido que se vuelva a rectificar la votación.

(Murmullos. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación, para que se trate después de las preferencias votadas, el asunto referente a saneamiento de Villa Sarandí.

(Se vota. — **Negativa: treinta y ocho en cincuenta y uno**).

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Deseo pedir a la Mesa una aclaración, en cuanto a la forma cómo quedará confeccionada la orden del día del lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que, de acuerdo con las prescriciones reglamentarias, se confeccionará la orden del día de acuerdo con la fecha de despacho de los asuntos.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Yo voy a pedir, señor Presidente, una preferencia.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR LANGON. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LANGON. — Manifiesto que si se empiezan a pedir preferencias, va a pasar lo de todos los días; que todos los señores Diputados harán lo mismo, y no se va a tratar nada.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Yo deseo aclarar que el hecho de que se confeccione la orden del día con los asuntos informados, lo que significa en cierto modo una modificación a la orden del día de hoy, no quiere decir que si el asunto que estamos tratando en este momento quedara interrumpido, no figurará en la orden del día. Yo creo que debe figurar en primer término.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Voy a hacer moción para que en primero y segundo términos de la orden del día del lunes, se coloquen los asuntos referentes a la declaración de pueblo de Cerro Chato y Saneamiento de Villa Sarandí.

SEÑOR GOMEZ. — ¿Después de sancionarse este proyecto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si este asunto queda en discusión, se colocaría en primer término.

Se va a votar si se coloca en primer término de la orden del día del lunes, el asunto referente a declaratoria de pueblo a Cerro Chato.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y seis**).

—Se va a votar si se coloca en segundo término de la orden del día del lunes el asunto referente a Saneamiento de Villa Sarandí.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis**).

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Hago moción para que se coloque en tercer término de la orden del día del lunes el asunto referente al Consejo Permanente de Asociaciones Americanas de Comercio y Producción que, como saben los señores Diputados, debe ser votado antes del 3 de Diciembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca en tercer término de la orden del día del lunes el asunto a que se ha referido el señor Diputado González.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cinco**).

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Mociono para que se coloque en cuarto término un proyecto que ha sido informado sobre declaratoria de pueblo a la Colonia Miguelete.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca en cuarto término el asunto a que se ha referido el señor Diputado De Dovitiis.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y cinco**).

14

—Léase el artículo 21 sustitutivo sobre Consejo de Salarios, propuesto por los señores Diputados Ferreira y Cersósimo.

(Se lee):

"Artículo 21. Todo establecimiento de campo dedicado a la ganadería, de más de mil hectáreas, deberá tener, por lo menos, un peón con familia por cada mil hectáreas".

—Para que este artículo resulte incorporado al proyecto, deberá tener más de cuarenta votos a favor.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra para ocuparme del artículo sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Yo creo, señor Presidente, que no se puede encarar con el mismo criterio a todas las zonas del país para establecer los porcentajes de empleados, porque este porcentaje de un peón casado cada mil hectáreas, es un porcentaje muy pequeño cuando se trata de predios cercanos a las vías de comunicación, aptos para agricultura, ubicados cerca de la capital de la República.

En cambio, en los predios que distan cincuenta, sesenta, ochenta kilómetros de una estación ferroviaria, donde no se puede hacer más que ganadería extensiva, donde las tierras no son aptas para la agricultura, necesariamente el porcentaje de empleados tiene que ser mucho menor. y por esta disposición se eleva enormemente el porcentaje de familias casadas.

Yo creo que es injusto distribuir a los empleados casados por hectárea de campo, sin fijarse en la ubicación de los predios.

Esto es lo que quería observar al artículo propuesto.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — El artículo 21, redactado por la Comisión de Salarios, que tanto se documentó, debió venir más ilustrado, no sólo para dar la sensación de que la Comisión se preocupó hondamente de este problema, como lo hizo con los otros, visitando los establecimientos industriales, sino también para documentar en una forma más eficiente a todos los que debemos opinar sobre el mismo y votar en consecuencia.

Es fácil, señor Presidente, saber la cantidad de establecimientos a que se refiere este artículo y es fácil saber también la cantidad de familias a las que se les daría ocupación, porque hay oficinas, como la Dirección de Avalúos, como la Dirección de Estadística, que publican el número de establecimientos que existe en el país y que están comprendidos dentro de esta ley.

De manera que debió venir no solamente la disposición desnuda, escueta, impositiva del artículo, sino también tener el número de familias que se emplearía y establecer si hay familias suficientes, con la capacidad necesaria para la explotación agrícola, que fueran útiles a la ganadería y útiles, en consecuencia, a los establecimientos en que desarrollarían sus actividades.

Yo voy a hacer otras consideraciones, pero antes voy a ocuparme de lo que ha dicho el señor Diputado Olaso, que se ha referido a las distintas aplicaciones de los campos. Hay campos, como muy bien él lo ha dicho, aptos para todo, aptos para pastoreo y agricultura, como algunos campos de Soriano, algunos campos de Cerro Largo y algunos de casi todos los Departamentos; hay otros, que no son adaptables para agricultura y medianamente para ganadería, y no resisten ciertas imposiciones, y hasta su mismo aforo lo establece. De manera que también habría que discriminar todo esto

Por otra parte — y voy a ocuparme del artículo en sí — esta novedad del principio y la disposición respecto a las familias, ya fué impuesta por Benito Mussolini. Puede decirse que en este sentido, y con respecto a la ganadería, la Comisión va siguiendo las rutas de este totalitario.

(Diálogo entre los señores Representantes Iturbide y Collazo).

—Benito Mussolini impuso la obligación del empleado público casado. También el tratadista Nitti, en un libro sobre la democracia, se ocupa de este problema.

Ahora, en el ambiente nuestro y en la forma que se aplica en ese artículo, creo que debe discriminarse, porque una cosa es el propietario rural que explota el campo personalmente: y otra cosa es el propietario rural que deja sus bienes en manos de un capataz y se viene a disfrutar a la ciudad de las rentas que la naturaleza le dá, sin preocuparse de su establecimiento mayormente, y otra cosa es el arrendatario. No podemos medir con el mismo cartabón a estos tres elementos que constituyen el estanciero, ni podemos equipararlos para todas las imposiciones. El propietario que arrienda es, en cuanto a su actividad personal, no un estanciero, ni el dueño del campo, — específicamente hablo dedicado a la ganadería, — sino que es, como vulgarmente se dice en campaña — puede aplicarse ese nombre aún dentro de la economía política — un rentero, un hombre que aplica su capital al campo para extraer la renta de acuerdo con la valorización de la ganadería, a la que él no contribuye absolutamente en nada. Tenemos establecimientos de campo que muchas veces el propietario no conoce: solo conoce al arrendatario.

El arrendatario es un hombre de capital insuficiente para comprar una propiedad inmueble, y lo aplica en semovientes para que, agregados a su labor, agregados a su trabajo, le den una renta más considerable o más o menos respetable con que vivir. Tiene que pagar la renta, y está sujeto a todas las inconveniencias que azotan a la ganadería, a todas las subas y bajas, y va a sufrir las contingencias en una forma intensa, puesto que la propiedad generalmente queda, y lo que realmente se pierde son los semovientes.

Las plagas todas de la ganadería no recaen sobre los campos, ya que el que percibe la renta, la percibe tranquilamente. Las plagas recaen sobre los ganados, y así hemos visto que en los últimos tiempos las majadas han disminuído enormemente en un porcentaje pavoroso. y que los ganados, a pesar de sus valores en Tablada, no se pueden mandar.

El argumento que ha hecho el señor Diputado Brena, de que la ganadería atraviesa actualmente por un gran momento, es un argumento un poco artificial. Es sabido — y él tiene que conocerlo más que yo — aquello que dice la Biblia, de las vacas flacas y de las vacas gordas. Hubo un momento en la pasada guerra en que la fantasía legislativa creía que este país se iba a convertir, como algunos países ganaderos, en algo así como el paraíso terrenal. Se presentaron proyectos que elevaban los certificados de transacciones rurales de cinco centésimos a cincuenta, cien y doscientos pesos. Después vino la baja y lo que valía, sesenta y setenta u ochenta pesos, por circunstancias extrañas en absoluto a la economía nacional, vino a valer apenas el precio del cuero, y así tuvimos episodios como los ocurridos en Córdoba, que se mataba el ganado para cuerearlo, puesto que no valía absolutamente nada, y episodios como los ocurridos aquí, en que los estancieros traían los wagones llenos de corderos y los soltaban en Tablada para que los agarrara el pueblo, porque la venta no les cubría el precio ni siquiera del wagón. De manera que a este respectiva no hay que hacerse ilusiones.

Yo desearía, señor Presidente, que este artículo volviera a Comisión, porque es demasiado importante y yo estoy en absoluto con el principio que él defiende.

(Apoyados).

—Creo que por protección a la familia, por estimular la población del país, por defender al hombre que ha formado su hogar debemos preocuparnos de este asunto, pero no debemos preocuparnos en una enunciación de siete líneas; este problema se merece todo un capítulo. Creo también que no podemos, de ninguna manera, equiparar, como he manifestado, al arredantario solamente con el que retiene la tierra, esa tierra que—según se ha dicho — es de orden público, para producir la renta que dá cualquier cantidad en préstamo o en hipoteca, que está a la suba y a la baja de los arrendamientos por elementos extraños a su propio esfuerzo, que ya él no trabaja el campo.

Creo además que también se debe discriminar al hacendado que se viene a la Capital a disfrutar de la renta que ha recibido o por especulación o por herencia, sin sacarle al campo lo que realmente da, con su propio trabajo.

Y creo también, señor Presidente, que al que trabaja el campo, al que está allí defendiendo la riqueza nacional frente a su establecimiento, debemos contemplarlo en una forma más eficaz.

Por lo expuesto, considero que debe volver a Comisión para que ésta nos diga cuántas familias se van a emplear en el país con el régimen de las tres mil hectáreas y de las mil hectáreas, porque eso lo tiene que saber matemáticamente la Comisión, y ella no lo ha dicho ni se ha preocupado de estudiarlo, porque estaba preocupada con otros problemas más o menos ajenos a éste. No es posible que de una plumada y por un solo artículo vayamos a resolver

una cuestión tan delicada como la de que se trata este artículo.

El señor Diputado Ferreira ha hablado de los rancheríos. Yo estoy completamente de acuerdo con él; pero también quiero que se sepa que no solamente deben preocupar a los legisladores los rancheríos de campaña, sino que —como ya lo dije otra vez— debe preocupar a los legisladores la situación de las casillas, completamente inadecuadas, mas inmundas que los rancheríos, que rodean las ciudades como Montevideo. No es necesario salir muchos kilómetros, no es necesario tomar el motocar, ni el ferrocarril, ni el avión, para ver estas cosas: basta tomar el tranvía, no más, o salir en auto a las orillas de la ciudad, para contemplarlas, para ver el problema pavoroso de la vivienda. Es por eso que se está agitando en forma eficiente el problema de la vivienda para el pobre, como actualmente se agita.

Por todas estas razones, señor Presidente, es que pido que este artículo pase nuevamente a Comisión.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara había resuelto tratar de inmediato, como grave y urgente, el asunto referente a construcciones escolares.

(Antecedentes):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, agosto 8 de 1941.

A la Asamblea General:

Uno de los más importantes problemas que le han sido planteados al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, se refiere a la cuestión relacionada con la edificación escolar.

Aun cuando se ha tratado de solucionar ese problema con el más decidido empeño, sólo han podido obtenerse, hasta ahora, mejoras parciales que no modifican la situación y menos, resuelven íntegramente un problema tan importante.

Los escasos recursos puestos a disposición de las autoridades escolares, han sido aplicados a la construcción de unos cuantos edificios y a reparaciones de muchos de ellos, pero, esas mejoras no representan sino una mínima parte de las necesidades actuales que se acentúan con mayor evidencia a medida que pasa el tiempo.

La ley de 14 de mayo de 1940, autorizó al Banco Hipotecario del Uruguay para destinar hasta dos millones quinientos mil pesos, en títulos hipotecarios de obras públicas, al otorgamiento de préstamos al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para construcción de edificios escolares en todo el país.

Esos préstamos debían alcanzar al 75 % del valor del terreno y las construcciones respectivas. Más tarde, por ley de 4 de setiembre de 1940, que aprobó el plan de obras públicas para los años 1940 y 1941, se destinaron pesos 750.000.00 para cubrir el 25 % restante.

El Banco Hipotecario del Uruguay, para conceder los préstamos que autoriza la ley, aplica estrictamente las disposiciones de su Carta Orgánica y, como consecuencia, da al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, organismo del Estado, el mismo tratamiento que a los clientes particulares que gestionen préstamos generales.

El cumplimiento de todos esos requisitos, que exige el Banco, hace que las gestiones para préstamos escolares se realicen con exagerada lentitud y no sólo obstaculiza el programa de construcciones, sino que impide que la ley de 14 de mayo de 1940, pueda ser aplicada de acuerdo a los fines que se tuvieron en cuenta cuando se sancionó. Hasta el día de hoy sólo ha podido iniciarse la construcción de un edificio con imputación a los fondos de esa ley, pero, sin que aún hayan podido ser terminados los trámites previos al préstamo que debe conceder el Banco.

Pero, además, el Banco Hipotecario del Uruguay, por su Carta Orgánica, no concede préstamos sobre propiedades que tengan cualquier obligación expresa, y esto impide que puedan obtenerse fondos para construcciones de escuelas en terrenos donados a la Enseñanza Primaria por los Municipios y particulares, para ser destinados a la construcción de escuelas.

Se presentan también serias dificultades en lo que se refiere a reconstrucción de edificios escolares. El hecho de que en la ley de Presupuesto no se haya fijado una partida de suficiente importancia para conservación de edificios, hace que las reparaciones necesarias se realicen sólo en escasos extremos y por esa circunstancia, existen edificios a los que deben dotarseles de mejoras importantes para evitar su ruina total. La lentitud en el trámite previo para obtener los recursos ha hecho que el importe previsto para las reparaciones haya debido, en algunos casos, aumentarse a más del doble por los desperfectos que la acción del tiempo ha originado, desde la fecha de la información técnica correspondiente, lo que produce al Erario Público una derogación que puede muy bien evitarse si se obtienen las medidas de efectuar esas reparaciones de inmediato.

El Poder Ejecutivo ha considerado que el problema planteado por las autoridades escolares debe ser resuelto de inmediato en forma que puedan ser evitadas todas las dificultades que obstruyen su libre desarrollo y, a ese efecto, ha formulado el adjunto proyecto de ley, cuya urgente sanción recomienda a la Asamblea General, por el que se arbitra la forma de lograr los propósitos enunciados.

En primer término, se deja sin efecto la autorización que la ley 14 de mayo de 1940 concedió al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir dos millones quinientos mil pesos para construcción de edificios escolares, sustituyéndose esos recursos con la emisión de una nueva serie de la "Deuda Edificios Públicos 1937" por valor de tres millones de pesos moneda nacional. El pequeño aumento que se propone no influiría mayormente en el pago del servicio —porque el actual es de 5 % de interés— 1 % de amortización y la Comisión Bancaria y la nueva emisión sólo tendría el mismo interés y amortización.

Ese aumento se justifica porque se han tenido presentes nuevas reparaciones que es necesario realizar en los locales de las escuelas, y que no fueron previstas anteriormente, y además porque debe dejarse un margen suficiente para atender la diferencia entre el precio de cotización y el valor nominal de los títulos.

Además se propone en el proyecto de ley un mecanismo especial para efectuar reparaciones de edificios, mediante el cual se puede obtener no sólo gran celeridad en la realización de las obras, sino importantes economías en su costo.

Es frecuenta el hecho de que las Intendencias y los vecinos presten su concurso para la reparación o ampliación de escuelas, proporcionando dirección técnica, materiales y en algunas oportunidades, mano de obra. Debe prescindirse en esos casos del llamado a licitación y permitir que esa clase de obras se realice directamente por elementos del lugar. El llamado a licitación presenta dificultades, porque el poco monto de la suma a emplearse impide que pueda obtenerse el número de licitantes necesario y esto se repite en los tres llamados reglamentarios. Sólo se producen gastos que en conjunto representan una suma de importancia y que no puede justificarse su inversión.

Se propone en el proyecto de ley, que cuando se trata de reparaciones o ampliaciones puede prescindirse del llamado a licitación, realizándose las obras bajo la vigilancia técnica de la Oficina de Arquitectura Escolar o Intendencia Municipal correspondiente, por intermedio de su Dirección de Obras.

Esta forma representará una importante economía, sin descuidar la intervención técnica, que será realizada por elementos profesionales de organismos públicos, quienes tendrán a su cargo la vigilancia permanente de las obras.

En los casos de construcción de edificios se seguirá el procedimiento actual, es decir: se realizará el llamado a licitación interviniendo en todos los aspectos la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, o la Sección de Arquitectura Escolar.

Considera el Poder Ejecutivo que la sanción del proyecto de ley adjunto subsanará todas las dificultades que han sido puestas de manifiesto, permitiendo el fácil desarrollo del programa de edificación escolar.

Con tal motivo saludo a la Asamblea General, con la mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — **JAVIER MENDIVIL.** — **CYRO GIAMBRUNO.** — **ARSENIO M. BARGO.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una nueva serie de la "Deuda Edificios Públicos", por valor de tres millones de pesos que se destinará a construcción, ampliación y reparación de edificios escolares.

Esa deuda gravará del interés del 5 o|o anual y tendrá una amortización acumulativa de 1 o|o, también anual, a cargo de Rentas Generales.

Art. 2.o Cuando se trate de obras de ampliación o reparación de edificios con la contribución municipal o particular, podrá prescindirse del llamado a licitación y adjudicarlas directamente, siempre que su costo no exceda al presupuesto establecido. Podrán igualmente efectuarse por administración o por intermedio de Comisiones vecinales, integradas por funcionarios escolares o municipales.

En todos los casos será necesaria la intervención y vigilancia técnica de funcionarios de la Dirección de Arquitectura Escolar o Intendencias Municipales.

Art. 3.o La construcción de edificios será ejecutada con la intervención del Ministerio de Obras Públicas o la Sección de Arquitectura Escolar, previo el llamado a licitación correspondiente.

Art. 4.o Derógase la ley de 14 de mayo de 1940.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 8 de 1941.

JAVIER MENDIVIL. — CYRO GIAMBRUNO. — ARSENIO M. BARGO.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

La ley de 14 de mayo de 1940 autorizaba al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir hasta $ 2:500.000.00 en títulos hipotecarios, destinados a préstamos al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para construcción de edificios escolares.

Pero ya en vigencia la ley, aparecen inconvenientes de orden legal y administrativo por parte del Banco para la pronta sustanciación del expediente, al punto que el Consejo solicita su derogación inmediata al Poder Ejecutivo, justo reclamo a que obedece el nuevo proyecto de ley a estudio, eliminando la intervención del Banco y recurriéndose como nuevo arbitrio a una emisión de deuda que se denominará "Deuda Edificios Públicos" para lo cual se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir $ 3:000.000.00 de dicha deuda "que se destinará a construcción, ampliación y reparación de edificios escolares". El interés será de 5 o|o anual y amortización acumulativa de 1 o|o también anual, a cargo de Rentas Generales.

Entiende la Comisión que se trata de un proyecto de ley de máxima entidad pública y que se impone su inmediata sanción por el Parlamento.

Las modificaciones con respecto a la ley vigente que se propone derogar, consisten en el aumento de $ 500.000.00 para el monto de la deuda a crearse; y la opción que se da al Ministerio de Obras Públicas o a la Sección Arquitectura Escolar para intervenir en todos los casos de construcciones, previo el llamado a licitación correspondiente.

La explicación que surge de esas dos variantes tiene su razón de ser, por cuanto el aumento de $ 500.000.00 no supone mayor dispendio, sino disminución, al eliminarse el uno por ciento por concepto de comisión al Banco. Y porque se establece un nuevo margen para reparaciones de edificios escolares que no preveía el proyecto sancionado, que mereció en su oportunidad, con toda razón, la observación del Diputado doctor Emilio Frugoni.

En cuanto a la facultad que se acuerda por el artículo 3.o del proyecto al Ministerio de Obras Públicas o a la Sección de Arquitectura Escolar en la construcción de edificios, el señor Ministro de Obras Públicas la comparte, desde que suscribe el proyecto y se explica porque razones de orden práctico, en muchos casos, serían un pesado lastre para la pronta ejecución de las obras en campaña con la intervención única de ese Ministerio.

Por lo demás, en cuanto al plan general de construcciones, no se ha modificado en absoluto el primitivo, siendo el mismo que se ejecutará ahora.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios aconseja la sanción del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, setiembre 15 de 1941.

Exequiel Garzón, miembro informante. — Pedro Chouhy Terra. — Tomás Labacá Arocena. — Alberto F. González. — Cesáreo Alonso Montaño. — Carlos M. Princivalle. — Luis Oliú.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una nueva serie de la "Deuda Edificios Públicos", por valor de tres millones de pesos que se destinará a construcción, ampliación y reparación de edificios escolares.

Esa deuda gravara del interés del 5 o|o anual y tendrá una amortización acumulativa de 1 o|o, también anual, a cargo de Rentas Generales.

Art. 2.o Cuando se trate de obras de ampliación o reparación de edificios con la contribución municipal o particular, podrá prescindirse del llamado a licitación y adjudicarlas directamente, siempre que su costo no exceda al presupuesto establecido. Podrán igualmente efectuarse por administración o por intermedio de Comisiones vecinales, integradas por funcionarios escolares o municipales.

En todos los casos será necesaria la intervención y vigilancia técnica de funcionarios de la Dirección de Arquitectura Escolar o Intendencias Municipales.

Art. 3.o La construcción de edificios será ejecutada con la intervención del Ministerio de Obras Públicas o la Sección de Arquitectura Escolar, previo el llamado a licitación correspondiente.

Art. 4.o Derógase la ley de 14 de mayo de 1940.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 15 de 1941.

Exequiel Garzón, miembro informante. — Pedro Chouhy Terra. — Tomás Labacá Arocena. — Alberto F. González. — Cesáreo Alonso Montaño. — Carlos M. Princivalle. — Luis Oliú.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios (Integrada).

Fórmula sustitutiva de la Comisión

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una nueva serie de la "Deuda Edificios Públicos", por valor de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) que se destinará a construcción, ampliación y reparación de edificios escolares y a la adquisición de terrenos para esas construcciones.

Esa deuda devengará el interés del 5 o|o anual y tendrá una amortización acumulativa de 1 o|o, también anual, a cargo de Rentas Generales.

Art. 2.o Esta suma será invertida en la construcción de una escuela urbana en cada uno de los Departamentos del litoral e interior y cuyo costo no será inferior a cuarenta mil pesos ($ 40.000.00) y ciento treinta escuelas rurales por un valor total de un millón trescientos mil pesos ($ 1:300.000.00), distribuidos así:

Departamentos	Nros. de edificios
Artigas	6
Salto	8
Paysandú	8
Río Negro	7
Soriano	9
Colonia	9
Rivera	6
Tacuarembó	7
Durazno	8
Florida	7
Flores	5
San José	8
Canelones	9
Cerro Largo	7
Treinta y Tres	7
Lavalleja	7
Maldonado	6
Rocha	6

El remanente será invertido en la construcción de seis edificios escolares en Montevideo y una escuela consolidada en el punto que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal indique, en las ampliaciones y reparaciones que requieran las escuelas del país y en la adquisición de terrenos.

Art. 3.o Cuando se trate de obras de ampliación o reparación de edificios con la contribución municipal o particular, el Mnisterio de Obras Públicas podrá adjudicarlas directamente o efectuarlas por administración, siempre que su costo no exceda el presupuesto establecido y haya fracasado un llamado a licitación después de promulgada esta ley.

En todos los casos será necesaria la intervención y vigilancia técnica de funcionarios de la Sección de Arquitectura Escolar.

Art. 4.o Los anteproyectos deberán ser formulados por la Sección de Arquitectura Escolar y entregados al Ministerio de Obras Públicas con las ubicaciones y planos de los correspondientes terrenos, a los cuarenta y cinco días de la promulgación de la presente ley.

Art. 5.o El Ministerio de Obras Públicas por intermedio de la Dirección respectiva, efectuará los correspondientes

llamados a licitación dentro de los noventa días de promulgada esta ley.

Cuando se refiere a la construcción de edificios serán aplicables, asimismo, los preceptos del artículo 3.o en caso de haber fracasado un llamado a licitación en las obras ya licitadas y dos llamados a licitación en las demás obras.

Art. 6.o La adquisición de terrenos o edificios adecuados se hará por intermedio del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, por licitación pública o expropiación, previo informe de la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado.

Art. 7.o Serán aplicables las disposiciones del artículo 8.o de la ley de 4 de setiembre de 1940 en las obras que se realicen con contribución municipal o vecinal, y cuando el porcentaje de dicha contribución no sea inferior al 30 o|o.

Art. 8.o En la construcción de locales escolares podrá invertirse hasta el 5 o|o en decoración artística que será confiada a pintores y escultores nacionales.

Art. 9.o Derógase la ley de 14 de mayo de 1940.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 21 de 1941.

Exequiel Garzón, miembro informante. — Tomás J. de la Fuente. — Tomás Labacá Arocena. — Cesáreo Alonso Montaño. — Gregorio Barañano. — Pedro Chouhy Terra. — Eofelio De Dovitiis. — Alberto F. González. — Julio César Moreira. — Carlos M. Princivalle. — Luis Oliú".

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta**).

—En discusión general.

Como no hay número suficiente para votar el pase a la discusión particular...

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se llame a sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a llamar a sala por dos minutos.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Yo deseaba preguntar al miembro informante de este proyecto si el mismo es sustitutivo del que votó esta Cámara en el período pasado, o es además de aquél.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Es sustitutivo de aquél; lo dice el encabezamiento.

SEÑOR OLASO. — No he tenido tiempo de leerlo, señor Diputado, por eso preguntaba.

(Entran varios señores Representantes).

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento hay quórum.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular. Se necesitan cincuenta votos conformes.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta votos**).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o al 4.o, son aprobados con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y dos votos.**

Artículo 2.o — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y un votos.**

Artículo 3.o — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y uno.**

Artículo 4.o — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y uno.**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Me felicito, señor Presidente, de que la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios integrada haya escuchado las observaciones que hicimos en esta sala, en el momento de tratar precisamente este proyecto, en compañía del señor Diputado Ois.

Nosotros impugnamos, entonces, las excesivas franquicias, que se daba a la Dirección de Arquitectura del Consejo de Primaria para realizar estas obras. Y esta actitud nuestra, que era patriótica, y de buena administración, parece que fué mal interpretada por el Director de Enseñanza, quien fundó su renuncia de aquel cargo en virtud, entre otras cosas, de estas manifestaciones nuestras, que, al fin y al cabo, no tendían a otra cosa que ordenar la administración.

Es conveniente que esto se destaque, porque parecería que la Comisión, reunida después con el Director de Enseñanza, llegó a esta otra fórmula, que no es otra cosa que la concreción de nuestra aspiración. Y es conveniente, además, que quede constancia, porque es un poco de práctica en algunos altos funcionarios, ampararse en su carácter de directores de entes autónomos para que, cada vez que el Parlamento pretende dictar normas de buena administración, ellos presenten sus renuncias.

Los directores de entes autónomos y los altos funcionarios de la administración, por mucha jerarquía que tengan, no podrán ser nunca factoría dentro de la misma. De manera que siempre tendrán que ajustar sus normas de conducta, al final en sus respectivas gestiones, a los dictados del Parlamento.

Y así ha sucedido en este caso, para satisfacción nuestra, porque la realidad es que yo no pretendía ni aspiraba a que un hombre tan ilustrado como el Director de Enseñanza se retirara del alto cargo que desempeña, al parecer con el beneplácito público, porque la Cámara pensara distinto a él. Por fortuna, el Director de Enseñanza ha quedado en su puesto y la Cámara, no diré que ha salido con la suya, porque no era ese su propósito, sino que ha logrado convencerlo de que él tiene sus facultades dentro de la autonomía y el Parlamento tiene las suyas dentro de la Constitución.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.o.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta votos**).

(Leídos y puestos en discusión los artículos 6.o al 9.o son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 6.o — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y un votos).**

Artículo 7.o — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y un votos).**

Artículo 8.o — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y un votos.**

Artículo 9.o — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y dos votos.**

—El artículo siguiente es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales se va a ratificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y dos votos**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción para que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y dos votos**).

16

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Aprovechando la feliz circunstancia de que hay cincuenta y dos diputados en sala, pediría que se votara el asunto que figura en tercer término: adquisición de coches motores, que ha sido informado por la Comisión y que no levantará oposición, declarándose grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el proyecto a que se ha referido el señor Diputado Crouhy Terra. Como hay un asunto en debate se necesitan cincuenta votos conformes.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y nueve en cincuenta y dos**).

SEÑOR REGULES. — Pido que se rectifique la votación. No puede haber dos o tres diputados dueños de la situación en este momento, en un asunto de esta importancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y ocho en cincuenta y dos**).

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Declaro que aún considerando de mucha importancia este proyecto, cuya sanción urgente se ha pedido y que debe ser tratado por la Cámara, he votado, sin embargo, negativamente, porque entiendo que no se puede seguir anteponiendo al proyecto de Consejo de Salarios una serie de proyectos, que le van dando largas a este asunto yo no sé hasta cuando.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se rectifique nuevamente la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar nuevamente la votación.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y nueve en cincuenta y tres**).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se rectifique nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar nuevamente la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y cuatro**).

17

—Léase el proyecto.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cincuenta y dos**).

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, junio 20 de 1941.

A la Asamblea General:

La Administración Nacional de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, necesita urgentemente renovar su material rodante en uso desde hace muchísimos años, y que ha llegado a un estado muy avanzado de desgaste que le obliga continuamente a realizar costosísimas reparaciones que resultan realmente onerosas al Estado.

Además, el material de que se trata, muy anticuado, no reune las condiciones del confort actual para el transporte de pasajeros, que es una cuestión que debe muy especialmente ser tenida en cuenta, porque los Ferrocarriles del Estado explotan principalmente las líneas ferroviarias del Este del país, donde la afluencia de turistas extranjeros durante la temporada veraniega es de mucha importancia y a quienes debe concedérseles un tratamiento especial no sólo en cuanto a la regularidad del servicio sino a comodidad del transporte.

Se proyecta adquirir, con tal motivo, diez coches motores "Brill", los que de acuerdo a los estudios técnicos realizados y al resultado que han dado hasta ahora, reunen las más completas condiciones para el uso a que serán destinados.

La adquisición de esos coches podrá importar la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) cantidad que el organismo no está en condiciones de poder desembolsar de inmediato por lo que necesariamente debe recurrir al préstamo para poder solucionar el problema.

El Banco de la República, quien ha sido consultado, no tendría inconveniente en conceder ese préstamo, pero, de acuerdo con las reglamentaciones que rigen en la institución para la concesión de créditos, no podría hacerlo a un plazo de doce años como es el que se necesitaría para cumplir sin dificultades el compromiso a contraerse.

El Poder Ejecutivo como medio de solucionar un problema tan urgente, y cuya necesidad no hace falta destacar, propone la emisión de una deuda pública por la cantidad referida que sería fácilmente colocada dadas las condiciones de la emisión.

Esa deuda sería al interés del cinco por ciento (5 o|o) anual, pagaderos trimestralmente, con amortización acumulativa del 1 1|4 o|o (uno y cuarto por ciento) trimestral, lo que haría que su cancelación pueda ser operada en un plazo poco mayor a diez años.

Las utilidades que producirán esos coches-motores, permitirán holgadamente atender el servicio de la deuda, porque su utilización permanente está asegurada mediante convenio realizado con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Por los motivos expuestos, someto a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, cuya urgente sanción recomiendo a la Asamblea General.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a esa Asamblea general, con mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR**. — ARSENIO M. BARGO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una deuda pública por la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) que se denominará "Ferrocarriles del Estado 1941", y que se destinará a la adquisición de diez coches-motores para la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

La citada deuda devengará el interés del cinco por ciento (5 o|o) anual, pagadero trimestralmente, y una amortización acumulativa de uno y cuarto por ciento (1 1|4 o|o) trimestral.

Art. 2.o El servicio de la deuda a que se refiere el artículo anterior, será atendido por Rentas Generales, a quien la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado reintegrará el importe respectivo con cargo a las utilidades de esos mismos coches-motores.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 20 de 1941.

ARSENIO M. BARGO.
JAVIER MENDIVIL.

Cámara de Representantes.

Comisión de Obras Públicas.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Obras Públicas consideró el mensaje y proyecto de ley enviado a la Asamblea General por el Poder Ejecutivo, por el cual se expone concretamente la necesidad y urgencia de renovar en parte el material rodante de los Ferrocarriles del Estado, adquiriendo diez nuevas unidades para sus servicios. Después de un detenido estudio del mismo, estima oportuna y conveniente su aprobación, teniendo en cuenta la alta finalidad pública que se persigue.

Son de conocimiento de los señores Representantes, los incalculables beneficios que rinden al país, desde su inauguración hasta la fecha, los servicios de pasajeros y correspondencia, atendidos por los coches motores, que han sido valorados por su comodidad, rapidez, economía y seguridad.

A pesar de ello, no está demás destacar que su implantación trajo un nuevo ritmo a las actividades comerciales, turísticas y culturales de una gran parte de la República, acercando a los hombres y a los pueblos, de tal suerte que el país mismo se conoce mejor.

Para que estos beneficios se acentúen cada vez más, es imprescindible la renovación de aquellas unidades que se encuentran con enorme desgaste, y esto sucede con muchas líneas; siendo las que sirven los Departamentos del Norte, las que han experimentado ese recargo de trabajo, por su número reducido para atender los reclamos exigidos por el servicio.

La campaña irrumpe en la urbe, y la urbe hace otro tanto con la campaña. Esta es fuente segura de riquezas, de energía, de reflexión, cúmulo de poderío material, que más tarde la ciudad convierte en industrias, en cultura, en actividades científicas y del espíritu, con una incrementación superior a la de hace algunos años atrás, cuando no existían como ahora, estos modernos, económicos y rápidos servicios de transportes, que están transformando la fisonomía de la vida campesina, por lo que ellos significan para la misma, tanto para el turismo internacional como para el del interior.

El intercambio que se ha establecido entre los núcleos de poblaciones, villas, pueblos y ciudades donde se hace el tráfico con los coches motores, es evidente, y sus beneficios no es posible desconocer.

Por el mensaje y proyecto mencionados se solicita la suma de $ 500.000.00 para la adquisición de las diez nuevas unidades motorizadas; suma esta, que la Administración Nacional de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado no está en condiciones de poder desembolsar, por lo que se ve precisada a recurrir al préstamo para atender la operación planteada.

Para solucionar esta dificultad, aquel organismo ha consultado al Banco de la República, quien estaría en condiciones de facilitar esa cantidad de acuerdo con las reglamentaciones que rigen a la institución para la concesión de créditos.

Como el plazo que necesitaría la Administración de los Ferrocarriles para el préstamo, excedería de diez años, y la reglamentación del Banco le impide hacerlo por tal espacio de tiempo, el Poder Ejecutivo propone una emisión de deuda por la cantidad referida, que indudablemente sería colocada inmediatamente en plaza.

Vuestra Comisión considera conveniente agregar al proyecto en cuestión, el artículo 3.o, que especifica la forma de adquisición, creyendo con ello dar amplias garantías al interés público.

Sala de la Comisión, octubre 8 de 1941.

Mauro García da Rosa, miembro informante. — Alcides Aldama, miembro informante. — Eofelio de Doviitiis. — Mariano Aldaya.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una deuda pública por la suma de quinientos mil pesos

($ 500.000.00) que se denominará "Ferrocarriles del Estado 1941", y que se destinará a la adquisición de diez coches-motores para la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

La citada deuda devengará el interés del cinco por ciento (5 o|o) anual, pagadero trimestralmente, y una amortización acumulativa de uno y cuarto por ciento (1 1|4 o|o) trimestral.

Art. 2.o El servicio de la deuda a que se refiere el artículo anterior, será atendido por Rentas Generales, a quien la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado reintegrará el importe respectivo con cargo a las utilidades de esos mismos coches-motores.

Art. 3.o La adquisición de los coches-motores se hará por licitación pública.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 8 de 1941.

Mauro García da Rosa, miembro informante. — Alcides Aldama, miembro informante. — Eofelio de Dovitiis. — Mariano Aldaya.

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: cincuenta y tres en cincuenta y cuatro**).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en consideración los artículos 1.o a 3.o inclusive, son aprobados, sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y cuatro votos.**

Artículo 2.o — **Afirmativa: cincuenta y tres en cincuenta y cuatro.**

Artículo 3.o — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y cuatro votos.**

—El artículo siguiente es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y cuatro votos**).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Hago moción para que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y cuatro**).

18

—Continúa la discusión del artículo aditivo sobre el proyecto del Consejo de Salarios, presentado por los señores Diputados Cersósimo y Ferreira.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Yo hice una moción de orden para que el asunto pasara a Comisión, y voy a fundarla más ampliamente.

De acuerdo con lo que decía el señor Diputado Olaso, y a lo que me referí en mi exposición, veo en el Anuario Estadístico, que en la República hay 947.299 hectáreas de pedregales, de terreno perdido, 75.844 de lagunas, 340.831 de bañados, 52.670 de arenales, y en cuanto a la cantidad de propiedades de más de mil hectáreas, de mil a cinco mil, hay 13.962; de cinco mil a diez mil, hay 1.816; y, así sucesivamente van disminuyendo en una forma realmente notable. De manera que se podría saber exactamente el número de familias a aplicarse, y no sigo la lectura porque está en el Anuario Estadístico.

De manera que por esas razones y por las que expresé anteriormente, es necesario que este artículo pase a Comisión. Allí hay miembros ilustrados que sabrán traernos una disposición sobre esta materia, que pudiera calificarse de concluyente, contemplando todas las situaciones, haciendo una justicia bien distributiva y no lesionando ningún interés.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la moción del señor Diputado Collazo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo me voy a oponer a la moción del señor Diputado Collazo, porque no se ganaría nada con el pase de este artículo a Comisión, si se va a votar el resto del proyecto, porque entonces no sé cuándo tendría efectos este artículo.

Posiblemente nunca. Eso sería darle pase a la Comisión para que allí muriera definitivamente el artículo. Lo justo sería que se votara la proposición que hemos hecho con el señor Diputado Ferreira, o alguna otra, pero no darle pase a Comisión, porque si hay un artículo fundamental en esta ley, es éste.

(Interrupciones).

—Me opongo, pues, al pase a Comisión, porque entiendo que este artículo debe redactarse en alguna forma, pero no pasarlo a Comisión, porque quedaría entonces la ley sin ese artículo, que es uno de los fundamentales del proyecto. En ese sentido formulo moción para que el asunto sea tratado hoy, sea el que hemos presentado con el señor Diputado Ferreira, u otro que presente algún Legislador, pero nunca pasarlo a Comisión, para que allí tenga sepultura piadosa, como se dice vulgarmente.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRA. — Yo me voy a oponer al pase de este artículo a Comisión. Si tal se hiciera por la Cámara, me parece que habríamos perdido la tarde, dejando de votar, precisamente, el artículo más importante del proyecto.

A mí me ha causado extrañeza, señor Presidente, que nada menos que el señor Diputado católico doctor Brena haya tomado la posta del doctor Olaso para hacer una proposición en el sentido de que, en vez de dar alojamiento en el predio del estanciero a la familia del peón, se le diera a éste veinte pesos.

(Interrupción del señor Representante Cersósimo).

—Precisamente la economía del proyecto es que vayan los peones con su familia a las estancias, por aquello que dijo el señor Diputado Brena, de que la propiedad tiene un fin social que está por encima del fin particular, privado, de cada dueño de la misma, y el fin social exige que vayan a poblar los campos, que vayan a poblar las estancias las familia de los pobres, que van a ayudar a los ricos a acrecentar su fortuna, y ese fin quedaría desnaturalizado por completo si votáramos la proposición del señor Diputado Brena, dejando que continúen permaneciendo a las orillas de los caminos, en esos ranchos inmundos, los obreros del campo.

¡No, señor Presidente! tenemos que votar el proyecto de ley tal como ha sido articulado por la Comisión, con las enmiendas propuestas! Tenemos que hacer que vuelvan a las estancias, los que con su trabajo hacen las estancias, qce tienen tanto derecho a ocuparlas como aquellos que lo hacen con el dinero o los que la obtienen heredándolas.

De manera, pues, que me opongo, porque esta proposición del señor Diputado por Cerro Largo no hace más que dar una dilatoria al asunto y, si se quiere, decretar el entierro piadoso del asunto, como acaba de expresarlo muy bien el señor Diputado Cersósimo. Nosotros, que venimos a la Cámara a defender los intereses del país, los intereses de todos los pobladores del país, de los ricos y de los pobres, debemos tratar de conciliar esos intereses aquí, y la única conciliación posible, en este caso, es contemplar el derecho del pobre frente al derecho del rico.

Por eso creo que la Cámara no cumpliría con su deber si esta tarde no votara este artículo esencial, porque la familia es la base de la sociedad y de la sociedad depende el futuro de la patria!

Nada más.

(¡Muy bien! — Apoyados)

SEÑOR TECHERA. — Pido la palabra, para ocuparme de la moción previa de pase a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TECHERA. — Yo me voy a oponer al pase a Comisión de este artículo del proyecto.

He oído con atención las manifestaciones expresadas por el señor Diputado Olaso, muy conocedor, por cierto, de la campaña.

Creo que el doctor Brena, en el artículo aditivo que propone, ajusta el verdadero espíritu del proyecto, contemplando, precisamente, lo que se refería el señor Diputado Olaso.

Hay que contemplar, señor Presidente, no solamente los obreros, sino que también hay que contemplar la situación de los propios arrendatarios, de los propietarios. Y conste, señor Presidente, que yo no soy ni propietario ni arrendatario.

Así que entiendo que no es posible de ninguna manera, llevar a un predio, a un establecimiento, un peón con familia que, en muchas oportunidades puede ser inconveniente para la marcha y la prosperidad de ese mismo establecimiento.

Sin embargo, señor Presidente, por el artículo aditivo que propone el señor Diputado Brena, creo que se estimula al peón con familia dándole una subvención o un sobresueldo para que ese peón pueda residir, si la conveniencia del establecimiento lo impone, fuera de allí para que pueda atender los gastos con una subvención casi el doble de lo que gana estando dentro del establecimiento.

Yo tengo, señor Presidente, algunas reservas en lo que respecta a los sueldos que deben pagar los propietarios de los establecimientos de campo, que no puede ser lo mismo que lo que paguen los que son arredantarios de

los mismos. Siempre los propietarios de los establecimientos que los explotan directamente, tienen un doble beneficio, que no puede estar nunca en relación directa con el producido de lo que obtienen los arrendatarios.

Creo que no puede pagarle lo mismo a un obrero — y en esto me estoy colocando en el artículo 22 — un arrendatario que un propietario, por cuanto el propietario tiene mayores beneficios que el arrendatario. Pero, de cualquier manera, creo que no debemos permitir que el artículo 21 de esta ley pase a Comisión. Sin embargo, mantengo el artículo aditivo del señor Diputado Brena, porque contempla la economía del proyecto y las aspiraciones de los propietarios de los establecimientos, como asimismo las necesidades de los obreros con familia.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Entiendo, como lo expresaba el señor Diputado Cersósimo, que pasar este artículo a Comisión, es darle la partida de defunción. Tal como está la actividad del Parlamento, creo que pasar artículos de esta naturaleza a Comisión, con las objeciones que se han hecho, es decretar su desaparición marginando un beneficio verdaderamente social para la clase trabajadora del campo.

Creo que la nota distintiva de este proyecto de ley se puede expresar en estas palabras: la moderación absoluta y, hasta podría decir, que es la moderación excesiva. Es la moderación que está en todos los procedimientos para fijar salarios industriales, comerciales y de la actividad rural.

Hemos oído a las entidades representativas que han querido hacerse oir en la Comisión: la Cámara Industrial, la Cámara de Comercio, la Cámara Mercantil, la Liga de Defensa de la Propiedad; hemos leído observaciones formuladas por el Director de Estadística Agraria del Ministerio de Agricultura; hemos elaborado este proyecto con la participación del Director del Instituto de Trabajo, del Ministerio de Industrias y Trabajo y, en todo, hemos tratado de contemplar a las clases en pugna. En vez de fijar un proyecto como los primitivos presentados por el señor Diputado Frugoni, por el Poder Ejecutivo, o por señores Regules y Tarabal en el año 1936, haciendo hincapié en las ventajas que esos proyectos entrañarían por sí mismos, con prescindencia de otros intereses, se ha tratado de hacer un proyecto de ley ajustándolo a la concordancia o armonía entre todas las clases. No se ha persistido simplemente en el Consejo de Salarios; se han dado procedimientos para fijarlos por autoridad, con consulta previa de los patrones y los obreros; se han dado procedimientos para fijarlos por contratos colectivos; se ha establecido el régimen de asignaciones por cajas de compensaciones, para que dichas asignaciones sean posibles y permanentes. En el salario rural nos hemos quedado en el salario de hace veinte años, cuando cada uno de esos veinte pesos significaba cien centésimos, que no es la situación en que nos encontramos en la actualidad. Hemos dejado el mismo salario de 1923, salvo una excepción en que se eleva a veinticinco pesos.

¿Cuáles son las obligaciones que van a recaer sobre los dueños o explotadores de establecimientos rurales? Simplemente esta obligación de tener familias en sus campos y de pagarles estos salarios verdaderamente pobres que establecen los artículos 21 y 22 de este proyecto.

Pero, señor Presidente, aquí, en el Parlamento, cada vez que se habla de un proyecto de colonización; cada vez que se habla de problemas de la campaña, hemos sentido generosas aspiraciones formuladas desde todos los sectores. Y esas aspiraciones se han formulado en el sentido de que el campo tenga incorporadas la familia del trabajador y que no se dé ese espectáculo desdoroso de una verdadera esclavitud de la campaña, denunciada constantemente por los primeros investigadores del país, desde el informe famoso del doctor Juan Vicente Algorta, que sigue siendo actual y que lo será más, si no se aprueba este artículo, hasta los datos verdaderamente horrorosos que trae el doctor Martínez Lamas en su libro "Riqueza y Pobreza en el Uruguay" y luego, en el otro, publicado hace poco, intitulado "¿A dónde vamos?".

Allí se ve que hay una verdadera esclavitud en la campaña, y la primera vez que tratamos de contemplar en algo sus problemas angustiosos especialmente en el trabajador rural —creador de su riqueza, dándole mejores condiciones de vida, en un salario más firme sin resolver siquiera el problema pavoroso de la vivienda antihigiénica, se nos viene con estas observaciones que no tienen sentido, porque, como dije al principio, ésta es una ley moderada que no incorpora ninguna disposición revolucionaria que haga temer por los destinos del país.

Por estas razones, me voy a oponer a que estos artículos pasen a Comisión, ya que sería decretar la desaparición de los mismos de este proyecto reclamado por los trabajadores del país.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Me voy a ocupar de la moción del señor Diputado Collazo.

En primer lugar, he declarado mi situación. Creo que es conveniente que declare que al hacer observación al artículo 21, no tengo ningún interés particular y que las exigencias de este artículo no me alcanzan en mi caso particular.

En cuanto a las observaciones que han hecho los señores Diputados Ferreira y Brena, sobre el pase a Comisión, voy a hacer algunas consideraciones.

En primer término, es la primera vez que se va a legislar para el campo, porque el problema del empleado del campo, no es un problema de salario, sino que de constituir familia. Es un crimen que cualquier extranjero en nuestro país puede tener familia, y un criollo, hijo de nuestro país, con excelentes condiciones, está condenado a una eterna soltería. De manera que no soy opositor a ésto, pero creo, sí, que necesariamente, sin demagogía, hay que armonizar el entendimiento de los intereses del trabajo y del capital, y para eso creo que este problema hay que estudiarlo con detención y debe ser objeto de un capítulo especial, y no me atrevo a hacer modificaciones al artículo 21, porque serían fruto de una improvisación y mañana nos vamos a encontrar con grandes errores que habría que corregir.

Declaro que soy partidario —y ya he manifestado que tenía pronto un anteproyecto en ese sentido— de ubicar familias en el campo, problema que considero más importante que el salario; pero hay también que contemplar la situación de los dueños o explotadores del campo, que tendrán a veces mil dificultades para obtener, entre ellos, el porcentaje fijo de hombres casados, y se les obligará a despedir a un excelente trabajador, por ser soltero. Creo que esto debe ser fruto de una meditación, paar contemplar exactamente todos los intereses en juego y procurar hacer un proyecto serio, que la Camara esté segura que, al votarlo, no va a lesionar intereses muy dignos de ser contemplados.

Por estas consideraciones, voy a votar la moción del señor Diputado Collazo, para que este artículo pase a Comisión.

SEÑOR CASAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CASAL. — Quiero recordar al señor Representante Brena, que yo dije en Comisión —y especialmente sobre toda esta parte del proyecto— que se estaba mirando únicamente a la capital y que faltaba mirar a la campaña; es decir, que se había oído a todas las instituciones patronales de la capital, por ejemplo, a la Cámara de Comercio, etc., pero que no se había oído a ninguna institución de campaña, ni a la Federación Rural, ni a la Asociación Rural, ni a ninguna otra de esas instituciones, que podrían representar la parte patronal de la campaña.

Ahora este debate me da la razón, y quiero expresar que es necesario aunar opiniones, no solamente de las instituciones de la capital, sino también que se oiga a las de la campaña.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Voy a ocuparme, señor Presidente, de la oposición hecha a la moción que he formulado y, en particular, a la alusión que se ha hecho por parte de los señores Diputados Ferreira y Brena, con respecto a lo que argumenté.

Yo no voy a hacer en este asunto esa elocuencia — por no decir demagogía — esa elocuencia propicia, como dijo cierto orador, a pedir pálidez a los rostros ajenos para teñir ciertas situaciones.

Yo comprendo y ya he dicho cuál es la situación de la campaña. Podría referirme en forma extensa a la vida rural del peón de estancia y aún del capataz, a veces; podría citar los libros que se han citado y que los he leído, como he leído también otros libros que no se han citado y que se ocupan también de este asunto, a pesar de que se ocupan de otras cosas, como "La revolución del machete", del doctor Frugoni.

Bien, señor Presidente: por mi parte, todo lo que este proyecto diga, yo lo he hecho prácticamente. Toda la elocuencia que se ha gastado en las palabras de protección a los peones del campo y a sus familias, de atenderlos debidamente en todas circunstancias y tratar de darles tierra, yo lo he hecho en forma eminentemente práctica, sin venir a subrayar con la interrogación nuestra y con las muchas admiraciones en cada frase, esa situación a la Cámara. Pero creo, como ha dicho el señor Diputado Olaso, que hay que armonizar para la convivencia rural, donde la acción de presencia de las ciudades, no existe en campaña, donde las garantías son relativas, hay que poner en absoluta armonía esos intereses para que las distancias y las lejanías no vengan a dar motivo a conflicto más o menos dolorosos.

De manera que no se puede tampoco poner un artículo sin mayor estudio, como lo ha puesto la Comisión en esta situación. Ella ha visitado los establecimientos fabriles ha mirado al obrero de la ciudad, ha ido a las fábricas, pero no se ha recorrido las estancias, no ha estudiado ese problema con la misma intensidad con que ha estudiado el otro, y así, casi por debajo de la "servilleta", nos viene a decir que votemos un artículo que, como se ha dicho, es más importante que todos los artículos y que la Comisión no ha estudiado absolutamente.

SEÑOR ITURBIDE. — Lo ha estudiado, señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — No, señor Diputado.

Quisiera que me dijera a qué hacendado ha consultado, a qué instituciones rurales ha consultado, qué estancias ha visitado, si ha recorrido el país, como ha visitado a los obreros y a los fabricantes.

SEÑOR ITURBIDE. — Ha consultado a los técnicos del Estado.

SEÑOR COLLAZO. — El señor Diputado recordará que la Comisión fué a Colonia, visitó distintas fábricas, consultó a los patronos, a los obreros, se enteró de los salarios. Muy bien hizo la Comisión; pero la Comisión no fué a las estancias, no interrogó a los patrones, no visitó los campos, no interrogó a los peones, ni visitó las viviendas. Y bien: el artículo más importante según dicen los señores Diputados Ferreira, Cersósimo y Brena, piden que lo sancionemos sin estudio ninguno y sin que la Comisión lo haya informado.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Nosotros, siguiendo el procedimiento de todas las Comisiones permanentes de la Cámara, nos asesoramos con órganos técnicos, y cuando hay instituciones particulares que piden ser oídas, se les oye. Este proyecto de ley debió tratarse mucho antes en la Cámara y fué precisamente por gestiones realizadas por entidades gremiales que estaban interesadas en formular observaciones al proyecto, que pasó varias veces a Comisión.

De manera que cada vez que una institución particular, o gremial, manifestó el deseo de ser oída, la Comisión la oyó.

Si la Federación Rural o la Asociación Rural no fueron oídas por la Comisión, se debió a que sabiendo que existían esas disposiciones — como lo sabían la Cámara de Comercio, la Cámara Mercantil e Industrial —no manifestaron el deseo de hacer observaciones personales. Tal vez no tenían ese conjunto de prevenciones que ahora se manifiestan desde diversos sectores de la Cámara, pero hay un informe muy interesante de la Dirección de Agronomía, en el que se hace un estudio de la situación de los establecimientos rurales, en una clasificación total de los mismos. La observación fundamental que hace, coincidiendo con esa impresión que yo cité hace un momento, de que la característica de este proyecto era la moderación, es que precisamente quedan excluídos de los beneficios del salario y de lo establecido en el artículo 21, más de la mitad del total de los establecimientos agrícolas de la República.

(Apoyados).

—Nos decía el señor Weiss en un informe oficial, que según el censo de 1937 — y dando de barato que no sean enteramente exactos — cuatro años, las cifras recogidas en ese censo — existían en el país setenta y tres mil cuatrocientos catorce establecimientos agropecuarios clasificados de la siguiente manera: gnadería en general, lechería, agricultura en general, fruticultura, viticultura y mixtos.

Del total citado, de setenta y tres mil cuatrocientos catorce establecimientos, solamente veinticuatro mil setecientos uno corresponderían a ganadería en general, que es a lo que se refieren los artículos 21 y 22; es decir, — vuelvo a la afirmación del ingeniero Weiss — que quedaría excluída más de la mitad del total de los establecimientos.

Y refiriéndose a la segunda parte del artículo 21, dice que el artículo de nuestro proyecto establece que todo establecimiento de más de tres mil hectáreas, deberá tener un peón con familia por cada mil hectáreas. De estar a las cifras del censo de 1937 sólo habría en el país en esas condiciones, con más de tres mil hectáreas, novecientos tres establecimientos; cifra que representa una ínfima parte del total; y si se tienen en cuenta que según los cálculos del censo, tomando la población rural, —es decir, hombres, mujeres y niños— asciende a la cantidad de trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve, el personal afectado por las disposiciones de este proyecto, sería simplemente de ciento treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco personas.

Quiere decir, entonces, señor Presidente, que la Dirección de Agronomía llegaba a la observación de que este proyecto era pobre en cuanto a los beneficios que concedía, porque dejaba excluída a la mitad de los establecimientos rurales y dejaba excluída a más de la mitad de las personas que viven en nuestra campaña.

Creo que en estas condiciones decir que este proyecto no se ha estudiado bien cuando su característica fundamental es la moderación, es triplemente exagerado, porque este proyecto deja fuera de los beneficios a más de la mitad de los establecimientos, deja fuera de los beneficios a más de la mitad de la población rural y deja a la población que beneficia con el salario que regía hace veinte años, según la ley de enero de 1923.

No tengo ningún inconveniente en contestar en sala todas las observaciones que se quiera; pero protesto contra la afirmación de que no ha sido estudiado, y protesto contra la afirmación de que este es un proyecto de un radicalismo que tendría los caracteres de revolucionario.

SEÑOR CASAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CASAL. — Yo creo que el señor Diputado Brena, a pesar de todo que ha manifestado, no ha contestado lo dicho por mí.

Lo que yo expresé, no es que el asunto no fuera bien estudiado, ni que la ley no fuera moderada, sino que no se hubiera escuchado por razones de equidad, a una de las partes importantes. Esa es la cuestión fundamental; que se debía haber escuchado, como se ha escuchado a los patrones de la capital, a los patrones de campaña.

Esa es la razón. El que sea moderada la ley o el que haya sido estudiada, que también acepto, no deja de ninguna manera . . .

(Interrupción del señor Representante Iturbide. — Suena la campana de orden).

—Yo creo que, no solamente una ley debe hacerse con la opinión de las personas que quieran ser oídas, sino que la ley debe ser hecha para todo el país, para los que quieran ser oídos y para los que no quieran. Además, una cosa: ¿qué comunicación le hemos dado a esas entidades? ¿Se publicó lo que nosotros pretendíamos? ¿Sabemos seguro que la Federación Rural y la Asociación Rural u otras entidades o patronos tenían conocimiento de eso?

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Se habrán enterado o no. Es una presunción. Pero nosotros no podemos legislar por presunciones; tenemos que tener la seguridad. En un asunto de tal entidad como éste, en un problema de tan vastas proyecciones, nosotros no podemos obrar por presunciones. Debíamos haber llamado a esas entidades, debíamos haberlas oído. Eso no significa, vuelvo a repetir, que no se hayan estudiado otros aspectos del problema y que sea moderada la ley.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para contestar una alusión del señor Diputado Collazo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo no he podido oir bien al señor Diputado Collazo, pero me parece que dijo que la Comisión que estudió el problema de los salarios, no visitó las estancias. Eso, señor Presidente, nos da una base más grande para los que sostenemos el otro artículo aditivo que hemos presentado, porque si la Comisión hubiera visitado esos establecimientos, los establecimientos de lechería que hay en los Departamentos del sur del país, quizás este proyecto no hubiera sido tan moderado, sino que la Comisión hubiera tenido que traer un proyecto más liberal.

(Interrupción del señor Representante Collazo. — Suena la campana de orden).

—Si los señores Diputados hubieran visitado algunos de esos establecimientos donde todavía el obrero vive en forma primitiva, trabajando casi dieciséis o dieciocho horas por día, —me refiero a los establecimientos de lechería

solamente— y ganando a veces ocho o diez pesos por mes —mantenidos, como se dice, pero la manutención no es un artículo que le encarezca mucho al patrono el salario que paga a esos obreros— si se hubieran visitado, digo, establecimientos rurales o ganaderos del norte del país, donde es más agudizado el problema, todavía ...

(Interrupción del señor Representante Damboriarena. — Suena la campana de orden).

—Yo no sé lo que dice el señor Diputado. No me estoy refiriendo a él ni a ningún señor Diputado, para que se tome una defensa tan calurosa del asunto. Yo estoy diciendo, en tésis general, que si la Comisión hubiera visitado los establecimientos a que me he referido, quizás el proyecto —y lo repito para algunos señores Diputados que no lo hayan oído— habría venido mas liberal, mas izquierdista, como quiera llamársele, y no tan moderado, porque hay ahí en estos establecimientos que corregir muchas deficiencias. En algunos de ellos, vuelvo a repetirlo, se vive en forma primitiva; los obreros pasan hambre y miseria, aún trabajando dentro de los establecimientos; ganan ocho a diez pesos por mes, se les alimenta mal y viven en viviendas antihigiénicas, inadecuadas, conspirando contra la constitución de la familia, de la que tanto se ha hablado aquí y se habla, pero la realidad es otra: la realidad es la que yo señalaba, y los señores Diputados que representan Departamentos ganaderos, no podrán decirme lo contrario. El señor Diputado Damboriarena quizás tenga algún establecimiento modelo, y algún otro señor Diputado, pero yo citaba hechos, en general, donde los obreros, los peones de tambos y de estancias, viven todavía en condiciones tales que son verdaderos parias, en condiciones en las que no puede vivir de verdad un ser humano.

Es necesario, señor Presidente, cuando hay que legislar, poner un poco la mano en el corazón para hacer obra de justicia social, para que esos hombres que elaboran la riqueza de otros hombres, sean también tenidos en cuenta como seres dignos dentro de la sociedad.

Ya en otra oportunidad me he referido al problema de los latifundios y a todo este problema social relacionado con la vida de los hombres que trabajan en el campo.

Quiero señalar, para el señor Diputado Collazo, que si esa Comisión a que él se ha referido, hubiera visitado alguno de esos establecimientos, este proyecto, repito, habría venido más liberal, y la Cámara no tendría que estar votando en estas condiciones, porque no es defender a la ganadería, ya que la ganadería, si bien es una industria poderosa para el país, no es menos cierto que es una industria de guerra, como podríamos decir. La otra industria, la agricultura, es la que da al país y a toda la sociedad beneficios y riquezas. En cambio, la industria de la ganadería, es la industria de guerra, porque se venden los ganados a precios más elevados cuando hay conflictos europeos; pero esos beneficios quedan en un núcleo reducido de hombres del país. La agricultura, por el contrario, da mucho pan a los que pueblan el campo y no nos hace ver todos los días el espectáculo de algunos latifundios en plena carretera, donde el Estado ha gastado sumas millonarias y luego se pueblen de ganado, arrojando a los suburbios de los pueblos a esos seres para que vivan como aquellas bestias que cruzan los campos incultivados.

Yo podría señalar muchos defectos en esta materia, señor Presidente. Por eso es que he presentado con el señor Diputado Ferreira ese artículo; porque entiendo que es un artículo que hace más justicia en esta ley, y es el artículo capital de este proyecto, para que tenga justicia y para que los hombres que viven en estos establecimientos de campo explotados por sus propietarios, reciban un mayor bienestar y una mejor consideración dentro de la sociedad en que viven.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra, para ocuparme de la manifestación del señor Diputado Brena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Tengo ante mis ojos la estadística que acaba de enunciar el señor Diputado Brena; pero compruebo que hay un profundo error al encarar el problema de esa manera. Yo le voy a hacer una sola pregunta: ¿cómo encara el señor Diputado el caso de una persona que tenga cinco propiedades de menos de tres mil hectáreas cada una, que no figura en esa estadística, y ocupa tres o cuatro establecimientos de campo que, entre todos, suman cinco o seis mil hectáreas, y que ninguno de ellos llega a tres mil? Por eso señalaba un gran error en este artículo 21.

SEÑOR BRENA. — Proponga el señor Diputado la modificación y la votaremos.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Yo había pedido la palabra para ocuparme del asunto que está en debate.

Voy a votar el pase del artículo a Comisión, porque, después de la exposición brillante que hizo el señor Diputado Collazo, quien se refirió a los sacrificios de la gente que trabaja en el campo, es justo que no votemos este artículo 21 sin hacerle todas las modificaciones necesarias para la cual sería prudente citar a la Federación Rural, a la Asociación Rural y a todas las entidades que tengan relación con este asunto.

Está en un error profundo, por otra parte, el señor Diputado Cersósimo, al hacer las manifestaciones que hizo con respecto a la ganadería. Nuestro suelo, en general, se presta para la ganadería y no para la agricultura. Que se haga agricultura, y agricultura dirigida, me parece muy bien, pero nuestro suelo es apto, rico fundamentalmente para la ganadería.

Efectivamente: hay mucha gente que, sin percibir alcance de sus actitudes, paga ocho pesos a los peones —y para reparar esa injusticia hay que legislar— pero la mayoría de los peones rurales ganan veinte pesos, y además reciben otros beneficios, porque tienen casa, comida y otras ventajas que no se tienen en cuenta. Sobre todo deben ser respetados por la Cámara los intereses de los ganaderos que van a trabajar y trabajan en el Norte. No me refiero a lo que me es personal, de ninguna manera, y lamento, en este caso, tener campos en el Norte. Hay que saber de los sacrificios indudables de la campaña; hay que darle a la campaña lo que la campaña quiere, pero es un profundo error creer que todos pagan los mismos sueldos, por el hecho de que haya algunos que por excepción paguen ocho y nueve pesos. En el Departamento de Florida, para lechería se pagan veinticinco, treinta y cuarenta pesos a los peones ordeñadores, y a los capataces hasta noventa pesos. De manera que es un profundo error lo que se ha afirmado.

¿Que esos peones no tendrán las comodidades necesarias? Probablemente. Por eso presenté un proyecto de vivienda rural económica, higiénica, para el peón de estancia. En ese sentido debemos legislar; la Comisión respectiva está por finalizar su labor.

Quiero dejar constancia, una vez más, de que el señor Diputado Cersósimo está equivocado, porque se ha referido a algunos casos que son aislados, y que de ninguna manera, por ello mismo, deben ser tomados como ejemplo.

Nada más.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Yo creo que no me ha entendido el señor Diputado Cersósimo cuando me referí a los establecimientos del Norte.

Me parece que esta ley, para ser más completa, no puede referirse a establecimientos de tres mil hectáras, porque los campos de tres mil hectáreas son muy pocos, y en esa forma se arreglarán unas pocas familias. En cambio, en el Sur hay campos que tienen trescientas o cuatrocientas hectáreas, pero tienen un valor real de cien o doscientos mil pesos. Por el contrario, en los campos del Norte, mil hectáreas, apenas valen veinte mil pesos. Se quiere combatir una cosa, y me parece que se va a producir un mal más grande: desalojar de los campos valorizados, como son los del Sur de la República, y dejarlos libres de los compromisos de que tengan tantas o cuantas familias. Debe hablarse del valor y no de superficie, porque cincuenta hectáreas en Canelones valen lo mismo que una estancia en Artigas, Rivera o Tacuarembó. De manera que si quiere poblarse al país, debe hablarse de valor y no de superficie.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Este debate tan accidentado alrededor del artículo 21, da la razón a ciertas previsiones formuladas por mí en la discusión general. Yo manifesté entonces, que cuando había planteado el problema de la creación de Comités de Salarios para la fijación de la remuneración mínima del trabajo, tenía en cuenta la necesidad inmediata de resolver una dificultad que existía en nuestro medio económico y que estaba adquiriendo en estos últimos tiempos carácter de agudeza marcada: la dificultad de que no existieran organismos competentes habilitados para, en cada industria, fijar los tipos de salarios o tasas de retribución de trabajo de acuerdo con los precios en momentos de carestía intensa.

Además, servirían esos organismos para abocarse al conocimiento de los conflictos que pudieran surgir por diversos motivos entre el capital y el trabajo, a cuyo efecto correspondía aprobar una disposición que acaba de rein-

corporarse al proyecto definitivo, y que figura en el nuestro, para que actuaran, con el asentimiento de las partes, como órganos de conciliación y arbitraje voluntarios. Y yo dije entonces que no había podido resistir la Comisión informante a la tentación de vincular a ese problema fundamental algunos otros que tienen alguna finalidad, sin duda, pero que son problemas conexos cuya vinculación a éste podría servir para dificultar el andamiento del proyecto fundamental, y que sería muy probable que en el deseo de solucionar muchos problemas con un solo proyecto, dificultásemos demasiado el camino del que nos estamos ocupando o del que más debíamos ocuparnos en los momentos actuales, que era el procedimiento para la revisión y fijación de todos los salarios del país.

Yo tengo, señor Presidente, una larga experiencia a este respecto. Sé que muchas veces, en nuestras Cámaras, en el afán de sancionar de golpe muchas cosas distintas por el conducto de un solo proyecto, al final no se saca ni lo que podía haber salido de mantenerlo en condiciones un poco más modestas ni lo que se le ha agregado después, por aquello de que el que mucho abarca poco aprieta. Corremos el riesgo, con el proyecto sometido a nuestra consideración, de que, por querer abarcar demasiado, no apretemos absolutamente nada.

Estas mismas dificultades que se están planteando en esta Cámara por lo que respecta a esta legislación especial para las estancias, van a reproducirse con mucha mayor gravedad para la suerte del proyecto, en la otra rama del Cuerpo Legislativo, y es así como, en vez de haber conseguido facilitar la solución del salario mínimo y la creación de los comités — que es lo urgentísimo, por una gran cantidad de razones que los señores Diputados no ignoran — habremos demorado excesivamente la sanción del proyecto primitivo; es decir, habremos demorado la solución de ese problema que es, a mi juicio, el que más debiera habernos preocupado desde que nos abocamos al estudio de esta cuestión. Sin embargo, yo no me voy a oponer a que este artículo continúe en el proyecto y no vamos a apoyar la moción para que pase a Comisión.

No magnificamos, como algún señor Representante lo hace, la importancia de esta disposición. No creemos que tenga virtud bastante como para modificar de golpe hasta la estructura agraria de nuestro país, cosa que parecen suponer los apologistas de este artículo. Es un artículo demasiado modesto, el que se pretende tal vez resolver el problema demográfico de nuestra campaña con una simple plumada. El problema demografico de nuestra campaña no se va a modificar por decreto, y menos por un decreto contenido en un solo artículo; pero, como es un artículo que no puede ocasionar ningún perjuicio y marca, después de todo, una orientación simpática y saludable, nosotros lo vamos a votar y no deseamos que pase a Comisión, porque entendemos que no vale la pena de que se desglose del resto del articulado, tanto más cuanto que, como ya se ha dicho, nos parece una solución modesta y hasta tímida.

En efecto: las estadísticas nos dicen que la ganadería en nuestro país, —dejando de lado la cuestión que quiere plantear el señor Diputado Puig, porque es un poco extemporánea,— entretiene demasiado poca gente en relación con la cantidad de hectáreas que ocupa. Esa estadística a que se ha hceho referencia hace un instante, nos dice que hay 1.800.000 hectáreas ocupadas por la agricultura y 14.000.000 y pico de hectáreas ocupadas por los establecimientos ganaderos. Entre unas y otras, hay trescientas cuarenta y dos mil personas que trabajan en toda nuestra campaña y que se distribuyen en la siguiente forma: para la agricultura, con un 1.800.000 hectáreas —y está un poco exagerada la estadística a este respecto— hay algo más de ciento ochenta mil personas, y para la ganadería, que ocupa más de 14.000.000 de hectáreas, hay poco más de ciento cuarenta mil personas, comprendidos mujeres, niños, etc. Es decir, que mientras la agricultura ocupa una persona por cada diez hectáreas, la ganadería ocupa una persona por cada cien hectáreas.

Esto solo debe hacernos pensar que no es posible que la República continúe con esta situación: que la ganadería es un factor de despoblación, un factor de atraso demográfico de nuestra República, porque mantiene una relación demasiado pequeña entre la cantidad de hectáreas que retiene y la cantidad de personas a las cuales les da trabajo. Por eso la disposición que se está discutiendo — entiendo yo, en cuanto solamente tiende a obligar a que los establecimientos ganaderos de cierta importancia tengan un cincuenta por ciento de peones casados y a que los establecimientos de más de tres mil hectáreas tengan también la obligación de tener un peón con familia por cada mil hectáreas— es una fórmula tan tímida, tan poco molesta, en realidad, para los dueños de la tierra, que bien podemos votarla sin ninguna preocupación desde el punto de vista de la incomodidad que pueda originarles a los terratenientes o a los empresarios ganaderos en general.

Por eso, señor Presidente, nosotros, aún haciendo notar que se ha incurrido en el error de querer recargar este proyecto con demasiadas cosas, vamos a votar el artículo tal como está, y aún con las ampliaciones que algunos han querido proponer, en cuanto ellas tienden a darle una mayor eficacia, y no vamos a acompañar, desde luego, la proposición del señor Diputado Collazo, para que pase a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Collazo: para que el artículo 21 y los sustitutivos propuestos, pasen a Comisión.

(Se vota. — **Negativa: trece en cuarenta y tres).**

—Se va a dar lectura al artículo sustitutivo propuesto por los señores Diputados Cersósimo y Ferreira y, luego, al agregado del señor Diputado Brena.

(Se lee:)

"Artículo 21. Todo establecimiento de campo, dedicado a la ganadería, de más de mil hectáreas, deberá tener, por lo menos, un peón con familia, por cada mil hectáreas".

(Agregado propuesto por el señor Diputado Brena:)

"El dueño del establecimiento podrá optar entre esta obligación y una paga complementaria de veinte pesos, que permita al peón, previa justificación de sus necesidades familiares ante el Juez de Paz seccional, sostener su familia fuera del predio".

—¿Los señores Representantes Ferreira y Cersósimo aceptan el agregado propuesto por el señor Representante Brena?

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRA. — Por mi parte, no lo acepto, porque lo fundamental del artículo propuesto por nosotros, es precisamente dar alojamiento en los grandes latifundios, en las estancias, a los hombres con familia. De manera que la paga de veinte pesos que se les quiere dar, si bien representa una ayuda económica pecuniaria, viene a dejar sin efecto, precisamente, todas las ventajas que socialmente, y para la familia, se espera de este proyecto de ley.

Por estas breves consideraciones, señor Presidente, por mi parte no acepto esta enmienda del señor Diputado Brena.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Voy a votar la proposición que han formulado los señores Representantes Cersósimo y Ferreira, porque la considero más amplia que la proposición que ha formulado la Comisión. Creo que en este caso es indispensable hacer la obra más amplia en favor del mejoramiento de los peones de estancia. Para mí, no se trata, como lo han dicho algunos señores Representantes al discutirse la moción de pase a Comisión, de hacer obra de conciliación social con este proyecto de ley y menos con este artículo, sino de hacer justicia social, aunque se hieran —que en este caso no se hieren para nada, a mi juicio— ciertos privilegios, que por ser de quienes explotan al trabajador, resultan siempre verdaderamente injustificados.

Creo que al discutirse la proposición de pase a Comisión, por la posición en que se han colocado las bancadas, se ha revelado claramente cuán exacta es la afirmación de nuestro partido cuando dice que el herrerismo es el representante típico del gran latifundio, porque, efectivamente, sólo defendiendo los más irritantes privilegios del latifundio, puede haber oposición a que se establezcan inmediatamente ventajas para los peones de estancia, en el sentido de radicarse con familias en aquellos lugares donde les toque trabajar.

Es verdaderamente irritante que se pretenda, para casos en que se legisla en una forma tan moderada como en estas circunstancias, —y lo digo refiriéndome a la propia proposición de los señores Diputados Cersósimo y Ferreira,— oponerse a estas justas mejoras, cuando en realidad todo el país sabe perfectamente bien que si en algo se puede ser injusto en este caso, es percisamente con los peones de los establecimientos ganaderos, cuya situación está reclamando a gritos que se tomen esta clase de medidas para mejorar en algo su situación.

Se sabe perfectamente bien que en los campos de nuestro país en cuanto a su organización social vivimos sometidos a residuos de carácter semi feudal. El peón de estancia no tiene ni alguna de las pocas libertades que, en medio de su esclavitud, tiene el proletariado en las ciudades: la de, por ejemplo, cuando termina su jornada de trabajo, abandonar el establecimiento y gozar, aunque sea en medio de la miseria, de la libertad que le permite retirarse de ese establecimiento después de cumplida su jornada: no tiene, en muchísimos casos, el derecho de abandonar el establecimiento una vez por semana y sólo en algunos casos lo tiene cada quince días. Y todavía peor que todo esto: el peón de estancia, en realidad, no tiene

el derecho de tener familia! Establecer, pues, que en los establecimientos de campo, por cada mil hectáreas, se tenga un peón con familia, es en realidad empezar a hacer alguna obra de reparación para los peones de estancia.

Y no se puede decir que tenemos que detenernos a estudiar mucho más el proyecto porque existen diferentes tipos de establecimientos: unos de propietarios, otros de arrendatarios, y que habría que darles un distinto tratamiento. Esto se podría plantear si la reforma fuera mucho más radical; pero la verdad es que se trata de cosas realmente pequeñas en las que gana el propietario del establecimiento y gana también el arrendatario sobre la explotación del ganado.

En estos momentos, precisamente, es cuando menos se puede hacer una argumentación como la del señor Collazo. Los ganaderos han mejorado mucho sus negocios, y están realizando ganancias muy grandes. Y justo es — nosotros nunca condicionamos el mejoramiento de los obreros a las ganancias que hace el capitalista, porque el primer derecho es el derecho de existencia de los trabajadores— que, por esa razón, hoy se introduzca una mejora como la que propuso la Comisión primero y como la que han propuesto en forma sustitutiva, mejorando el proyecto, a mi juicio, los señores Diputados Cersósimo y Ferreira.

Yo creo que nosotros tenemos que determinar en el proyecto, que se permita, por cada mil hectáreas, establecer un peón con familia y rechazar la proposición del señor Diputado Brena, de que cuando el propietario del establecimiento no quiere el peón con familia pueda indemnizarlo con veinte pesos.

Primero, cuando se plantea este problema aquí, no se trata solamente de un problema de alimentación de la familia sino del derecho del peón de estancia a vivir con su familia. Nadie puede negarle al peón de estancia el derecho que tiene a vivir con su propia familia. Puede ser que tuviéramos que dejar un margen, es decir, permitir que se pudiera optar por parte del peón —y es una cosa muy peligrosa, creo que yo no la votaría— que pudiera tener o no la familia, según su voluntad, y en el caso de no querer tenerla en el establecimiento, optar por la indemnización, quizá por razones de educación de sus hijos, quizá por razones de trabajo de alguno de sus familiares; pero la cuestión fundamental es que hay que dar el derecho al peón de estancia, de que se puede casar, porque hoy hasta de ese derecho está privado, porque, ¿cómo se va a casar si tiene que mantener a su familia en una población, con el escaso sueldo que gana en un establecimiento ganadero?

Lo fundamental es permitir que el peón de estancia pueda vivir con su familia en el propio establecimiento ganadero. Esto va a empezar a impedir una situación por cierto bien dolorosa en el campo, esa situación que arroja a millares de personas a formar, como ya se ha dicho, esos pueblos de ratas, focos de miseria, de enfermedades y de una serie de desgracias de carácter nacional, que debemos apresurarnos a reparar.

Desde luego, este artículo que introduce una mejora muy pequeña para los peones de los establecimientos ganaderos, levanta la resistencia de un sector de la Cámara, como la han levantado siempre casi todas las reformas sociales; pero hay que comprender que hay que pasar por sobre esos intereses creados, por sobre los reaccionarios políticos, que quieren detener el progreso de nuestra patria, y legislar en defensa de los peones de estancia. Y los mismos que se han opuesto a que tenga andamiento este proyecto dan el argumento demostrativo de que la Cámara debe llevar adelante este proyecto, porque cuando el señor Diputado Damboriarena, por ejemplo, habla, dice que en su establecimiento los peones ganan más que lo que se propone, y comen bien. Como creo que su afirmación sea exacta, entonces vendría a demostrar claramente que existe toda posibilidad de pagar mejor y alojar mejor a los peones. También el señor Diputado Olaso decía que a él no le comprendía este artículo de la ley, porque ya tenía peones con su familia en su propio campo. Esto viene a demostrar que debemos romper con la vieja rutina y marchar adelante en una legislación que, aunque sea muy pequeña, viene a romper prejuicios y a abrir caminos, a establecer principios que permitirán que la Cámara pueda, en adelante, sin duda alguna, legislar en una forma mucho más amplia que ésta.

Felizmente, en todo el transcurso del debate sobre el pase a Comisión, han intervenido Representantes de todos los sectores. En un tiempo eran voces muy aisladas, eran muy pocos los que en el seno del Parlamento Nacional hablaban de estas cuestiones. Quizás solamente el Diputado comunista y los Representantes de las bancadas minoritarias. Hoy son muchas las voces que se levantan. No es indudablemente, simplemente por buena voluntad, es el efecto de un progreso social, del movimiento de la clase obrera y del movimiento de las masas que ejercen su efecto sobre estos legisladores; pero de cualquier manera, eso significa que estamos en el camino de aprobar o bien el artículo de la Comisión o bien el de los señores Ferreira y Cersósimo, que es el que yo voy a votar; pero en cualquiera de los dos casos se va a abrir el camino para que mañana podamos hacer proposiciones mucho más amplias.

Esto lo debemos hacer sin temor a lo que pueda hacer el Senado, y seguros de que la aprobación de un artículo que contemple aunque sea en una pequeña parte los intereses de los peones de estancia, va a encontrar el más amplio apoyo en toda la opinión pública del país.

19

SEÑOR DE LA FUENTE. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Voy a solicitar que se incluya en la orden del día del lunes próximo el proyecto informado favorablemente y por unanimidad por la Comisión de Presupuesto relacionado con el Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales.

Como hemos llegado a una hora avanzada, tengo el temor de que este proyecto no sea considerado en el día de hoy y es para ese caso que solicito que se incluya en la orden del día del lunes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado De la Fuente.

(Se vota.—**Afirmativa: treinta y tres en treinta y seis**).

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Hago moción, señor Presidente, para que se coloque en las primeras sesiones del mes próximo, el asunto relativo al Código de Minas, que ha sido aprobado en el Senado. Es un asunto que tiene bastante entidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Puig.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro**).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Voy a pedir que se coloque en la orden del día de la sesión extraordinaria del lunes, un proyecto que he presentado con otros Legisladores, de modificación a la ley de subvención a la Compañía Aeronáutica Civil del Uruguay y que está informado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Chouhy Terra.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco**).

20

—Continúa la discusión del artículo 21 del proyecto sobre Consejos de Salarios.

SEÑOR PIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIERI. — Yo deseo manifestar que voté el paso a Comisión de este asunto, porque entendía que es algo muy complejo y que nada se perdía con un impase hasta tanto se tuvieran en cuenta las distintas observaciones que se han hecho en Sala; pero, votado negativamente el pase a Comisión, declaro que voy a acompañar la fórmula del doctor Brena, y yo llamo la atención de la Cámara sobre lo que ha de significar la obligación de tener en un establecimiento de campo una familia, una familia que, en general— y lo digo, porque conozco la parte Norte de nuestro país— es una familia que, por no haberse puesto, en momento determinado, solución a su situación, es una familia sin hábito de trabajo, con toda clase de lacras, de vicios y de enfermedades.

Se ha hablado de pueblos de ratas, y en realidad son pueblos de ratas; pero lamentablemente — y esto hay que decirlo — son pueblos de rateros también. Es precisamente de estos pueblos de donde salen los peones de estancia y de donde han de salir también las familias que mañana han de ir al campo por imperio de esta ley.

Es más: si se votara la proposición hecha por el señor Diputado Ferreira, mucho me temo que se cometan, en realidad, grandes injusticias, si se acepta que para un predio de más de mil hectáreas exista la obligación por ley, de que se tenga en el campo un peón con familia a su cargo, ya que conozco muchísimos casos de propietarios que con un campo más o menos de mil hectáreas, ese predio es trabajado por los familiares, generalmente ocho o diez personas. En esas condiciones esos familiares no necesitan más peones para el desarrollo de las tareas del

campo. ¿Y la ley debe obligarlos a que tomen más peones con familiares a su cargo?

Me parece que eso es un grave error y algo que deberá tenerse en cuenta.

Por todos estos motivos, y teniendo que votar algo, voy a votar la proposición del señor Diputado Brena, en el sentido de que deje en libertad al propietario del predio para que pueda, en vez de tener la obligación de tener un peón con familia, pagar a éste una cantidad de dinero en sustitución de eso.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Quería hacer notar, señor Presidente que la Comisión ha aceptado la fórmula sustitutiva propuesta por los señores Diputados Ferreira y Cersósimo. En cuanto a la fórmula aditiva del señor Diputado Brena, que ahora parece aceptar el señor Diputado Pieri, yo creo interpretar el espíritu con que el señor Diputado Brena la proposo, diciendo que ella era una fórmula transaccional, que fué propuesta al comienzo del debate cuando el señor Diputado Olaso empezó a hacer algunas objeciones al artículo 21. Pero, una vez que dentro de la Cámara se han delimitado, por así decirlo, claramente los campos en lo que se refiere a esta disposición, yo creo que una disposición transaccional — porque, repito, el doctor Brena la propuso en ese entendido — no tiene ya razón de ser. Creo que debemos votar, en primer término, el artículo 21 con la modificación propuesta por los señores Diputados Cersósimo y Ferreira, y después, en todo caso, votar la otra. Pero desde el momento en que ya es evidente que hay ambiente en la Cámara, que hay mayoría en la Cámara, para votar el artículo 21 con la modificación propuesta, me parece que no tiene razón de ser la fórmula propuesta por el señor Diputado Brena y creo que valdría la pena que ella fuera retirada.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Efectivamente, señor Presidente, yo había propuesto esa fórmula como medida transaccional frente a la observación formulada por el señor Diputado Olaso. Comprendo perfectamente que esa fórmula parte de la presunción de que la familia compesina de los peones de estancia puede traerle ciertos peligros a los propietarios o arrendatarios de predios y de esa presunción, francamente, no se debe partir mientras no haya prueba en contrario que depende de la parte que afirma. En estas condiciones, y visto que solamente contaría con uno o dos votos, no tengo inconveniente en retirar esa fórmula que presenté por vía de transacción.

En principio soy partidario de que el peón viva con su familia en la estancia y no que mediante veinte pesos pueda seguir integrando los famosos pueblos de ratas tantas veces denunciados por los que han investigado la realidad dolorosa de nuestra campaña.

(Interrupción del señor Representante Olaso).

—En caso de que la familia no quiera irse, está el despido, que desgraciadamente no está legislado como debía estarlo en nuestras leyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede al retiro del inciso propuesto por el señor Diputado Brena.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y cuatro).).**

SEÑOR TECHERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TECHERA. — Yo, señor Presidente, lamento que el señor Diputado Brena haya retirado el artículo aditivo, porque entiendo que venía a ser una fórmula transaccional en la ley que iba a contemplar a los propios hacendados y a los propios obreros.

Creo que el hacendado podría, en cualquier momento, reservarse el derecho de que, si la familia de ese obrero no le interesa en su campo — como muy amenudo sucede, en que se constata que de una familia obrera interesa el padre, dentro de la propiedad, por sus condiciones de trabajo, y el resto de la familia no le interesa al ganadero, porque no produce o porque tiene vicios morales, —no tenerla en su propiedad.

Por la otra fórmula, se daba la facultad de que aquellos que no interesaban al propietario dentro del predio, pudieran ir a vivir fuera del predio, remunerándolos con una asignación parecida a los sueldos que percibía.

Por otra parte, hay que tener presente que esa familia que va a vivir en el pueblo, va a tener el recurso de que los hijos que van alcanzando la mayoría de edad puedan ocuparse de otras tareas para solventar la situación económica de la familia de ese peón de estancia, lo cual es muy interesante,, sin contar con que los hijos van a estar en mejores condiciones en la villa, en el pueblo o en la ciudad para cursar estudios primarios.

Todo eso me hace creer que se ha padecido un profundo error al retirarse el artículo aditivo del señor Diputado Brena, porque se daba al propietaio la opción de reservarse el derecho de pagar una asignación al peón con familia o, de lo contrario, tener parte de la familia y pagar una asignación doble por tenerla en otro lugar.

Entiendo que es lamentable que se haya retirado ese artículo aditivo. De esta manera no contemplamos las aspiraciones de los ganaderos o los hacendados que estarán obligados a tener una familia que no les interesa dentro del predio, cosa que se ve amenudo en la campaña de todo el país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo aditivo de los señores Diputados Cersósimo y Ferreira.

Para ser incorporado al proyecto deberá tener cuarenta y un votos, porque el proyecto de la Comisión tuvo cuarenta votos a favor.

(Se vota. — **Negativa: veintiocho en treinta y siete).**

—Continúa en discusión el artículo 22.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — El hecho de que yo no estuviera en Sala, porque me encontraba en la Comisión de Constitución y Legislación integrada, cuando se votó el artículo 17, me obliga a hacer algunas aclaraciones al votarse este artículo, que voy a proponer que sea sustituído por el artículo que, referente a este asunto, tiene el viejo proyecto de la Comisión.

Con este proyecto culmina la investigación sobre condiciones de vida y salario de los obreros que promovimos en Cámara en noviembre de 1938.

El proyecto primitivo de la Comisión indudablemente— sin reconocer en toda su extensión los derechos de los obreros de ser mejorados inmediatamente con un aumento de salario en sus condiciones penosas de vida y de trabajo, como lo establece el informe de la propia Comisión, —tenía algunas cosas que, al ser modificado el proyecto, han hecho que perdieran posiciones los trabajadores.

El proyecto primitivo comprendía: primero, la declaración establecida en el artículo 1.o, de que se debían aumentar los salarios; segundo, el Consejo de Salarios; tercero, el aumento del salario para los trabajadores rurales; cuarto, la vivienda para los trabajadores rurales; quinto, salario mínimo del personal doméstico; y, sexto, el salario familiar. Algunas de estas ventajas que iban a obtener los obreros por medio del proyecto, han sido disminuídas, y conviene establecerlo al proponer la substitución de este artículo.

Ciertamente, por el artículo 1.o, se determina, casi puede decirse ya la necesidad de aumentar los salarios, cosa que surge claramente y de manera ilevantable del propio informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?...

Antes de que la Cámara quede sin quórum, se va a dar cuenta de la forma en que ha quedado constituída la Comisión especial solicitada por veinticinco Diputados.

—Léase.

(Se lee):

"Comisión especial que debe pronunciarse sobre el presupuesto del Instituto de Jubilaciones. señores Representantes, Brunereau des Houilleres, Palomeque, Debali, Salgado, Casal y Troitiño.

21

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Para el caso de que la Cámara quedara sin quórum, por tratarse de una sesión extraordinaria, hago moción para que el asunto que estamos discutiendo, figure en primer término en la orden del día de la sesión próxima.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca en primer término de la orden del día de la sesión del lúnes próximo, el asunto que está en discusión.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintisiete votos).**

22

—Puede continuar el señor Diputado Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — La segunda ventaja que iban a obtener los trabajadores en el Consejo de Salarios, ha sufrido un tropiezo en perjuicio de los obreros.

Nosotros éramos partidarios de los Consejos obreros, que son los que mejor pueden apreciar la condición de los trabajadores y determinar el mejoramiento de sus salarios y de sus condiciones de vida y de trabajo; pero si no fué posible que se impusiera estos Consejos, se había

logrado, —y los trabajadores apoyaron esa proposición de la Comisión — conseguir que los Consejos estuvieran integrados por partes iguales con representantes de los patrones y de los obreros, más un representante del Estado. Ahora en ciertos casos, los Consejos serán integrados también, según lo establece el artículo 7.o, con dos miembros designados por la Suprema Corte de Justicia.

Me parece que esto, desgraciadamente, va en perjuicio de los intereses de los obreros, porque no hay duda que se mezcla ahora a personas que no tienen casi conocimiento alguno de los intereses de los obreros, que tienen, por lo general, un concepto social que no es el mejor para fallar en situaciones de litigio por salarios entre los obreros y sus empleadores. Los obreros, en las condiciones que vendrían a quedar constituídos estos Consejos, están en una inferioridad absoluta de condiciones, porque son tres representantes contra seis en casi todos los casos, que no pertenecen a la clase obrera, y que pueden representar al Estado en momentos en que el Poder Ejecutivo no tenga la orientación del mejoramiento de salarios que tiene en los actuales momentos, según sus declaraciones, que pueden lisa y llanamente pronunciarse contra el mejoramiento de los salarios de los obreros, a pesar de las conclusiones de la Comisión investigadora y de las determinaciones del artículo 1.o.

Se ha empeorado también el proyecto en la parte que se relaciona con el salario mínimo del personal doméstico. De eso nos vamos a ocupar posteriormente.

Se ha empeorado, también, en esta parte que se refiere al salario del peón rural. Yo creo que el artículo primitivo de la Comisión, es mucho mejor que este artículo.

El fundamento del antiguo criterio de la Comisión, por el cual yo formulo la proposición, encuentra su razón en la intervención de una cantidad de Diputados que han establecido que el peón rural gana lo mismo que hace veinte años, en condiciones completamente diferentes y desfavorables para sus intereses, como el encarecimiento de la vida, la caída del poder adquisitivo de la moneda, etc. Si el peón rural hace tantos años que no tiene ningún aumento de salarios y que, en consecuencia, ha tenido que sufrir el encarecimiento de la vida, la caída del poder adquisitivo de la moneda, etc., tiene necesariamente en estos momentos que obtener una mejora en su salario, y esa mejora es la que establecía la Comisión en el artículo 16 del viejo proyecto, señalando que todos los peones de estancia debían ganar veinticinco pesos.

Yo no creo que haya que hacer esta clase de diferencias entre los establecimientos que tienen más de sesenta mil pesos de capital y los que tienen menos. Si nosotros le aumentamos el salario a los peones rurales de los establecimientos que tienen muy pequeño capital, por ejemplo, está bien que la Cámara busque compensaciones para ese pequeño capital, pero no querer establecer esta diferencia en perjuicio del obrero que trabaje en establecimientos de menos de sesenta mil pesos de capital. Es necesaio establecer que los obreros que trabajan en unos y otros establecimientos, tienen las mismas necesidades y, en consecuencia, lo justo y lo lógico es que se aumente este veinticinco por ciento en el salario de los peones rurales, sin excepción de clase alguna.

Pero hay algo más: en el artículo 16 del viejo proyecto, —y yo pediría atención del miembro informante en este aspecto — se establece que el salario de los peones de estancia será de veinticinco pesos mensuales en efectivo, y se fija el salario con exclusión de lo que se percibe por casa y comida. Y en el artículo 22 resulta que se ha omitido esta disposición.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?...

El señor Diputado ha caído en el mismo error del señor Diputado Ferreira. No se expresa aquí explícitamente, porque ese artículo no se modifica.

SEÑOR GOMEZ. — Me basta con esta aclaración, señor Diputado. Como no figuraba aquí, me parecía que se había omitido: es por esas razones que iba a proponer que se incorporara a este proyecto lo mismo que dice el artículo 16 de aquella ley.

En consecuencia, yo propongo que la Cámara vote lo que establece el artículo 16 del viejo proyecto, es decir, el sueldo mínimo de veinticinco pesos para todos los peones rurales.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

La Cámara ha quedado sin quórum.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 12 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 3.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00 la página
De	$	20.001	" "	50.000	"	50.00 " "
"	"	50.001	" "	100.000	"	70.00 " "
"	"	100.001	" "	200.000	"	100.00 " "
"	"	200.001	" "	300.000	"	120.00 " "
"	"	300.001	" "	400.000	"	135.00 " "
"	"	400.001	" "	500.000	"	150.00 " "
"	"	500.001	" "	1.000.000	"	175.00 " "
"	"	en adelante			"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir: lona blanca número 8, lona yerba mate número 8, lona arpillera, hilo negro y blanco número 50, hilo marrón número 24, ovillos de hilo colorado y blanco de 5 y 6 hebras, tachuelas de hierro de 12 milímetros, cemento para cueros, campeche, remaches de cobre con arandelas número 7 por 1|2, remaches estañados número 9, 5|8, remaches estañados número 10, 3|8, remaches estañados número 10 4|8, pomada caoba, remaches tubulares 6|16, remaches tubulares cobreados 6|16, remaches de cobre, arandelas número 7 por 1, cera virgen, alcohol industrial, aceite para máquinas, hebillas de bronce de 20 milímetros de luz, hebillas de hierro de 16 milímetros de luz, hebillas niqueladas dobles de 15 milímetros de luz, vaquetas caronas avellana, vaquetas carona negra, vaqueta graneadas avellana, vaqueta charolada negra (fina), cueros semicurtidos negros, badanas negra fina, badanas color natural finas, cueros de suela, botones negros con espiga, botones de bronce con espiga, cuerda de cáñamo de 13 y 6 milímetros, piedras de asentar con destino al taller de talabartería del Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 28 de Enero de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 16 de 1942.

(Cuenta corriente) En.19-482-v.en.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 6
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 6 a fin de contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina, durante el primer semestre del ejercicio 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 3 de Febrero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo Enero 16 de 1942.

(Cuenta corriente) En.19-486-v.en.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitacón pública N.o 11
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir: 1.600 metros de caño simplazo similar de 5|8, 4.000 grampas para caño simplex o similar de 5|8 con destino a Talleres para reparación instalación eléctrica Escuela Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles ed las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 28 de Enero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 16 de 1942.

(Cuenta corriente) En.19-484-v.en 29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 15
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir: Calcetines comunes, calcetines color yerba mate, medias seda artificial para señoras, medias seda natural para señora, camisas de tricolina color yerba mate, camisas de fantasía camisetas blancas tipo sport, camisetas blancas media manga, camisetas blanca de punto media manga, camisetas sin mangas para señora, camisetas manga larga señora; tricotas blancas para gimnasia, colchas de seda y algodón de 1 1|2 plaza, colchas de seda y algodón de 2 plazas, jabones perfumados, jabones de creolina, zapatillas blancas suela de goma, zapatos de goma para la lluvia, zapatos para hombres, botas reglamentarias, borceguíes reglamentarios, calzoncillos blancos, calzoncillos de zefir, pantalón

bi... para gimnasia, crea, lienzo, madrás, frazadas reglamentarias, frazadas surtidas, ligas, pañuelos de mano, peines para ...jer peines para nombre, servilletas, toallas comunes, agujas para coser, hilo yerba mate número 16 al 50 con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Enero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 16 de 1942.

(Cuenta corriente) En.19-483-v.en.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 5.

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 5, para adquirir. Jabón amarillo, soda cristal, caporit o similar producto para preparar jabón, naftalina, agua Jane o similar, con destino a stock de almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábilse de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1942.

(Cuenta corriente) En 19-485-v.en.29.

SANIDAD MILITAR

COMISION DE COMPRAS

Licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de películas radiográficas marca Kodak Blue Brand o equivalentes en velocidad y contraste (354 docenas).

Las propuestas se recibirán en la Dirección General avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 4 de Febrero a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 9 horas. — Montevideo, Enero 16 de 1942. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.16-438-v.en.27.

CONSTRUCCIONES MILITARES

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

Licitación pública

Llámase a licitación pública para la construcción de un panteón en el cementerio de la ciudad de Trinidad, destinado a los servidores del Ejército, de acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, Cerrito número 306 esquina Colón. Las propuestas serán presentadas en esta oficina el día 27 de Enero corriente, a la hora 10, en sobre cerrado y lacrado, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Enero 11 de 1942. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) En 15-336-v.en.27

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 46|60

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la ejecución de obras de pintura en el edificio de la Sucursal Paso de los Toros, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 3 de Febrero de 1942 a las hora 16 y 15, en el Departamento de Contaduría General, sector Administración Casa Central (segundo piso sobre calle Solís) — Montevideo, Enero 14 de 1942.

(Cuetna corriente) En.19-476-v.en.23.

CENTRO DE AERONAUTICA DEL URUGUAY

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de un avión destinado a la instrucción de pilotaje de acuerdo al pliego de condiciones, que está a disposición de los interesados, en el Centro de Aeronáutica del Uruguay, avenida 18 de Julio, 968, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. Las propuestas deberán entregarse por triplicado, bajo sobre cerrado y lacrado, el original en el sellado correspondiente, y se adjuntará a las mismas un recibo por el monto de la garantía expedido por la Sección Custodias del Banco de la República. Fíjase plazo de recepción de propuestas el 28 de Enero de 1942, a las 11 horas, y se procederá a su apertura el día 29 a la misma hora, en el local del Centro de Aeronáutica del Uruguay. — Enero 13 de 1942.

$13.50. En.19-467-v.en.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública, llama a concurso de méritos y oposición para la provisión de los siguientes cargos: Dentista del Hospital Fermín Ferreira (méritos). Médico adjunto de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro Departamental de Durazno (oposición). Médico de Higiene Sexual del Centro Auxiliar de S. P. de Minas de Corrales (oposición). El reglamento que rige estos concursos, deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos de este Ministerio (avenida 18 de Julio número 1892 5.o piso). Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la precitada oficina, hasta el día 23 de Febrero de 1942 a la hora 12. — Montevideo, Enero 17 de 1942.

(Cuenta corriente) En.22-530-v.en.26.

CONSEJO DEL NIÑO

COMITE DEPARTAMENTAL DELEGADO DEL CONSEJO DEL NIÑO

Licitación

Llámase a licitación pública para las reparaciones y nuevas construcciones a realizarse en el Albergue de Menores de la ciudad de Minas, de acuerdo con los interesados podrán obtener en la Secretaría del Comité Departamental Delegado, cuyas oficinas funcionan en la Jefatura de Policía de Lavalleja, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. (sábado de 8 a 12). La apertura de las propuestas se efectuará en la citada Secretaría el día 26 de Enero de 1942 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Minas, Diciembre 27 de 1941.

(Cuenta corriente) En.21-533-v.en.26.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la compra de instrumental quirúrgico, mobiliario y demás enseres destinados a la instalación del Hospital Penitenciario, según pliegos de condiciones que pueden obtenerse en la Proveeduría General, 25 de Mayo 518.

Recepción de propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 26 del corriente, a la hora 11. — Montevideo, Enero de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.14-326-v.en.24.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION PUBLICA

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la compra de una máquina plana de poneplilego automático, nueva o en buen estado de uso, según pliego de condiciones particulares que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas de la Institución, 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados, el día 27 del corriente a las 10.30 horas, en el local del Secretariado Administrativo. — Montevideo, Enero de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.15-356-v.en.26

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Licitación pública N.o 686

Llámase a licitación pública, para suministro de uniformes para el personal de servicios de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría de esta Caja, calle Dante 1851 (subsuelo), todos los días hábiles de las horas 8 y 30 a 11 y 30; sábados 8 a 11.

Las propuestas serán abiertas el día viernes 30 de Enero del corriente, a las diez horas, en el local de la Administración General de la Caja Civil, calle Dante número 1881 (primer piso), en presencia del señor Administrador General, del escribano de la institución, y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — La Administración General.

(Cuenta corriente) En 19-461-v.en.29.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Licitación pública N.o 688

Llámase a licitación pública, para suministro de máquinas de calcular, escribir y sumar, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría de esta Caja, calle Dante número 1851 (subsuelo), todos los días hábiles de las horas 8 y 30 a 11 y 30; sábados 8 a 11.

Las propuestas serán abiertas el día viernes 30 de Enero del corriente, a las 11 (once) horas, en el local de la Administración General de la Caja Civil, calle Dante número 1881 (primer piso), en presencia del señor Administrador General, del escribano de la institución, y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — La Administración General.

(Cuenta correinte) En.19-462-v.en.29.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Licitación pública N.o 690

Llámase a licitación pública para el suministro de muebles metálicos, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría de esta Caja, calle Dante número 1851 (subsuelo), todos los días hábiles de las horas 8 y 30 a 11 y 30; sábados de 8 a 11.

Las propuestas serán abiertas el día sábado 31 de Enero del corriente, a las 11 (once) horas, en el local de la Administración General de la Caja Civil, calle Dante número 1881 (primer piso), en presencia del señor Administrador General, del escribano de la institución, y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — La Administración General.

(Cuenta corriente) En.19-463-v.en.29.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Licitación pública N.o 692

Llámase a licitación pública para el suministro de mesas y escritorios de roble, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría de esta Caja, calle Dante número 1851 (subsuelo) todos los días hábiles de las horas 8 y 30 a 11 y 30; sábados 8 a 11.

Las propuestas serán abiertas el día sábado 31 de Enero del corriente, a las 10 (diez horas, en el local de la Administración General de la Caja Civil, calle Dante número 1881 (primer piso), en presencia del señor Administrador General, del escribano de la institución, y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — La Administración General.

(Cuenta corriente) En 19-464-v.en.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso de méritos y antecedentes, con plazo hasta el 18 de Marzo de 1942, para proveer el cargo de Subcontador de la Corporación. Podrán presentarse a este concurso los aspirantes que posean el título de contador, perito mercantil, pudiendo acompañar a su solicitud todos los antecedentes, documentos, etc., que juzguen necesarios para la mejor ilustración del Tribunal. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal será el Tribunal que fallará en dicho concurso y podrá declarar triunfante a uno de los aspirantes si encuentra mérito suficiente o declararlo desierto si así lo juzga conveniente. Las solicitudes se recibirán en la Oficina de Exámenes y Concursos todos los días hábiles, dentro de las horas de oficina, en los sellados correspondientes, hasta el día 18 de Marzo de 1942. — Montevideo, Enero 17 de 1942. — Raúl Villagrán Bustamante, Jefe de la Oficina de Exámenes y Concursos.

(Cuenta corriente) En.21-527-v.en.26.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 21

Llámase a licitación pública por primera vez, para la confección de libretas del profesor.

El pliego de condiciones y modelos obran en poder de esta oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, a disposición de los interesados todos los días hábiles de 10 a 11 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de Enero de 1942, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. El depósito de garantía deberá efectuarse en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264, de 10 a 11 horas todos los días hábiles hasta un día antes de la apertura. — Montevideo, Enero 13 de 1942. — El Jefe de la Oficina de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.16-396-v.en.27.

FACULTAD DE VETERINARIA

LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISION DE UN CARGO

De conformidad con lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Veterinaria, en sesión del 23 de Setiembre de 1941, llámase a concurso de méritos y oposición para la provisión del cargo de Asistente de Clínicas, con funciones docentes, del Instituto de Clínicas. Regirán para este concurso las bases generales aprobadas por el Consejo C. Universitario el 20 de Noviembre de 1940, y las especiales aprobadas por el Consejo Directivo en sesión de fecha 19 de Diciembre de 1941. La Secretaría de

la Facultad entregará a quienes lo soliciten un ejemplar de cada una de ellas. Se hace constar que: 1.o) Las inscripciones se recibirán en la Secretaría de la Facultad (calle Larrañaga 1550), hasta el día 20 de Julio del corriente año, todos los días hábiles, de 9 a 12 horas. 2.o) Las pruebas del concurso, comenzarán el próximo 21 de Octubre. 3.o) Para el desempeño del cargo se requiere, además de las condiciones generales establecidas por la ley, poseer el título de doctor en medicina veterinaria, nacional o el equivalente extranjero, revalidado. — Montevideo, Enero 19 de 1942.

(Cuenta corriente) En.19-460-v.en.23.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL

LICITACIONES

Se llama a licitación para suministro de varios artículos, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que pueden retirarse en la Sección Administración, calle San Salvador 1674, de 9 a 12 horas, todos los días hábiles.

La apertura de propuestas se realizará en la misma oficina, en las fechas y horas siguientes: Maderas (segundo llamado), el día 5 de Febrero a las 9 horas. Muebles escolares (segundo llamado) el día 5 de Febrero a las 11 horas. Máquinas industriales, el día 6 de Febrero a las 9 horas. — La Administración.

(Cuenta corriente) En.17-437-v.en.28.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA VENTA DE UN LOTE DE ESTAMPILLAS INUTILIZADAS ADHERIDAS A BOLETINES DE ENCOMIENDAS POSTALES.

Llámase a licitación pública para la venta de un lote de estampillas inutilizadas adheridas a boletines de encomiendas en el estado que se encuentran, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General en los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas el día 27 del mes corriente a las diez horas en el local de esta oficina en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Enero 8 de 1942. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.15-366-v.en.26.

COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA

Llámase a licitación pública, para la provisión a este Instituto de un chassis para camión de 4.000 a 5.000 kilos de carga útil, por permuta con el actual vehículo de su propiedad fijándose el plazo de 20 días para la presentación de propuestas en sobre cerrado y lacrado que debe entregarse en la Sección Despacho, dirigidos a Comisión de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Educación Física, en la calle Colón 1537 (primer piso), lugar donde se encuentra a disposición de los interesados el respectivo pliego de condiciones. Los sobres serán abiertos el lunes 9 de Febrero de 1942, a la hora 9, en esta oficina, en presencia de los interesados concurrentes a dicho acto, reservándose el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.21-529-v.en.31.

IMPRENTA NACIONAL

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE PAPELES VARIOS Y GOMA.

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel hilo para títulos (licitación número 6), papel para libros (licitación número 7), papel para carátula (licitación número 8) y goma arábiga (licitación número 9) de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Enero de 1942 a las 9 horas para la licitación número 6, a las 9 y 30 para la número 7, a las 10 para la número 8 y a la hora 10 y 30 para la licitación número 9. — Montevideo, Enero 14 de 1942. — Carlos Mandillo Presidente. — Juan A. Brescia. Secretario.

(Cuenta corriente) En.16-425-v.en.26.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.708

Tapas de vidrio para contadores

(Segundo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 30 de Enero a las 11 horas, para proveerse de 3.000 tapas de vidrio para contadores eléctricos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General" Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 19 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.22-542-v.feb.2.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.693

Cables armados subterráneos

(Segundo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 23 de Febrero a las 11 horas, para proveerse de 22.750 metros de cables armados subterráneos de 3 por 20 voltios de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 2.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 20 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.22-565-v.feb.2.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.738

Transporte de combustibles

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 3 de Febrero a las 10 horas, para el servicio de transporte, durante el año 1942, de combustibles líquidos en tambores, desde la planta de la Ancap en La Teja hasta la estación Bella Bella Vista, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General" Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 16 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.20-506-v.en.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.737

Papeles, cartulinas, cartón y telas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 13 de Abril a las 10 horas, para proveerse de 20.750 kilos de papel obra primera en bobinas, 1.730 resmas papeles varios, 870 resmas cartulinas, 3.500 kilos cartón paja y 1.500 metros telas para encuadernar, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.50.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 14 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En 16-400-v.feb.2.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.681

Caños de hierro galvanizado y accesorios

(Segundo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 19 de Febrero a las 11 horas, para proveerse de 5.280 metros de caños de hierro galvanizado sin costura y accesorios para los mismos: bujes de reducción, codos, curvas, roscas, tapas, tapones, uniones, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General". Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 13 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.16-401-v.en.27.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.735

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 12 de Marzo a las 10 horas, para proveerse de 200 aparatos telefónicos de batería local a magneto, para servicio de larga distancia, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General". Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 10 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.14-325-v.en.24.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.736

Clavos de acero

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 13 de Marzo a las 10 horas, para proveerse de 400.000 clavos de acero de sección circular de 3 por 30 mm., para la fijación de grampas en muros de fachada, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General". Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas

Precio del ejemplar $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de bibilioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 10 de 1942 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.14-324-v.en.24.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.734

Cable bajo plomo de un par auto-sostén

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 11 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 200.000 metros de cable telefónico de un par, auto-sostén con cubierta de plomo y sus accesorios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30: sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición, y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 9 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.13-267-v.en.23.

A. N. C. A. P.

TERCER LLAMADO A LICITACION N.o 886

Llámase a licitación pública para la compra de una máquina lavadora de damajuanas. El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417. La apertura de las propuestas se eeftcuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 28 de Enero de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.20-508-v.en.28.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION NUMERO 898

Llámase a licitación pública para la compra de 5.800 kilogramos de carburo de calcio granulado y en piedra.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 31 de Enero de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1942 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.16-411-v.en.27.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 904

Llámase a licitación pública para la compra de cubiertas y cámaras para automóviles y camiones. El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 23 de Febrero de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Enero 13 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.15-363-v.en.23.

A. N. C. A. P.
LICITACION N.o 895
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la compra de cable armado subterráneo. El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 23 de Enero de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.13-296-v.en.23.

BIBLIOTECA NACIONAL

HUGO TRIMBLE, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Laguna Merim número 4237, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propedad Literaria y Artística de la obra titulada: "Adaptación al Curso de Química Inorgánica de los Preparatorios para las Facultades de Medicina e Ingeniería", de que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, ejemplares escritos a máquina, a los efec- Director.
$4.05 En.22-550-v.en.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38140

Montevideo, Enero 12 de 1942. — Con esta fecha el señor Angel Humberto Tundisi, de Montevideo, (Uruguay). ha solicitado el registro de la marca
"CALLOSIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 En.17-428-v.en.28.

ACTA N.o 38148

Montevideo, Enero 16 de 1942. — Con es fecha el señor Carlos A. Strauch, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
" ANAVI "
para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 En.21-516-v.en.31.

ACTA N.o 38142

Montevideo, Enero 14 de 1942. — Con esta fecha Faridone y Compañía de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"CONTE DI CAVOUR"
para distinguir artículos de la clase 22.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 En.21-465-v.en.31.

ACTA N.o 38124

Montevideo, Enero, 9 de 1942. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, (Uruguay). ha solicitado el registro de la marca
"DERMISOL"
para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 En.15-331-v.en.26.

ACTA N.o 38125

Montevideo, Enero, 9 de 1942. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca
"DERMICO"
para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 En.15-332-v.en.26.

ACTA N.o 38156

Montevideo. Enero 17 de 1942. — Con esta fecha Pierro y Compañía de Montevideo. han solicitado el registro de la marca
"VICTORY"
para distinguir artículos de la clase 12.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 En.22-554-v.feb.2.

ACTA N.o 38.134

Montevideo, Enero 12 de 1942. — Con esta fecha Hansa, Lloyd, Goliath, Werke Carl F. W. Borgward de Bremen, (Alemania), ha solicitado el registro de la marca
"GOLIATH"
para distinguir artículos de la clase 24.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 En.16-388-v.en.27.

ACTA N.o 38118

Montevideo, Enero 9 de 1942. — Con esta fecha lo sseñores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Distillers Agency Limited, con domicilio en la ciudad de Edinburgo, (Escocia). han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a, (whisky).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$9.40 En.16-380-v.en.27.

ACTA N.o 38.130

Montevideo, Enero 12 de 1942. — Con esta fecha D. Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado renovación de la marca
"HEXOFAN"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 En.16-370-v.en.27.

ACTA N.o 38.131

Montevideo, Enero 12 de 1942. — Con esta fecha D. Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado renovación de la marca
"GRAVITOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 En 16-371-v.en.27.

ACTA N.o 38.132

Montevideo, Enero 12 de 1942. — Con esta fecha D. Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado renovación de la marca
"HORMIPAN"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 En.16-372-v.en.27.

ACTA N.o 38.133

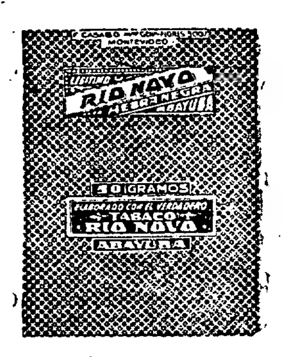
Montevideo, Enero 12 de 1942. — Con esta fecha D. Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado renovación de la marca
"FUADINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 En.16-373-v.en.27.

ACTA N.o 37567

Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — Con esta fecha "N. V. Organon", de Oss (Holanda ha solicitado la renovación de la marca
"DAVITAMON"
para distinguir artículos de la clase 9.a, (medicamentos).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 En.19-488-v.en.29.

ACTA N.o 38135

Montevideo, Enero 12 de 1942. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la "Manufactura General de Tabacos", de Carlos, Julio y Francisco Rechain Crabot; Ramón, Antonio, Francisco y Eduardo Casabó Musio; Vicente Carril y Julia Valcarce Quiroga de Montevideo, ha solicitado el registro de lde la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 En.16-387-v.en.27.

ACTA N.o 38117

Montevideo, Enero 9 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kodak Uruguaya Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
VERICHROME
para distinguir artículos de la clase 25.a, (películas fotográficas).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 En.16-381-v.en.27.

ACTA N.o 37565

Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — Con esta fecha "N. V. Organon", de Oss (Holanda, ha solicitado la renovación de la marca
"MENFORMON"
para distinguir artículos de la clase 9.a, (medicamentos).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 En.19-487-v.en.29.

ACTA N.o 38139

Montevideo, Enero 12 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pan American Grace Airways, Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



PANAGRA
para distinguir artículos de la clase 24.a, (aeroplanos en sus diversos tipos, hidroplanos, biplanos, etc.).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 En.19-455-v.en.29.

ACTA N.o 38127

Montevideo, Enero 10 de 1942. — Con esta fecha e lseñor Leandro Pereyra Siri, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LOBULANTINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.15-333-v.en.26.

ACTA N.o 38128

Montevideo, Enero 10 de 1942. — Con esta fecha e lseñor Leandro Pereyra Siri, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"STRILBENA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.15-334-v.en.26.

ACTA N.o 38129

Montevideo, Enero 10 de 1942. — Con esta fecha e lseñor Leandro Pereyra Siri, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"UNIFA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.15-335-v.en.26.

ACTA N.o 38.116

Montevideo, Enero 8 de 1942. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NICOPIRIDINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.15-340-v.en.26.

ACTA N.o 38081

Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — Con esta fecha el señor G. A. Hansen, en representación del señor J. G. Hansen, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BLANCOCO"

para distinguir artículos de las clase coco rallado, leche de coco, aceite de coco y demás artículos comprendidos en la clase 1 (una)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.13-264-v.en.23.

ACTA N.o 38082

Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Con esta fecha el señor R. Dubourg apoderado de Mario Raúl Bottaro, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"VIKING"

para distinguir artículos de la sclases 3.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.13-265-v.en.23.

ACTA N.o 35109

Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha Anilinas Alemanas Sociedad Anónima (Sucursal Montevideo), ha solicitado el registro de la marca

"DERMACOL"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.22-539-v.feb.2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5483

Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Con esta fecha el señor David Serebrier de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo hidráulico para la obtención de energía mecánica en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.22-13048-v.feb.2.

ACTA N.o 5495

Montevideo, Enero 10 de 1942. — Con esta fecha, el señor Miguel Cóppola, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en calcetines y medias para sostenerlos levantados en sustitución de las ligas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley 12 de Diciembre de 1941, se ordena la presente publicación. —Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.21-515-v.feb.12.

ACTA N.o 5493

Montevideo, Enero 7 de 1942. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Israel Dulitsky, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nueva tinta para escribir" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la presente ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.13-266-v.feb.4.

ACTA N.o 5491

Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — Con esta fecha los señores Luis Domingo Candepon Mario Julio Pascual, Mauro de Luca y Adolfo Daniel Conti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la restauración de revestimientos de frentes y obras similares". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Direcor. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.8-10-v.en.30.

ACTA N.o 5489

Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Antonio Fargas y Max Maier, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en toldos especialmente para proteger las habitaciones y ambientes de las casas contra la influencia del sol" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.31-13224-v.en.24.

ACTA N.o 5492

Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Con esta fecha la firma S. A. Comercial e Industrial Berilo Argentina S. A. B. A., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegie de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la extracción de los alcalies en forma cáustica a partir de silicatos alcalinos de aluminio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.8-75-v.en.30.

ACTA N.o 5487

Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Tapón para la obturación y reparación de caños" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.31-13239-v.en.24.

ACTA N.o 5490

Montevideo, Diciembre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Edwardo Newman, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en la fabricación de artículos huecos de vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.31-13260-v.en.24.

ACTA N.o 5486

Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Henry Simon Limited, de Bird Hall Lane, Cheadle Heath, condado de Chester (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método de recauchutar cubiertas y aparato para ello" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Dic.31-13238-v.en.24.

ACTA N.o 5494

Montevideo, Enero 8 de 1942. — Con esta fecha, el señor Samuel Grynwaser, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años, para "Un nuevo tipo de bocha flotante para tanque de W. C. u otro depósito en forma de campana" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley 12 de Diciembre de 1941, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. —Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 En.15-337-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
LICITACION N.o 7
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparación y conservación de la escuela de 2.o grado número 3 de Trinidad (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores, y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 19 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.22-556-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 8
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparaciones y pinturas en la escuela de segundo grado número 6 de Belén (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto, y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres déas de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse e nesa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montvideo, Enero 19 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.22-557-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparación y conservación de la escuela número 17 de Colonia Lavalleja, (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto, y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-507-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 4
Segundo llamado

Llámase a liicitación pública por segunda vez, para las obras de reparaciones y pinturas de la escuela número 21 de colonia Itapeby (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo dpeósito de $ 4.50 en la Tesorería Genera lde la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también,

con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) En.19-475-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 5
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras: instalación eléctrica en el edificio del Instituto Vázquez Acevedo (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día Febrero 3 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.19-474-v.en.27.

MINISTERIO D EOBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de piezas especiales de fundición y aparatos o accesorios para obras de abastecimiento de agua potable, de acuerdo con los pliegos de condiciones memoria y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas serán presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuarán el día 9 de Febrero próximo a las 11 horas, en la sede de la Dirección calle Soriano número 882 (Montevideo). — Montevideo Enero 15 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.20-505-v.en.28

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1942

Se llama a licitación pública para la construcción de un puente sobre el arroyo Sauce del Parao (ruta número 91) trozo Vergara-La Charqueada.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Bacacay 1325) durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 28 del corriente a la hora 10. — Montevideo Enero 8 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.14-316-v.en.24

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2

Se llama a licitación pública para la construcción de un puente sobre el arroyo San Antonio Chico Paso de Manantiales en la ruta número 3 Departamento de Salto.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Bacacay 1325) durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 29 del corriente a la hora 10. — Montevideo Enero 8 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.14-317-v.en.24

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para los trabajos a realizarse para la reparación y construcción de los desagües generales, refacción y restauración de los nichos y del osario general del Cementerio del Cerro. Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano, memoria descritiva y pliego de condiciones que se hallan a disposición de lo sinteresados en la Dirección de Arquitectura (Palacio Municipal, 5.o piso). La recepción y apertura de las propuestas que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescriciones del pliego, se realizará el el próximo día 30 de Enero a las 10 horas, en la Dirección anteriormente citada cumpliéndose todos los requisitos previos de garantía y certificados requeridos. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo. Enero 16 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.21-526-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase nuevamente y por tercera vez, a licitación pública, para la construcción de dos "expendios" a emplazarse en los predios municipales de la avenida Simón Martínez y Gobernador del Pino y en la calle José B. Freire y Capitán Florencio. Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (Palacio Municipal, 5.o piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el próximo día 20 del mes en curso a las 10 horas, en el local de la Dirección antes citada, cumpliéndose todos los requisitos previos de garantía y certificados requeridos.

Se pone en conocimiento de los interesados, que por tratarse de un tercer llamado a licitación, se procederá a la apertura de las propuestas, cualquiera sea el número de proponentes que se presenten. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo. Enero 14 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.20-510-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Se llama a licitación pública para la provisión y montaje de un equipo eléctrico para señales del tránsito destinado al cruce de avenida Italia, avenida 8 de Octubre, boulevard Artigas y calle Dante, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los señores interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en esta repartición habiéndose fijado en $ 0.78 centésimos el precio del juego completo de los elementos de estudio. Las propuestas respectivas deberán presentarse el 19 de Febrero próximo a las 10 horas, día y hora en que se procederá a la apertura de las mismas en presencia de los interesados en esta repartición Palacio Municipal, (8.o piso). — La Dirección

(Cuenta corriente) En.21-525-v.en.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública para la provisión de 120 gallardetes y 120 escudos con dos banderas cada uno, conforme a las determinaciones de los planos, memoria descriptiva y pliego particular de condiciones que los interesados podrán retirar en sus oficinas, calle Lucas J. Obes número 1021, previo pago de la suma de un peso ($ 1.00) en la Dirección de la Tesorería General (Palacio Municipal). La recepción y apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 27 de Febrero próximo, a las 10 horas en las Oficina de la Dirección de Paseos Públicos — Montevideo Enero 13 de 1942.

(Cuenta corriente) En.22-558-v.en.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina, en esta Dirección calle Colonia número 2035:

Licitación número 35 2.000 (dos mil) álbumes de Montevideo y zonas balnearias, destinados a la Oficina Municipal de Propaganda e Informaciones Apertura de propuestas el día 24 del mes actual a la hora 10. — Montevideo Enero 12 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.21-524-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Llámase a licitación pública para el suministro de alfalfa y maíz, por el término de 30 (treinta) días a las dependencias Municipales de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 26 del mes en curso a la hora 10. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.20-511-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Cementerios

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María de los Dolores Consolación Ramona Alemán de Saldaña, propietaria del sepulcro número 2021 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al osario los restos de Antonio Urriaga, Ricardo Blanco, Honoré Milhas, Emilio Dominé, Carlos Palenzona, Honoré Milhas (hijo), Juan Cecilio Pastorino, Hugo García, Laura Serrano, Enrique Gaucher Dorel, Máxima Falero de García y Alixis Mario Falero, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Enero 10 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 En.15-344-v.my.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública para la construcción de los colectores y demás obras anexas necesarias para la evacuación de las aguas servidas y pluviales en las siguientes calles de la ciudad: Marcelino Sosa, entre Dr. Fermín Ferreira y Dr. Pugnalini; Manuel Correa entre Ciudad de Calvi y el cierre; boulevard Artigas (acera Oeste) entre Martín Fierro y Garibaldi; Reyes entre las avenidas Suárez y Millán; Antonio Costa entre rambla República de Chile y avenida Larrañaga; José L. Terra entre Regimiento número 9 y avenida Larrañaga; Coraceros entre Capurro y Gil y Montero Vidaurreta entre Manuel Herrera y Obes e Iglesias. (4.o grupo) Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y memorias descriptivas, que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo de 8 a 11 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 30 de Enero del año 1942, a la hora 10 en el local de esta Dirección, avenida 18 de Julio y Ejido 6.o piso. (Palacio Municipal) — Montevideo Diciembre 30 de 1941. La Dirección.

(Cuenta corriente) En.13-295-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor EMILIO RIZZI como propietario del nicho número 926 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al osario los restos de [illegible] José Ramírez Enriqueta Suárez, Amalia Carrera, María Suárez, Teresa R. de Noriego, Francisco Varela, Juan Kelemaco, Juana Ayala, Joaquín Bustamante, Antonia A. de Bustamante, Domingo Carrera, Pedro Torres Margarita Castro, Baldomera. Eustaquia Suárez: se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Enero 15 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 En.22-555-v.my.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FLORO ICART ALVARIZA propietario del sepulcro número 183 del Cementerio del Paso Molino, solicitando extraer con destino al osario los restos de Juan Carlos Rocamora, Elena Elichivitoty, María E. de León, Luis Faroppa, Josefa García, Tomás Pedro Carquero, Rosa G. de García, María F. Guendia, Francisca L. de Estabillo, Celestino Ollijes, Pedro Devicenzi, Juana García, María Sosa de Pérez, Consolación Acosta de Larrosa, Catalina B. de Rovella, Julio Varela, María Blassos de Maffei, María Leal, Abdulia Gil, Antonia Di Lorenzo, Rira Romero, Rosa M. de Canavessi, Anselmo Benítez, Angela Piffaretti, Inés Reyes, Antonia Villamil de Pando, Inocencia Sosa, Angela Colombo de Damiano, Federico Vore, Francisco Cappanera, Claudia Martínez de Fregone, Petrona Pereira, Lucas Rosas, Rovella Jacinto Vera, Orilma Rovira, María A. Figueroa, Artigas Crucet, María E. de Barreto, *Carlos Nebuloni*, Margarita A. Somaruga, Ruben A. Figueroa, Sixta G. de Abrichaia, Ema Zignone de Rebagliatti, José Glaz, María Biulet de Thiebaud, Elvira Souto, Manuel Figueroa, Gertrudis Glaz, Francisca Cabrera de Cabrera, Elisa Wera. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el osario general, así se cumpla el término señalado. — Montevideo Enero 14 de 1942. — La Jefatura.

$45.10 En.19-459-v.my.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Pablo Julián Goñi en su carácter de heredero de doña María Aldaya

de Goñi, propietaria del sepulcro número 2085 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al osario los restos de José Luis Fureto, María Esther Montaña, José Pérez Iglesias y Fernando López Fernández. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se depositarán en el osario general. — Montevideo Enero 8 de 1942 — La Jefatura.

$21.20 En.13-289-v.ab.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES PAYS DE OLIVERES, en su carácter de cousuaria del sepulcro número 122 del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Felicia Antonia Burgos, Felicia Burgos, Carolina Pachiarotti Seballo, Raúl Cabafo, Pedro Etchart Luisa Rodríguez de Hols, Rodolfo Cantón se previene a los que se consideren con derecho a los restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941 — La Jefatura

$21.60 En.7-11-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores TOMAS LARRONDE y ENRIQUE LAFFITE y la señorita CELIA LARRONDE, propietarios del panteón número 180 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Antonio Martínez, Juan Reinbaitto, Benito Vila, Pedro Facal, José D'Olivo, Felipe Ascarate, Emilio Moreno, Josefa P. de Michelis, Ana Bermevitz de Ochue, Francisco López Bellini, Teresa Rosa de Pissano, Amanda Collazo, Juan Pesano, Alfredo Rodríguez, Pedro Scassa, María R. de Ugolini, Rosa Villarreal, Manuel Páez, Ramón Figueroa, Camilo Selomo, Ellia Charlon, Concepción Pérez de Pereyra, Elida Charlon, Walter Siniscalki, María Alcain Bordachar, María Cambón de Arestoy, José Calleriza y Tomás Panasco, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 2 de 1942. — La Jefatura.

$37.80 En.7-30-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ADELA GAGGERO DE GARCIA NICOLINI, como propietaria del sepulcro número 1997 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Ríos, Antonio Benvenuto, Guida G. de Sáenz, Rosa Pereyra de Pérez, Blanca Laviña, Cayetano Pita, Magdalena Lafranco de Magliano, Petrona Alvarez María Olascuaga, José Dangollo y un párvulo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Diciembre 26 de 1941. — La Jefatura.

$23.92 En.7-40-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN B. HABIAGA, en su carácter de cousuario del nicho número 80 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José Vidal, Tomás Victureira, José Victureira, Juana Vidal, María Nieves Carballo de Victureira, Ricardo Victureira, Raúl Oscar Victureira, Anunciata Bertozzini de Palermo, Gumercindo Crespo, Arturo Vidal, Manuel Vidal, Raúl José Victureira y Graciana Ernaga de Victureira, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — La Jefatura.

$24.60 En.5-13324-v.ab.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores DOASSANS ROSSI y COMPAÑIA en su carácter de propietarios del sepulcro número 976 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Rosa Gazzáneo, Regina y Catalina Travella, Juana H. de Pérez, María B. de Martínez, María E. de Thevenet, Pilar Sosa de Olivera, Angel Valsecchi, Benito Gastaldi, Carmen E. de Figueiredo, Isabel Cid de Márquez, Juan Barreneche, Adelaida B. de Viola, José Pérez y Pérez, Francisco Baschetla, Herman Iglesias Carrasco, Luis Bottaro, Casiano Celmi Juan Cassaroni Margarita I. de Movano, Isabel González José Zaquera María Ferreira de Zaquera, Bernardo Martelli, Ch. Puigarnau y Pico, Francisco Mazares, Norma Nelly García, Ramón García González, Amaranto Franco, Exequiel Gastelú Larroca, Pedro Sosa, Tomasa de los Santos Ana Gotarelli de Costa, Antonio Coloretti, Julia B. de Cazabán, Julio Leda, Elías Palavecino Carmen F. de Brusadin, Manuela Chans de Flores, Angela T. de Sancassano Paúl Cutter, Carlos Dotta Faroppa, Jesús Lorenzo Freire, Juana Delgado Batista, Héctor Manuel Rodríguez, Rosa Sosa Matilde Geloso de Sala y Jorge Brusadin, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Diciembre 19 de 1941 — La Jefatura

$48.60 Dic.24-13018-v ab.20

[illegible] MUNICIPAL DE COLONIA LLAMADO A [illegible] ESTAS PARA CONSTRUIR PAVIMENTO DE HORMIGON EN LA VILLA DE NUEVA HELVECIA.

Llámase a licitación pública por el término de sesenta días para la construcción de pavimento de hormigón en la villa de Nueva Helvecia, en un todo de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado de ley y con la documentación establecida en los respectivos pliegos se abrirán en presencia de los proponentes que concurran al acto en esta Intendencia el 19 de Febrero de 1942 a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o de rechazarlas todas. — Colonia, Diciembre 19 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente — José María Arrovo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.20 12932-v feb.19

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

UNICO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por única vez, para la provisión de carne en los puestos municipales, desde el primero de Febrero al treinta y uno de Mayo del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría. Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de pesos 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Intendencia hasta el día martes 27 del corriente a las 10 horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros, o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Enero 12 de 1942. — Víctor F. Taranto, Intendente — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) En.14-321-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo a lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental de fecha Diciembre 26 de 1941 e Intendencia Municipal del 15 de Enero de 1942, llámase a licitación pública por primera vez, hasta el día lunes 9 de Febrero a las 10 horas de la mañana, de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de nomenclatura y numeración del pueblo de Punta del Este y Piriápolis, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas y con los timbres de ley y sellados y timbres municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados, siempre que se presenten no menos de tres. Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patentes. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rchazarlas todas. — Américo P. Bazzano, Scretario.

(Cuenta corriente) En.20-502-v.feb.9.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PASO DE LOS TOROS

(10.a sección judicial de Tacuarembó)

CIERRE DE UN CAMINO VECINAL

EDICTO — Conforme a lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que la señora LYLIA E. GARCIA FONTICIELLA DE FONTAINA se ha presentado ante este municipio solicitando permiso para clausurar un camino vecinal que atraviesa campos de su propiedad, sitos en esta sección que une el camino nacional con el vecinal de Chamberlain y la localidad de Cardoso.

Se previene a los interesados que podrán oponerse al cierre de camino proyectado dentro de los treinta días subsiguientes a la presente publicación y que los antecedentes de dicha gestión pueden ser examinados en las oficinas de esta Junta dentro del término expresado. — Paso de los Toros, Diciembre 24 de 1941. — Luis Alemañy, Secretario.

$12.00 Dic.29-13129-v.feb.3

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9 906)

Montevideo, Enero 22 de 1942

3.a Sección

ALBERTO MAAS, 44 años, soltero, profesor de idioma inglés, domiciliado Buenos Aires 192, y MATILDE DEL CARMEN COLL, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Guaraní 1290.

JORGE OSVALDO SILVA, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Sarandí 510, y ROSA PLACIDA ECHENIQUE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 510.

5.a Sección

MODESTO CASTERES, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Ramón Anador 3580, y DORA PALOMEQUE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1413.

8.a Sección

TROFIN KARPLUK, 33 años, soltero, fundidor, polaco, domiciliado Lima 1328, e ISABEL LABIK, 17 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Lima 1328.

11.a Sección

JUAN AGUSTIN SANGUINETTI, 22 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Teniente Galeano 17, y ROSA JUANA BESTULFO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Galeano 3302.

JUAN DI STEFANO, 21 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Debali 3169, y CELESTINA PENEN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Debali 3169.

ANDRES BENTANCOR, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cochabamba 37, y DAMIANA GRANJA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ombú 3326.

ELEUTERIO RADESCA, 32 años, soltero, viajero, oriental, domiciliado Horacio Areco 3402, y MARIA ESTHER CURBELO POMBO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Horacio Areco 3402.

17.a Sección

KEVORK NALBANDIAN, 28 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado Carreras Nacionales 4046, y LEONTINA CHEHERIAN, 21 años, soltera, armenia, domiciliada Carreras Nacionales 4046.

ALCIDES MARGARITO BAEZ, 26 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Alberto Calamet 4524, y AIDA SANTAMARIA, 20 años, soltera, aparadora, oriental, domiciliada Alberto Calamet 4524.

19.a Sección

TRINIDAD BRUM FERNANDEZ, 32 años, soltero, radioexperto, oriental, domiciliado J. Requena 2182, y MAGDALENA TORTEROLO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2182.

GUZMAN MUNIZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aramburú 1986,

y MARIA GLORIA CASTELL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2439.

23.a Sección

FRANCISCO FERRARI ROLANDO, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2248, y MARIA ANGELICA VIDAL PREFUMO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2248.

$2.00 P|p. v.en.24.

Montevideo, 21 de Enero de 1942

4.a Sección

RAMON PEÑA TORRES, 29 años, soltero, comisionista, argentino, domiciliado San José 982, y ELBIA ARAMBILLETE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada San José 982.

8.a Sección

BLAS VICENTE HENRI LANZILLOTTI, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Nicaragua 1361, y FANNY DELIA LANZELLOTTI, 17 años, soltera, argentina, domiciliada Nicaragua 1361.

11.a Sección

ADOLFO BARCA, 28 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en General Flores 4932 y MARIA ESTRELLA ALVAREZ, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada General Flores 4932.

RAUL HUMBERTO PERCOVICH, 35 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Manga y MARIA EXALTACION BERRONDO, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Manga.

19.a Sección

ISAAC FERTIG, 36 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Justicia 2114 y ALTE LEVINAITE, 29 años, soltera, lituana, domiciliada Justicia 2114.

22.a Sección

ALFREDO OSVALDO FONSECA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Criollos 3981 y ELENA IDAILDE BALCON de 23 años, soltera, labores, domiciliada Pernas 2689.

RAUL MARINO SUAREZ, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado T. Gomensoro 3088 y ZAIDA MERCEDES GARCIA, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada T. Gomensoro 3088.

RUBEN DARIO DE OLIVERA, 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Marne 3547 y MARIA ALAIDES SOSA, 30 años, soltera, labores, oriental, domiciliada Larrañaga 3054.

JUAN CARLOS PATERNOSTRO, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado J. L. Terra 3493, ap. 3, y JUANA ELODINA CISNEROS, de 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada J. L. Terra 3493, apartamento 2.

JULIO HELO, 20 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Chimborazo 3489 y ALBA INES NION, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada Hum 3502.

HILARIO DE CASTRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2889 y ELIDA CONCEPCION MORENO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada A. Lamas 3848.

24.a Sección

JOSE LOYO, 25 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado Mac-Eachen 1342 y OLGA MARIA PAPA CASTELLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Méndez Núñez 3193.

JOSE EUTEMIO DIAZ 25 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3256 y MARIA MAGDALENA GONZALEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3256.

ENRIQUE BERMUDEZ ANTUÑA, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Manuel Haedo 3074 y DEIDAMIA AMELIA GOMEZA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Mac-Eachen 1447.

$2.00 P|p. v. en,23.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO PRIMITIVO SEQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Haciéndose constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Enero 17 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.80 En.22-564-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ATANASIA MUÑOZ DE QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. —Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario interino.

$4.50 En.15-343-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos: "CANDIDA ANTUNES MACIEL y otros. Solicitando segundas copias de escrituras", se cita, llama, y emplaza por el término de noventa días a doña Francisca Pereira de Bazarell y a don Telésforo Miranda, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles que a continuación se detallarán, o tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias de las escrituras solicitadas para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. Primera. Escritura de venta. Autorizada en Mayo 6 de 1910 en Molles del Pescado, entonces 5.a sección del Departamento de Florida (hoy 4.a sección) por el escribano Federico Silva y Ferrer; por la que doña María J. Candamil de Antunes Maciel compró a doña Francisca Pereira de Bazarell, una fracción de campo situada en aquel mismo paraje (Molles del Pescado) compuesta de una superficie de 73 hectáreas 5.839 metros 7.550, que se deslinda según título: por el Norte, con fracción de su hermana Amelia; por el Sur, con la fracción 4 de José María Candamil; por el Este, con Anacleto Román, y por el Oeste, con fracción adjudicada a los hermanos Astrogildo, Florisbelo, María Altina Lidio, Onofre, Anfiloquio y Orcalina Mello. De este bien, doña María J. Candamil de Antunes Maciel, transfirió a don Telésforo Miranda, en virtud del contrato de permuta a que nos referimos a continuación: una fracción de 23 hectáreas 5.157 metros 7.672, con el deslinde siguiente: al Norte, Silvano Larrosa y Gregorio Latorre; al Sur, José María Candamil; al Este, Anacleto Román, y al Oeste, con el resto del campo de la propietaria. Por consiguiente deducida el área permutada, quedaron en poder de doña María J. Candamil de Antunes Maciel, 49 hectáreas 9.681 metros 9.878 del campo, que había adquirido a la señora de Bazarell. Segunda. Escritura de permuta: Autorizada en Enero 17 de 1911 en Molles del Pescado, entonces 5.a sección judicial del Departamento de Florida, por el escribano Federico Silva y Ferrer, en la que doña María J. Candamil de Antunes Maciel adquirió a su vez de don Telésforo Miranda, que le enajenó a su favor: 22 hectáreas 5.089 metros 5.522, situadas en ese paraje (Molles del Pescado) a las que dicha escritura les atribuye el siguiente deslinde: por una parte, con resto de la fracción perteneciente a los hermanos Mello: por dos con Bartolo Antunes Maciel; por otro con doña Francisca Pereira de Bazarell, por otra, con don José María Candamil y por último con Amelia dos Santos Piegas. Las primeras copias de estas escrituras se extraviaron hace mucho tiempo, sin que haya sido posible encontrarlas. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario interino.

$44.40 En.15-338-v.feb.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ADELCHI o ROMULO ADELCHI BALLESTRERO y de don GUILLERMO o GUILLERMO NICOLAS NATALIO BALLESTRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Nicanor Dos Santos, Actuario Interino

$9.60 Dic.29-13127-v.feb.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA RECOUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Enero 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario interino.

$4.50 En.13-288-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA PEREZ DE QUEIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario interino.

$5.00 En.13-280-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAMILA ROCHA DE CHALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo Diciembre 31 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario interino.

$5.00 En.13-281-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO PIEGAS DIAS o LEOPOLDO DIAS PIEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado. Haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. —Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario interino.

$5.00 En.13-282-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o MELCHOR JOSE o MELCHOR ERASMO JOSE FASANO, citándose a los heredeors, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario interino.

$5.00 En.13-283-v.en.23.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que en el expediente: "Emilia Rosso contra GIOVENALE BOTTA. Conversión al divorcio" (Libro 34. Folio 592), se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 281. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — Vistos estos autos seguidos por doña Emilia Rosso contra Giovenale Botta, por conversión al divorcio. Resultando: Que la interesada se presentó acompañando un testimonio de una sentencia emanada de las autoridades italianas y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: Que atento a lo que resulta del mencionado testimonio, lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo solicitado por la actora. Por ello, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Expídanse los testimonios y certificados, devuélvanse recaudos, háganse las comunicaciones y archívese. — J. Díaz Mintegui". A los efectos se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — Nicanor dos Santos. *Actuario* Interino.

$21.00 En.3-13292-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Laura Ruiz de Walker con ALANO APPLEBY WALKER. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Alano Appleby Walker, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de

las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$9.60 En.5-13318-v.feb.9.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "MARTINA BARBOZA DE PEREZ y JOSE CARLOS SANTOS BARBOZA. Solicitan expedición de segundas copias", se hace saber que doña Martina Barboza de Pérez y don José Carlos Santos Barboza, ambos sucesores del fallecido José Estacio o Eustacio o Estasio o Eustacio o E. Santos, se han presentado solicitando segunda copia de la escritura de compraventa autorizada en Melo, en esta República, por el escribano Federico J. Aguiar, el 15 de Marzo de 1920, por la que don Angel Ulises Pinto, soltero, vendió a don José Eustacio Santos casado con Martina Barboza, el solar de terreno y sus anexos ubicado en esta República, primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, en la ciudad de Melo, manzana número 140, empadronado en el número 1025 y que, según plano del agrimensor Manuel Coronel, consta de una superficie de 922 metros, 85 decímetros, 12 centímetros y 05 milímetros, que limitan: por el Norte, con bien de Prudencia dos Santos; al Sud con Juana y Narcisa Pérez; por el Este, con Gabino Pérez, y por el Oeste, su frente a la calle del Salto, por donde mide 21 metros 175 milímetros, por 42 metros 95 centímetros de fondo. A tal efecto, se cita, llama y emplaza a don Angel Ulises Pinto a sus herederos y demás sucesores, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al referido bien, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de expedirse la segunda copia solicitada. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$28.80 Dic.17-12759-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO TEJERIA Y TEJERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Nicanor Dos-Santos, Actuario Interino.
$8.40 Dic.29-13125-v feb 3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINA o ANTOLINA SEGOVIA o SEGOVIA MONTERO DE RODRIGUEZ, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 En.17-434-v.en.28.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "SEKULICH DE DIAZ BERNAT (CAROLINA), SEKULICH DE RUIZ (MARIA) y COLOMBO (ANTONIO). Segunda copia", se hace saber a Benita Conde de Dabobi y a Juan Sekulich y a toda otra persona que se considere con derecho que, por escrito de fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, se presentaron a este Juzgado los señores Carolina Sekulich de Díaz Bernat, asistida y con la venia de su esposo Luis Díaz Bernat; María Sekulich de Ruiz, viuda, y Antonio Colombo, solicitando segunda copia de las escrituras de compraventa otorgadas por Benita Conde de Dabobi a Juan Sekulich, hijo del extinto don Jorge Sekulich, autorizada por el escribano Andrés Mayo Zarza (hijo), el dieciséis de Marzo de mil novecientos once, y por Juan Sekulich a Antonio Colombo, ante el mismo escribano, el quince de Marzo de mil novecientos treinta, referente al bien inmueble situado en este Departamento, paraje Rincón del Cerro, empadronado con el número cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y seis, señalado con el número diez en el plano de subdivisión del agrimensor Manuel E. Larravide, de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres; superficie, según hijuela: siete hectáreas, cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros setenta decímetros, que se deslinda así: al Norte, la fracción número nueve; al Sur, con la fracción once; al Este, con sucesión de Alvarez, y al Oeste, con la viuda de Lecoq; y, según plano del ingeniero Raúl Seuanes Olivera, de Febrero de mil novecientos once, se compone de una superficie de siete hectáreas seis mil trescientos sesenta y un metros, que se deslinda así: cuatrocientos veintitrés metros treinta y cinco centímetros al Norte, lindando con Fernando Conde; trescientos ochenta y cinco metros al Sur, lindando con Pedro Alanso y Zipitría; treinta y ocho metros cuarenta centímetros, lindando con el río de la Plata; al Este, ciento ochenta metros veintinueve centímetros, frente a camino de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de ancho, por medio, con la sucesión de José N. Alvarez, y en la línea del Oeste, ciento setenta y siete metros trece centímetros, con los señores Felipe y Carlos Sanguinetti, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dichos autos detro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que a los efectos de éstas se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$44.40 En 5-5-v feb 9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTANISLADA FERREYRA o FERREIRA DE GABARD y de OLFE GABARD o GABARD FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$ 4.50 En.19-458-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, s ehace saber la apertura de la sucesión de JUANA BRITOS DE TRASANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.27-433-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RUDECINDO EUDOSIO o EUDOXIO LEITON, MARIA B. LARROSA DE LEITON o MARIA VIRGINIA LARROSA o VIRGINIA MARIA VIRGINIA o MARIA BIRGINIA LARROSA o DA ROSA y de EUDOSIO LEYTON o EUDOCIO o EUDOXIO ISABELINO LEITON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1941. —Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 En.14-299-v.en.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don ANTONIO ALEMANY para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio, que ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) le inició doña Hilda Julia María Palay. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 Dic.20-12924-v.en.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL COSTICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. —— Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Dic.20-12931-v.en.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a doña THESY SIEBURGUER, para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio de divorcio que le inició su esposo don Enrique Néstor Hurtado ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso). Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, Enero 5 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.60 En.9-114-v feb 12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente: "DOLORES RITA FABRE DE GUTIERREZ. Prescrición", se cita, llama y emplaza al Banco Constructor Oriental, o sus causahabientes, y, en general, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, en un solar de terreno y mejoras, empadronado con el número 125.409, antes parte del 20.509, ubicado en la 15.a sección judicial de Montevideo, compresto según plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll de Agosto de 1927, de 142 metros 8010 centímetros, con 8 metros 75 centímetros de frente al Este, al bulevar Artigas; 19 metros 98 centímetros al Norte, confinando con Bonomi Hermanos y Abel G. Domínguez; 7 metros 67 centímetros al Sur, con Juan R. Domínguez, 17 metros la línea inclinada del Suroeste, con el mismo Abel G. Domínguez. Los emplazados deberán comparecer a este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Habilítase el feriado a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$19.20 En.21-513-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO o ANICETO CARMELO ALONZO o ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 En.17-431-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PIROVENE o PIOVENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 En.17-432-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES MACCHITELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 En.17-423-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FLAVIO GOYOAGA o FLAVIO JUAN ISAAC GOYOAGA DUGUET y de FEDERICO G. GOYOAGA o FEDERICO GOYOAGA DUGUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. —Montevideo, Diciembre 31 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.50 En 14-236-v feb 19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA LEOCADIA CABRERA de LEON o de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso

habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941 — José Tomás Pereira. Actuario

$5.50 En.20-495-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HORACIO PIGNONE, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento —Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — José Tomás Pereira Actuario.

$4.50 En.19-450-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia e no Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN BAUTISTA QUEIROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941 —José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 En 17-435-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario

$5.50 En.17-436-v.en.28.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de feria, doctor Bolívar E. Echevarría en el expediente caratulado: "MATILDE FELIPA VACCA REALE. Incapacidad" se hace público que por auto de fecha 16 de Diciembre de 1941, se declaró incapaz a doña Matilde Felipa Vacca Reale y se le designó curador definitivo de la misma, al interino don Nicolás Pisú Vacca, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1942. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.

$4.50 En.16-394-v.en.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "HELGUE DOMINGO y ESPINOSA DE HELGUE, PRESENTACION ALBERTA. Rectificación de partidas" se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Domingo Helgue pues donde su apellido aparece como "Elgel" debe decir "Helgue". B) De nacimiento de Presentación Alberta Espinosa, pues donde el nombre de la madre figura como Dolores Espinosa, debe decir Dolores Machado C) De matrimonio de Domingo Helgue con Presentación Alberta Espinosa, pues donde aparece Camila Alvarez como madre de Domingo Helgue, debe decir Serbilia Hor, y donde la esposa figura como Ana, debe decir Presentación Alberta, por ser los verdaderos nombres y apellidos. Para las publicaciones se habilitó la feria mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.75 En.15-330-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM SOBOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.16 En.13-278-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CLAUDIO o CLAUDIO VISITACION ALMADA, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira. Actuario.

$5.50 En.14-300-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANTE VARLOTTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941 — José Tomás Pereira. Actuario.

$5.00 En.13-279-en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DAMIAN LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941 — José Tomás Pereira. Actuario.

(Cuenta corriente) En.13-269-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO INGOUVILLE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de ayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 En.12-203-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA ROTONDO DE FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 En.12-223-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR DEVITOR o VITO DI VITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. —José Tomás Pereira, Actuario

$8.56 En 10-126-v feb.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en el expediente caratulado: "SALOMON, SILVIO y BERNARD SAUL, Prescripción", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Salomón, Silvio y Bernard Saul, solicitando la prescripción de los siguientes bienes inmuebles: dos fracciones de terreno y sus mejoras situadas en la 15.a sección judicial de Montevideo, formando parte de la propiedad empadronada con el número 14.664, compuesta una de 36 metros cuadrados, teniendo: 10 metros 45 centímetros de frente al Sureste, a la avenida 18 de Julio; 3 metros 28 centímetros al Noreste, con propiedad de Rosa E. Maino; 10 metros 36 centímetros al Noroeste, con otra parte de la propiedad empadronada con el número 14.664 y 0 metros 095 milímetros, con la fracción que se describirá, y 3 metros 61 centímetros al Suroeste, con Joaquín Ponce de León; y la otra fracción consta de 28 metros 32 decímetros, teniendo: 0 metro 095 milímetros al Sureste, con la fracción descripta anteriormente; 31 metros 84 centímetros al Suroeste, y 2 metros al Noroeste, con Joaquín Ponce de León, y al Noreste, una línea quebrada compuesta por tres trozos de recta que miden 9 metros centímetros, 1 metro 2 centímetros y metros 945 milímetros, lindando por 4. es con el resto de la propiedad empadronada con el número 14.664. Y a los efectos legales se cita y emplaza por el término de noventa días a Juan Podestá, Adolfo o Adolfo J. Martínez y Adolfina Martínez de Alonso Criado a sus causahabientes a título universal o particular y a toda persona que se considere con derecho a los bienes descriptos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Luis Antonio Lamas Actuario Adjunto

En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Montevideo fecha ut-supra. Habilitado. — Lamas.

$28 80 En.14-313-v feb.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Beatriz y Josefa Rodríguez con sucesión HILARIA y ANTONIA RODRIGUEZ Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los solares 3 y 4 y mitad del 2 de la manzana 2, del pueblo Soca, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, dividido cada uno de ellos en dos secciones Norte y Sur, cortados por la carretera a Minas, según plano del agrimensor señor Julio A. Roletti, de Diciembre 22 de 1940 cuyos límites y área son los siguientes: Solar 3 (sección Sur): 21 metros 47 centímetros al N E., con frente a la carretera a Minas; 20 metros al S., con sucesión J. Guecaimburu y Rufino Trías; 28 metros 97 centímetros al E., con el solar 4. y 21 metros 16 centímetros al O., con solar 2, formando un área de 501 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados Solar 3 (sección Norte): 20 metros al N. sobre la calle Zenón Burgueño: 21 metros 47 centímetros al SE., sobre carretera a Minas; 10 metros 57 centímetros al O., con solar 2, y 2 metros 76 centímetros al E., con solar 4, con un área total de 133 metros cuadrados 32 decímetros cuadrados. Solar 4 (sección Sur): 21 metros 47 centímetros al NE., sobre carretera a Minas; 20 metros al S., con Rufino Trías; 36 metros 78 centímetros al E., con solar 10; 28 metros 97 centímetros, O., al solar 3, con un área total de 657 metros cuadrados 70 decímetros cuadrados. Solar 4 (sección Norte): 7 metros 07 centímetros al N calle Z Burgueño: 7 metros 65 centímetros al SE., con carretera a Minas; y 2 metros 76 cetnímetros al O., con solar 3 con una área total de 9 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados. Solar 2 (sección Sur): 21 metros 47 centímetros al NE., sobre la carretera a Minas: 20 metros al S., con sucesión de J. Guecaimburú: 21 metros 16 centímetros al E. con solar 3; 18 metros 34 centímetros al O., con solar 1, con un área de 345 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados: su mitad: 172 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados. Solar 2 (sección Norte): 20 metros al N., con calle Z. Burgueño; 21 metros 47 centímetros al SE., con carretera a Minas: 10 metros 57 centímetros al E., con solar 3; 18 metros 89 centímetros al O., con solar 1, con un área de 289 metros cuadrados 62 decímetros cuadrados: su mitad: 144 metros cuadrados 81 decímetros cuadrados. Estos solares están empadronados, en conjunto, con los números 8 y 270, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos del cómputo del término de las publicaciones se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 1941. — L. García Lagos Ramírez. Juez de Paz.

$40.80 Dic.29-13009-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la feria próxima a los efectos de la publicación de edictos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — C. Nario, Juez de Paz.

$4.50 En.20-500-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber

al público, que ante este Juzgado se ha presentado don ROGELIO ROBATTO, en representación de los sucesores de doña Carmela Elzmendi de Rodríguez Pereira, solicitando rectificación de las siguientes partidas 1.o) Partida de matrimonio. Donde dice María del Carmen (en tres oportunidades) debe decir Carmela. 2.o) Partida de nacimiento de Concepción. Donde dice Concepción Pereira Eismendi, debe decir: Concepción Rodríguez Pereira Elzmendi. Donde dice María del Carmen Eismendi, debe decir: Carmela Elzmendi. 3.o) Partida de nacimiento de Juan Bautista. Donde dice Juan Bautista Elzmendi Pereira, debe decir: Juan Bautista Rodríguez Pereira Elzmendi. Donde dice María del Carmen, debe decir. Carmela 4o.) Partida de nacimiento de Adelma Donde dice Adelma Elzmendi Pereira, debe decir: Adelma Rodríguez Pereira Elzmendi. Donde dice María del Carmen, debe decir: Carmela. 5.o) Partida de nacimiento de Adela. Donde dice Adela Pereira Elzmendi, debe decir Adela Rodríguez Pereira Elzmendi. Donde dice María del Carmen, debe decir: Carmela. 6.o) Partida de nacimiento de Renée Donde dice Renê Pereira Elzmendi, debe decir Renée Rodríguez Pereira Elzmendi Donde dice María del Carmen, debe decir: Carmela. 7.o) Partida de defunción de Carmela Donde dice Adelina, debe decir Adelma A los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la feria. — Artigas, Enero 9 de 1942 — Ramón D Queiruga Actuario.

$11.25 En.16-382-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Caneolnes, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA SCAGLIA o SCALIA DE MARQUICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar qua se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1941 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto

$1.50 En.16-393-v.en.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "DAVID BOGLIOLO. Prescripción treintenaria" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en una fracción de terreno ubicada en la manzana número 17 de la ciudad de Santa Lucía, empadronada con el número 78, con una superficie de dos mil cuarenta y cuatro metros ochenta decímetros, más o menos, que se deslinda así al Sur, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente a la calle Tajes: la misma extensión formando esquina con la calle Tajes y de frente a al calle Joaquín Suárez: al Norte, confinando con la propiedad de Eusebio Gutiérrez y de doña Delma Santurio de Calace a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 29 de 1941. — Juan Carlos Carambula, Juez de Paz.

$15 60 En.10-457-v.feb.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "CARLOS SABINO, PATRICIO y ADAN ANASTASIO FERREIRA Prescripción extintiva de derechos" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a las fracciones de campo que ocupan los nombrados gestionantes, empadronadas con los números 2257 y 2315 ubicadas en la segunda sección judicial de este Departamento, cuyas áreas y deslindes se indicarán para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual se llenará el requisito de la conciliación La fracción de Claro Sabino Ferreira, de 53 hectáreas 550 centiáreas, linda: Norte, campo de Aída Gularte; Sur, las fracciones que se describirán: Este Cuchilla de la Tuna Sola y Oeste, campo de la sucesión Solares e Ibrahín Andi. La de Patricio Ferreira, de 10 hectáreas 8.529 centiáreas y 31 decímetros linda: Norte, la fracción anterior y la Cuchilla de La Tuna Sola: Sur campo del mismo Patricio Ferreira: Este, campo de Eusebio Gularte, y Oeste, la fracción que se describirá. La de Adán Anastasio Ferreira, de 18 hectáreas 6.462 centiáreas y 19 decímetros, linda: Norte, el lote de Claro Sabino Ferreira; Sur, campos de Patricio Ferreira; Este, el lote descripto del mismo, y Oeste, campo de la sucesión Solares. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo. Diciembre 30 de 1941 — Hugo Alvez. Actuario.

$24.96 En.9-102-v.feb.12.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MAXIMO GALO LUCAS solicitando segunda copia de una hijuela, por extravío de la primera la cual fué expedida por el escribano Efraín Ortiz Urrutia en los autos sucesorios de doña María José Medina de Lucas el día 17 de Noviembre de 1932 y fué inscripta en el Registro de Ventas con el número 567 al folio 114 el 15 de Noviembre del mismo año citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación — Melo, Diciembre 24 de 1941 — Hugo Alvez, Actuario.

$14.00 Dic.31-13254-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en los autos caratulados "Carlos María Zamurio contra FLORENCIA RIVERO DE ZAMURIO, ANGELINA ZAMURIO, PALMIRA ZAMURIO y FRANCISCA ZAMURIO. Posesión notoria de estado civil y justificación de identidad" se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto tuvieren interés en oponerse a la gestión iniciada por el nombrado Carlos María Zamurio, a que comparezcan dentro del término de noventa días a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el cual se seguirán los procedimientos Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Melo, Diciembre 15 de 1941 — Hugo Alvez, Actuario.

$13.00 Dic.29-13178-v.feb.3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se cita y emplaza a don VICENTE MAMERTO MARTINEZ a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña María Iracema Arosteguh, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo. Diciembre 23 de 1941 — Hugo Alvez Actuario

$8.40 Dic.30-13182-v.feb.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "NARBAIZ GUILLERMO y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Guillermo Narbaiz y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de nacimiento de Guillermo Narbaiz, donde el apellido paterno y del abuelo aparece como Narvaez, debe decir Narbaiz. B) En la de nacimiento de Pedro Narbaiz, donde el apellido paterno y del abuelo figuran Narvais, debe decir Narbaiz. C) En la de nacimiento de Pedro Manuel Narbaiz, donde el apellido del padre y abuelo figuran Narvaez, debe figurar Narbaiz. D) En la de nacimiento de Arnaldo Narbaiz, donde el apellido del padre y abuelo dice Narvaiz, debe establecerse Narbaiz, y E) En la de casamiento de Pedro Narbaiz (hijo) y Laura Buenahora, donde se refiere al apellido paterno de Narbaiz, dice Narvaez, debe decir Narbaiz. Y a los efectos de la ley, se hace la presente publicación Habilitándose el presente feriado a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Enero 3 de 1942. — Carlos M Bascans. Actuario Adjunto.

$14.80 En.19-445-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia dictada en autos "BALI CARLOS Segunda copia de una escritura" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre tres fracciones de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situadas en el Real de San Carlos, primera sección judicial de este Departamento, compuestas por estar unidas de una hectárea, ocho mil ochocientos setenta y seis metros 14 decímetros lindando al Noroeste con Nicolás Mihanovich; al Noreste con Adelino González al Sureste con N Mihanovich, y al Sudoeste, con Ludovico Schaffner, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Colonia Diciembre 19 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$14 40 Dic 31 13251-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELINA ABELLA o EUGENIA RAMONA EVANGELINA ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días Y habilítase el próximo feriado, a los efectos de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 30 de 1941 — Juan C. Altieri Actuario.

$3.75 En.13-270-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Depatarmento, dictada en autos "CARRO DE BARRIOS ERCILIA y otros Segunda copia de una escritura" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre una fracción de campo situada en la primera sección judicial de este Departamento sobre la costa del arroyo de la Caballada, compuesta de 238 hectáreas 2476 metros, lindando por el Noroeste arroyo de la Caballada, por medio, con la fracción que corresponde a don Ramón Carro; por el Sur y Suroeste con la fracción de don Juan Francisco Carro; por el Norte con la sucesión de Hilarión Alvarez, y por el Este, con don Juan Orfila Dicha fracción está formada por los padrones números 2378, 2379, 5136, 9572, 9777 10777 10778 10779, 10780 y 10781 para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días y a llenar la conciliación bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Colonia Diciembre 11 de 1941 — Juan C. Altieri, Actuario.

$18 90 Dic 20-12959-v en 2?

DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PERALTA DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial actual, a los efectos de esta publicación. — Durazno, Enero 12 de 1942. — Gregorio U López. Actuario Adjunto.

$5.25 En.21-519-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de IRENE GONZALEZ DE BALSAMO y CANCEPCION BALSAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose declarado habilitada la próxima feria judicial, a los efectos de la publicación de edictos. — Durazno, Diciembre 31 de 1941. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.25 En.21-520-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE GUTIERREZ, citándose a los heerderos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose declarado habilitada la próxima feria judicial a los efectos de la publicación de edictos. — Durazno. Diciembre 31 de 1941. — Felipe Pedro Martínez Juez de Paz.

$4.75 En.21-521-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LOPEZ y LOPEZ o ANTONIO LOPEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de

esta publicación. — Trinidad, Enero 5 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.
$5.00 En.16-374-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL MATONTE o MATONTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 18 de 1941. — Luis E. Fontana, Actuario
$4.26 En.16-375-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ABRAHAM o ABRAM SCHAAR o SCHAER DE MILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 5 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.
$5.06 En.16-376-v.en.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA GREZZI DE CARRATO o CARRATTO y de PEDRO o PEDRO FRANCISCO CARRATO o CARRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Trinidad, Enero 7 de 1942. — José S. Ibiñete, Actuario interino.
$5.06 En.16-378-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de Flores, interinamente a cargo de la primera sección se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALBERTA ANASTASIA GRAMPET DE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones de edictos. — Trinidad, Diciembre 30 de 1941. — Lino Gutiérrez González, Juez de Paz interino.
$5.28 En.17-421-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de Flores, interinametne a cargo de la primera, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA DESTEFANI o DESTEFANE DE GONZALEZ y de JUANA ROSA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones de edictos. — Trinidad, Diciembre 30 de 1941. — Lino Gutiérrez González, Juez de Paz interino.
$5.70 En.16-377-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor A. Pigurina Vivas, dictado en los autos "RODRIGUEZ MANUEL. Sucesión. Lo. 23. Fo. 512". y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1069 del Código Civil, se cita y emplaza a los herederos del causante, llamados Fausto Rodríguez, componente de la estirpe de Donato Rodríguez, y a los hijos legítimos de Raymundo Rodríguez, llamados Juan Angel, Esteban, Eduardo y María Nélida Rodríguez Bentancor, para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se habilitó la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 15 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Dic.29-13161-v.feb.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MEDARDO CASAS ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en ofrma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 30 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$5.90 En.13-293-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA BIANCHINO o BIANCHINI DE BONIFACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, habilitándose al solo efecto de la publicación de edictos la próxima feria mayor, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 30 de 1941.— Julio Viana, Juez de Paz.
$4.50 En.13-290-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCIANO RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, habilitándose al solo efecto de la publicación de edictos la próxima feria mayor, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 30 de 1941. — Julio Viana, Juez de Paz.
$4.20 En.13-291-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAFINA GIMENEZ, DE FALAGIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, habilitándose al efecto de la publicación de edictos la próxima feria mayor, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 30 de 1941. — Julio Viana, Juez de Paz
$4.50 En.13-292-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

En los autos caratulados "doña PETRONA MARTINEZ DE VITABAR. Prescripción treintenaria" se cita y emplaza a todos los que se consideren por cualquier concepto, con derecho a una fracción de terreno, ubicada en esta sección, empadronada con el número 3104 (tres mil ciento cuatro) de trece hectáreas y cuyos límites son: al Norte, el Estado; Sur, Adela de Pacheco de Vázquez; Oeste, José María Ripa, y Este, Francisco Alzuri y para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio que los represente. Se habilita el feriado mayor próximo para las publicaciones. — Aiguá, Diciembre 5 de 1941. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.
$11.52 Dic.27-13094-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida de defunción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Longino P. Pérez y otros. Rectificación de partida de defunción de su hermana JUANA o JUANA FRANCISCA PEREZ" (Lo. 15. Fo. 474. N.o 844); se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de Juana o Juana Francisca Pérez, en la que por error aparece como estado casada con don L. Zabala y haber dejado hijos del matrimonio a pesar de que éste no ha existido, siendo que su verdadero estado al fallecer era el de soltera. — Paysandú, Diciembre 26 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario
$6.75 En.8-73-v.en.24

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en los autos rotulados "Sucesión JUAN JOSE MEGGET. Concurso necesario. Solicitando segundas copias de escrituras" (Libro 15. Folio 470. Número 830), se cita, llama y emplaza a Enriqueta Aldao de Barú, Pabla Villarreal de Lamela, Alejo Garambois, Rosendo de la Sienra, o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, en la gestión promovida por los Síndicos del concurso de don Juan José Megget, señores Simón B. Amighetti y José De María solicitando la expedición para el citado concurso de segundas copias de las siguientes escrituras: 1.o Escritura otorgada en la ciudad de Montevideo el 14 de Noviembre de 1907, por ante el escribano don Alberto S. Quintana, por Enriqueta Aldao de Barú, a favor de Juan José Megget, de venta de un terreno y mejoras, compuesto de una superficie de 21 metros 16 milímetros, frente al Este, sobre calle Asamblea, por 43 metros de fondo al Sud, sobre calle Solís, con la que forma esquina, lindando al Norte, con doña Eusebia Miquell, y por el Oeste, con sucesión de José Rodano, manzana número 293 de esta ciudad. 2.o Escritura otorgada en el protocolo del Juzgado Letrado Departamental (hoy de Primera Instancia de primer turno), por ante el escribano don Jesús Gil el 5 de Agosto de 1905, por Pabla Villarreal de Lamela a Juan José Megget, de venta de un terreno y mejoras compuesto de 21 metros 475 milímetros frente al Oeste, sobre calle Artes (hoy Vizconde de Mauá), por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, por donde linda con Rafael Núñez; por el Norte, con José Molinolo, y por el Sur, Leonarda Contreras, manzana número 124 de esta ciudad. 3.o Escritura otorgada por ante el escribano don Pedro S. Grané el 2 de Junio de 1900, en al ciudad de Paysandú, del señor Juez Letrado Departamental, a nombre del ejecutado Alejo Garambois o Juan José Megget, de un terreno de chacra con las poblaciones y demás mejoras que contiene, situado hacia la parte Norte del ejido de esta ciudad, de forma rectangular, superficie de 2 hectáreas, 66 áreas 98 metros y linda: por el Norte, con calle Treinta y Tres; por el Sur, el arroyo o cañada del Sauce; por el Este, la segunda calle paralela al Oeste, y por el Oeste, con propiedad de don Pascual Tipito. 4.o Escritura otorgada por ante el escribano don Delfino Bayce, en la ciudad de Paysandú, el 30 de Junio de 1912, del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú en representación de la sucesión de Rosendo de la Sienra a Juan José Megget, de venta de una finca y terreno con todas sus mejoras, compuesta de 22 metros 10 centímetros de frente al Este, por donde linda con la calle Convención, por 41 metros 55 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la calle Sarandí, con la que forma esquina; por el Sud, con finca y terreno hoy de Tomás Baptista, y por el Oeste, con propiedad de la sucesión de Pablo Brunetti, manzana número 135, de esta ciudad. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1942 al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 20 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$52.00 En.8-71-v.feb.11.

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos rotulados "Sucesión JUAN JOSE MEGGET. Concurso necesario. Segundas copias de escrituras" (Libro 15. Folio 470. Número 830), se cita, llama y emplaza a los señores don Juan Mendy y a don Antonio R. Braga, o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, en la gestión promovida por los Síndicos del concurso de don Juan José Megget, señores Simón B. Amighetti y José De María, solicitando la expedición para el citado concurso de segundas copias de las siguientes escrituras: 1.o Escritura de venta otorgada por don Juan Mendy a favor de Juan José Megget, ante el escribano Manuel N. Fernández, en esta ciudad de Paysandú el día 3 de Abril de 1902, de la mitad de un terreno y finca proindivisa situado en la manzana número 322 de la ciudad de Paysandú, padrón actual número 2286, cuyo terreno se compone en su totalidad de 22 metros 28 centímetros de frente al Sud, sobre la calle Florida; 18 metros 50 centímetros en el frente Norte, linda con Basilio Pinilla, y 42 metros 95 centímetros en los dos lados Este y Oeste, con Simona Morales e Isidora Romero y sucesión Nicolás Bergallo, respectivamente; 2.o Escritura de venta efectuada por don Antonio R. Braga a don Juan José Megget, otorgada ante el escribano Jesús Gil, el 14 de Junio de 1907 en esta ciudad de Paysandú, de una fracción de terreno situada en la manzana número 150, de esta ciudad, empadronada actualmente con el número 877, compuesta de una superficie de 480 metros 95 centímetros; 11 metros 167 milímetros al frente Oeste, sobre calle Montecaseros, por 42 metros 57 centímetros en su línea Norte, por donde linda con el comprador (hoy compradores de Megget o sucesión); por el Sur, con la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos en 43 metros 7 centímetros, y en su línea Este, igual medida, con doña Leopoldina G. de Berón (a) Cayú. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1942 al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 29 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$36.00 En.8-70-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo

turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEVERINO BRASIL PIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Enero 7 de 1942. Juan Oholeguy, Actuario interino.

$4.50 En.14-306-v.en.24.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR CAPRIO, emplazándose a todas las personas que se consideren con derecho a ella a que comparezcan dentro del término de noventa días y, especialmente, a las siguientes personas: Lorenzo y Pedro Caprio y María Caprio de Chacharo, casada con don Domingo Caprio, sus herederos o sucesores en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Noviembre 26 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$10.20 En.8-72-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú dictada en los autos caratulados "Lafitte Ernestina con los herederos o sucesores de CARLOS LAFITTE Posesión notoria de estado civil de hija natural y auxiliatoria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores de don Carlos Lafitte, para que dentro del término del emplazamiento comparezcan a contestar la demanda, así como también en el juicio de auxiliatoria y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá este juicio y se llenará aquel requisito Se hace saber que a los efectos de la publicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Paysandú, Noviembre 27 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$12.60 Dic.18-12860-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prmera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ZOPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Enero 7 de 1942. — Mario Durañona, Actuario interino.

$3.90 En.19-470-v.en.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO BARRIOS o GREGORIO AQUILINO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nota: S hace constar que a los efectos de la publicación del edicto precedente se habilitó el próximo feriado judicial mayor. — Fray Bentos, Noviembre 8 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$7.92 Dic.19-12908-v.en.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO L. o PEDRO LUCIANO CALIGARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

4.50 En.15-328-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Sucesores de JUANA FRANCISCA PIRIZ DE PEREIRA. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Pereyra, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a las sobras existentes en una fracción de campo de pastoreo, situada en La Sierra, primera sección judicial de Rocha, empadronada con el número 483, compuesta de ciento cinco hectáreas mil ciento cuarenta y cuatro metros, lindando: por el Norte, con Remigio Cardoso y sucesión Ramón Pereyra; por el Este, arroyo del Oeste por medio, con las sucesiones Ramón Pereyra y Fermín Guerra, y Camila de León de de León; por el Sur, con Bernardina F. de Olivera y Saturnino Rodríguez, y por el Oeste, con Jacinto López, a fin de que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de la publicación presente ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 15 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$20.40 Dic.20-12925-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de al sucesión de BUENA VENTURA o JUANA ROSA VENTURA o VENTURA YARZA DE OYARVIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 En.15-329-v.en.26.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "MATILDE GIANNATTASIO DE CASELLA. Incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha 1.o de Diciembre, de 1941 por el nombrado magistrado, se designó a don Nilo A. Mendoza curador interino de la presunta incapaz Matilde Giannattasio de Casella, habiéndose discernido dicho cargo al señor Mendoza por esa misma providencia. — Rocha, Diciembre 17 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 En.14-301-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado ed Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS NICOLA CASELLA o NICOLAS N. CASELLA o CONO CASELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 En.14-302-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 31 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.50 En.22-559-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA IRIBAR DE DONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 31 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.50 En.13-274-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DELGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 31 de 1941. —Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.50 En.13-275-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA ARAMBURU DE MENTEGUIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de su publicación. — Salto, Diciembre 29 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.13-272-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los sucesores de MIGUEL BONOMO para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, previa conciliación que se tentará, en el juicio que por "investigación de paternidad y petición de herencia" ha iniciado María Lena Rosa, por su hija menor María Beatriz Sena, contra la sucesión de Miguel Bonomo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con dicha disposición se hace la presente publicación, habilitándose el feriado mayor a su solo efecto. — Salto, Diciembre 18 de 1941 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Dic.29-13171-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONARDO BATALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de su publicación. — Salto, Diciembre 22 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.13-273-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VERGANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efectos del emplazamiento. — San José, Diciembre 5 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 En.21-523-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLINA o CAROLINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de emplazamiento. — San José, Diciembre 26 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 En.15-360-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANDALIA NANTES DE MEHUS o MEHU y ANGELA ADELAIDA MEHUS o MEHU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, fué habilitado el feriado mayor. — San José, Diciembre 31 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.95 En.15-347-v.en.26.

Apertura de sucesión

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BELEN MEHUS o MEO DE SANCHEZ, citándose a sus herederos, y emplazándose especialmente a don Andrés Sánchez o sus sucesores, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos del emplazamiento, fué habilitado el feriado mayor. — San José, Diciembre 31 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.05 En.15-345-v.feb.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José dictada en los autos respectivos, se hace saber que don HUMBERTO COSTA ITHURRALDE, apoderado de los interesados, ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: 1.o) De nacimiento: de Ignacio Esteban, María Belén, Angela Adelaida, Ramona Andrea, Amaro Felipa, Josefa Secundina, Santiago Agustín y Miguel María Mehus Nantes, dado que en la primera debió lucir como apellido paterno el expresado de "Mehus" y no el de "Meo" y como materno el de "Nantes" y no "Hernández" como luce y en las demás,

por figurar, respectivamente, como apellidos paternos de los inscriptos, "los de "Meo", "Meo", "Meo" "Meo" "Meho", "Meo" y "Meos" y "Me" en vez del expresado de "Mehus" 2.o) De casamiento de Ignacio Mehus con Sandalia Nantes, cuyos apellidos son como se ha expresado y no como lucen: "Meo" y Nantez". 3.o) De defunción de Angela Adelaida Mehus dado que aparecen sus apellidos paterno y materno escrito "Mehu" y Nantte" en vez de "Mehus" y "Nantes" que es lo correcto. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado para la realización del emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1941 — Juanángel L. Gianola Actuario

$12.60 En.21-346-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de San José doctor Antonio Camaño Rosa, dictada en autos: "Fiscal Letrado con PADRON NUMERO 778. Cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a la sucesión Lohigorry o a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 778, situado en esta ciudad, solar 4, manzana 3, del cuartel 3.o, calle Montevideo y 18 de Julio, área de 1.021 metros, lindando por el Norte, calle 18 de Julio: por el Este, calle Montevideo, por el Sur, Juan Viera, y por el Oeste, María Estela Angulo, para que por sí o por apoderado en forma, comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Enero 17 de 1942. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.21-528-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO URRUTTY o URRUTI y POLONIA SAGASTE o SAGASPE, citándose a los herederos, acreedores y demás itneresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la presente feria. — Mercedes, Enero 5 de 1942. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 En.19-447-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA NATALIA MANEIRO DE UBILLOS, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la presente feria. — Mercedes, Enero 5 de 1942. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 En.14-303-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BURONI o MANUEL VICENTE ANTONIO BURONI; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la presente feria. — Mercedes, Enero 5 de 1942. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 En.14-304-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de LELIA ESTEVES DE ESTEVES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. —Tacuarembó, Diciembre 31 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 En.16-404-v.en 27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de INORINA u HONORINA SANTOS, DOS SANTOS o DE LOS SANTOS DE AVILA o DE DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 En.16-405-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de GERALDINO o GERALDINO JUVENAL PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 En.16-406-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de REY EXALTACION DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 En.16-408-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de feria de Tacuarembó, don Alfredo de Mello, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LARBANOIS DE GRASSI o MARIA LARBANOIS DE GRAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor.— Tacuarembó, Enero 7 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 En.16-409-v.en.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "MARIA NUMANCIA PONS DE FAGUAGA y otros. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Numancia Pons de Faguaga solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa.: Partida de matrimonio: donde dice "María Numancia Ponce de León" debe decir: "Numancia Pons"; donde dice 'nacida el día nueve de Agosto de mil novecientos seis" debe decir "nacida el diecinueve de Agosto de mil novecientos cinco"; donde dice: "hija de don Antonio Ponce de León" debe decir: "hija de don Antonio Pons". Partida de nacimiento de Atilio: donde dice: "compareció doña Numancia Ponce de León". debe decir: "compareció doña Numancia Pons": donde dice: "Antonio P. de León" debe decir: "Antonio Pons" Partida de nacimiento de Bernabé: donde dice: "comparece doña María Ponce" debe decir: "comparece doña Numancia Pons": donde dice "de veinticuatro años" debe decir: "de veintiocho años": donde dice: "Antonio Ponce" debe decir: "Antonio Pons Partida de nacimiento de Inés: donde dice: "doña María Numancia Ponce de León" debe decir: "doña Numancia Pons": donde dice: "de treinta y dos años" debe decir: "de treinta y tres años"; donde dice: "de don Antonio Ponce de León" debe decir: "de don Antonio Pons" Rectificados estos errores en las partidas originarias referidas, deben ser rectificados, también, los errores correspondientes que existen en las partidas de legitimación de los hijos Atilio Bernabé Nilda y Elida, y en las respectivas anotaciones marginales de las partidas de nacimiento de los cuatro hijos nombrados. Y, a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1941. — Jaime Roca Esteves Actuario Adjunto.

$18.00 En.10-136-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección se hace saber la apertura de la sucesión de LELIA TEALDI DE RAMOS, citándose por el término de treinta días a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos baoj apercibimiento. Para la publicación de estos edictos se a habilitado la feria judicial mayor. — Curtina, Diciembre 30 de 1941. — Aristóbulo R. Yeregui, Juez de Paz.

$4.50 En.16-407-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Habilítose el feriado mayor a los efectos de la spublicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 En.22-535-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Habilítose el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 En.22-536-v.feb.2.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en autos "MARIO MUNIZ. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a todo o parte del inmueble que se describe a continuación y, especialmente, a los causahabientes a cualquier títulos de don Pedro Guzman (padre) para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: 1.a fracción de terreno con sus mejoras, padrón 1883, ubicado en la manzana 121 de esta ciudad, compuesto de novecientos veintidós metros 3512 centímetros y limita: en 21 metros 475 milímetros de frente al Norte, a la calle Gregorio Sanabria: igual extensión al Sur, lindando con Juan Olmos: 42 metros 95 centímetros al Este, con sucesión de Tolentino Gorosito, e igual extensión al Oeste, sobre la calle Manuel Freire. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$18.00 En.5-13327-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en los autos. "JUAN LUIS PEREIRA. Segunda copia de escritura" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Luberdino Vera, Isabel Machado de Segovia e Idalino L. Ferra, o a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes inmuebles ubicados en la séptima sección judicial de este Departamento empadronados con el número mil seiscientos cuarenta y siete: A) Una fracción de campo con sus mejoras, compuesta de cien hectáreas dos áreas, noventa y tres centiáreas y tres mil ochenta y un centímetros; que linda por el Norte, con Luberdino Vera; por el Sur, con Gustavo Picot; por el Este, con herederos de Fulgencio Segovia y por el Oeste con Francisco Rocha. B) Otra fracción de campo con sus mejoras compuesta de sesenta y tres hectáreas ochenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas y seis decímetros que linda por el Norte con Gabina Andrade; por el Sur, con Isabel Machado de Segovia; por el Este, con Virginio Fernández y por el Oeste, con Alejandro Mautone cuya expedición de segundas copias ha solicitado el doctor Juan Luis Pereyra para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1941 — Hugo D Goyenola Actuario

$24 00 Dic.30-13181-v.feb.4.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. Al Sud y en el Prado. Una propiedad, frente a la calle Salto número 1018 entre Isla de Flores y San Salvador y dos hermosos solares frente a los jardines del Prado, sobre la calle Doctor Carlos María de Pena, entre Ramón Cáceres y Castro. El sábado 7 de Febrero y en sus ubicaciones y en el siguiente orden y horas: A las 17 horas. La casa Salto número 1018 que se compone de 6 piezas, cocina, 2 patios, etc. Area total, 266 metros. A las 18 horas. Dos solares, por separado, ubicados en la parte más destacada del Prado. Calle Doctor Carlos María de Pena casi Castro, 10 metros 21 de frente por 80 metros

de fondo, área total 816 metros; cada solar. Venta de acuerdo al siguiente:

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que el día 7 de Febrero a las 17 horas y 18 horas, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero designado en autos, don Alberto Gloodtdofsky, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: A las 17 horas: La propiedad empadronada con el número 2090 que la constituye un solar de terreno y sus edificios situado en la 7.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el número 20 en el plano respectivo, con un área de 266 metros 21 decímetros, que se deslindan así: 7 metros 78 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Salto por donde el edificio está señalado con el número 1018 (antes número 94), por treinta y cuatro metros treinta y cinco centímetros de fondo al Este, confinantes con la Sucesión de Manuel Blanco, lindando por el Sur con la Sucesión de Pedro Molinari, con Antonio Rodríguez Camaño y con Juan Rodríguez, y por el Norte con José Muniz y Santos. A las 18 horas del mismo día y separadamente, los siguientes bienes: A) El terreno empadronado con el número 52.988, con un área de 816 metros 80 decímetros, señalado con el número 2 en el plano que se referirá con un frente de 10 metros 21 centímetros al Sudoeste sobre la calle Doctor Carlos María de Pena, distando el punto medio de su frente 148 metros 4 centímetros de la esquina formada con la calle Ramón Cáceres, 80 metros al Sudeste lindando con el padrón 52.987; 10 metros 21 centímetros al Noreste limitando con el padrón número 52.957 y 80 metros al Noroeste limítrofe con el padrón número 52.989, y B) Un solar de terreno empadronado con el número 52.989 con una superficie de 816 metros 80 centímetros, señalado con el número 1 en el plano que se referirá que tiene 10 metros 21 centímetros de frente al Suroeste sobre la calle Carlos María de Pena, distando su punto medio 158 metros 83 centímetros de la esquina formada con la calle Ramón Cáceres, 80 metros al Sudeste, lindando con el padrón 52.988; 10 metros 81 centímetros al Noreste, lindando con el padrón número 52.956 y 80 metros al Noroeste, lindando con el padrón número 52.955. Dichos bienes han sido deslindados de acuerdo con el plano trazado en Noviembre de 1911 por el agrimensor José S. Meier, inscrito con el número 6594 el 10 del mismo mes en la Dirección General de Avalúos; cuyos solares, según título de propiedad y por extra unidos se describen así: Dos solares de terreno y sus mejoras situados a inmediaciones del Paso del Molino, próximo al Prado de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números 18 y 19 y compuestos por estar unidos, de una extensión superficial de 1.633 metros 60 centímetros que se deslindan así: 20 metros 42 centímetros con frente al Prado sobre la calle determinada Doctor Pena, en su lado Sur; la misma extensión por el Norte confinando con los solares números 14 y 15; 80 metros por el Este por donde limitan con el solar 20 y la misma extensión por el Oeste lindando con la fracción número 12 del plano del señor Lerena de fecha de Mayo del año 1893. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión del martillero como también lo que se adeudare por pavimento y saneamiento, serán de cargo de los adquirentes; C) Que ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación; D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 4.o piso, como también los autos en los cuales ha sido decretado el remate, caratulados: "Banco Territorial del Uruguay con FABIO ZAS MARTINEZ. Reconocimiento de firma (L. 30. F. 525)". — Montevideo, Enero 9 de 1942. —Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto.

Más informes: Plaza Independencia 827. Teléfono 80-357.

$ 96.00. — 21 En.-512-v. 7 Feb.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

5 fracciones de campo

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y lo proveído por el infrascripto Juez de Paz de la sexta sección de Canelones en los autos caratulados "EUFRACIO BENTANCOR ESPINO. Sucesión se hace saber al público: que el día 7 de Febrero del corriente año, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz y por intermedio del martillero don E. Perotti Corradi, asistido en legal forma por el suscrito Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes que los respectivos bienes tienen para el pago de la contribución inmobiliaria, de las siguientes fracciones de campo: 1.o) Una fracción de campo, ubicada en la 6.a sección judicial de Canelones, compuesta de 5 hectáreas 7.688 metros 65 decímetros cuadrados, deslindada así al Este 85 metros 60 decímetros linda con Rosa Montenegro; al Oeste, en igual extensión, con el lote número 3 adjudicado a Agustín Tejera; al Norte, 673 metros 95 centímetros con sucesión de Julio Lereté, y al Sud, en igual extensión, con más terreno del causante, que forma parte del padrón 8450. 2.o) Otra fracción de campo sita en la misma sección judicial, compuesta de 24 hectáreas 4.511 metros, deslindada así: Por el Norte, en 971 metros 80 centímetros con sucesión de Andrés Bentancor hoy de pertenencia del causante y de Agustín Tejera; por el Sud, en 944 metros 40 centímetros con Rosa Montenegro; por el Este, en 257 metros 40 centímetros con Rosa Montenegro, y por el Oeste, en 258 metros 95 centímetros camino por medio, con la fracción vendida a José Fraga, que forma parte del padrón número 8450. 3.o) Otra fracción de terreno ubicada en la 13.a sección judicial de Canelones, compuesta de 17 hectáreas 2.895 metros 848 milímetros cuadrados, que se deslindan así: Por el Norte con Ramón Martínez; por el Sud, con Agustín Batista; por el Este, con Catalina Arraiz, y por el Oeste, con Carmen Bentancor, empadronada con el número 7.599. 4.o) Otra fracción de campo sita en la sexta sección de Canelones compuesta de 8 hectáreas 614 metros cuadrados que se deslindan así: Por el Norte con Basilio Bentancor, por el Sud, con Carmen Bentancor; por el Este con la sucesión de Ramón Porta, y por el Oeste, con la sucesión de González, empadronada con el número 8448, y 5.) Otra fracción de campo ubicada en la sexta sección judicial de Canelones, compuesta de 36 hectáreas 1.665 metros 23 decímetros cuadrados empadronada con el número 1042 la que en mayor área se deslinda así: al Norte camino vecinal y por medio con Carlos Bonfiglio, Manuel López, Luciano y Regino Bentancor y Félix Montenegro; por el Este, el arroyo Pando por medio con campos de la sucesión de Juan de León; por el Sud, con Bernardina S. de Delgado, Salustiana S. de Aguiar, Eloy y Carmen Tejera, y por el Oeste, con Carmen Bentancor. Se previene: 1.o) Que a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz de la sexta sección de Canelones, a mi cargo, de manifiesto y a disposición de los interesados, y 3.o) Que se habilitó el presente período de feria, a los efectos de las publicaciones legales. — Villa del Sauce, Enero 12 de 1942. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

$77.40 En.20-492-v.feb.6.

JOSE CHAO PIETRA

REMATE

Rematador calle Rincón 387. El jueves 12 de Febrero de 1942.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "SATURNINA ELORZA. Incapacidad" se hace saber al público que el día 12 de Febrero próximo, a las once horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don José Chao Pietra, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 47.000, el inmueble empadronado con el número 1024, consistente en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 247 de la novísima ciudad de esta Capital, 7.a sección judicial, compuesta, según plano del agrimensor Javier Alvarez, de 19 de Marzo de 1915, de una superficie de 516 metros un decímetro cuadrado, que se deslinda así: 12 metros 06 centímetros de frente al Norte, a la avenida 18 de Julio número 1746; 42 metros 91 centímetros en el costado Oeste, lindando con don Manuel Catrufo (hijo); 43 metros 09 centímetros al Este, que por formar esquina son también de frente a la calle Gaboto, y 11 metros 95 centímetros en la línea del fondo, al Sud, confinando con las sucesiones de Osés y de León. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaría, calle 25 de Mayo, número 523, (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria a efecto de las publicaciones. —Montevideo, Enero 9 de 1942. — José Curi Zagia, Actuario Adjunto.

$39.00 En.20-490-v.feb.5.

ANTONIO MIRALLES

JUDICIAL

Con habilitación del feriado mayor a los efectos de estas publicaciones, remataré el día 2 de Febrero del corriente año, a las 15 horas, por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Pedro J. Pirán, en los autos caratulados "ISAAC KORMAN Quiebra" todas las existencias, muebles y útiles de este negocio de tienda, mercadería y ropería, ubicado en la calle 8 de Octubre número 3627. Todo sin base y al mejor postor.

$5.00 En.19-451-v.en.29.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Montevideo, doctor Luis Graviña Ortiz, dictada en los autos caratulados "Deambrosis y Costemalle contra la PROPIEDAD EMPADRONADA CON EL N.o 67.578, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 5 de Febrero próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, presidiendo el acto el señor Alguacil especial asistido del suscrito escribano, se sacará a la venta en remate público, el siguiente inmueble Un solar de terreno y mejoras, ubicado en la 10.a sección judicial de Monteivdeo, empadronado con el número 67.578 compuesto de una superficie de 530 metros 4.000 centímetros con 20 metros 80 de frente al Suroeste a la calle Lindoro Forteza, por 25 metros 50 de fondo, formando esquina con la calle José A. Cabrera Se preivene que: 1.o) La venta se realizará sobre las 2|3 partes de su tasación que lo es de $ 4.773.60 2.o) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma como garantía. 3.o) No existen títulos de propiedad 4.o) Los gastos de escrituración, certificados y honorarios serán de cuenta del comprador. 5.o) Se habilitó la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. 6.o) Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Juzgado de Paz mencionado calle José A. Cabrera número 3667 — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Alberto Brugnoni, Actuario ad-hoc

$28.50 En.19-443-v.feb.4.

ALEJANDRO GOENAGA

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con JUAN CAMPIGLIA (hijo). Ejecución de hipoteca (libro 35. Folio 357)" se hace saber al público que el día 7 de Febrero próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Alejandro Goenaga asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la 12.a sección judicial de Montevideo, con el edificio y demás mejoras que contiene y pueda contener en el futuro, y que empadronada con el número 130621, se encuentra señalada con el número 43 en el plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Febrero de 1926 y tiene según el mencionado plano una superficie de 225 metros 70 decímetros cuadrados, deslindándose así: Al Sureste, en una línea de 10 metros da frente a la calle Galatea, donde la puerta está señalada con el número 3065, designada en el mencionado plano con el nombre de Oficial número 1; al Noreste, en 22 metros 50 centímetros, con el solar 42; al Noroeste, en una línea de 10 metros 9 centímetros con propiedad de la sucesión de don Angel Costa, y al Suroeste, en una línea de 22 metros 60 centímetros, con el solar 44 del mencionado plano Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de escritura y accesorios serán de cargo del comprador. 3.o) Que el pavimento, caño colector y vereda están pagados 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, (primer piso), de manifiesto, y a disposición de los interesados. Que se ha habilitado el próximo feriado para la presente publicación — Montevideo, Diciembre 29 de 1941 — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.

Informes: Misiones 1489 (escritorio número 2) Teléfono 90676

$40.50 En.19-466-v.feb.7.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. Una cómoda casita, con gran terreno, frente a la calle Itapebí 2076 entre Cufré y Juan Paullier. Próxima a la avenida Garibaldi y al boulevard Artigas. El jueves 5 de Febrero a las 17 horas remataré en su ubicación esta casita que tiene 2 piezas, corredor, cocina W. C., altillo, patio, etc., en los fondos un galpón y gran terreno con árboles. Area total 580 metros.

Pavimento pagado. De acuerdo al siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (interino), en los autos: "Celaya Justo con LORENZO GUALCO ARECO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día cinco de Febrero del año próximo 1942, a las 17 horas, se procederá por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil, en el lugar de su ubicación a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 85096 y que según plano del agrimensor Rosendo Díaz aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros y Dirección de Topografía en Enero de 1909, y Enero y Octubre de 1912, está compuesto de una superficie de 580 metros 50 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte a la calle Itapeby número 2076 entre las laterales de Cufré y Salsipuedes hoy Juan Paullier; 57 metros 90 centímetros al Este, por donde linda con el solar número 7; 10 metros en el fondo al Sur, lindando con el solar número 17 y 58 metros 20 centímetros al Oeste, con el solar número 5. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados de Registro y la comisión legal del rematador, serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudare por contribución inmobiliaria y saneameinto, a menos que el comprador sea el acreedor. 3.o) Que se habilitó el próximo feriado al solo efecto de la publicación de los edictos, y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827. Teléfono 80357.

$42.80 En.19-444-v.feb.5.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro Macedo y lo proveído por el señor Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital, en el expediente caratulado "Raúl Costemalle y Compañía, con JUANA B. DE IMPERIAL. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 2 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, con la base de seiscientos sesenta y un pesos con un centésimo ($ 661.01) por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario ad-hoc designado, del siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la manzana 101 de la villa del Cerro, décimatercera sección judicial, de una superficie de doscientos treinta metros cuadrados cinco mil ochocientos setenta y ocho centímetros, que se deslindan: 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste, a la calle Portugal; 21 metros 47 centímetros al Sur, que por formar esquina da frente a la calle Norte América; 10 metros 74 centímetros al Este, lindando con Basilia Ximénez, y 21 metros 47 centímetros por el Norte, lindando con Miguel Debugas. Se preivene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o de la misma, advirtiéndose que continuará el remate en el caso de no hacerse tal consignación. B) Que los títulos se encuentran agregados en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Juana Imperial de Benítez" en trámite en el Juzgado Letrado de Hacienda de tercer turno". C) Que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Francisco R. Puyol, Actuario adhoc.

$28.60 En.17-442-v.en.31.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos: "Sucesión de ROSA DEL CASTILLO", se hace saber al público que el día 2 de Febrero del corriente año a las 17 horas, se procederá a la venta en remate público y en el lugar de su ubicación, por el martillero don H. Adami Casaravilla y Compañía asistido por el Alguacil del Juzgado y sobre la base de las 2|3 partes del avalúo (o sea sobre la cantidad de $ 3.666.66), del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio (número 1459), en él construído y demás mejoras, situado en la manzana número 170 de la nueva ciudad, 7.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 4 en el plano del agrimensor Demetrio Isola de Diciembre 16 de 1892, según el cual y los títulos de propiedad, tiene un área de 236 metros 51 decímetros deslindados así: 10 metros 96 centímetros con la calle Soriano, por su frente al Sur, casi Médanos por 21 metros 58 de fondo confinando por el Norte y Oeste, con los sucesores de Lorenzo Caprario, y por el Este, con el solar número 5, está empadronado con el número 4.199. Se preivene: 1.o) Que se ha habilitado la feria judicial mayor para todo lo relativo a este remate incluso para la publicación de los edictos. 2.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 3.o) Que los gastos, y honorarios de las escrituras de compromiso y definitiva, certificados y comisión del rematador serán de cuenta del comprador. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1942. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.

$37.50 En 16-413-v.feb.2.

AGUSTIN MALNERO
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Diego Landa, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña CATALINA RUSSO DE FRIS y don LEONARDO FRIS, por el martillero don Agustín Mainero, asistido del Alguacil del Juzgado, el día 4 de Febrero próximo a la hora 10, y en la casa perteneciente a esta sucesión situada en esta ciudad, calle Coronel Arroyo, se va a proceder a la venta, sin base y al mejor postor, de los muebles y útiles, implementos agrícolas y de construcción de pertenencia de esta sucesión. Al mismo tiempo se hace saber al público que el día 5 del mismo mes de Febrero, a la hora 10 en las puertas de este Juzgado, por el señor Alguacil asistido del infrascrito escribano Actuario y sobre las bases que se determinarán, se va a proceder a la venta en pública almoneda de los siguientes inmuebles, pertenecientes a las mismas sucesiones: 1.o) Un solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la calle Coronel Arroyo de la ciudad de Colonia, empadronado con el número 1937, que mide 247 metros 5 decímetros cuadrados y linda según título: al Norte, con Otto Manzino; al Sur, calle Coronel Arroyo; al Este Walter Sorensen, y al Oeste, con el lote número 6 del plano del agrimensor Ibarra de Agosto de 1928 y sobre la base de venta de pesos 1.000.00, y 2.o) Otro solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la zona suburbana de la ciudad de Colonia, empadronado con el número 1189, que mide 519 metros 15 decímetros cuadrados y linda según título: al Norte, Antonio González; al Sur, servidumbre por medio con Diego Salorio; al Este, con Antonio Moris, y al Oeste, con Jacinto González, teniendo de base para la venta $ 700.00. Se previene: A) Que los muebles y demás útiles se venderán al contado. B) Que el mejor postor para los inmuebles consignará el 10 o|o en garantía de su oferta. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y D) Que la escrituración definitiva se efectuará a los treinta días de aprobada la almoneda, siendo los gastos de escrituración a cargo del comprador, habiéndose habilitado los gastos de escrituración a cargo del comprador, habiéndose habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 30 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$51.00 En.9-111-v.en.26.

ANTONIO CAMPOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "Elisa M. Nella de Mac Gaul contra CRESCENTE ALONSO. División de condominio", se hace saber al público que el día 25 de Enero próximo, a las 18 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Antonio Campos, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez pesos el metro cuadrado, del siguiente bien: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento (Malvín), empadronado con el número 134.295, señalado con el número 2 en el plano del agrimensor Godofredo Castrillejo, de Setiembre de 1932, compuesto de 927 metros 112 centímetros de superficie, teniendo 17 metros 01 centímetro de frente al Sur, a la rambla República de Chile, ex Presidente Wilson, en su conjunción con la calle Amsterdam; 70 metros 65 centímetros al Oeste, con el solar número 1; 10 metros 65 centímetros al Norte, con los solares números 13 y 14, y 67 metros 75 centímetros al Este, con el solar número 3. Se previene: A) Que el bien a rematarse soporta un gravamen por la suma de siete mil pesos, según escritura autorizada por el escribano Celso Cazón Sóñora, con fecha 28 de Abril de 1938; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y que será de su cuenta la comisión íntegra del rematador, así como los gastos de escrituración, pavimento, caño maestro, timbres universitarios, certificados y demás gastos que se originaren; C) Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), a disposición de los interesados; D) Que se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$37.50 En.8-44-v.en.24.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Bienes inmuebles de la sucesión de don Francisco Piria, en Piriápolis.

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Fisco con PIRIA LORENZO, DELL'ISOLA DE PIRIA ADELINA, PIRIA DE ISOLA ADELA, PIRIA ARTURO, PIRIA DE BERTON CARMEN y BERTON G. Lo. 3. Fo. 409", se hace saber al público que el día veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, en el tiempo comprendido entre las horas 17 y 18, se venderán en remate público, al mejor postor, por el martillero Eduardo Perotti Corradi, asistido del Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Maldonado, en el lugar de su ubicación y por separado, los siguientes inmuebles, en tres lotes, conforme lo señala el plano del agrimensor José Maranesi, que se mencionan a continuación: Tres fracciones de terreno con los edificios, construcciones y todas las mejoras que contengan, incluso el "Argentino Hotel", "Hotel Piriápolis", la usina, el teatro, el "Palacio de la Cerveza", etc., situados en Piriápolis, tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronadas, en mayor área con el número mil doscientos cincuenta y cinco, señaladas con las letras A uno, A dos y A tres (A 1, A 2 y A 3) en el plano suscrito en Marzo de mil novecientos treinta y cinco por el agrimensor José Maranesi, inscrito con el número doce en la Dirección General de Avalúos, compuestas: La A uno, de una superficie de doce hectáreas, mil cuatrocientos ochenta y tres metros cuarenta y ocho decímetros, que se deeslindan así: doscientos noventa y ocho metros un centímetro de frente al Sudoeste, a la rambla de los Argentinos; cuatrocientos quince metros treinta y tres centímetros al Nordoeste, con frente a la calle Simón del Pino; doscientos cincuenta y cuatro metros cuarenta centímetros al Nordeste, en la dirección del eje de la pared divisoria del gran garage, y al Sudeste, siguiendo la línea quebrada cuyos trozos son los siguientes: ciento noventa y dos metros ochenta y un centímetros en la dirección del cerco de tejido del gallinero que queda al Este; cuarenta y ocho metros ochenta centímetros y ciento tres metros noventa centímetros en las líneas del tejido del Este, de las canchas de bochas del hotel; noventa metros noventa y tres centímetros en la línea del tejido que limita a la usina y jardín de flores; ciento setenta y cuatro metros trece centímetros en la dirección de la pared del Oeste de las casillas de baño; un metro setenta y dos centímetros y siete metros noventa centímetros siguiendo la misma línea de la pared. La fracción A dos, se compone de una superficie de dieciséis hectáreas, tres mil cuatrocientos dos metros treinta y seis decímetros que se deslindan así: ciento ochenta metros noventa centímetros de frente al Nordeste, a la calle Caseros; quinientos treinta y un metros cinco centímetros al Nordoeste, confinando con más terreno de la sucesión de don Francisco Piria, y en una línea quebrada, cuyos trozos de ciento noventa y dos metros ochenta y un centímetros, cuarenta y ocho metros ochenta centímetros, ciento tres metros noventa centímetros, noventa metros noventa y tres centímetros y cuarenta y ocho metros ochenta y cinco centímetros, lindan con la fracción A uno; ciento doce metros ochenta y dos centímetros al Sudoeste, por donde limita con terreno de los señores Ernesto Serrati, Francisco Sagasti y terrenos de la misma sucesión, y al Sudeste, en una línea quebrada de novecientos veintitrés metros cincuenta y cinco centímetros, con más terreno de la misma sucesión Piria. Y la fracción A tres, se compone de una superficie de cinco mil once metros noventa y tres decímetros, teniendo treinta y nueve metros treinta y un centímetros de frente al Sudoeste, a la rambla de los Argentinos; treinta y siete metros sesenta y cuatro centímetros al Nordeste, confinando con la fracción A dos; ciento treinta y dos metros sesenta centímetros al Sudeste, lindando con propiedad de Ernesto Serrati, y al Nordoeste, en una línea quebrada cuyos trozos miden siete metros noventa centímetros, un metro setenta y dos centímetros y ciento veinticinco metros veinocho centímetros, lindan con la fracción A uno. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los hoteles se-

rán entregados al finalizar la temporada, o sea, a más tardar, en la segunda quincena de Abril de 1942; C) Que serán de cuenta del comprador los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y de venta, así como también los certificados, impuesto universitario y derechos de inscripción; D) Que los títulos y demás antecedentes estarán de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, en los días y horas hábiles; E) Que ha sido habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.27-13166-v.en.24.

ALMONEDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "RAFFO JOSE DOMINGO. Sucesión" (Lo. 29. Fo. 454), se hace saber que el día 24 de Enero p. v., a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en almoneda, al mejor postor, sobre la base de $ 14.000.00, que es el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, por el pregonero designado en autos, don José González Palacios, asistido de los señores Alguacil de Feria y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: La propiedad empadronada con el número mil quinientos doce, que la constituye un solar de terreno con el edificio, situado en la manzana ciento setenta y uno, séptima sección judicial de este Departamento, el cual forma parte de los señalados con los números siete, ocho y nueve del plano levantado por el agrimensor Fridolín Quincke, en Abril de mil ochocientos ochenta y nueve y tiene una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros ochenta y tres decímetros ochenta y ocho centímetros, que se deslinda así: diez metros ochenta y un centímetros de frente al Este, a la calle Vázquez número mil ciento ochenta y cinco y mil ciento ochenta y siete, entre las de Canelones y Maldonado; veintitrés metros setenta y ocho centímetros al Norte, lindando con Pedro y Daniel Diglinlo y José Janavero; veintitrés metros setenta y ocho centímetros al Sur, con Ernesto Magnani, y diez metros ochenta y seis centímetros al Oeste, con el mismo Magnani. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma, a los efectos legales; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados, impuestos universitarios, etc.; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$46.08 En.5-13301-v.en.23.

MIGUEL E. CUÑARRO SAGARRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Sucesión de MARIA C. o CATALINA SCIUTTO DE VALLE. Incidente por cesación de condominio" se hace saber al público que se ha dispuesto la venta en remate público y al mejor postor sobre la base del avalúo (pesos 29.300.00), por el martillero don Miguel E. Cuñarro Sagarra, asistido del Alguacil del Juzgado y en el lugar de su ubicación, el día 2 de Febrero próximo venidero a las 18 horas, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con edificios y mejoras que contiene, situada en el Cordón, manzana número 217 de la novísima ciudad de esta Capital constituída por el solar número 3 y parte de los solares 2, 13 y 14, del plano del agrimensor Emilio Goyeneche y Laviña, de Diciembre de 1876, ratificado posteriormente por don A. M. Perruchetti en Noviembre 24 de 1885, y con una superficie de 542 metros 97 decímetros, poco más o menos, que se deslindan así: 13 metros 45 centímetros de frente al Norte, a la calle Constituyente, edificios números 1678, 1680 y 1682; 14 metros en la línea del Sur, lindando con el solar 12; 38 metros 25 centímetros por el Este, confinando con el solar 4, de don Alfonso Curcho, y 42 metros y medio la paralela del Oeste, confinante con los solares 2, 13 y 14, empadronados con los números 1359, 1360 y 1361. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta al serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a la disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

Informes: 25 de Mayo, 390.

$40.50 En.8-43-v.en.24.

HECTOR R. ANDUJAR

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno

REMATE JUDICIAL

Con arreglo al siguiente:

EDICTO. — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado: "Toribia de Jesús Alzola de Alzola contra FELIZ ANZOATEGUI. Ejecución de hipoteca", el día cinco de Febrero del corriente año a las horas que se indican y en el lugar de ubicación, el martillero señor Héctor R. Andujar con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, los inmuebles que se describen: Primero. A la hora 16 y 30: La finca ubicada en la vieja ciudad de esta Capital, con todas sus mejoras, empadronada con el número 3631, edificada en terreno que tiene 6 metros 872 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Maciel, donde el edificio está señalado con el número 1282 por 22 metros 62 centímetros de fondo; al Este, linda con Antonio Repetto; al Norte, con Antonio Massarino, y al Sur, con Carmen Rocha. Segundo. A la hora 17 y 30: La finca ubicada en esta ciudad, empadronado con el número 790 con todas las memejoras, manzana número 167, edificada en terreno que tiene cinco metros 726 milímetros de frente al Norte, sobre la calle Colonia, donde el edificio tiene el número 1468, entre las de Vázquez y Médanos; por 23 metros 193 centímetros de fondo, al Sur, linda con sucesores de Joaquina Lomarinbe; al Este, con los de don Pedro Pancho, y al Oeste, con los de Enrique Platero. Se previene: A) Que los mejores postores, deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y en garantía de las mismas. B) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, (2.o piso) a disposición de los interesados, y C) Que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

Escritorio del rematador, Lima 1783.

$36.00 En.15-348-v.en.31.

DAVID DETOMASI

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en los autos caratulados "Fossa Manuel con JUAN PIGNI. Ejecución de hipoteca" (L. 30. F. 455), se hace saber que el día 2 de Febrero próximo venidero en el lugar de su ubicación, a las 17 horas, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, por el martillero designado en autos, don David Detomasi, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: solar de terreno con todas las mejoras que contenga, empadronado con el número ciento cinco mil doscientos veinticuatro, ubicado en la décima sección judicial de este Departamento señalado con el número cuarenta en el plano trazado por el agrimensor don Daniel V. Reinante, en Octubre de mil novecientos veintidós, compuesto de una superficie de quinientos cincuenta y nueve metros treinta y cinco decímetros; con diez metros de frente a la avenida General Flores, por cincuenta y cinco metros sesenta y siete centímetros al Suroeste, lindando con el solar treinta y nueve y con el setenta y cinco; cincuenta y seis metros veinte centímetros al Noreste, linda con el solar cuarenta y uno; y diez metros al Sureste, linda con parte del solar setenta y cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo de la misma a los efectos legales. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Hipoteca Urbana número 288, Serie 29, a nombre de Juan Pigni), en virtud de que dicho título comprende también a otro inmueble que está gravado en la mencionada institución. — Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$38.20 En.12-232-v.en.28.

BERNARDO GOMEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en los autos caratulados "Bernardi Oreste con DOMINGO GIORDANO. Ejecución de hipoteca" (Lo. 30 Fo. 390), se hace saber que el día 2 del mes de Febrero próximo venidero, a las 11 horas, se procederá a la venta al mejor postor y en remate público, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo número 523, por el rematador designado en autos, don Bernardo Gómez, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Un terreno con los edificios, cercos y cuantas mejoras contenga, empadronado con el número 529, situado en la manzana 21 de la segunda sección judicial del Departamento de Salto, compuesto de una superficie aproximada de 538 metros cuadrados, el que, en general, se deslinda así: al Norte, por once metros y diecinueve centímetros, con propiedad de Israel Cunha; al Sur, por igual extensión de frente a la calle Uruguay; al Este, por cuarenta y ocho metros quince centímetros, con propiedad de Esteban Solaro, y al Oeste, igual extensión, con propiedad del Banco de Crédito. Se previene: 1.o Que el mejor postor (no siendo el ejecutante) deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 olo de la misma; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como los certificados de los Registros, son de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso); y 4.o Que se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1941. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$69.60 Dic.9-12434-v.en.24.

JUAN O. PICABEA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones (Las Piedras)

JUDICIAL

En Las Piedras, El día 28 de Enero de 1942 a las 16 horas, remataré una hermosa y bien ubicada propiedad sobre la calle República Argentina, con un área de 529 metros 75 decímetros.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, recaída en los autos caratulados "Estefanía Olano de Rama y otros con PEDRO LUNA MEZQUITA. Ejecución de hipoteca. (L. 3. F. 162)", se hace saber que el día 28 de Enero corriente a la hora 16, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan O. Picabea, asistido del Alguacil ad-hoc designado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: un solar de terreno, con las mejoras que contiene, ubicado en la planta suburbana de esta ciudad, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, parte del bien individualizado en el padrón con el número 2019, señalado con el número 17 del plano de fraccionamiento del agrimensor Isaac C. Díaz, inscrito en la Dirección de Topografía el 17 de Febrero de 1925; mide 10 metros 18 centímetros de frente al Oeste, a calle pública, denominada hoy República Argentina; linda al Norte, 53 metros 95 centímetros, con el solar número 18; al Sur, 52 metros con los solares números 16, 30 y 31; y al Este, con el solar número 29 del mismo plano; superficie: quinientos veintinueve metros setenta y cinco decímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta en garantía; B) Que el título de propiedad y demás antecedentes, están en la oficina del Juzgado a disposición de los interesados; C) Que el inmueble está actualmente arrendado por el precio de $ 7.50 mensuales; D) Que la comisión legal del rematador, escritura de ratificación, certificados, impuestos universitarios y demás gastos y honorarios relativos a la escritura definitiva, son a cargo del comprador; E) Que la traslación dominial deberá otorgarse dentro del perentorio término de quince días inmediatos siguientes al auto que apruebe la venta y disponga la escrituración de oficio. Habilitada la feria. — Las Piedras, Enero 3 de 1942. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$42.00 En.10-118-v.en.27.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "JUANA GENDRES DE GRAMAJO. Sucesión", se hace saber al público que el día 3 de Febrero del año entrante a las 10 y 30 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la tercera sección judicial de este Departamento, se procederá por el martillero don Antonio Gianola, asistido del señor Juez de Paz seccional, el cual presidirá la correspondiente diligencia, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de la tasación de los siguientes bienes de la referida sucesión: Un conjunto de chacras ubicadas en San Servando, inmediaciones de la villa de Río Branco, tercera sección de Cerro Largo, compuesta en total de un área de 185 hectáreas 1.574 centímetros 39, empadronada con el número 2539; tasadas en $ 25.00 la hectárea. Un terreno ubicado en "La Boca del Tigre" en la misma sección, compuesto de 608 metros, 20; tasado

en $ 0.30 el metro. Otro terreno, también como el anterior, ubicado en "La Boca del Tigre" compuesto de 2.189 metros 17; empadronado como anterior con el número 251, tasado en $ 0.18 el metro. Un tereno ubicado en la manzana 42 de "La Cuchilla" en la villa de Río Branco, empadronado con el número 137, compuesto de 1.844 metros, 7.025 centímetros con edificio en mal estado, tasado en $ 1.500.00 Los solares de terrenos ubicados en la manzana número 51 de "La Cuchilla" de la villa de Río Branco en la misma sección empadronados con el número 173, señalados con los números 4, 5 y 6, sin edificar, tasados en $ 0.48 el metro y el solar número 7, sin edificar tasados en $ 0.30 el metro. Una manzana en "La Cuchilla" de Río Branco, empadronada con el número 250, con un área de 7.378 metros 81 decímetro; tasado en $ 0.18 el metro. Otra manzana ubicada en "La Cuchilla" número 63 empadronada con el número 198 compuesta de 7.679 metros 1.469 centímetros (frente Estación del Ferrocarril) tasado en $ 0.36 el metro. Otro terreno ubicado en la manzana número 42 de "La Cuchilla" empadronado con el número 147, compuesto de un área de 999 metros 6.421 centímetros; tasado en $ 900.00 Una fracción de campo ubicada en Cañada de Santos, en la misma tercera sección de este Departamento, empadronada con el número 2.652, compuesta de 140 hectáreas tasada en $ 34.00 la hectárea. Otra fracción de campo ubicada en "Bañado de las Pajas" segunda sección judicial, empadronada con el número 2022; con un área de 378 hectáreas 5.321 centímetros, tasado en $ 30.00 cada hectárea Se hace constar que el campo referido en penúltimo término forma parte del que en mayor área se compone de 186 hectáreas 7.375 centiáreas, perteneciendo el excedente en condominio a doña Yolanda Gramajo de Noble Se previene: Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 29 de 1941.— Hugo Alvez, Actuario.

$62.20 En.9-104-v.en.26.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores dictada en los autos caratulados: "JUAN MARTORANO, LUIS MARTORANO, ISABELINO MARTORANO, MAGDALENA MARTORANO, ISABELINO ENRIQUE DELLATORRE y JUAN CARLOS ALBERTO DELLA TORRE. Venta de inmuebles" se hace saber al público que el día once de Febrero próximo venidero a las diez horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle Veinticinco de Mayo esquina Presidente Berro de esta ciudad, el señor Alguacil del Juzgado asistido del suscrito Actuario procederá a la venta en pública subasta del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y cuántas mejoras contiene, empadronado con el número quinientos ochenta y seis, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, integrado por los solares 1 y 3 de la manzana noventa del plano topográfico, el que se venderá en lotes de cinco fracciones con las bases que se detallará para cada fracción y según plano de fraccionamiento practicado por el agrimensor Luis A Ibiñete. A) La fracción número 5 compuesta de 341 metros 93 decímetros y 88 centímetros, con el edificio que le corresponde dentro de sus límites que son los siguientes: por el Norte, fracción cuatro, por el Sur con la calle Treinta y Tres, por el Este, con la calle Carlos María Ramírez, y por el Oeste, con la fracción tres, con la base de setecientos pesos. B) La fracción señalada con el número 4, compuesta de una superficie de 344 metros 25 decímetros, también con la parte del edificio comprendida dentro de sus límites que son: por el Norte, fracción número uno; por el Sur, con la fracción número cinco; por el Este, con la calle Carlos María Ramírez, y por el Oeste, con la fracción número tres, con la base de quinientos pesos. C) La fracción señalada con el número uno, compuesta de una superficie de 560 metros 60 decímetros 55 centímetros y cuyos límites son: por el Norte, con Luis Ladeuix; por el Sur, con las fracciones dos, tres y cuatro; por el Este, con la calle Carlos María Ramírez, y por el Oeste, con Luis Ladeuix con la base de cuatrocientos pesos. D) La fracción señalada con el número 2, compuesta de 305 metros 10 decímetros, que linda: por el Norte, con la fracción número 1; por el Sur, con la calle Treinta y Tres; por el Este, con la fracción 3, y por el Oeste, con Blanca Eisaga y Luis Ladeuix, con la base de doscientos cincuenta pesos. E) La fracción señalada con el número 3, compuesta de 305 metros 10 decímetros, limitada al Norte, con la fracción número 1; al Sur, calle Treinta y Tres; al Este, con las fracciones cuatro y cinco, y al Oeste, con la fracción número dos, con la base de doscientos cincuenta pesos. Y se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, quedando habilitado el feriado mayor a los fines de la misma. — Trinidad, Diciembre 23 de 1941 — Luis E. Fontana, Actuario.

$64.92 En.17-420-v.feb.3.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B Alzamora y en el expediente rotulado: "Incidente. Sucesión TOMAS MIGUEL FERREIRA o FERREYRA Venta judicial" se hace saber: que el día 10 de Febrero del año entrante, de las 10 horas a las 10 y 15 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública y en un solo lote, por intermedio del pregonero don José Carlos Lorenzo y Losada asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, de los siguientes bienes: A) Un terreno solar situado en el costado Sur de esta ciudad paraje denominado "Paso Real" señalado con el número 62 en el plano del agrimensor don Pedro V Duguet, del 13 de Julio de 1903 y que mide diecisiete metros dieciocho centímetros de frente a calle pública por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en sus costados paralelos de fondo lindando por éste con predio de doña María Carmen Graña por un costado con el de don José Antonio Machado y por el otro costado con el que se describirá a continuación; y B) Otro terreno solar situado en el mismo paraje que el anterior, que lleva el número 61 en el referido plano y por ser esquinero se deslinda en la siguiente forma: diecisiete metros dieciocho centímetros en su frente a calle pública, esta misma extensión en la línea del fondo que linda con doña María Graña, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en cada uno de sus otros costados lindando uno con calle pública y el otro con terreno de don Gaudencio Rossi (el solar descrito anteriormente) Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a la suma de tres mil seiscientos sesenta y siete pesos por todo el lote; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada; C) Que correrán por exclusiva cuenta del comprador la escritura correspondiente, certificados etc., y lo que se adeude por concepto de medianerías u otras cargas análogas; y D) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor — Rocha Diciembre 31 de 1941 — Próspero M Rubert, Escribano

$47 50 En 10-186-v en 27

PEDRO E. MASSAFERRO

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "Sucesión de MARIA ROSA BOURCEREAU DE RICHARD", se hace saber al público que el domingo 8 de Febrero de 1942, a las 8 y 30 horas, y en el lugar de ubicación de los inmuebles "Nueva Hespérides" primera sección judicial de Salto, el martillero don Pedro M. Massaferro asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público, en primer término con todo lo que sea muebles, útiles, etc., y seguidamente con los inmuebles que se describen: Lote 1 Fracciones 28, 29 y 30 con 13 hectáreas 0.173 metros 6.337 centímetros. Base $ 400 la hectárea dentro de los límites: Noroeste, camino vecinal a Corralito; por el Noreste, chacra número 31 de sucesión Domingo Cabana; Sudeste, Benonie Richard y chacra número 59 de Alfredo Bacci, y Sudoeste, chacra número 27 de sucesión Elisec Roux. Lote 2 Fracción 56 y mitad de la 57 con 10 hectáreas 4.123 metros 3.727 centímetros. Base $ 650 la hectárea, dentro de los límites generales: Noroeste, sucesión Josefa Harriague, Alejandro Rognoni y sucesión Domingo Cavana y más terreno de la sucesión vendedora; Noreste, Julio Verme; Sur y Sureste, Alfredo Bacci y calle pública. Lote 3. Fracción 58 y mitad de 57 con 11 hectáreas 0.669 metros 6.832 centímetros. Base $ 400 la hectárea, dentro de los límites generales del lote 2. Lote 4. Fracción 67 con 11 hectáreas 1.761 metros 0.860 centímetros. Base $ 180 la hectárea, dentro de los límites generales: Nordeste, sucesión Juan Baldasini; Noroeste, calle pública que separa de Benonie Richard; Sudoeste, Héctor Díaz, y Este avenida Benito Solari que separa de María Isabel y Dolores Williams. Lote 5. Fracción 68 con 8 hectáreas 6.346 metros 6.342 centímetros. Base 200 la hectárea, dentro de los límites generales expresados en el lote 4. Las fracciones 28, 29, 30, 56, 57 y 58 están empadronadas con el número 2363 y las 67 y 68 con el número 5221. Se hace constar que los números de los lotes corresponden al plano de la Colonia "Nueva Hespérides" del agrimensor Juan H. Jauteche a excepción del lote número 67 del mismo plano fraccionado posteriormente por el agrimensor M. Devincenzi Amaro en Diciembre de 1941. Y que los muebles y útiles se venderán al mejor postor, en lotes que hará el martillero. Se previene: Que no se admitirá oferta que no excedan al de las bases fijadas para los inmuebles. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios son de cargo del comprador. Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Que los compradores de muebles y útiles deberán abonar en el acto del remate el importe de su compra. Y que fué habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1941. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$60.00 En.22-560-v.feb.7.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615 número 128 Serie "25" a cargo de DOMINGO FRUSTO, el próximo 11 de Febrero, a las 15 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de once mil cuatrocientos pesos ($ 11.400.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa" séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres, parte, compuesto de las fracciones 16 y 17 del plano del agrimensor A. Scotti Blanco de Abril de 1926, a saber: Fracción 16, consta de ciento una hectáreas cinco mil doscientos cuarenta y un metros, teniendo: al Noreste 480 metros camino por medio, con la fracción 18; al Sureste, 2.429 metros 80 centímetros con la 15; al Suroeste, el arroyo Itacumbú, y al Noroeste 2.200 metros 60 centímetros con la 17, y la fracción 17 consta de ciento veintiséis hectáreas nueve mil cuatrocientos dieciocho metros, teniendo: al Noreste, 630 metros, camino por medio, con la fracción 18; al Sureste, 2.200 metros 60 centímetros con la 16; al Suroeste, el arroyo Itacumbú, y al Noroeste, el río Uruguay. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 11.400.30, más gastos de ejecución y deuda consolidada. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El bien está hipotecado en segundo y tercer grado en garantía de créditos cedidos a la sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 13 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.21-543-v.en.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615 número 129 Serie "25" a cargo de JUAN BURGARDT, el próximo 11 de Febrero, a las 15 y 5 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (pesos 6.884.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", (séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres, parte, señalado con el número 18 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco de Abril de 1926 y compuesto de noventa y nueve hectáreas siete mil quinientos veintiocho metros, teniendo: al Noreste, 1.036 metros 10 centímetros limitando con la fracción 20; al Sureste, camino por medio, con la 19; al Suroeste, 1.274 metros 40 centímetros, camino por medio, con las fracciones 15, 16 y 17; y al Noroeste el río Uruguay. Se previene que: A) la presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor,

ascendiendo la deuda al día del remtae a $ 6.883.87, más gastos de ejecución y deuda consolidada. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El bien pertenece a Juan Burgardt y Jorge Desch estando hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de crédito cedido a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 15 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.21-544-v.en.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.615 número 130 Serie "25" a cargo de JORGE DESCH, el próximo 11 de Febrero, a las 15 y 10 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil trescientos noventa y siete pesos (pesos 5.397.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres, parte, señalado con el número 19 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco de Abril de 1926 y compuesto de ochenta y nueve hectáreas dos mil trescientos veinte metros, teniendo: al Noreste, 1.000 metros limitando, camino por medio, con la fracción 20; al Sureste, 900 metros con la 13; al Suroeste, con la 14 y parte de la 15, camino por medio, y al Noroeste, camino por medio, con la 18. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.396.86, más gastos de ejecución y deuda consolidada. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El bien pertenece a Jorge Desch y Juan Burgardt, estando hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de crédittos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 14 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.21-545-v.en.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615 número 131 Serie "25" a cargo de MATIAS DESCH, el próximo 11 de Febrero, a las 15 y 15 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil seiscientos ocho pesos ($ 7.608.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa" séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres, parte, señalado con el número 20 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco de Abril de 1926 y compuesto de una superficie de noventa y una hectárea setenta y cuatro metros, teniendo: al Noreste, 2.040 metros 60 centímetros, lindando con la fracción 21; al Sureste, 450 metros, camino por medio, con la 13; al Suroeste, 2.048 metros 10 centímetros camino por medio, con las fracciones 19 y 18, y al Noroeste, el río Uruguay. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.607.88, más gastos de ejecución y deuda consolidada. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El bien pertenece a Juan y Gaspar Burgardt, estando hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 13 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.21-546-v.en.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615 número 132 Serie "25" a cargo de GASPAR BURGARDT, el próximo 11 de Febrero, a las 15 y 20 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Carlos Debellis Venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil quinientos veintinueve pesos (pesos 6.529.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres, parte, señalado con el número 21 en el plano del agrimensor A. Scotti Blanco de Abril de 1926 y compuesto de noventa y dos hectáreas un mil setecientos cincuenta y dos metros, lindando: al Noreste, 2.099 metros 20 centímetros con la fracción 22; al Sureste, 450 metros, camino por medio, con la 13; al Suroeste, 2.040 metros 60 centímetros con la 20, y al Oeste Río Uruguay. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 6.528.54, más gastos de ejecución y deuda consolidada. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El bien está hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 13 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.21-547-v.en.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615 número 133 Serie "25" a cargo de PEDRO HUSS, el próximo 11 de Febrero, a las 15 y 25 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos ($ 6.498.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres, parte, señalado con el número 22 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco de Abril de 1926 y compuesto de una superficie de noventa y una hectáreas dos mil doscientos diecisiete metros, teniendo: Al Noreste, 2.014 metros 60 centímetros lindando con la fracción 23; al Sureste, 450 metros, camino por medio, con la 13; al Suroeste, 2.099 metros 20 centímetros con la 21 y al Noroeste, el río Uruguay. Se previene que: A La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.497.63, más gastos de ejecución y deuda consolidada. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de aivsado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El bien está hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 14 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.21-548-v.en.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615 número 134 Serie "25" a cargo de JOSE HUSS, el próximo 11 de Febrero, a las 15 y 30 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil novecientos treinta y ocho pesos ($ 6.938.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa" séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón trescientos cuarenta y tres parte, señalado con el número 23 en plano del agrimensor A. Scotti Blanco de Abril de 1926 y compuesto de noventa y una hectáreas seis mil trescientos noventa y cuatro metros, teniendo: al Noreste 2.094 metros 60 centímetros limitando con la fracción 24; al Sureste, en dos líneas, una de 99 metros 50 centímetros lindando calle por medio con la 25 y otra de 370 metros con la 13 y camino; al Suroeste, 2.014 metros 60 centímetros con la 22, y al Oeste, el Río Uruguay. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.938.46, más gastos de ejecución y deuda consolidada B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El bien está hpiotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 15 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.21-549-v.en.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1493 Serie "Z" a cargo de PANTALEON PEREDA, el próximo 10 de Febrero, a las 16 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Luis Sienra Touriz venderá en remate público, al mejor postor sobre la base de diez mil setecientos pesos ($ 10.700.00), un terreno y mejoras en la manzana 136 de la ciudad de Artigas, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón mil treinta y cuatro, con una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros siete mil veinticinco centímetros, deslindado: 42 metros 95 centímetros de frente al Este, a la calle 28 de Febrero, por igual medida de fondo, lindando: al Sur con Francisco García; al Oeste, con Pantaleón Pereda; y al Norte da frente a la calle Barón de Río Branco, por ser esquina. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 16 de Diciembre próximo pasado a pesos 16.779.70, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo hipotecario vigente, hasta la suma de cuatro mil doscientos pesos ($ 4.200.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pu-

diendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 9 de 1942. — Juan Rodríguez López. Gerente.
(Cuenta corriente) En.21-522-v.en.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urano 1390 Serie "27" a cargo de ESTEBAN JACINTO FONTANA, el próximo 4 de Febrero, a las 11 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil doscientos pesos ($ 3.200.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Rocha, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón trescientos noventa y nueve con una superficie titulada de novecientos diéciséis metros noventa y ocho decímetros y según plano del agrimensor Mario Bordabehere, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 20 de Mayo de 1929, consta de novecientos veintiocho metros siete mil doscientos cincuenta centímetros deslindado: 42 metros 70 centímetros de frente al Sureste, a la calle Rincón; igual extensión al Noroeste, con sucesión Clorinda Acosta de Domínguez; 21 metros 75 centímetros al Noreste, de frente a la calle Doctor José Pedro Ramírez, por ser esquina; e igual medida al Suroeste, con Dorotea Domínguez. Se prevene que: A) no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco, ascendiendo la deuda al día 16 de Diciembre último a $ 3.263.70, más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, estando parcialmente arrendado por partes, no exitsiendo contrato registrado C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 ojo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 ojo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, saneamiento, medianerías y cargas análogas y sus accesorios. E) Está pagado el adoquín y cordón). F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00). abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo. Enero 2 de 1942. — Juan Rodríguez López. Gerente
(Cuenta corriente) En.14-318-v.en.24.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que con fecha 31 de Diciembre se ha prometido vender el comercio de puesto de verduras y frutas sito en la avenida General Flores 3318, de los señores José y Esteban Ronchi, a la señora FRANCISCA CORTIZAS. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el referido comercio.
$5.00 En.5-13334-v.en.24

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el sábado 24 de Enero de 1942, a las 21 horas como primera convocatoria y, en caso de falta de quórum, a las 21 y 30 del mismo día. La asamblea tendrá lugar en el Salón Thomson, Médanos 1310. Orden del día: 1.o Memoria del Directorio correspondiente al año 1941. 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio para el ejercicio del año 1942. 3.o Asuntos varios. —Montevideo, Enero 7 de 1942. — Daniel E. Hall. Presidente. — Antonio Loureiro, Secretario.
$6.75 En.13-276-v.en.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que por escritura autorizada el 26 del corriente mes por el escribano Alvaro Ma. Fernández, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituída con la denominación de "Compañía Industrial Artículos Metal y Hojalata" que giraba y se domiciliaba en esta plaza. El socio ALFREDO NOVADOR GALLI tomó a su cargo el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Alfredo N Galli — Roger Gervario Trujillo.
$5.00 En.3-13302-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de "De la Torre y Parodi" en el ramo de taller mecánico en general, con sede en la calle Tacuarembó 1073, retirándose el socio Oscar Parodi y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio EMILIO DE LA TORRE. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1942.
$5.00 En.20-497-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he pactado formar sociedad colectiva para continuar explotando el tambo denominado "Del Romero" sito en la calle Isla de Gaspar número 2338 de esta ciudad, con el señor MANUEL VIQUEIRA, la que girará bajo la razón de García y Viqueira, quienes se hacen cargo del activo y pasivo a partir del 1.o de Noviembre próximo pasado. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 14 de 1942. —Leandro García. — Manuel Viqueira.
$5.00 En.20-496-v.feb.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general, que común acuerdo hemos disuelto la sociedad Gorlero Hermanos (tienda y Mercería) que giraba en esta plaza haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores BARTOLOME y DUILIO GORLERO, quedando desligados de la misma desde esta fecha los señores Delindo L. Héctor, Juana e Ignacia Berthier y Elvira Berthier de Martorelli. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en la escribanía Alberti (25 de Mayo 477 escritorio 26).
$5.00 En.20-493-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Alejandro Chilkin ha prometido vender a JORGE REBENCO y a TIMOTEO DOLGOV el establecimiento comercial en el ramo de puesto, almacén y lechería y ubicado en esta ciudad calle Uruguayana números 3136138. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos. — Enero 15 de 1942. — Alejandro Chilkin. — Jorge Rebenco. — Timoteo Dolgov.
$5.00 En.20-491-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad Comercial Colectiva "Botella y Compañía" ha prometido vender a la sociedad anónima en formación "BOTELLA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA" la casa de comercio que gira en esta plaza en los ramos de papelería e imprenta, bajo dicha razón social, haciéndose cargo la sociedad compradora de todo el activo y pasivo, notificándose a los acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, en Mercedes 915, asiento de dicha socieded. — Montevideo, Enero 16 de 1942. — Botella y Compañía.
$5.00 En.20-494-v.feb.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que ha quedado disuelta la sociedad comercial para la explotación de los ramos de automóviles, máquinas agrícolas, electricidad, radiotelefonía y garage-taller, establecida en esta ciudad y que giraba bajo la firma "Guerequiz y Kalvermater Hermanos", por fallecimiento del socio Juan José Modesto Kalvermater y retiro del socio Santiago Gueregiz, quedando a cargo del activo y pasivo el socio EMILIO KALVERMATER, en el mismo asiento que tenía la firma social disuelta. —Fray Bentos, Enero 13 de 1942. — Emilio Kalvermater.
$6.00 En.19-471-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público, que, de común acuerdo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del decreto ley número 8992, hemos resuelto con fecha 6 de Julio de 1941, disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social: "BASARAB y SANJUAN LIMITADA", con domicilio en la calle Isla de Gaspar número 2281, y que tenía por objeto la fabricación de artículos de cerámica en general. De acuerdo con lo pactado en el contrato social, se ha nombrado liquidador de la misma al escribano don Asdrúbal Casas, con domicilio en Maldonado 1436.
$5.00 En.17-419-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo boulevard Artigas 3678, he dejado sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles sito en la calle Resistencia 1737 de esta ciudad tomando nuevamente posesión el señor CIPRIANO TEJERA. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos a dicha dirección. — Montevideo, Enero 20 de 1942. — Emilio López. — Cipriano Tejera.
$5.00 En.22-561-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que por ante el escribano Armando Racine he prometido vender al señor RAUL PABLO MASSAT ROURE, el negocio que en el ramo de joyería tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 534 (Joyería Guido Revello). A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación debiendo los acreedores pasar con los justificativos de sus créditos por ése negocio, de 10 a 12 de la mañana. — Montevideo, Enero 16 de 1942. — Guido Revello Ravinalle. — Raúl Pablo Massat Roure.
$5.00 En.22-551-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, hacemos saber que se ha prometido vender al señor LUIS VICTOR GARMONT, el comercio que en el ramo de zapatería y talabartería tengo establecido en esta ciudad, en la calle Sarandí y Doctor Ciganda y que giraba bajo el nombre de Remy Garmont. Los acreedores deben presentarse con los justificativos, a la calle 18 de Julio 570 de esta ciudad. — San José, Enero 10 de 1942. — Remy Garmont. — Luis Víctor Garmont.
$5.00 En.22-541-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contratamos vender el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Andes número 1402 de esta ciudad, al señor MANUEL TASENDE, quien toma a su cargo el pasivo comercial de la firma vendedora. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — Antonio Tasende. — Jesús Lema. Manuel Tasende.
$5.00 En.22-540-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que con la intervención del escribano Isabelino Suárez con escritorio en la calle Rincón 438, (primer priso escritorio número 6), hemos prometido vender a la firma DOMINGUEZ, COUCE y COMPAÑIA nuestro taller que para la fabricación de instrumentos de cirugía tenemos instalado en Montevideo, calle República número 2283. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación avisando a los interesados que deben presentarse al mencionado escribano dentro del término legal. — Montevideo, Enero 5 de 1942. — Alfonso Domínguez. — Amador Couce.
$5.00 En.22-534-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor ENRIQUE SOSA la casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en esta ciudad en la casa número 1840 de la calle Charrúa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hcen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Enero 19 de 1942. —Manuel Campo.
$5.00 En.22-532-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con esta fecha he prometido vender a don VALENTIN ROMULO LEON, todas las existencias del comercio que tengo establecido en este pueblo, en la calle 25 de Mayo, entre General Rivera y Francisco de León, que se dedica a los ramos de tienda, artículos para hombre y mercería; quedando a cargo del activo y pasivo el firmante. Y de acuerdo con la ley de 26ed Setiembre de 1904, hago esta publicación, y designo como domicilio, para que se presenten los acreedores, dentro de treinta días, a deducir sus derechos, con los justificativos, el mismo donde está situado el comercio. — José Batlle y Ordóñez, Enero 6 de 1942. — Jamil Jure.
$5.00 En.21-514-v.feb.10.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
(Sarandí esquina Misiones)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al 7.o ejercicio cumplido el 31 de Diciembre de 1941, que se realizará el 12 de Febrero próximo a la hora 18 en el local del Banco, y en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o) Aprobación del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 7.o ejercicio. 3.o) Elección de tres miembros del Directorio, siete suplentes y Síndico.

Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1.o) Poseer acciones, por lo menos, por valor de $ 1.000.00. 2.o) Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea una acción preferida o acciones por un valor mínimo de un mil pesos. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

$11.70 En.19-469-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que hemos prometido vender a los señores VICENTE GRUCCI y COMPAÑIA la farmacia denominada "Farmacia Rafuls", situada en la calle Agraciada número 4140. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía del señor F. V. Irazoqui calle Buenos Aires 508 de esta ciudad. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Eduardo Rafuls. — Dora Schuch.

$5.00 En.17-430-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don JUAN FRANCISCO CHARLIN la casa de comercio que en el ramo de venta de automóviles y repuestos tenemos instalada en Mercedes, en las calles Colón y Florida. Los que se consideren acreedores o interesados deben presentarse en el expresado negocio con los justificativos correspondientes. — Dolores, Enero 9 de 1942. Calcagno Hermanos.

$5.00 En.16-368-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos preceptuados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a la señorita MARIA JOAQUINA SANCHIS, el "Instituto de Belleza" que bajo la firma "Figueredo Hermanas", tengo establecido en la calle Colonia números 972|4. Los acreedores deben presentarse, con los respectivos comprobantes, en la escribanía de Héctor López Fernández, calle Rincón número 454 (escritorio 323). — Montevideo, Enero 9 de 1942. — Ema J. Figueredo de Capiaghi.

$5.00 En.16-379-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio en general y al público en particular que he prometido vender a don ISMAEL ANDRES SUSANICHE, el negocio de mi propiedad que en el ramo de panadería tengo establecido en esta ciudad en la calle Rodó y Zapicán. Los acreedores deberán presentarse a cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días; haciendo constar que el activo y pasivo queda a cargo del señor Juan Ruiz. — Mercedes, Diciembre 31 de 1941. —Ismael A. Susaniche. — Juan J. Ruiz.

$5.00 En.16-369-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón social de "Brickman y Rusonik" en el ramo de fabricación de cortes de calzado, con sede en la calle Pérez Castellano número 1354, quedando a cargo del activo y pasivo, el señor JOSE LEON BRICKMAN. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos a Bernardo Elpern calle Convención número 1236. — Montevideo, Enero 17 de 1942. — José León Brickman. — Salomón Rusonik.

$5.00 En.21-517-v.feb.9.

FABRICA DE LADRILLOS ANDRES DEUS SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo al artículo 5.o de los estatutos, se cita a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria, a realizarse el día 31 del corriente mes, a las 16 y 30 horas en el local de la sociedad, camino Carrasco 5033, y en la cual se tratará la siguiente orden del día "Aumento de capital social".

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 29 de los estatutos, deberán registrar en la Secretaría de la sociedad, las acciones o documentos que prueben su propiedad, con tres días de anticipación por lo menos. — El Secretario.

$6.75 En.22-567-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general que desde la fecha he clausurado la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, tenía instalado en esta ciudad en las calles Vázquez Ledesma y Artigas, y solicito de los acreedores se sirvan presentarse en la casa calle Froilán Vázquez Ledesma número 501, con los justificativos de sus créditos. — Canelones, Diciembre 31 de 1941. — RAMON BORNIA.

$5.00 En.16-392-v.feb.4.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a lo sseñores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 13 de Febrero de 1942, a las once horas en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1941. 2.o) Elección de dos Directores titulares y un suplente. 3.o) Nombramiento de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Nombramiento de dos Escrutadores para firmar el acta.

Se preivene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 21 de 1942. — El Secretario.

$11.00 En.22-537-v.feb.7.

FABRICA DE LADRILLOS ANDRES DEUS SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo al artículo 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 31 del corriente mes, a las 15 y 30 horas, en el local de la sociedad, camino Carrasco 5033, y en la cual se tratará la siguiente orden del día: "Consideración de la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1941 e informe del Síndico".

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 29 de los estatutos, deberán registrar en la Secretaría de la sociedad, las acciones o documentos que prueben su propiedad, con tres días de anticipación por lo menos. — El Secretario.

$9.00 En.22-568-v.feb.2.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a lo sseñores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 30 del corriente a las 17 horas, en su local Misiones 1527. Orden del día: Consideración de la última acta, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal, y del balance general. Elección de dos titulares y dos suplentes del Directorio.

El Registro de acciones se cerrará el día 29 a las 17 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1942. — El Secretario.

$6.30 En.22-552-v.en.29.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscrito el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 30 de Enero de 1942, a las dieciséis horas y treinta minutos en el local del Banco, calle Cerrito número 428 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos. 2.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1941 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 27 del corriente a las 16 horas y 30 minutos. Se previene que según el artículo 37 se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reuna. — Montevideo, Enero 20 de 1942.

$11.25 En.20-498-v.en.30.

"LA URUGUAYA" S. A.
PRIMERA INSTITUCION NACIONAL DE SEGUROS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 29 de Enero a las 18.30 horas, con la siguiente orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Memoria del Directorio. Informe del Síndico. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Elección de Síndico titular y suplente.

Los señores aciconistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea. Local: Florida 1251. — La Gerencia.

$7.20 En.16-414-v.en.29.

HOTELES ATLANTIDA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos de esta sociedad, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 30 de Enero de 1942, a las 18 horas en nuestras oficina calle San José número 1098, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura de la memoria anual. 2.o) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio 1940|1941. 3.o) Elección de siete miembros para integrar el Directorio de esta Sociedad, tres suplentes y un Fiscal, para el período 1941|1944. 4.o) Designar dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Se recuerda a los señores acionistas que para poder concurrir a dicha asamblea, deberán depositar sus acciones de la sociedad en nuestras oficinas, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$8.25 En.22-563-v.en.27.

HOTELES ATLANTIDA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos de esta sociedad, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 30 de Enero de 1942, a las 17 y 30 horas, en nuestras oficinas calle San José número 1098, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura de la memoria anual. 2.o) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio 1939|1940. 3.o) Designar dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Se recuerda a los señores acionistas que para poder concurrir a dicha asamblea, deberán depositar sus acciones de la sociedad en nuestras oficinas, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$6 75 En.22-562-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención número 1488, he contratado vender al señor BENJAMIN L. DELGADO la casa de comercio que en el ramo de almacén y comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en el camino Flores número 7391 (Paso de la Arena). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1942. — Rosa Mave de Aguerregoyen. — Benjamín L. Delgado.

$5.00 En.8-54-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad comanditaria "Marta E. E. Schoemberg y Compañía" que teníamos constituída para explotar la casa de comercio denominada "Farmacia San Roque", instalada en la avenida 18 de Julio número 1555, esquina Tacuarembó, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la referida sociedad a partir del primero de Enero corriente, el socio señor DOMINGO GAGLIARDI (hijo). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a todos los que tengan créditos relativos a dicho comercio a fin de que concurran con los justificativos de los mismos, en la propia farmacia San Roque, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero 2 de 1942. — Marta E. E. Schoemberg de Scheiner. — Domingo Gagliardi.

$7.00 En.9-101-v.en.28.

SOCIEDAD ANONIMA "ULTRAMARES"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad anónima "Ultramares" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Febrero a las 11 horas en el local social calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso), para tratar los asuntos siguientes: Memoria, balance e inventario correspondientes al cuarto ejercicio social.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, en la Secretaría de la sociedad hasta el día 2 de Febrero. — Montevideo, Enero 14 de 1942.

$6.75 En.17-422-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor LUIS BALASKA, mi casa de comercio que en el ramo de Almacén de comestibles tengo establecida en la calle Democracia 1979. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Enero 3 de 1942. — Pablo Kovach. — Luis Balaska.

$5.00 En.8-62-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Propios 1715, en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas, a favor del señor LUCIANO VARELA GARCIA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 7 de 1942. — Vicente Costa. — Luciano Varela García.

$5.00 En.12-229-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los herederos del extinto don Pablo T. Terzaghi comunicamos que hemos prometido vender por intermedio del balance practicado por el contador don Alejandro Rossi, nuestra parte que tenemos por derecho sucesorio en el negocio en el ramo de venta de pan y lechería, establecido en la avenida Agraciada número 1999, a nuestros hermanos PABLO y HORACIO TERZAGHI, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Diciembre 18 de 1941.

$5.00 En.10-231-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de los Juan Domínguez (Alzaibar 1317), hemos contratado vender a los señores PASCUAL GONZALEZ y VALERIO SIERRA, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecido en el camino Ariel número 4950 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1941. — Higinio Outerelo y Cía. — Pascual González · Valerio Sierra.

$5.00 En.12-241-v.en.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y público en general que he prometido en venta al señor FLORENCIO BOUZAS PEREZ el establecimeinto comercial que en el ramo de tambo gira en esta plaza, en la calle Enrique Aguiar número 5021 Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el lugar indicado. — Montevideo Enero 7 de 1942 — José María Madoz

$5 00 En 12-243-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en eneral que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Sus y Harari, en el ramo de importación y compraventa por mayor y menor de tejidos en general, con domicilio en la calle Sarandí número 381 haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio SALVADOR HARARI A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Enero 7 de 1942 — Elías Sus — Salvador Harari

$6 00 En.12-230-v en 31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 pongo en conocimiento del comercio y del público en general que en escritura que autorizará el escribano don Maximiliano Montañés, venderé a la firma "DIEGO y NOVO" de esta plaza, el establecimiento comercial conocido por "Panadería Alfaro" que radica en esta ciudad de San Carlos en el inmueble ubicado en la calle Carlos Reyles esquina Coronel Leonardo Olivera siendo de cargo del señor Luciano T Alfaro el activo y pasivo de dicho comercio Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Maximiliano Montañés calle 18 de Julio esquina Maldonado en esta ciudad — San Carlos Diciembre 26 de 1941 — Luciano T Alfaro — Diego y Novo

$6 00 En 12-256-v en 31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público en general que he resuelto vender a los señores ALBERTO B E. VIGLIETTI y JUAN A PINTOS el negocio que bajo la denominación de "Carnicería del Manga" tenía establecido en el camino Maldonado kilómetro 16 (Montevideo) Los acreedores deberán presentarse con los comprobantes respectivos en la escribanía de Héctor López Fernández, calle Rincón número 454, (escritorio 323) - Montevideo Enero 9 de 1942 — Diego Cagnone.

$5.00 En.13-286-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ernesto Deal Smith y Carlos Parodi resolvieron disolver la sociedad que tienen constituída en los ramos de fabricación y venta de cal para mortero, mortero de cal, baldosas, mosaicos, y compraventa de materiales de construcción; denominación "Compañía de Cal y Cementos Limitada" establecida en esta ciudad casa números 3727 al 3731 de la calle Uruguayana; y regida por las cláusulas establecidas en la escritura que extendida el 28 de Enero y firmada el 21 de Febrero de 1938 autorizó el escribano Juan A. Bizzozero. De ella se separará el señor Ernesto Deal Smith, quedando con la totalidad del activo y obligado a cubrir el pasivo el señor CARLOS PARODI, quien continuará con el mismo giro comercial y con la referenciada denominación. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el aludido establecimiento en días y horas hábiles Esta publicación se hace a los efectos legales. — Montevideo, Enero 10 de 1942. — Ernesto Deal Smith. — Carlos Parodi.

$7.00 En.14-315-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender el negocio que llevo, en el ramo de "lechería y provisión" en la calle José Antonio Cabrera número 3650 de esta Capital, a la señora MALKA ALEXANDROWITSCH DE RINKEL. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten, con los justificativos de sus créditos, en el estudio del señor Francisco Themal, en ésta, calle Mercedes 1472, de 10 a 12 horas de los días hábiles. — Montevideo, Enero 7 de 1942 — Erna Schindler de Pick.

$5.00 En.14-305-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514 he prometido vender al señor MANUEL ARIAS la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Cinco de Abril 4552 de esta ciudad debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes — Montevideo. Enero 9 de 1942 — Manuel Alvarez

$5 00 En 13-271-v feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos preceptuados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al al comercio y al público en general que, con intervención del escribano Héctor López Fernández, se ha resuelto la disolución total de la sociedad "Arijón y Compañía" (sucesores de "Charino y Compañía"), que giraba en esta plaza, calle Piedras número 463, dedicada al ramo de almacén por mayor e importación La disolución regirá desde el primero del mes en curso El señor ROGELIO ARIJON se hará cargo del activo y del pasivo Los acreedores deberán presentarse en la propia casa de comercio. —Montevideo, Enero 9 de 1942 — María Ravenna de Chiarino — Rogelio Arijón.

$6 00 En 13-285-v feb 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que según compromiso firmado ante el escribano Juan Varese el señor Antonio Costa se obliga a vender al señor FERMIN ILARREGUI el establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos sito en esta ciudad calle José Leguizamón número 40, y citamos a los que se consideren sus acreedores con los justificativos de sus créditos a la calle Ituzaingó número 1439 (escribanía Varese) dentro del término legal — Montevideo Diciembre 31 de 1941 — Fermín Ilarregui · Antonio Costa

$5 00 E. 9-55-v en 28

MACLEAN Y STAPLEDON S. A.

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Maclean y Stapledon para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero próximo a las 15 horas en sus oficinas calle Cerrito números 317|319, para tratar los siguientes asuntos: 1.o) Memoria y balance general correspondiente al undécimo ejercicio social 2.o) Elección de Síndico y suplente

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 24 de Enero. — Montevideo Enero de 1942

$6 00 En.13 263-v en 23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

EDICTO Escritura otorgada en Montevideo, el día 23 de Diciembre de 1941 Se disolvió la sociedad "Rivara y Torrivila" dedicada a la explotación ganadera en el Departamento de Treinta y Tres Se hace saber a ols interesados o a sus efectos que el señor ORESTES RIVARA se ha hecho cargo del activo y pasivo de la Sociedad.— Montevideo. Enero 9 de 1942

$4.50 En.14-312-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773 hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Miles y Cohen, tenemos formada para la explotación del comercio de almacén de comestibles sito en la calle Colonia número 2281 desligándose el señor Ovadia Miles, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor LEON COHEN; con valor retroactivo al treinta y uno de Diciembre próximo pasado. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904; se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1942. — León Cohen. — Ovadia Miles.

$5.00 En 15-351-v feb 3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773), hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón Mosonoff y Parizek, teníamos formada para la explotación del negocio en el ramo de taller mecánico sito en la calle Tacuarembó número 1735 desligándose el señor Esfa Mosonoff, quien vende su parte al señor LEOPOLDO PARIZEK, que a su vez formara nueva sociedad con el señor FRANCISCO PARIZEK, que girará bajo la razón de Leopoldo Parizek e Hijo. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Esfa Mosonoff. — Francisco Parizek. — Leopoldo Parizek.

$5.00 En.15-349-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor del señor ATANASIO FURLET YOANOV, la provisión de comestibles, frutas y verduras, situado en la calle Acevedo Díaz número 1351, esquina a la de Lavalleja, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 10 de 1942 — Nicolás Weis — Atanasio Furlet Yoanov.

$5.00 En.15-350v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte Uruguay 1755 los sucesores de Manuel Rial, de la firma Rial y Damiano establecidos con provisión, fiambrería y bar en la calle Gabriel A Pereyra número 3150; venden su cuota parte al señor ALFREDO DOMINGUEZ, constituyéndose una nueva firma entre los señores Damiano y Domínguez, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la firma anterior A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 12 de 1942 — María Angélica Vignoli de Rial — Andrés Pedro Damiano. — Alfredo Domínguez.

$5.00 En.15-339-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público, que hemos resuelto formar sociedad con los señores BENNY y WILHELM DOKOW, aportando el comercio de que somos propietarios denominado "Fucac" Fábrica Uruguaya de Camperas y Artículos de Cueros que gira en esta plaza en la calle Rincón número 620 debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí 445, "Ejefa" de 10 a 12 horas A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Saller Gutkind — Michael Friedlaender.

$5.00 En.15-353-v.feb.3.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a lo sseñores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente a las 16 y 30 horas, en las oficinas de la sociedad calle Rincón número 521 para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura de la memoria del Directorio 2.o) Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1941 3.o) Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas resolviéndose sobre aplicación de utilidades 4.o) Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes 5.o) Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12 las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea Según los mismos estatutos pueden ser depositados certificados de depósitos de los Bancos en lugar de las acciones. —Montevideo Enero 1[illegible] de 1942. — Horacio Mailhos, Secretario

$14.63 En.15-364-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto disolver la sociedad, que teníamos establecida bajo la razón social de Belemdjian y Derderian, en el ramo de almacén de comestibles, en la calle Emancipación 4100, desligándose de la misma el socio señor Krikor Belemdjian y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio LEVON DERDERIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 2 de 1942 — Krikor Belemdjian — Levon Derderian

$5.00 En.10-88-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber, que por escritura que autorizó el escribano Guillermo E Bonifacino el 28 de Diciembre de 1941 he prometido vender a los señores MIGUEL SELEM y EDUARDO SELEM las casas de comercio que tengo en este pueblo y que son: A) La situada en la esquina de las calles 25 de Mayo y Francisco de León, que comprende los ramos de almacén de comestibles, tienda y afines y B) La ubicada en la calle 25 de Mayo números 48 y 50, que abarca los ramos de almacén de comestibles, bazar y surtidor de nafta. Los acreedores deberán presentarse, o remitir los justificativos de sus créditos, al estudio del escribano Bonifacino, sito en este pueblo — José Batlle y Ordóñez, Enero 8 de 1942 — José Cohen

$7.00 En.10-94-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he resuelto traspasar a favor de la nueva firma "Kahn y Lorig", mi casa de comercio que en el ramo de "Fabricación de guantes" y bajo el nombre de "Margareta" tengo instalada en la avenida General Flores número 2616. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Einern calle Convención 1286. (Teléfono 84-0-32) — Montevideo, Enero 7 de 1942 — Siegfried Lorig — Herbert Kahn.

$5.00 En.10-130-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte (Uruguay 1755), he contratado vender a favor del señor JULIO FERNANDEZ TRIAS el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle Dr Pablo de María número 1295, esquina a la de Chaná de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1942. — Roberto Pesce — Julio Fernández Trías

$5.00 En.10-129-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica al comercio y al público en general que por intermedio del corredor y rematador público, don Luis F. Méndez, con oficina en Maldonado 1099, he contratado vender a favor de don HECTOR COTELO VARELA, la casa de comercio que en el ramo de almacén al por menor con despacho de bebidas alcohólicas tenía establecida en la calle Durazno 1602 esquina Tacuarembó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos, en la oficina antes expresada. — Montevideo, Enero 5 de 1942 — Roque Villa Ruiz. — Héctor Cotelo Varela.

$6.00 En.10-131-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad "A. Maciel y Compañía" constituída para explotar la casa de comercio denominada "Farmacia del Sol" instalada en la calle Santa Lucía número 4599 (Nuevo París), y que hemos prometido vender dicho establecimiento a la señora MARTA EUGENIA ELISABETH SCHOENBERG DE SCHEINER. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a todos los que tengan créditos relativos a dicho comercio, para que se presenten en el domicilio de la compradora señora Marta E. E Schoenberg de Scheiner, calle 18 de Julio número 1555, esquina Tacuarembó, dentro del plazo de treinta días, con los justificativos del caso. — Montevideo, Enero 2 de 1942. — Bartolomé Antunes Maciel. — Patricio Laborda.

$7.00 En.9-100-v.en.28.

COMPAÑIA DE INTERCAMBIO COMERCIAL URUGUAY - JAPON S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 de los estatutos el Directorio de la Compañía de Intercambio Comercial Uruguay-Japón, Sociedad Anónima convoca a los señores accionistas de la Compañía para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el día 30 de Enero de 1942 a la hora 9 y 30 en el local de la sociedad calle Sarandí número 659 (piso 2) para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Elección de un miembro del Directorio y suplente respectivo de acuerdo al artículo 21 2.o) Nombramiento de Síndico

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 36, podrán registrar sus acciones en la Secretaría de esta sociedad hasta el día 26 del corriente — La Secretaría

$7.95 En.15-352-v.en.26.

EXTRAVIO DE LIBRETA

Extravié libreta y boleto compraventa solar número 40, plano del agrimensor Irastorza, frente a calle Azotea de Lima, padrón 12718415, m/a. expedido por Banco Italiano a nombre de CLAUDIA SILVEIRA, inscripto en registro respectivo, el 1.o de Octubre de 1941 con número 1271, al folio 303 del libro 26 Devolver a Banco Italiano, Sucursal Cordón

$3.75 En.15-362-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que los señores Santiago Porro (hijo) y Alfredo Testoni, componentes de la sociedad "Testoni y Porro" sin contrato escrito, han resuelto vender el comercio que explotaban, que gira en esta ciudad calle Río Negro número 1239 en el ramo de restaurant, etc., y bajo la denominación de "Cantina Le Due Amici", al señor VICENTE LASPRO, y disolver la sociedad de hecho que tenían constituída A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados al estudio del escribano P Bovino, Cerrito 521 — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Santiago Porro (hijo) — Alfredo Testoni — Vicente Laspro.

$5.00 En.7-21-v.en.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura de veinticuatro del actual, ha quedado disuelta la firma "NASAJON, BENMAOR y COMPAÑIA" tomando a su cargo Jaime Nasajon y Jacobo Benmaor el activo y pasivo y adjudicándoseles la tienda "La Campana" sita en Agraciada 3997 y 3999 adjudicándose al socio saliente, Jaime Barmaimon, la tienda "Estela", sita en Agraciada 4095 — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Jaime Nasajon. — Jacobo Benmaor — Jaime Barmaimon.

$5.00 En.7-15-v.en.26.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F Maciá, calle Lavalleja, número 1923, he contratado vender a favor de don RICARDO GONZALEZ el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Jaime Roldós y Pons número 4350 esquina Callao, de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 2 de 1942 — José Román.

$5.00 En.7-13-v.en.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos consiguientes, que he prometido vender y escriturar, libre de activo y pasivo hasta el 31 de Enero de 1942, al señor NOUBAR APRAHAMION la carnicería de mi propiedad sita en la calle Leopardi 1719, y que los que se consideren acreedores pueden concurrir con los respectivos comprobantes a las oficinas de la Sociedad Unión de Vendedores de Carne, Lavalleja 1685, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, los días hábiles (sábados de 8 a 12 horas). Se hacen las presentes publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Adelino López. — Noubar Aprahamion.

$6.00 En.5-13332-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que se ha prometido vender el comercio de pizzería y cervecería que los señores Antonio di Paula y Antonio C. Ojeda poseen en Dante 1902 al 1904 a los señores PEDRO DIAZ y OROSMAN PEREIRA Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos a la escribanía de Casas Palacio, calle Ituzaingó número 1393. —Montevideo, Enero de 1942. — Antonio di Paula. — Antonio C. Ojeda. — Pedro Díaz. Orosmán Pereira.

$5.00 En.15-354-v.feb.3.

LA CAJA OBRERA

(Banco de ahorro y crédito. — 25 de Mayo y Treinta y Tres)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 27 del corriente a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Mayo y Treinta y Tres Orden del día A) Considerar la memoria y balance presentado por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse a los accionistas. B) Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio, cuatro suplentes y Síndico C) Elección de suplente del Síndico.

Ala vez se hace saber a los señores accionistas: 1 o) Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, que haciendo constar el número de sus acciones, y los votos que corresponde a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha hasta el 24 del corriente a las 11 horas (Artículo 42 de los estatutos) 2.o) Que la asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra (artículo 38 de los estatutos. — Montevideo. Enero 15 de 1942. — Alfredo Arocena Presidente — Luis L. Davviere Secretario.

$13.75 En.16-424-v.en.27.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo mandado por la ley número 8992 se hace saber que con fecha 18 de Diciembre de 1941 se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "La Justicia Uruguaya Limitada", siendo sus socios integrantes los doctores EDUARDO ALBANELL MAC-COLL y OSCAR ARIAS BARBE y el señor RICARDO PAREJA PIÑEYRO. Objeto: Editar el diario "La Justicia Uruguaya" y en general empresa editora. Plazo: Cinco años tácitamente prorrogables por períodos iguales hasta totalizar veinticinco. Capital: Cinco mil cien pesos aportados por partes iguales entre los tres socios Administración: Indistintamente cualquiera de los socios con las más amplias facultades, inclusive el uso de la firma social. Domicilio: Calle Veinticinco de Mayo 555 Utilidades y pérdidas: Serán distribuídas en proporción a los capitales aportados. Los estatutos fueron inscriptos con el número 42 al folio 170 vuelto del tomo 8 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en o Civil de sexto turno, con fecha 22 de Diciembre de 1941. — Montevideo, Enero 7 de 1942. — O. Arias Barbé. — E. Albanell Mac-Coll. —R. Pareja Piñeyro.

$11.25 En.16-390-v.en.27.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 del corriente a las 16 y 30 horas en el local social calle 25 de Mayo número 402 esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 39 ejercicio. En cumplimiento del artículo 25 de los estatutos, deberán elegirse tres Directores Deberán elegirse también 2 titulares y 2 suplentes de la Comisión de Cuentas, según lo dispone el artículo 39 de los mismos. Para poder formar parte de la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las cajas de la institución, hasta el día 24 del corriente, o sea, dos días antes del fijado para la asamblea, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos.

Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea mediante autorización escrita presentada al Directorio hasta dos días antes de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15. — Montevideo, Enero 16 de 1942. — El Secretario.

$12.30 En.16-440-v.en.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que teníamos constituída para la explotación del negocio de molino y fideería San Pedro instalado en esta ciudad, avenida 8 de Octubre número 3504 retirándose de ella el socio Manuel Pérez Candame. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio 1578. — RICARDO PEREZ FERNANDEZ — LUIS PEREZ CANDAME. — Manuel Pérez Candame.

$5.00 En.16-383-v.feb 4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que con fecha 31 de Octubre del año en curso he vendido a los señores Carlos Ramón y Antonio Cámpora, el comercio que en el ramo de bodega funciona en Costas de Pintado, 1.a sección judicial de este Departamento. — Florida, Diciembre 31 de 1941. — Carlos José Cámpora.

$5.00 En.10-194-v.en.29.

AEREO CLUB DE MELO

LICITACION

Segundo llamado

El Aereo Club de Melo, llama a licitación pública para la compra de aviones de instrucción de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Aeronáutica Civil, calle 18 de Julio 2137 de Montevideo y en la Secretaría del "Aereo Club" de Melo, en la misma ciudad de Melo. Las propuestas serán recibidas en la Dirección de Aeronáutica Civil hasta el día 29 de Enero de 1942, a la hora 10, en que serán abiertas en presencia de los interesados y representantes del "Aereo Club" de Melo. —La Secretaría.

$9.60 En.17-429-v.en.26.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

"Sanatorio Modelo Sociedad Limitada"

A los efectos legales hacemos saber que por escritura autorizada el 24 de Diciembre último ante el escribano don David E. Schweizer, quedó modificado el régimen de administración de esta sociedad, estableciéndose que a partir del 1.o de Enero de 1942, la dirección y administración estará a cargo de un solo socio Director y Administrador que ejercerá sus funciones por el término de un año, quedando designado para el primer período anual o sea hasta el 31 de Diciembre de 1942, el doctor don JOSE DAVID PARIETTI. La indicada modificación fué inscripta con el número 530, libro diez del Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú. — Paysandú, Enero 6 de 1941.

$7.50 En.14-307-v.en.24.

"TEATRO FLORIDA S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social, el 28 del corriente a las 18 y 30 horas. Orden del día: A) Memoria anual y balance correspondientes a los años 1939, 1940 y 1941. B) Proyecto del Directorio sobre el destino a darse a las utilidades. C) Ratificación de las actas correspondientes a las asambleas generales ordinarias de los años 1940 y 1941. D) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas que deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea. (Artículo 20). —Florida, Enero de 1942. — El Directorio.

$9.75 En.13-319-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don ALBERTO PEREIRA el comercio de nuestra propiedad que en el ramo de óptica y fotografía gira en esta plaza, avenida 18 de Julio número 1339, bajo la razón social de Barthe y Compañía Limitada. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en el citado comercio. — Montevideo, Enero 8 de 1942. — Juan José Sbarbaro. — Enrique Barthe.

$5.00 En.8-74-v.en.27.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad anónima de crédito recíproco "Cifsa", solicitando la inscrición de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Estatutos de la sociedad anónima de crédito recíproco "Cifsa"

Testimonio. — En la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y uno, ante el suscrito Escribano, asistido de los testigos que se expresarán, comparecen los señores: doctor Abel Zamora, de nacionalidad uruguayo, de estado, casado con doña Colette Cronier; Ingeniero Blas Infantozzi, de nacionalidad uruguayo, de estado, casado con doña Andreina Mondino, y Actuario Contador don José Pedro Antuña, de nacionalidad oriental, de estado, casado con doña Delfina Laura Freire, todos mayores de edad, y dicen: que dan por constituída una Sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

TITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración de la Sociedad

Artículo 1.o Queda constituída la Sociedad anónima de crédito recíproco, denominada "Cifsa", la que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.o El domicilio legal de la Sociedad, es la ciudad de Montevideo, pero podrán establecerse sucursales y agencias con domicilio propio, en otros puntos de la República o en el extranjero.

Art. 3.o El objeto único y exclusivo de la Sociedad, es realizar y fomentar las operaciones de "Crédito Recíproco". A tales efectos la Sociedad otorgará préstamos amortizables, sin interés, proveniente de un fondo común, constituído por cuotas de sus suscritores, que serán administrados por la Sociedad, cobrando una remuneración de servicios y conforme a las prescriciones que se establecen seguidamente:

A) La Sociedad podrá otorgar préstamos con garantía de primera hipoteca sobre toda clase de bienes inmuebles y especialmente a los siguientes fines: adquirir, edificar, ampliar, reparar o mejorar la casa propia, sustituir hipotecas o levantar cualquier otro gravamen, y en general, realizar toda clase de operaciones similares.

B) La Sociedad otorgará préstamos por la suma de $ 1.000.00, a $ 25.000.00 moneda uruguaya.

C) El préstamo no devengará interés y la Sociedad se limitará a percibir un derecho de inscrición y la remuneración de servicios, que deberán pagarse antes de su adjudicación.

D) El fondo de disponibilidad para préstamo se integrará con las cuotas ordinarias mensuales los pagos extraordinarios, y las cuotas de amortización, deducida la retribución de servicios.

E) Los préstamos se concederán de acuerdo con un sistema de puntos de adjudicación, establecido claramente en el contrato de promesa de préstamo.

F) Las adjudicaciones se realizarán ante Escribano Público, el último día hábil de cada trimestre, reservándose la Sociedad el derecho de hacer esas adjudicaciones con mayor frecuencia o de modificar la periodicidad de las mismas, pudiendo presenciarlas los suscritores que así lo deseen, siempre que acrediten su calidad de tales.

G) Independientemente de la remuneración de servicios, la Sociedad percibirá una suma destinada a la constitución de un "fondo de previsión" en garantía de posibles quebrantos.

Art. 4.o La Sociedad reglamentará el contrato de promesa de préstamo, ciñéndose a las normas que prescriben los artículos anteriores.

Art. 5.o A los efectos de cumplir sus fines la Sociedad podrá realizar toda suerte de actos, contratos y operaciones civiles, comerciales y financieras, sin limitación alguna relacionadas directa o indirectamente, con el objeto de la Sociedad o que convengan a sus intereses.

Art. 6.o La Sociedad se contrata por el término de cuarenta (40) años a contar desde la fecha de la aprobación de los presentes estatutos por las autoridades administrativas. Este período podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado 4.o.

TITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 7.o Queda establecido que el capital autorizado de la Sociedad, será de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos moneda nacional) que estará constituído por 3.000 (tres mil) acciones de un valor nominal de $ 100.00 (cien) cada una. El Directorio determinará el número de acciones a emitirse, así como el plazo y condiciones para la suscrición e integración de las mismas.

Por resolución del total de sus miembros, el Directorio podrá emitir acciones Preferidas.

Art. 8.o Los certificados de suscrición y los títulos definitivos serán de una, diez y veinte acciones, según lo requiera el accionista, quien deberá manifestar al suscribirla, en qué forma desea que se extiendan. Extendidos por más de una acción, podrá subdividirse posteriormente presentando una solicitud al Directorio, y comprometiéndose a abonar los gastos en que éste estime la confección de los nuevos títulos o certificados.

Art. 9.o Las acciones llevarán número de orden, serán firmadas por dos Directores y expresarán su valor nominal.

Art. 10. Las acciones serán al portador, pero la asamblea general de accionistas, podrá, sin embargo, determinar en todo tiempo, que algunas o todas las acciones de la Sociedad se conviertan en nominativas, y fijar las condiciones a que quedará sujeta su transmisión.

Art. 11. Los certificados o títulos de acciones serán indivisibles, respecto de la Sociedad, en el sentido de que los derechos y obligaciones que cada una de ellas representa, deberán ser siempre asumidos y ejercitados por una sola persona, ya actúe esa persona a nombre propio o como mandataria, órgano o representante legal o judicial.

Art. 12. El capital podrá ser aumentado:

A) Transfiriendo a la cuenta Capital, total o parcialmente los fondos especiales de reserva;

B) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad, sobre el valor de cuenta establecido en el último balance aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas;

C) Apelando al aporte de nuevo capital por lanzamiento de acciones.

Art. 13. En los casos A) y B) del artículo precedente, las nuevas acciones se distribuirán entre los accionistas en proporción al número que posean. Para facilitar esta capitalización, el Directorio podrá emitir "partes de acción", facultándose al tenedor de las mismas para canjearlas por una acción, cuando reunidas, alcancen al valor nominal de esta última.

Art. 14. En el caso del inciso C) del artículo 12, los entonces accionistas tendrán derecho a ser preferidos en la suscrición o prorrata de su capital, siempre que optaren expresamente por ello. Los remanentes que puedan resultar en la distribución por exceso de las adjudicaciones sobre las opciones, se distribuirán sucesivamente en igual proporción hasta cubrir las últimas y en cuanto al monto emitido lo consienta. Si hubiera algún sobrante por emitir después de esas opciones, él podrá ser vendido por el Directorio.

El Directorio fijará el procedimiento para la opción y el tipo de emisión de las nuevas acciones debiendo regir para todo lo demás, y en cuanto sea aplicable lo preceptuado en el artículo 13.

Art. 15. En todos los casos de aumento del capital social fijado en el artículo 7.o, integrado por cualquiera de los medios señalados en el artículo 12, será resuelto por la asamblea general de accionistas a proposición del Directorio con informe del Síndico.

Art. 16. Cuando se produzca la pérdida, sustracción o destrucción de títulos o acciones de la Sociedad, el hecho será denunciado a la Gerencia a la brevedad posible. De inmediato se harán publicaciones por diez días consecutivos en el "Diario Oficial" y en otro de circulación indicado por la Gerencia invitando a quienes tengan en su poder dichos valores a exhibirlos a la Sociedad.

Si compareciere un tenedor de dichos valores, la Gerencia dispondrá que los dividendos futuros sean depositados en la Dirección de Crédito Público a disposición de la Justicia. Dispondrá asimismo que mientras se sustancia el juicio, las sumas depositadas se inviertan en valores productivos de interés.

Si no compareciere ningún interesado, la Gerencia reclamará al denunciante preste fianza o garantía suficiente por suma que cubra cuatro años de dividendo.

Cumplido este requisito, pagará al denunciante los dividendos, con la salvedad de que éstos serán devueltos de inmediato que sean requeridos.

Se podrá expedir segundo ejemplar de la acción o título:

A) Siempre que haya sido judicialmente declarado nulo el título originario;

B) Que la resolución sea dictada en juicio contradictorio, con defensor de oficio;
C) Que hayan transcurrido dos años desde la denuncia.

Todos los gastos que irrogue esta gestión estarán a cargo del interesado.

TITULO III

Asambleas

Artículo 17. La asamblea general de accionistas legalmente constituída representa la autoridad suprema de la Sociedad y sus resoluciones dictadas de conformidad con estos estatutos, son obligatorias.

La asamblea general de accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 18. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por convocación del Directorio dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio (artículo 42, apartado H). No haciéndolo así el Directorio, deberá convocarla el Síndico.

Art. 19. Corresponde a la asamblea general ordinaria:

1.o Aprobar u observar los balances, memorias y Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentadas por el Directorio tomando en consideración el informe del Síndico (artículo 42, apartado G) y 48, apartado D).
2.o Proceder a la elección de los Directores que correspondan (artículos 35, 37 y 38).
3.o Nombrar al Síndico y a su Suplente, estableciendo la remuneración de sus servicios (artículos 44 y 45).
4.o Resolver los demás asuntos que figuren en la orden del día, propuestos por el Directorio o por accionistas que prueben representar el 10 o o (diez por ciento) del capital integrado.

En este último caso, los accionistas deberán dirigirse por escrito al Directorio e indicar los asuntos a tratarse, con anticipación no menor de quince (15) días respecto de la primera publicación convocando a asamblea.

Art. 20. La asamblea general extraordinaria de accionistas será convocada por resolución del Directorio, o a solicitud del Síndico, o cuando lo pidan por escrito al Directorio con indicación de los asuntos a tratarse, un número de accionistas que prueben representar el veinte por ciento (20 o|o) del capital integrado. En los dos últimos casos el Directorio, deberá convocar a la asamblea dentro de los veinte (20) días inmediatos siguientes a la presentación del petitorio, y de no hacerlo así, deberá convocarla el Síndico.

Art. 21. La convocatoria de la asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de avisos publicados durante ocho (8) días en el "Diario Oficial" y en otro diario de notoria circulación de la Capital, debiendo comenzar las publicaciones con una anticipación no menor de diez (10) días ni mayor de quince (15), y expresarse en los avisos el lugar, fecha, hora de la reunión y objeto de la convocatoria.

Además, cualquier accionista, mediante el depósito de cinco (5) acciones, tendrá derecho a exigir que se le cite personalmente por carta certificada; ello, sin perjuicio de considerársele notificado de la convocatoria con las solas publicaciones.

Art. 22. Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas o quienes legalmente los representen, deberán presentarse a inscribir en el Registro de accionistas (artículo 25), por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación respecto de la fecha señalada para la asamblea y obtener la boleta de entrada al local de la reunión que firmará el Secretario y en la que habrá de constar:

A) Nombre, apellido y domicilio del accionista;
B) Si el registro se verifica por intermedio de mandatario o representante, nombre, apellido y domicilio de éste;
C) Número de orden de los títulos definitivos o provisorios con señalamiento de las acciones o parte de acción (artículo 13) que representan, la indicación de si están totalmente integradas, y en caso negativo el monto de su integración;
D) Constancia de que la firma que luce al dorso de la boleta, ha sido puesta por el accionista o la persona que lo representa.

Art. 23. Los accionistas, o quienes legalmente los representen, sólo podrán obtener su inscrición mediante la presentación de sus acciones, que quedarán retenidas en la Caja de la Sociedad, hasta después de verificarse la asamblea, entregándose al accionista, un recibo de depósito que firmará el Secretario.

Art. 24. Los accionistas podrán suplir la presentación y depósito de las acciones, solicitando su registro mediante certificado de Institución Bancaria que acredite la existencia de aquéllas a cualquier título, en la Institución de que se trate, con la indicación del propietario y número de orden que les corresponde, y siempre que la susodicha certificación haya sido expedida con una anticipación no mayor de diez (10) días a la fecha señalada para la reunión, ni la de treinta (30) cuando la expedición haya tenido lugar en país extranjero.

No se tendrá por bastante el certificado cuya verdad y autenticidad, o la persistencia de los extremos que acredite, resulte desmentida en mérito a comprobaciones que el Directorio tendrá la facultad de realizar.

Presentándose certificados bastantes, expedidos en la misma fecha, que atribuyan las mismas acciones a diferentes dueños, se tendrán por nulos todos los registros obtenidos en su mérito y las boletas correspondientes.

Presentándose certificados bastantes, expedidos en fechas distintas que atribuyan las mismas acciones a diferentes dueños, sólo se tendrán por válidas, el registro y boleta obtenidos mediante el certificado de fecha ulterior.

Si el certificado bancario correspondiera a acciones que luego fueren depositadas (artículo 23), se tendrán por nulos el registro y boleta obtenidos mediante el primero.

Art. 25. El Registro de accionistas para su admisión en la asamblea, será abierto en el local de la Sociedad u otro que se designe expresamente por el Directorio en las respectivas convocatorias, con diez (10) días hábiles de anticipación al establecido para la reunión de la asamblea.

El Directorio podrá establecer que un Registro de accionistas a los efectos de la asamblea (artículos 23 y 24) pueda ser efectuado fuera de la República y en los puntos que al efecto determine. En tales casos el Directorio adoptará las demás providencias conducentes a la efectividad de esta resolución.

Art. 26. El Registro y o depósito por intermedio de mandatario o representante legal deberá hacerse necesariamente mediante poder en escritura pública o cartapoder con certificación notarial de firma u otro documento auténtico. El mandatario, y en general los representantes deberán además, acreditar su identidad con la respectiva cédula policial, credencial del Registro Cívico Nacional u otro documento oficial.

Verificado el registro y o depósito de la manera que se expresa, el accionista que se proponga comparecer personalmente en la asamblea, deberá acreditar su identidad en la forma prevenida en el parágrafo precedente.

Art. 27. El accionista que habiendo registrado y o depositado personalmente sus acciones deseare hacerse representar por mandatario en la asamblea, sólo podrá hacerlo mediante autorización escrita y firmada al dorso de la boleta de entrada, o en virtud de poder en escritura pública o carta-poder con certificación notarial de firma.

En todos los casos el apoderado que comparezca en la asamblea, deberá acreditar su identidad en la forma señalada por el artículo precedente.

Art. 28. En ningún caso el poder o la sustitución para actuar en la asamblea, podrá ser conferido a un miembro del Directorio o del personal de la Sociedad, o al Síndico.

Art. 29. Se considerará constituída la asamblea cuando esté representada en ella, más de la mitad del capital integrado, imputadas las acciones que no lo han sido totalmente por el monto de su integración y comprobada aquella circunstancia, por un libro de asistencia que firmarán los concurrentes a medida que vayan entrando al local de la reunión. Por las acciones parcialmente integradas, cuyo tipo de emisión difiera de su valor nominal (artículo 10), se imputará una cifra que guarde, con el valor nominal de aquélla, la misma relación que lo integrado con su valor de emisión.

El retiro de accionistas después de abierta la sesión, no inhabilitará a la asamblea para seguir deliberando y tomar resoluciones.

Si en la primera convocatoria no se consiguiese formar el "quórum" señalado, se aplazará la reunión por un término no mayor de veinte días, debiendo hacerse nuevas publicaciones en la forma establecida en el artículo 21. La asamblea general así convocada, se celebrará entonces cualquiera sea el número de acciones que concurra o se hallen representadas, pero será preciso haber expresado esa circunstancia en la respectiva convocatoria.

Art. 30. El Presidente del Directorio, el Vicepresidente en su defecto, y en ausencia de ambos, el accionista o representante que el Síndico designe, presidirá el acto, escogiendo entre los asistentes dos escrutadores encargados de recibir las boletas de entrada y verificar la inscrición de los concurrentes en el libro de asistencia, con indicación del capital que representan y número de votos que les corresponden; comprobar la suma de los votos presentes así como el capital representado por las acciones que concurran, recibir las valotas de votación, realizar el escrutinio y firmar los pliegos de verificación para ser archivados.

Actuará como Secretario de la asamblea el que lo sea del Directorio, y en su defecto, la persona que éste designe.

Art. 31. Los votos de cada accionista serán computados de la siguiente manera:

De diez (10) a cien (100) acciones, un (1) voto; de ciento una (101) a trescientas (300) acciones, dos (2) votos;

De trescientas una (301) a seiscientas (600) acciones, tres (3) votos;

De seiscientas una (601) a mil (1000) acciones, cuatro (4) votos;

De mil una (1001) a mil quinientas (1.500) acciones, cinco (5) votos;

De mil quinientas una (1.501) acciones en adelante, seis (6) votos.

La precedente tabla se refiere a acciones cuya integración se haya cumplido totalmente.

Para determinar el número de votos que deberán serle atribuidos al accionista poseedor de acciones no totalmente integradas, se computarán ésta por los enteros del cociente que resulte de dividir por mil (1.000) la totalidad de lo pagado por integración de dichas acciones.

Si las acciones parcialmente integradas tuvieran un tipo de emisión distinto de su valor nominal (artículo 10), la computación a que se refiere el precedente apartado, se hará por una cifra determinada, en la forma que establece el artículo 29.

Art. 32. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente decidirá.

Fuera del caso a que se refiere el anterior apartado, el Presidente solo tendrá el o los votos que le otorgue el número de acciones que poseyere.

Art. 33. Toda modificación de los estatutos que tenga por finalidad la reducción del capital social, la disolución anticipada, la fusión o el cambio de objeto de la Sociedad, requerirá el voto favorable de socios que representen la mitad del capital integrado, y en caso de primera convocatoria, que los tres cuartos de dicho capital se hallen representados, para considerar constituída la asamblea (artículo 29), debiendo regirse en todo lo demás, por las disposiciones generales.

Faltando el "quórum" establecido, tendrá lugar una segunda convocatoria, en los términos y condiciones prescritos por el artículo 29, en su parágrafo 3.o, pero la asamblea general citada de esta suerte, sólo se reputará constituída, a efecto de considerar la reforma, mediante la concurrencia de más de la mitad (1|2) del capital integrado (artículo 29, parágrafo 1.o) pudiendo tomar resolución por simple mayoría de votos (artículo 32). Si tampoco así se lograre formar "quórum", se realizará una tercera y última convocatoria en igual forma que la segunda, y la asamblea general tendrá lugar entonces, cualquiera que sea el número de acciones que concurra o se hallen representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos (artículo 32).

Las reglas contenidas en los artículos precedentes regirán los casos y situaciones aquí previstos en lo que sean aplicables y toda vez que no hayan sufrido por este artículo una modificación.

La prórroga de duración de la Sociedad, el aumento de su capital, al igual que toda otra reforma no comprendida en el inciso 1.o, se regirán por las disposiciones de los artículos que anteceden.

Art. 34. El acta de la asamblea se extenderá en un libro especial rubricado por el Juez de la materia y en las condiciones establecidas en el artículo 65 del Código de Comercio, debiendo ser firmado por el Presidente, el Secretario y dos asambleístas designados al efecto por aquélla, dentro de los ocho (8) días subsiguientes.

TITULO IV

Directorio

Artículo 35. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete (7) miembros.

Art. 36. Los miembros del Directorio deberán residir en el país.

Art. 37 Los Directores permanecerán cuatro (4) años en el ejercicio de su mandato; pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la asamblea general ordinaria no designe nuevos Directores y éstos tomen posesión de su cargo.

Art. 38. El Directorio se renovará parcialmente cada dos (2) años; en la primera renovación se elegirán tres (3) de sus miembros y en la segunda, los cuatro (4) restantes.

Los Directores podrán ser reelectos.

Art. 39. Vacando el cargo de Director por:

A) Muerte;
B) Renuncia;
C) Incapacidad;
D) Ausencia de las sesiones del Directorio que se prolongue o haya conocidamente de prolongarse.

Los restantes Directores y el Síndico,

de común acuerdo si son más de uno, nombrarán Directores interinos, que desempeñarán sus funciones hasta la reincorporación de los ausentes (inciso D) o hasta que tomen posesión de su cargo los reemplazantes designados por la más próxima asamblea general ordinaria de accionistas.

Los reemplazantes nombrados ejercerán su mandato por el término pendiente para los sustituídos (incisos A), B), C) y D) o hasta la reincorporación de éstos (inciso D).

Los miembros del Directorio que hubieren designado representante (artículo 41 "in fine"), se tendrán por ausentes de las sesiones a los efectos de este artículo.

Art. 40. Cada año, después de celebrada la asamblea general ordinaria, el Directorio nombrará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Vicepresidente sustituye al Presidente. En caso de inasistencia o ausencia del Presidente y Vice, o del Secretario, se hallen o no representados (artículo 41 "in fine"), lo reemplazará provisoriamente el miembro del Directorio que éste designe, y definitivamente en caso de muerte, renuncia o incapacidad del titular.

El Directorio podrá en cualquier época, con la presencia de todos sus miembros, modificar la distribución de cargos total o parcialmente.

Art. 41. El Directorio podrá reunirse en días que prefije; sin perjuicio de hacerlo cuando, en interés de la Compañía, lo solicite cualquiera de sus miembros.

No se requerirá "quórum" para sesionar.

Las votaciones serán por sí o por no, tomándose resolución por un número de votos igual a la mayoría del total de sus miembros.

El Presidente o quien haga sus veces votará en todos los casos; y tendrá el uso discrecional de un nuevo voto, cuando produzcido empate, pueda lograrse de esa suerte la mayoría que se establece por el anterior parágrafo. Se excluye de esta regla el caso de Directorios compuestos por menos de cuatro (4) titulares, en los cuales el Presidente o quien lo sustituya, tendrá un solo voto sin excepción.

Los Directores que se encuentren ausentes, incluso los que residan en el extranjero (artículo 39), podrán hacerse representar por cualquier miembro del Directorio cumpliendo con las formalidades que indicará este último, siendo responsable del voto como si hubieran asistido personalmente. La misma persona solo podrá representar a un Director, en cuyo caso tendrá dos votos.

Art. 42. Son atribuciones y deberes del Directorio:

A) Ejercitar las más amplias facultades para la realización de los fines de la Sociedad, con la sola excepción de aquellas que estén expresamente reservadas a la asamblea;
B) Ejecutar y hacer cumplir, por sí o por intermedio del Presidente, según los casos, las leyes, los estatutos de la Sociedad, las resoluciones dictadas por la asamblea general de accionistas y las emanadas del propio Directorio.
C) Designar cada seis (6) meses los miembros encargados de vigilar los libros y la Caja, y de proceder con la periedicidad que indique, a verificar la cartera y la exactitud de los libros de la Sociedad;
D) Organizar la administración, crear los empleos, fijar su remuneración y atribuciones en la forma que estime conveniente; establecer los gastos generales de la administración; organizar la contabilidad; formular los reglamentos de orden interno y vigilar su cumplimiento;
E) Nombrar, trasladar y destituír al o los Administradores delegados, en su caso y demás empleados de la Compañía.
F) Proceder a la emisión de acciones con arreglo a los Títulos II y VI de estos estatutos;
G) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la memoria sobre la marcha de la Sociedad, el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias relativas a las operaciones de la misma; documentos que, conjuntamente con el informe del Síndico, deberá poner a la disposición de los accionistas y en el local social, por lo menos cinco (5) días hábiles con anterioridad a la fecha señalada para la asamblea;
H) Convocar la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 y proponer los demás asuntos que deben ser objeto de consideración;
I) Fijar la fecha en que termina el ejercicio anual de las actividades de la Sociedad, pudiendo modificarla cuando lo crea conveniente;
J) Llevar un Libro de Actas rubricado por el Juez de la materia y en las condiciones establecidas por el artículo 65 del Código de Comercio, donde se harán constar todas las deliberaciones y acuerdos del Directorio, con la firma de los Directores presentes;
K) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio de la persona que desempeñe la Presidencia (artículo 40). El Presidente titular necesitará justificar respecto de terceros esa calidad pero no sus facultades en punto a la realización del acto de que se trate. En todos los casos la firma del Presidente o quien haga sus veces será refrendada por el Secretario. Sin embargo el Directorio podrá otorgar y revocar poderes especiales o generales a uno o más Directores o a una o más personas para ser ejercidos dentro de la República o en el extranjero;
L) Establecer Sucursales, Agencias y Representaciones, con domicilio propio o sin él, en el interior o en el exterior del país;
Ll) Llevar al inmediato conocimiento del Síndico o su Suplente las circunstancias a que se refieren los artículos 45, parágrafo 2. y artículo 46 de estos estatutos;
M) Resolver los casos no previstos en estos estatutos, así como las dudas que ocurran en la interpretación de los mismos y sobre sus funciones, dando cuenta a la asamblea general de accionistas para que ésta acuerde lo que estime conveniente. Los acuerdos del Directorio constituirán, en esos casos, parte integrante de los estatutos mientras la asamblea general de accionistas no resuelva nada en contrario;
N) Realizar los demás cometidos que los estatutos le confieren.

Art. 43. El Directorio tendrá la facultad de designar un Administrador delegado que podrá ser uno de sus miembros, y a quien le fijará su remuneración.

El Administrador delegado realizará su cometido de acuerdo con las atribuciones que se le otorguen por el Directorio, y bajo la superintendencia de éste; su mandato podrá ser revocado por el Directorio; y su confirmación expresa será necesaria, a cada renovación de aquél.

TITULO V

Síndico

Artículo 44. El contralor de la Sociedad será ejercido por un Síndico designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas y reelegible por uno o más períodos.

Art. 45. Conjuntamente con la designación del titular, la asamblea general ordinaria de accionistas, procederá a la elección de un Síndico suplente, quien podrá ser reelecto una o más veces.

Vacando la suplencia por muerte, renuncia, incapacidad, desempeño de la titulación o ausencia que se prolongue o haya conocimiento de prolongarse por más de sesenta (60) días, el Síndico en ejercicio, sea o no titular, procederá a la designación de un nuevo Suplente, que comunicará por escrito al Directorio; designación ésta que subsistirá entretanto no desaparezcan las causas que la motivaron o se realice la más próxima asamblea general ordinaria de accionistas.

Art. 46. El Síndico suplente sustituirá al Síndico en ejercicio cuando ocurra a su respecto alguno de los casos previstos en el parágrafo 2.o del artículo anterior, y ejercerá sus funciones hasta la reincorporación del sustituído o el vencimiento de su mandato.

Art. 47. A los efectos de lo prevenido en el artículo 42, apartado Ll), y en los casos posibles, el Síndico titular o suplente, pondrá en conocimiento del Directorio, a la mayor brevedad, las circunstancias a que se refieren los dos artículos inmediatos precedentes.

Art. 48. Son deberes y atribuciones del Síndico:

A) Examinar o mandar examinar por Contadores o expertos, los libros o documentos de la Sociedad, siempre que lo juzgue conveniente;
B) Fiscalizar la Administración de la Sociedad, pudiendo verificar el estado de la Caja, y la existencia de títulos y valores de toda especie;
C) Convocar la asamblea general de accionistas en los casos prevenidos por los artículos 20 y 21 de estos estatutos;
D) Producir el informe sobre el Balance, la Memoria y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, a presentarse por el Directorio a la asamblea general ordinaria de accionistas, debiendo ponerlo en tiempo a la disposición de aquél, a los efectos establecidos en el artículo 42, apartado G);
E) Asistir con solo derecho de voz a las sesiones del Directorio, sieempre que lo estime conveniente o se reclame por el mismo su presencia;
F) Velar por el cumplimiento de estos estatutos y de las leyes, y por la ejecución de las resoluciones de la asamblea general;
G) Realizar los demás cometidos que le conciernen por estos estatutos.

Art. 49. El Directorio deberá poner en todo tiempo, a disposición del Síndico, cuantos antecedentes solicite para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 50. El Síndico cuidará de ejercer sus funciones, de modo que no entorpezca la marcha regular de administración social.

Cualquier observación que deba formular la realizará en primer término, al Directorio.

Art. 51. La asamblea general ordinaria fijará la remuneración a percibirse por la Sindicatura en el ejercicio siguiente. En caso de haber sido desempeñada por más de una persona, esa remuneración será distribuída en proporción al tiempo en que haya actuado cada una de ellas.

TITULO VI

Distribución de utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 52. De las utilidades líquidas realizadas, que resulten del balance general, el Directorio efectuará las amortizaciones que considere necesarias en los rubros correspondientes a inmuebles, instalaciones, útiles y cualquier otro bien de la Sociedad y acordará las remuneraciones extraordinarias que juzgue conveniente.

El saldo de esas utilidades, será distribuído en la siguiente forma:

Diez por ciento (10 o|o) para Fondo de Reserva, hasta llegar al cincuenta por ciento del capital integrado.

Ocho por ciento (8 o|o) para retribuír a todos los miembros del Directorio, en proporción a sus asistencias a las reuniones del mismo.

Dos por ciento (2 o|o) al Presidente de la Sociedad.

El remanente para los accionistas como dividendo.

Art 53. Cuando el Fondo de Reserva se eleve a una suma que represente el cincuenta por ciento del capital integrado, la asamblea resolverá si habrá de continuar separándose un porcentaje de las utilidades líquidas para aquel Fondo.

Art. 54. De los beneficios para dividendos, la asamblea de accionistas, a propuesta del Directorio, podrá destinar la suma que estime conveniente para constituír Fondos especiales.

El Directorio podrá disponer del o de los Fondos especiales, para efectuar la distribución de los dividendos provisorios a que se refiere al artículo siguiente, para completar un dividendo definitivo o para transferirlos a la cuenta Capital, total o parcialmente, emitiendo en este caso, acciones que se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. Para facilitar la capitalización de esas reservas, el Directorio podrá emitir "partes de acción", facultándose al tenedor de las mismas para canjearlas por una acción, cuando reunidas, alcancen el valor nominal de esta última.

Será necesaria la aprobación de la asamblea general de accionistas cuando se trate de disponer de los Fondos Especiales, para completar un dividendo definitivo o para transferirlo a la cuenta Capital.

Art. 55. El Directorio mediante la conformidad del Síndico y una vez vencido el primer semestre del año económico de la Sociedad, podrá distribuir un dividendo provisorio que no superará las utilidades comprobadas, ni excederá de la mitad del dividendo total distribuído en el año anterior.

Art. 56. Los dividendos que no hayan sido reclamados durante el término de cuatro años, prescribirán a favor de la Sociedad.

TITULO VII

Disolución de la Sociedad

Artculo 57. La Sociedad se disuelve:

1.o) Por expiración del plazo previsto en el artículo 6.o si la asamblea no decidiera su continuación artculo 33).
2.o) Por cualquier causa prevista en las leyes vigentes.
3.o) Por decisión de la asamblea (artculo 33).

Art. 58. La asamblea establecerá la forma de liquidación, de acuerdo con las disposiciones de las leyes en vigencia.

TITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 59. La Sociedad adquirirá, como base inicial para su funcionamiento, la "Sección Crédito Recíproco" de la Sociedad anónima "Crédito Inmobiliario Financiero" de esta plaza, haciéndose cargo del activo, pasivo, derechos, obligaciones y demás servicios de la misma.

Art. 60. El primer Directorio durará cinco (5) años en sus funciones.

Art. 61. La asamblea general ordinaria correspondiente al sexto ejercicio económico de la Sociedad, procederá a la elección de un nuevo Directorio. En la asamblea general ordinaria correspondiente al octavo ejercicio económico, se designarán tres (3) Directores para reemplazar igual número de salientes, según sorteo que efectuará oportunamente el propio Directorio; al final del bienio siguiente la asamblea nombrará Directores que reemplacen a los cuatro restantes, aplicándose en lo sucesivo el artículo 38.

Art. 62. Se autoriza al Actuario Contador don José Pedro Antuña para gestionar la obtención de la personería jurídica y aprobación de los estatutos de la Sociedad ante el Poder Ejecutivo; aceptar las modificaciones o ampliaciones propuestas por los Organismos competentes; solicitar la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio; realizar publicaciones de los mismos; solicitar la matrícula de comerciante y obtener la rúbrica judicial de los libros sociales, gestiones que podrá realizar por sí o por medio de apoderado en forma, quedando asimismo autorizado a otorgar el poder necesario a tal fin. Y para constancia se labra la presente acta en dieciséis fojas de sellado administrativo de un peso cada una, serie A, números 1.308.672, 1.308.673, 1.308.674, 1.308.675, 1.308.676, 1.308.677, 1.308.678, 1.308.679, 1.308.680, 1.308.668, 1.308.669, 1.308.670, 1.317.572, 1.317.573, 1.317.571, y 1.317.580, que previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí, con los testigos señores Julio Sainz y don Jorge A. Sastre, vecinos hábiles y de mi conocimiento, en la fecha y lugar arriba indicados, solicitándome que agregue esta Acta a mi Registro de Protocolizaciones y les expida todos los testimonios que me solicitaren, respecto a todo lo cual doy fe. — A. J. Zamora, Blas Infantozzi, José P. Antuña, Julio Sainz, Jorge A. Sastre, Milton Leindekar, Escribano.

Protocolización número 1. — Protocolización solicitada por el doctor Abel J. Zamora y otros. — En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, y de acuerdo con lo solicitado en el acta que antecede, la agrego a mi Registro de Protocolizaciones. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se agrega a este Registro. — Milton Leindekar, Escribano.

Concuerda lo testimoniado con los originales de su tenor que obran a fojas una a dieciséis vuelto de mi Registro de Protocolizaciones.

En fe de ello y para la Sociedad Anónima de Crédito Recíproco "Cifsa", expido el presente testimonio que signo y firmo en Montevideo, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.— Milton Leindekar, Escribano.

Copia. — Montevideo, 1.o de Julio de 1941. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Javier Mendívil. — Señor Ministro: José Pedro Antuña, fijando domicilio a los efectos de esta gestión en la casa número 542 de la calle Sarandí de esta ciudad, ante el señor Ministro me presento y expongo: Que según resulta del artículo 62 de los estatutos de la Sociedad anónima de crédito recíproco, denominada "Cifsa", cuyo testimonio acompaño, fuí autorizado para realizar todas las gestiones pertinentes, a fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica de dicha Sociedad. Por lo tanto, al señor Ministro, pido: Que previas las vistas correspondientes, quiera aprobar estos estatutos y reconocer la personería jurídica de la expresada Sociedad, de acuerdo con los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, disponiendo que en su oportunidad, me sean devueltos los estatutos, cuyo testimonio notarial agrego, con las copias correspondientes, y finalizada esta gestión, se me expida testimonio íntegro de las actuaciones y resoluciones que se produzcan, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio. — Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad por ser justicia. — José Pedro Antuña.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Julio 4 de 1941. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Julio 7 de 1941. — A la División Sociedades Anónimas, para que tome nota y fecho vuelva — Fdo.: Hughes.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 7|7|941. — Tomado nota vuelve. — Fdo.: Walter Piffaretti, Inspector.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, 29|7|941. — Señor Ministro: Los estatutos de la sociedad anónima de crédito recíproco "Cifsa" si bien no contienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes, merecen al suscrito las siguientes observaciones: Según el artículo 3.o de los estatutos a informe, el único y exclusivo objeto de la Sociedad es realizar y fomentar las operaciones de crédito recíproco otorgando préstamos amortizables sin interés, provenientes de un fondo común constituído por cuotas de sus suscritores, que serán administradas por la Sociedad cobrando una renovación de servicios. En el artículo 5.o deberá entenderse que las operaciones que se efectúen se ceñirán estrictamente a los fines específicos de la Sociedad. (Artículo 12, el inciso B), que se refiere a la capitalización de los bienes de la Sociedad por el excedente de valor que puedan tener éstos sobre el valor en balances anteriores, debe suprimirse por inconveniente y peligroso. Artículo 13, suprimir la parte referente al inciso B) del artículo 12. — Artículo 14, deberá establecerse que el tipo de emisión de las acciones no será inferior al 100 o|o. — Artículo 50, deberá agregarse al final: "Siempre que no considere conveniente o necesario dirigirse directamente a la asamblea. — Artículo 59, debe agregarse al final: "Tomando como base el balance correspondiente al 30 de Junio próximo pasado y con conocimiento de la Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas". — Artículo 61. Parecería haber contradicción en este artículo con el 60, que según este último, el primer Directorio durará cinco años en sus funciones, mientras que el 61 establece que la asamblea correspondiente al 6.o ejercicio económico de la Sociedad procederá a la elección de un nuevo Directorio. Convendría aclarar esto. — Saluda al señor Ministro atentamente. Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 1.o de de 1941. — Vista a los interesados. — Fdo.: Mendívil.

Montevideo, 5 de Agosto de 1941. — Señor Ministro de Hacienda. — José Pedro Antuña, por la sociedad anónima de crédito recíproco, denominada "Cifsa", evacuando la vista conferida en el expediente sobre solicitud de aprobación de estatutos y concesión de personería jurídica de la expresada Sociedad, a usted expone: Que acepta en un todo, las observaciones formuladas por la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas. — Saluda a usted muy atentamente. — José Pedro Antuña.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 7 de 1941. — Agréguese a sus antecedentes y dése vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno. — Fdo.: Mendívil.

Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno. — Señor Ministro: Del estudio de los estatutos presentados por la sociedad anónima de crédito recíproco, denominada "Cifsa" resulta que merecen observaciones del suscrito, los siguientes artículos: A) Artículo 3.o, inciso C). Por este artículo se establece que el préstamo otorgado por la Sociedad no devengará interés, y que la misma se limitará a percibir un derecho de inscrición y la remuneración de servicios. Ahora bien; considera el Fiscal que este artículo es poco claro, pues los derechos de inscrición y la remuneración de servicios pueden ser muy superiores al interés legal y podría ser una forma de exceder el mismo, al percibir por adelantado la Sociedad una cantidad que ella misma fijaría. — (Ley de 24 de Diciembre de 1914). — Idéntica observación merece el inciso D) de este artículo. Se podría solucionar esta observación, estableciéndose que los derechos de inscrición y remuneración de servicios no podrá ser superior a dicho interés. — B). Artículo 3.o inciso E) y artículo 4.o de los estatutos. No se acompaña ningún contrato de Promesa de Préstamo ni se especifica el sistema de puntuación o de puntos de adjudicación que se empleará para discriminar quién será el suscritor favorecido por la Sociedad. Además considera esta Fiscalía que el contrato de Promesa de Préstamo forma parte, en este caso, de los estatutos de la Sociedad, no pudiéndose dejar la reglamentación del mismo a esa Institución, que podría modificar, por vía de reglamentación, el objeto o fin exclusivo de la Sociedad. — C). Observa también esta Fiscalía el derecho establecido por el inciso F) del artículo 3.o de modificar la periodicidad de las adjudicaciones, pues si se le acuerda este derecho a la Sociedad, podría en virtud de este inciso, suprimir virtualmente las mismas, perjudicando por acto unilateral en cierto modo a sus suscritores cuyo consentimiento no se requiere. Debe admitirse que puede hacer adjudicaciones con mayor frecuencia pero nunca con menor frecuencia. — D). Observa el suscrito el artículo 5.o de estos estatutos, ya observado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y considera que debe expresarse en una forma mucho más limitada qué clase de actos, contratos, operaciones civiles, comerciales y financieras podrá realizar la Sociedad. (Ley de Bancos de 10 de Enero de 1938). Debe, a juicio de esta Fiscalía, oírse la opinión del Banco de la República. — E) Observa también el Fiscal el artículo 10, pues considera que la acción al portador, una vez emitida es un título autónomo y no se puede imponer al propietario de la misma sin su consentimiento, una limitación a su derecho de propiedad. — F). Por último, señor Ministro, considera esta Fiscalía, que se debe manifestar claramente en los estatutos cuya aprobación se solicita, que quedan descartados los sorteos de cualquier clase entre los suscritores, por oponerse al monopolio de la lotería que posee el Ministerio de Salud Pública y por considerar que esta clase de operaciones cae dentro de lo establecido por el Código Penal en los artículos correspondientes a los juegos de azar. — Montevideo, Agosto 29 de 1941. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — De las observaciones precedentes, vista a los interesados. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda: José Pedro Antuña, en el expediente sobre solicitud de personería jurídica iniciado por la sociedad anónima de crédito recíproco denominada "Cifsa", evacuando la vista conferida, al señor Ministro me presento y expongo: Que con fecha 29 de Agosto próximo pasado, el señor Fiscal de Gobierno, hizo algunas observaciones a los estatutos de la sociedad anónima de crédito recíproco, que paso de inmediato a contestar. — A). Artículo 3.o inciso C). Dicho artículo establece que el préstamo otorgado por la Sociedad no devengará interés, y que la misma se limitará a percibir un derecho de inscrición y una remuneración de servicios. Para el señor Fiscal este artículo es poco claro y podría darse el caso de que dicha remuneración de servicios fuera muy superior al interés legal, al percibirse por anticipado una cantidad que la Sociedad fijaría arbitrariamente, citándose al respecto la ley del 24 de Diciembre de 1914 que limita la tasa máxima de interés a 12 o|o. El que suscribe entiende que tratándose de un préstamo rige para este caso, como para toda operación de crédito, la prohibición establecida expresamente en la ley referida. Está pues completamente de acuerdo con el señor Fiscal en que no puede ser esta una forma de violar las disposiciones de orden público contenidas en la ley del 24 de Diciembre de 1914. Es evidente, pues, que el derecho de inscrición y la remuneración de servicios han de ser inferiores a dicha tasa máxima de interés. — B). Artículo 3.o, inciso E) y artículo 4.o. Se solicita se acompañe un contrato de Promesa de Préstamo que se adjunta al presente escrito. Se observa que dicho contrato debe formar parte de los estatutos. El suscrito estima que dicho contrato no puede formar parte del estatuto y ello por las razones que se exponen a continuación: — 1). En el artículo 3.o se ha hecho una discriminación de los elementos esenciales que integran la operación de crédito recíproco; el contrato no es sino la expresión jurídica de esa operación, en la que se establece, además, las condiciones en particular de la misma y los requisitos formales para su realización. Es evidente que las operaciones pueden variar y perfeccionarse, en función de un mayor estudio o en razón de una mayor competencia. La Sociedad debe conservar su libertad para poder adaptar, por vía de reglamentación, el contrato de Promesa de Préstamo a las condiciones de nuestro ambiente. — 2). En dicho artículo se ha tenido muy buen cuidado de establecer que el objeto único de la Sociedad es la realización de operaciones de crédito recíproco, indicando en incisos por separado la naturaleza de dicha operación, es evidente, pues, que la Sociedad no podría nunca modificar el objeto o fin exclusivo de la misma sin violar sus estatutos, pretendiendo realizar por vía de reglamentación de su contrato, una operación de tipo distinto al "Crédito Recíproco" universalmente conocido y consagrado. Tal ha sido también el criterio adoptado tratándose de Sociedades similares como por ejemplo: Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario S. A. (Ocrisa) cuyos estatutos aprobados por decreto de fecha 29 de Abril de 1940, dicen así en su artículo 19: "Son atribuciones del Directorio además de las establecidas anteriormente: A) Fijar en detalle las condiciones particulares para los contratos de crédito o de préstamo para cada cliente o grupos de clientes dentro de las generales que se expresan a continuación". — C). Observa igualmente la Fiscalía, el derecho establecido en el inciso F) del artículo 3.o de modificar la periodicidad de las adjudicaciones haciendo notar que en base a esa facultad podría suprimirse virtualmente las mismas. El que suscribe no tiene inconveniente en aceptar la aclaración propuesta, en el sentido de que sólo puede modificarse la periodicidad de las adjudicaciones para realizarlas con mayor frecuencia — D). El artículo 5.o es objeto de observación, por la amplitud de su contenido. Esta disposición se encuentra en casi todos los estatutos y tienen por objeto munir a la Sociedad de la capacidad necesaria para realizar los actos jurídicos necesarios para el buen cumplimiento de su objeto. Podría, sin embargo, sustituírse por alguna disposición que estableciera: Ar

tículo 5.o A los efectos de cumplir sus fines la Sociedad podría realizar toda suerte de actos jurídicos civiles y comerciales. — E). En el artículo 10 se hace notar que la acción al portador una vez emitida es un título autónomo, no pudiendo imponérsele al propietario de la misma, sin su consentimiento, una limitación a su derecho de propiedad. El que suscribe acepta las indicaciones del señor Fiscal y la modificación del artículo pertinente en el sentido de que la conversión de acciones al portador en nominativas sólo puede realizarse con el consentimiento del portador de la acción. — F). El señor Fiscal considera, por último, la necesidad de que se establezca en los estatutos, de que no se harán sorteos entre los suscritores. El suscrito entiende que no habiéndose previsto sorteo de clase alguna, no corresponde la aclaración al respecto, sin perjuicio de las reservas que pueda hacerse expresamente en el caso presente por el Poder Ejecutivo, al conceder la personería jurídica a esta Sociedad. Asimismo, debó dejar establecido que al evacuar la vista conferida, con respecto a las observaciones formuladas por la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, omití aclarar la contradicción existente entre los artículos 60 y 61 de los estatutos en vista, expresándole que por error se estableció en el 61, que: "la asamblea correspondiente al 6.o ejercicio económico de la Sociedad, procederá a la elección de un nuevo Directorio", cuando en realidad debió decirse: "correspondiente al 5.o ejercicio económico", que es la forma en que debe entenderse, aceptando desde ya la corrección del caso.—Saludo a usted atentamente, José Pedro Antuña.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Agréguese a sus antecedentes, y vuelva en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno.—Montevideo, Setiembre 27 de 1941. — Se agrega escrito de vista de la "Cifsa".

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda: José P. Antuña, en el expediente sobre solicitud de personería jurídica iniciado por la sociedad anónima de crédito recíproco, denominada "Cifsa", al señor Ministro me presento y expongo: Que con fecha 9 de Setiembre en curso, evacué una vista conferida por ese Ministerio, contestando algunas observaciones del señor Fiscal de Gobierno, según dictamen de fecha 29 de Agosto de 1941. En mi respuesta omití adjuntar un ejemplar del contrato de Promesa de Préstamo, solicitado por la Fiscalía. Se acompaña al presente escrito dicho modelo de contrato. Aprovecho igualmente esta oportunidad para dar satisfacción a las observaciones del Fiscal de Gobierno concretando las fórmulas definitivas a que quedarían sujetas las disposiciones por él observadas, tomando en consideración los fundamentos de mi escrito de contestación, ya referido, de fecha 9 de Setiembre pasado. He aquí la redacción definitiva de los artículos pertinentes: Artículo 3.o ... C). "El préstamo no devengará interés y la Sociedad se limitará a percibir un derecho de inscripción y la remuneración de servicios, que deberán pagarse antes de su adjudicación, los que en su conjunto no podrán exceder los límites de la ley del 24 de Diciembre de 1914". — "...E). Los préstamos se concederán de acuerdo con un sistema de puntos de adjudicación, establecido claramente en el contrato de Promesa de Préstamo, con absoluta exclusión de todo sorteo, y pudiendo optar los suscritores, en caso de cambio por la Sociedad del sistema de puntaje, por el sistema que consideren más conveniente". En el inciso F) de este artículo 3.o, se suprimirá la expresión: "...o de modificar la periodicidad de las mismas". El artículo 5.o tendrá la siguiente redacción: "Para mejor asegurar el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar con su capital y reservas propias, toda suerte de actos jurídicos, civiles y comerciales". En el artículo 10, deberá agregarse al final "... siempre que el portador acepte este cambio". En virtud de lo expuesto, ruego al señor Ministro se sirva dar vista de este escrito al señor Fiscal de Gobierno. — Saludo a usted muy atentamente. — José Pedro Antuña.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Setiembre 24|941. — Pase al señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a cuyo estudio se encuentran sus antecedentes. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno. — Señor Ministro: En los escritos en vista, la Sociedad de crédito recíproco denominada "Cifsa" acepta todas las modificaciones hechas por el Fiscal y modifica los artículos de los estatutos de acuerdo con las mencionadas observaciones. Habiendo sido por lo tanto, subsanados los errores o mejor dicho la contradicción aparente con distintas disposiciones legales, considera el Fiscal que nada obsta a que se aprueben los estatutos en vista. Insiste, claro está, el Fiscal, como lo ha hecho en otras oportunidades, en la necesidad de tomar medidas severas para impedir que determinadas entidades violen las diversas leyes prohibitivas de los juegos de azar, mediante procedimientos hábiles, que disimulan el sorteo. Este, señor Ministro, está absolutamente prohibido y no puede ser autorizado por el Poder Ejecutivo bajo ninguna forma, según lo ha demostrado en forma concluyente, un informe notable del Banco de Seguros del Estado de fecha 4 de Diciembre de 1940, que conoce ese Ministerio. A las consideraciones de orden legal que allí se formulan y que el suscrito había estudiado también en un dictamen para el Ministerio del Interior de fecha 24 de Mayo del corriente año, podría agregarse la prohibición del artículo 15 de la ley número 2551 de 18 de Agosto de 1898. Por esos motivos, señor Ministro, el suscrito ha observado en los proyectos de estatutos de esta clase de sociedades el establecimiento de distribuciones por sorteo, debiendo agregar que le parece necesario encarar el estudio de la organización de las mismas, a fin de evitar situaciones como las que se han producido en algunos países y que el Estado tenga, en definitiva, que tomar a su cargo la reparación de perjuicios. —Montevideo, Octubre 20 de 1941. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Pase al Consejo Honorario. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República.—Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — Se devuelve al Ministerio de Hacienda, haciéndose saber en respuesta que no existiendo en los estatutos pasados a informe, ninguna cláusula que pueda significar una autorización a la Sociedad peticionante para realizar operaciones de carácter bancario, el Consejo Honorario del Departamento de Emisión nada tiene que informar. — Fdo.: Raúl Montero Bustamante, Secretario General.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Noviembre 21|941. — Vistos: la gestión iniciada por la Sociedad anónima de crédito recíproco denominada "Cifsa", a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le otorgue personería jurídica; Considerando: que son lícitos los fines de dicha Sociedad, cuyo objeto es fomentar y realizar operaciones de crédito recíproco, otorgando préstamos amortizables sin interés, y que sus sus estatutos no contienen cláusulas que contraríen nuestra legislación vigente, desde el momento que fueron aceptadas todas las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno; Atento a que funcionará con un capital de trescientos mil pesos (pesos 300.000.00); De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno y el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, el Presidente de la República

Resuelve:

Aprobar los estatutos de la Sociedad anónima denominada "Cifsa" y otorgarle la personería jurídica que solicita, con la condición de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración de su capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de todas las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — Fdo.: **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

Entre líneas: solicitándole su opinión. — Vale. Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 26 de 1941. — Carlos M. Montaño.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — José Pedro Antuña, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle Sarandí número 542, en representación de la Sociedad anónima de crédito recíproco "Cifsa", según resulta del artículo 62 de los estatutos, cuyo testimonio agrego, al señor Juez pido: Que previos los trámites que correspondan, se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, a cargo de ese Juzgado, su publicación por la prensa, la concesión de la Matrícula de Comerciante y la rúbrica de los libros que presentare.— Sírvase el señor Juez proveer de conformidad por ser justicia. — J. P. Antuña. — Fiscalía de lo Civil de 2.o Turno. — Número 7928. — Señor Juez: Puede decretarse la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 22|941. — Ernesto Mautone.—19659. Montevideo, Diciembre 24|941. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo determinado por el señor Fiscal de lo Civil, decrétanse las inscriciones solicitadas; háganse las publicaciones pertinentes y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Esteban D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Doy fe. — José T Pereira, Actuario. Dichos estatutos han sido inscritos con el número 8 al folio 50 vuelta y siguientes del Tomo Décimo del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$ 557.00 — 384.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Tercer llamado a licitación pública para la adquisición de 79.800 fichas impresas, especiales, para máquinas de contabilidad.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 40.800 y 39.000 fichas impresas en ambos lados, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 y 30 a 16 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día martes 3 de Febrero próximo a las 15 y 30 horas, en presencia de las autoridades del Banco y los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 22 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.23-594-v.feb.2.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LLAMADOS A LICITACION

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de varios artículos: Las listas y pliegos de condicoines se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio (avenida 18 de Julio número 1892 tercer piso). Las propuestas se recibirán en la precitada oficina, los días y horas que a continuación se detallan:

Enero 26. Hora: 10, cajas de cartón. Hora: 10 y 15, cajas de hierro. Hora 10 y 30, drogas y especialidades. Hora: 10 y 45, tejidos, (segundo llamado). Hora: 11, artículos de vidrio, (segundo llamado).

Febrero 2. Hora: 8 y 30, chassis para camiones, (tercer llamado) cif. Hora: 8 y 45, obras de pinturas a realizarse en el pabellón para tuberculosos en el Hospital de Rocha (segundo llamado). Hora: 9, tejidos de alambre y postes de madera dura. —Montevideo, Enero 19 de 1942.

(Cuenta corriente) En.23-569-v.en.26.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación de contribuyentes al impuesto de bebidas alcohólicas que abonaron sus impuestos en los meses de Setiembre y Octubre.

PANDO

Patente	Padrón	Nombres	Importe
4773	117703	Albarracín y Bértora	$ 17.00
4774	117523	Isidro A. Albarracín.	" 17.00
4805	117750	Albano F. Ramos ..	" 17.00
43354	117054	Santiago Romero	" 25.00
43226	116926	Valentín y José Rovascio	" 25.00
43368	117068	Irfo Martín Garrido .	" 30.00
75066	117717	Pedro Miletich	" 30.00

SOCA

Patente	Padrón	Nombres	Importe
2716	119095	Settinio Moirano.	
2718	119035	Andrés P. Chango.	
2719	119080	Gumersindo L. Casas.	
2720	119085	Etchecopar Hnos.	

MIGUES

Patente	Padrón	Nombres	Importe
4563	119442	Miguel Hernández ..	$ 13.00
44098	119398	Fausto Santos	" 15.00

TALA

Patente	Padrón	Nombres	Importe
	119940	Rufino Piccardo	$ 30.00
	120048	Celso Gualco	" 25.00
	119903	Suc. Sant. F. Tavolara	" 25.00

SAN JACINTO

Patente	Padrón	Nombres	Importe
122934	77632	Hontou y Martínez .	$ 30.00
122844	44894	Cleto Rey	" 30.00
122870	44920	Figueredo Hnos. ...	" 50.00

Montevideo, Noviembre 14 de 1941.

(Cuenta corriente)—11729.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

En la licitación verificada el 20 de Enero de 1942, fueron aceptadas las siguientes propuestas cuyo importe en efectivo recibirán los interesados mediante la entrega al Banco de los valores respectivos, que deberán efectuar dentro del tercer día, de acuerdo con lo dispuesto en el llamamiento a licitación:

Series	Proponentes	Valor nominal	Tipo o|o	Valor efectivo
A	Fernando Pollio	$ 39.800.00	96.89	$ 38.562.22
B	Fernando Pollio	" 38.875.00	97.69	" 37.976.99
B	José María de Cores	" 5.000.00	97.75	" 4.887.50
B	Antonio S. Agustini	" 2.000.00	97.79	" 1.955.80
B	Enrique Beretta	" 3.025.00	97.80	" 2.958.45
B	Sparano y Mautone	" 900.00	97.80	" 880.20
B	Wáshington Ottonello	" 5.875.00	97.80	" 5.745.75
B|38	Fernando Pollio	" 10.300.00	97.77	" 10.070.31
B|38	Carlos Raúl Lettieri	" 575.00	97.80	" 562.35
B|38	Ssparano y Mautone	" 300.00	97.80	" 293.40
C	Sparano y Mautone	" 6.550.00	97.38	" 6.378.39
C	Carlos Raúl Lettieri	" 4.000.00	97.38	" 3.895.20
C	Carlos Raúl Lettieri	" 1.000.00	97.38	" 73.80
		$ 118.200.00		$ 115.140.36

Montevideo, Enero 20 de 1942.

La Gerencia

(Cuenta corriente) En.23-593-v.en.23.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación de los comerciantes que abonaron patente de bebidas alcohólicas durante el mes de Noviembre de 1941.

SAN JOSE

Nombres	N.o patente
Rogelio Sellanes	65431
Larrea, Rivas y González	64910
RODRIGUEZ	
José M.a Marichal	65655
LIBERTAD	
Rafael Perazza	4653

(Cuenta corriente)—12988.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación de licencias de bebidas alcohólicas expedidas en los meses de Noviembre y Diciembre de 1941.

CANELONES

Padrón	Patente	Nombres	Importe
108632		Carlos Milocco	$ 50.00
		SAUCE	
116571	770	Juan González Peña.	
		SAN RAMON	
120823	44373	Germán Garin	$ 25.00

(Cuenta corriente)—257.

BIBLIOTECA NACIONAL

DANTE VENINI, argentino, comerciante, domiciliado en la Plaza Independencia número 810, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un sistema para concursos hípicos, denominado "Turf-Ticket", del que se declara autor y del que ha depositado dos memorándums explicativos impresos en esta oficina a los fines que corresponda. — Montevideo, Enero 19 de 1942. —Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 En.23-582-v.feb.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38152

Montevideo, Enero 16 de 1942. — Con esta fecha lo sseñores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bourjois, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.23-577-v.feb.3.

ACTA N.o 38153

Montevideo, Enero 16 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señorita Hedwiglia M. Herta Bietz Stollberg, con domicilio en América), han solicitado el registro de la marca

"TEBESTO"

para distinguir artículos de la clase 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.23-576-v.feb.3.

ACTA N.o 38151

Montevideo, Enero 16 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bourjois, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Soir de Paris

para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.23-578-v.feb.3.

ACTA N.o 826

Monetvideo, Enero 19 de 1942. — Con esta fecha, los señores Carlos Mezzera y Carlos A. Mañé, de Montevideo, (Uruguay)), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve aoñs para "Tratamiento de conservación de maderas por el método del vacío e impregnación a presión de creosota o productos similares', y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley 14 de Noviembre de 1941, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$3.90 En.23-572-v.feb.14.

ACTA N.o 5497

Montevideo, Enero 19 de 1942. — Con esta fecha, lo sseñores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Industrial Patents Corporation, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en aparatos clasificadores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.23-575-v.feb.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

AVISO

Se hace saber a los interesados que ante esta Intendencia se ha presentado el Banco de Seguros del Estado, solicitando autorización para proceder al cierre de un camino que se había proyectado abrir en el camino de su propiedad vendido al señor Pedro Sieco, sito en "Los Cerrillos", 3.a sección de este Departamento, empadronado con el número 362, y cuyo camino se emplazaría entre las fracciones números 12, 13 y 14 por el Este y las números 49, 50, 51, 52 y 53 por el Oeste. De acuerdo con lo determinado en el artículo 35 de la ley de 28 de Marzo de 1912 y artículo 687 del Código Rural, se emplaza a los que se consideren perjudicados para que se presenten ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a deducir sus derechos. — Canelones, Noviembre de 1941. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

(Cuenta corriente)—En.23-580-v.feb.28.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado ... días por la ley 9.906)

Montevideo, Enero 23 de 1942

1.a Sección

HERIBERTO PARGAMENT, 35 años, soltero, comerciante, argentino (ciudadano legal), domiciliado Piedras 630 (tercer piso, apartamento 12), y JUANA MELLER, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Piedras 630.

4.a Sección

JUAN ANTONIO TOVAR, 25 años, soltero, aviador, argentino, domiciliado en el Palacio Salvo (5.o piso), y ZAIRA ELIZABETH VERA, 23 años, soltera, argentina, domiciliada San José 888.

10.a Sección

RAUL MARCELO CARRERAS, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lambaré 2029, y CARMEN MACHADO CAL, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Lambaré 2029.

12.a Sección

VENANCIO DELL'OCA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2558, y CARMEN LEMA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2558.

FIDEL MERLINO, 38 años, soltero, yesero, italiano, domiciliado Dr. Majested 1734, y MANUELA GOMEZ DIAZ, 30 años, soltera, española, domiciliada Mariano Soler 3249.

JOSE DANUBIO CORTELLARI, 29 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado El Iniciador 1598, y MARIA ERMINDA FREIRE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3193.

15.a Sección

JOSE PEDRO ROSILLO, 31 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Municipio 1687, y SALVADORA ERGINA BERMUDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1682.

OSCAR AGUSTIN PASCUAL, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Gaboto 1344, y MARIA MARGARITA PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1771.

ENRIQUE RICARDO PAGANI, 29 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en el boulevard Artigas 2577, y RENEE GIOCONDA QUINTANA ESPINOSA, 22 años, soltera, domiciliada Sarmiento 2534.

18.a Sección

ENRIQUE FRANCISCO ROVELLI, 29 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado C. Mora 537, e IRMA GARCE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. Núñez 2786.

RISIERI FULCO (hijo), 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariosto 289, y CAROLINA LOREDO, 20 años, soltera, española, domiciliada Coronel Mora 474.

JUAN PINTER, 40 años, soltero, carpintero, húngaro, domiciliado Acevedo Díaz 1035, y ELISA LUKAS, 35 años, soltera, húngara, domiciliada Acevedo Díaz 1035.

21.a Sección

FELIX GUERENDIAN, 35 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Volta 4757,

y MARIA CASILDA LOPEZ NARBAITS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Volta 41..

PEDRO AMBROSIO PAGANUCHI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ignacio Rivas 1090, y MARIA EMA SILVERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Goethe 4631.

RAMON HERNANDEZ, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Garzón 1511, y MARIA ESTHER CABRERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Wat 1511.

PEDRO LUIS IZQUIERDO, 32 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Antonio María Marquez 5260, y SANDALIA CABALGANTE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Pintos Cardeiro 5298.

JOSE SAAVEDRA, 26 años, soltero, fundidor, oriental, domiciliado Zurriateguy 1030, y ALBA ELENA PEREYRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bernardo Susviela 4688.

HUMBERTO PONCE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Newton 1468, y CARMEN MILAGROS DE FRUTOS, 28 años, soltera, española, domiciliada Pasteur 98.

$2.00 P|p.v.en.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Angel de la Fuente, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don AGUSTIN R. ARRIETA, solicitando se le expida una segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura que en la ciudad de Montevideo y con fecha 30 de Enero de 1926, autorizó el escribano don José Babío, referente a la venta que don Martín Olasagasti efectuó al nombrado don Agustín R. Arrieta, del inmueble empadronado con el número 898, ubicado en esta ciudad de Mercedes, 1.a sección del Departamento de Soriano, compuesto de 305 metros 49 decímetros cuadrados, teniendo 15 metros 462 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle 18 de Julio, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 277 entre las calles San José y Florida, por 19 metros 757 milímetros de fondo; lindando, por el Norte, con sucesión Clusellas; por el Sur, con la de Antonio Bárboro, y por el Este, con sucesión Embeita. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días, habiéndose habilitado, a sus efectos, el presente feriado judicial. — Mercedes, Enero 15 de 1942. —Juan R. Irisarri, Actuario.

$15.60 En.23-574-v.feb.9.

FEDERICO A. OCAMPO

Juzgado de Primera Intsancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en el expediente caratulado "EUGENIO MARCHETTI, Sucesión", se hace saber al público que el día 11 de Febrero próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor, el siguiente bien inmueble. Un terreno y mejoras ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 72687, situado en las inmediaciones de la villa de la Unión, señalado con el número uno en el plano levantado el treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintisiete, por el agrimensor José M. Osés y compuesto de una superficie de dosicentos dieciocho metros cuatro mil ochenta y cuatro centímetros y se deslinda del modo siguiente: siete metros, cincuenta y seis centímetros en su frente al Suroeste, a la calle Dionisio López; treinta y ocho metros treinta y siete centímetros en su costado del Noroeste, con propiedades de los señores Carlos Rossotti, Vicente Alario, Agustín Martín y María Rizzardini; cuatro metros dos centímetros en la lénea del fondo al Noreste, con la propiedad empadronada con el número 72686, y treinta y siete metros setenta centímetros en su otro costado del Sureste, con el solar número dos del citado plano propiedad de las señoritas Prudencia Felipa, Rufina, Romana y Gregoria Ferreira Guerra. Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar en garañtía el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele. 2.o) Los gastos y honorarios de las escrituras de venta y compromisos así como lo que se se deba, respecto al bien a rematarse, por concepto de pavimento, cordón, veredas y cargas análogas serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo,, Enero 15 de 1941. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$40.50 En.23-531-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor Bernardino Vitale Cataldi, ha convenido en vender a la firma oscial CASANOVA y PEREZ FLORES, la cuota parte que a dicho señor Vitale le corresponde en la razón social "Vitale Cataldi y Casanova" que gira en la villa de Santa Rosa, Departamento de Canelones en los ramos de café, bar, fonda y almacén. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, debiendo presentarse los interesados en el estudio del escribano señor Ituzaingó Moratorio, en la villa de Santa Rosa, con los justificativos del caso. — Santa Rosa, Enero 7 de 1942.

$5.00 En.23-581-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) he contratado vender al señor LEVON MOSIAN la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Santiago Sierra número 3450 esquina Juan Rosas de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. —Montevideo, Enero 19 de 1942. — Alejandro Zaglio. — Levon Mosian.

$5.00 En.23-579-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor FRANCISCO FERNANDEZ nuestras partes en la sociedad de responsabilidad limitada "Productos Powers Limitada", con domicilio en el camino Ariel número 4639 (Sayago). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los acreedores anteriores al 25 de Setiembre de 1941 para que se presenten en el domicilio indicado de 9 a 12, dentro del término legal. — Montevideo, Enero 16 de 1942. — Raúl Castells. — Emilio Lessa. — sucesión Patricio Lessa. — Alberto Lessa.

$5.00 En.23-571-v.feb.11.

CRUZ ROJA URUGUAYA

La Cruz Roja Uruguaya lleva a conocimiento público que por no haber existido hasta el momento lotería de veinte millares no pudo llevar a cabo la rifa del chalet del balneario de Las Toscas, pero que éste se ha de sortear con la lotería que ha de tener lugar el 28 de Marzo de 1942, de acuerdo con la autorización del Ministerio de Salud Pública y de la Intendencia Municipal.

$1.00 En.23-566-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de 5 de Diciembre último ante el escribano Ernesto D. Guerrini fué totalmente disuelta la sociedad "PEDRO C. VIGNOLO y COMPAÑIA", con domicilio en Mariano Soler número 3336 y cuyo objeto era la "fabricación de tejidos". Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Enero 16 de 1942.— Pedro C. Vignolo. — "Pedro Ferres y Compañía". — "Sucesores de Luis Casaretto". — "Pizzorno Castro y Compañía". — Augusto Pérsico. — Axel Sundberg.

$1.20 En.23-570-v.en.23.

BALANCES DE BANCOS

Banco de San José

Proyecto del balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al 31 de Diciembre de 1941, que será sometido a la Asamblea General de Accionistas, a realizarse el 31 de Enero de 1942.

Activo

Disponibilidad —		
Caja y Banco de la República	$	202.004.18
Bancos a la vista	"	76.443.83
Deuda Pública (valor efectivo)	"	294.051.00
Bonos del Tesoro	"	100.000.00
Exigible —		
Préstamos de amortización	"	2.764.779.28
Préstamos a plazo fijo	"	2.000.470.42
Cuentas corrientes ...	"	319.401.68
Deudores en gestión ..	"	47.242.65
Varios deudores	"	43.132.05
Activo fijo —		
Edificios sociales	"	40.000.00
Otros inmuebles	"	97.513.88
Muebles, útiles y alcancías	"	11.768.62
	$	5.996.807.59
Cuentas de orden —		
Valores en garantía ..	"	1.028.989.27
Valores en custodia ..	"	1.208.002.00
Valores al cobro	"	30.605.41
Suma total del activo.	$	8.264.404.27

Pasivo

Hacia la propia Institución—		
Capital realizado	$	1.000.000.00
Reserva general	"	282.721.00
Amortización preventiva s|. colocaciones	"	70.000.00
Intereses a vencer ...	"	220.652.17
Utilidades por distribuir	"	160.500.00
Ganancias y pérdidas s|. a cuenta nueva ..	"	13.721.79
Pasivo real —		
Cuentas corrientes ...	"	438.224.40
Caja de Ahorros y a plazo fijo	"	3.796.541.47
Fondo en favor de empleados	"	5.257.10
Fondo para Institución de beneficencia o culturales	"	1.509.80
Varios acreedores	"	7.679.86
	$	5.996.807.59
Cuentas de orden—		
Contrapartida del activo, por valores depositados en garantía, custodia y al cobro.	"	2.267.596.68
Suma total del pasivo.	$	8.264.404.27

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Debe

Gastos de administración, honorarios, propaganda, asignaciones familiares, etc...	"	57.588.45
Impuestos fiscales y jubilaciones	"	19.945.76
Amortizaciones diversas	"	7.163.66
Amortización preventiva sobre colocaciones	"	7.000.00
Utilidades por distribuir	"	160.500.00
Saldo al año 1941	"	13.721.79
	$	265.919.66

Haber

Saldo del ejercicio anterior	$	13.656.15
Intereses, comisiones, alquileres, propiedades (saldo)	"	252.263.51
	$	265.919.66

Ernesto R. Sena, Presidente. — Carmelo Bentancor, Secretario. — Héctor J. Elizalde, Gerente.

$ 12.90 — 359.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc.. debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual lós diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Enero 13 de 1942

María de los Angeles Inguini, oriental, 1 mes, Hospital Pereira Rossell.
Anabella Lanza, oriental, 1 día, Y. Chenau 3942.
Zenón Rodríguez, 23 años, soltera, I. de Radiología.
Julio Verde, oriental, 17 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Francisca P. de Tecneira, brasileña, 44 años, casada, Hospital Pasteur.
Suderman Pose Barca, oriental, 31 años, casado, Hospital Vilardebó.
Angel E. Arreche, oriental 2 1|2 años, Hospital Pedro Visca.
María O. de Cambeyro Falero, oriental, 25 días, Casa lel Niño.
José R. Salazar, oriental, 8 días, Casa del Niño.
Carlos R. Magallanes, oriental, 16 meses, Hospital Pereira Rossell.
Julio A. Vidaurreta, oriental, 7 meses, Arrieta 3457.
María C. de Ciccone, italiana, 83 años, viuda, Bermúdez 1368.
Eduardo Viñoly Rosals, oriental, 41 años, soltero, Joaquín Núñez 3088.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS Nos. 22 AL 25

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 9 de Enero de 1942

6|27, García Conde y Cía., C, Argentina, Hilo para coser bolsas, 1.721.

ADMISION TEMPORARIA (U$S)

6|248, Porcile y Cía., X, Argentina, Huevos frescos de gallina, 117.661.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

6|40, Estab. Doumingo Basso, Alberto Basso, A, Chile. Abonos nitrato potásico, 474
6|447, S. A. Fca Uruguaya de Alpargatas, A. Chile Cáñamo hilado, 5.897.
6|488, Ventura Porta, A, Brasil, Flores de Piretro 871.
6|251, Octavio C. Assunçao, A, Brasil, Algodón hidrófilo, 674.
6|86, Cassarino Hermanos, A, Brasil, Artículos de ferretería, 856.
6|103 Natalio Sotiano, A, Brasil, Hilados de algodón, 1.613.
6|365, Sáenz Hermanos y Cía. Ltda., A, Brasil, Hilados de algodón, 1.617.
6|49, Sucesión de J Suárez Martínez, A, Brasil, Cera vegetal, 851.
6|83, Curt Berger y Cía. Soc. de Resp. Lda.. A. Brasil, Caucho natural, 799.
6|471, "Quimur" Cía. Q. Uruguaya Lda., A, Brasil, Flores de Piretro, 628.
6|429. Germán Carrido y Cía., A, Brasil, Azúcar para industrializar, 537.
6|44, Abel Fernández, A, Brasil, Hilados de algodón, 1.164.62.
6|88, José Aldao, A, Venezuela, Café, 1.800.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|352, The Montev. Trading Co. Ltd. (S. A.), A, Inglaterra, Whisky, 290.
6|373. Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra. Aparato registrador para bomba 73.
6|295, Carlos M. Rosasco, A, Inglaterra. Repuesto para maquinaria, 28.
6|470, Productora Uruguaya de Medias S. A.. A,Inglaterra, Hilado de algodón, 1.100.
5|439, Carlisle y Cía., A, Inglaterra. Crea de algodón, 2.148.
6|440, Carlisle y Cía., A, Inglaterra. Cretona de algodón, 641.
6|441, Ovalle y Tedesco, A, Forros de algodón. 306.
6|355, Pedro Cohen, A, Inglaterra, Encajes y puntillas varias, 1.479.
6|507, Daniel London Estragli, A, Inglaterra, Hule, 177.
6|453, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Inglaterra, Minio de plomo. 3.889.
6|182, Roque Albano, A, Inglaterra. Plata granulada, 165.
6|479, Helguera y Morixe, A, Inglaterra Loza ordinaria, 532.
6|455, Wilson, Sons y Co. Limited, A, Inglaterra, Loza sanitaria (inodoros), 822.
6|486, Rodolfo Picardo, A, Inglaterra, Plumas de escribir, etc., 604.
6|489. Rodolfo Picardo, A, Inglaterra, Tinta Stephens, 363.
6|480 Helguera y Morixe, A, Inglaterra Tachuelas, 250.
6|138, Armando Vera Salvo, A, Inglaterra. Diamantes, etc., 794.
6|476. Helguera y Morixe, A, Inglaterra, Termos, 729.
6|478, Helguera y Morixe, A, Inglaterra Gamuzas, 347.
6|442. Castillo y De la Fuente Hnos., A. Inglaterra, Echarpes, 334.
6|456, Danero y Pisano, A, Inglaterra. Prendedores de pasta, 153.
6|358, Danero y Pisano, A, Inglaterra, Pulseras para relojes, 52.
6|587. Federico Nisivoccia, A, Inglaterra. Bufandas de lana. 326.
6|342. Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Inglaterra, Goma manila Copal, 1.128.
6|254. Barros e Ichart Hnos., A, Inglaterra Micanitas en hojas, 411.
6|247, The Brighton S. A., A, Inglaterra, Extracto. perfumes, etc., 16.

PLANILLA N.o 26

Solicitudes despachadas el día 9 de Enero de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|512, Tribuna Salteña, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para linotipo, 674.

PLANILLAS N.os 27 AL 30

Solicitudes despachadas el día 10 de Enero de 1942

CAMBIO LIBRE

6|54, Octavio C. Assunçao, A, Portugal, Corcho, 842.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

6|98, Puig Hnos., C, Argentina, Extracto de quebracho, 3.819.
6|110, Cía. Uruguaya de Cemento Portland, C, Argentina, Yeso en piedra, 2.208.
6|37, Salinera Española Ballester y Molina S. A, C, Argentina, Sal gruesa, 4.004
6|36, Justo A. Iglesias, C, Argentina, Yeso en polvo, 621.
6|65, Serratosa y Castells Ltda., C, Argentina, Cubiertas de goma, 3.580.
6|500, M Michelin y Cía., C, Argentina. Cubiertos, etc., 3.341.
6|380, Helguera y Morixe, C, Argentina, Planchas a carbon, 189.
6|56, Fáb. Nacional de Papel, A, Argentina, Leña de quebracho colorado, 3.364.
6|67, Fáb. Uruguaya de Conductores Eléctricos S. A., A, Argentina, Máquina para industria, 382.
6|213, José J Vallarino S. C., A, Argentina, Harina fosfatada, etc., 160.
6|38, La Química "Bayer" Weskott y Cía.. A, Argentina, Gono - Yatrén amp., 18.
6|460, Shell - Mex Uruguay Ltd., A, Argentina, Asfalto, 1.800.
6|404, Santocchi y Malcuori, A, Argentina, Discos para trabajar mármoles, 607.
6|386 Colombino Hermanos, A, Argentina, Tinta para imprenta, 239.
6|376, Carlos Servetti, A, Argentina, Tinta para diarios, 211.
6|177, S. A. Fabril Uruguaya, A, Argentina, Hilados de algodón, 10.740.
6|105, Sucesores de Oreste Bianchetti, A, Argentina, Hilado de algodón, 2.074.
6|69. Fca. Uruguaya de Conductores Eléctricos S. A., A. Máquina para industria, 2.076.
6|68, Augusto Hoffmann, A, Argentina, Colores en polvo, 217.
6|26, Heider y Fornio, A, Argentina, Jeringas hipodérmicas de vidrio, 52.
6|407, Philips del Uruguay S. A., A, Argentina, Lámparas eléctricas, 1.688.
6|510, Rafael Melgarejo y Cía., A, Argentina, Camarones al natural, 104.
6|501, Kodak Uruguaya Ltd., A, Argentina, Películas sensibilizadas, 338.
6|375, Carlos Servetti, A, Argentina, Briquetas, 13.
6|368. Ministerio de Salud Pública, A, Argentina. Cotín, etc, 5.306.
6|57, Ricardo Smith, A, Argentina, Frascos de vidrio vacíos, 67.
6|130, Ministerio de Salud Pública, Yerba mate (fletes, etc.), 353

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

6|454, Conatel Ltda., A, Estados Unidos de Norte América. Polvo para moldear, 27.
6|257, Facultad de Química y Farmacia, C, Argentina, Bomba de vidrio al vacío, 27.

PLANILLAS N.os 31 AL 36

Solicitudes despachadas el día 12 de Enero de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|125, Hierromat S. L., A, Suecia, Acc. para caños, 5.150.
6|133, Regusci y Voulminot (Ing.), A, Suecia, Taladradora neumática y acc., 196.
6|336, Trabucati y Cía., A. Suecia, Cocinas reverberos y repuestos, 1.162.
6|390, Lescarbourá y Capurro, A, Suecia, Sierras cintas circulares, 835.

6|403, Otto Rabe y Cía. S. C. Lda., A, Suecia, Tornillos de hierro, 2.222.
6|477, Helguera y Morixe, A, Suecia, Repuestos para calentadores, 1.646.
6|482, Helguera y Morixe, A, Suecia, Picadoras de carne. etc., 413.
6|135, Schmidt y Garino, A, Suecia, Cartón esp. en bobinas 2.519.
5|285, Industria Papelera Uruguaya S. A., A, Suecia, Papel imprenta, 5.578.
6|413, Picardo Dominici y Cía., Lda., A, Suecia, Papel sulfito, 1.138.
6|414, Picardo Dominici y Cía. Lda., A, Suecia, Papel glaceado, 4.720.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|154, Luquín Hermanos, A, Suiza, Cintas de seda artificial, 1.877.
6|157, Solá Hnos., A, Suiza, Hojas de afeitar 2.651.
6|188, Alfredo Bordoni, A, Suiza, Interruptores eléct., etc., 484.
6|240, René Soubes, A, Suiza, Cintas de seda artificial, 1.115.
6|353, Ricardo Algorta, A, Suiza, Aceites esenciales, 624.
6|371, José Luis García, A, Suiza, Pañuelos de algodón, 137.
6|374, Carlos Stapff y Cía., A, Suiza, Cloruro de acetilcolina, 368.
6|418, Cía. Termado - Garrone, Fortuny y Cía., A, Suiza, Especialidades farmacéuticas, 2.521.
6|551, Soler Hnos., A, Suiza, Tejido de algodón, 139.
6|578, Pomares y Vázquez, A, Suiza, Tejidos de algodón, 140.
6|579, Pomares y Vázquez, A, Suiza, Tejidos de algodón, 99.
6|718, Finsterwald y Schaich, A, Suiza, Máquinas de sumar, 1.034.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

6|367, Elisabeth Sundmark, A, Estados Unidos de Norte América, Camioneta marca "Packard", 600.
6|767, Mauricio Veiroj, A, Estados Unidos de Norte América, Automóvil marca "Ford", 1.311.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|772, Ernesto Morsch y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tablas y tablones de roble, 2.760.
6|771, Barraca Americana S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 2.509.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|224, Carrau y Cía., A, Java, Té, 3.380.
6|484, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni A, Ind. Holand., Té, 622.
6|469, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Ind. Holand., Canelón en rama, 563.
6|141. Drog. Industrial Uruguaya, A, Ind. Holand., Goma Copal, 949.
6|220, Berch y Cía., A, Ind. Holand., Nuez moscada, 233.
6|225, Pedro Ferrés y Cía., A, Ind. Holand., Pimienta, 533.
5|227, Pedro Ferrés y Cía., A, Ind. Holand., Té, 2.721.
6|228, Pedro Ferrés y Cía., A, Ind. Holand., Canelón en rama, 414.
6|286, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Ind. Holand., Pimienta, 1.612.
6|292, Alfredo Varela Doldán, A, Ind. Holand., Goma Copal, 872.
6|309, Fáb. Urug. Conduct. Eléct. S. A, A, Ind. Toland., Caucho ahumado, 7.131.
6|519, Calzados Sassi S. A., A, Ind. Holand., Goma cruda, 3.978,
6|763, Caviglia Hermanos, A, Ind. Holand., Cañas para fab. muebles, 811.
6|736, Ind. Quím. Urug. "Duperial" A, Ind. Orient. Holand., Parafina, 1.715
6|322, Ferro Hnos., A, Ind. Orient. Holand., Té, 924.
6|341, A. Barreiro y Ramos S. A., A, Ind. Orient. Holand., Goma Copal, 1.352.
6|232, Rafael Melgarejo y Cía., A, Ind. Orient. Holand., Nuez moscada, 549.
6|221, Cía. Gral. Fósforos Montev. S. A., A, Ind. Orient. Holand., Goma Copal, 615.
6|207, Valentín Martínez y Cía., A, Ind. Orient. Holand., Té, 1.094.

N. B. — Por cualquier error o duda, acúdase a la Secretaría de la Gerencia, calle Cerrito 478.
Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pié de próximas planillas.

PLANILLAS N.os 37 AL 49

Solicitudes despachadas el día 13 de Enero de 1942

CAMBIO LIBRE (U$S)

6|261, Barraca Americana S. A., C, Paraguay, Madera dura, 1.019.
6|680 Barraca Americana S. A., A, Paraguay, Madera dura de lapacho, 1.141.
6|974, Sucesión Francisco Casabó, A, Brasil, Tabaco en cuerda, 937.
6|940 Pedro Ferrés y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 536.
6|898. Stratta Hnos. y Cía. Lda., C, Brasil, Madera de pino, 742.
6|814 Ezcurra y Cía., C, Brasil, Madera dura 1.578.
6|538, Guido A. Dellepiane, C, Brasil, Bananas, 1.578.
6|595. José María Machado, A, Brasil, Fletes (yerba), 40.
6|770, Barraca Americana S. A., A, Brasil, Madera compensada de araucaria, 88.
6|553, Saint Hnos. S. A., A, Brasil, Cacao en grano, 5.025.
6|552 Saint Hnos. S. A., A, Brasil, Yerba mate canchada, 1.576.
6|522, Pedro Ferrés y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 793.
6|981, Oneto Vignale y Cía., C, Brasil, Yerba mate, 1.939.
6|782, Maglia y Cía., C, Brasil, Yerba mate elaborada, 298.
6|754, Staudt y Cía. S. A. C., C, Brasil, Yerba mate, 2.393.
6|306. Brenner Rosat y Cía., C, Brasil, Maderas pino, 2.632.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|881. E. G. A. M., (S. A.), A, Inglaterra (Escocia), Ladrillos, etc., 1140.
6|830, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Ladrillos refractarios, 16.
6|831, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Juntas para tapas de calderas, 89.
6|832, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Cinta para frenos, 44.
6|835, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Cubiertas para auto, 109.
6|904, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Pinceles, etc., 407.
6|988, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Gran Bretaña, Cemento refractario, 286.
6|616, Ind. Papelera Uruguaya S. A., A, Inglaterra, Plumas para escribir, 1.092.
6|711, Ind. Papelera Uruguaya S. A., A, Inglaterra, Papel para imprenta, 314.
6|889, Julio Mailhos S. C., A, Inglaterra, Repuestos para máq. ind., 492.
6|783, Santiago Peragallo, A, Inglaterra, Artículos fotográficos, 496.
6|956, Castro, Larghero y Cía., A, Inglaterra, Hule, 294.
6|897, Vicente Sica, A, Inglaterra, Géneros de lino, 282.
6|944, Daniel Ocampo Juanicó, A, Inglaterra, Productos químicos, 1.419.
6|591, José Luis García, A, Inglaterra, Tejido de algodón estampado, 850.
6|924, C. S. Alvarez, A, Inglaterra, Casimires de lana, 105.
6|567, José A. Patrón y Cía., A, Inglaterra, Ocres, 391.
6|779, Antonio Jourdán y Cía., A, Inglaterra, Plata fina granulada, 814.
6|818, Helguera y Morixe, A, Inglaterra, Inodoros, lavatorios, etc., 2.769.
6|965, Eulogio C. Maglio, A, Inglaterra, Papel de lija, 439.
6|975, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Artículos de mercería, 36.
6|921, Iriart y Cía., A, Inglaterra, Robe de chambres, 218.
6|920, Iriart y Cía., A, Inglaterra, Ligas, 32.
6|919, Iriart y Cía., A, Inglaterra, Corbatas y pañuelos, 85.
6|755, Iriart y Cía., A, Inglaterra, Sacos de cuero, 270.
6|953, Elías Bocay, A, Inglaterra, Alfileres de gancho, 387.
6|954, Elías Bocay, A, Inglaterra, Horquillas, 419.
6|955, Elías Bocay, A, Inglaterra, Ondulines, etc., 1.850.
6|821, Kulla y Cía., A, Inglaterra, Redecillas de seda, 351.
6|433, Curt Bohm, A, Inglaterra, Papel celofán, 915.
6|792, M. M. Gardella, A, Inglaterra, Porcelana sintética para dentistas, 60.

CONVENIO PRIVADO "CIA. "BAO" DEAMBROSIS HNOS." (U$S)

6|466, Sabella Hnos. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Manzanas, 1.868.
6|467, Sabella Hnos. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Peras, 37.

CONVENIO PRIVADO "CIA. "BAO" DEAMBROSIS HNOS." (DOLARES)

6|323, Pedro Ferrés y Cía., A, Tahití, Vainilla 1.424.

CONVENIO PRIV. "JAIME GORRICHO" (DOLARES)

6|167, Jaime Gorricho, B, Portugal, Vino de Oporto, 120.

CONVENIO PRIVADO "M. NARANCIO" (DOLARES)

6|344, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Chile Garbanzos, 418.

CONVENIO PRIVADO "VALENTIN MARTINEZ Y CIA." (U$S)

6|91, Valentín Martínez y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Tabaco "Virginia" en hojas, 2.943.
6|90, Valentín Martínez y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Tabaco "Virginia; en hojas, 2.943.

CONVENIO PRIVADO "MINVIELLE SARTHOU HNOS." (DOLARES)

6|449, Droguería Industrial Uruguaya, A, España, Genciana raíz y sauco, 316.

CONVENIO PRIVADO "PEDRO FERRES Y CIA." (DOLARES)

6|746, Carrau y Cía., A, España, Pimentón, 1.975.